

# LA SIERRA DE SEGURA EN EL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA

Por Juan Antonio Gila Real

## RESUMEN

Zenón de Somodevilla y Bengoechea (Marqués de la Ensenada), a mediados del siglo XVIII pretendió llevar a cabo una profunda reforma fiscal mediante la recaudación directa de los impuestos y constituir una «Única Contribución», que sustituyera a las Rentas Provinciales existentes, preocupándose fundamentalmente de conocer aquellos censos y datos que servirían de base para dicha contribución dejando de lado otros datos importantes para conocer la comarca, como era la reciente declaración de Provincia Marítima o la existencia de especies forestales (de uso exclusivo de Hacienda y Marina), a pesar de lo cual nos sirve para conocer cómo era la Sierra de Segura a mediados del siglo XVIII, en una época en que toda la comarca estaba incluida en el Reino de Murcia, excepto Beas que según su propia respuesta se incluía en el Campo de Montiel.

## Résumé

A la moitié du 18<sup>e</sup> siècle, Zenón de Somodevilla y Bengoechea (Marquis de la Ensenada), prétendait réaliser une profonde réforme fiscale à travers du prélèvement direct des impôts et constituer une «Contribution Unique», qui remplacerait les Rentes Provinciales existantes, pour se préoccuper fondamentalement de connaître les recensements et données qui serviraient de base pour cette contribution en laissant de côté d'autres données importantes pour connaître la zone, comme fut la récente déclaration de Province Maritime ou la existence d'espèces forestières (d'usage exclusif des Impôts et de la Marine), ce qui nous permet malgré tout de connaître comment était la «Sierra de Segura» au milieu du XVIII<sup>e</sup> siècle, une époque où toute la zone était incluse dans le Royaume de Murcie, sauf Beas qui selon sa propre réponse s'incluait dans le Champ de Montiel.

## LA SIERRA DE SEGURA

**L**A Sierra de Segura se encuentra situada en el noreste de la provincia de Jaén, compuesta por los municipios de Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez y Villarrodrigo, presentando una superficie total de 193.412 hectáreas, el 14,22% de la superficie provincial y el 2,16% de la superficie andaluza.

Geológicamente la Sierra de Segura forma parte de las Cordilleras Béticas, concretamente se encuentra situada en el sector Prebético del frente externo, lo que provoca una elevada altitud media, con más del 70% de la superficie por encima de los 800 metros, proporcionándole a la comarca una acusada personalidad geográfica, siendo uno de los «islotos pluviométricos» más importantes de Jaén y de la Comunidad Andaluza y un importante núcleo hidrográfico de la Península Ibérica al servir de divisoria de aguas entre la vertiente atlántica y mediterránea, estando recorrida por importantes ríos, algunos de los cuales nacen aquí, como el Río Segura, el cual brota en el paraje de «Fuente Segura» (Santiago-Pontones) recibiendo sus primeros afluentes como los ríos Madera, Zumeta y Tus.

Por su parte, el Guadalquivir penetra a los pocos kilómetros de su nacimiento en la Sierra de Segura discurriendo sus aguas en dirección NE, hasta llegar al embalse del Tranco (Hornos de Segura), donde cambia bruscamente de dirección hacia el SW, provocando así que vaya a desembocar al Atlántico, deteniendo sus aguas en importantes embalses como el Tranco en el propio río Guadalquivir y el Guadalmená en el afluente del mismo nombre.

Históricamente la denominación «Sierra de Segura» aparece ya utilizada por geógrafos musulmanes del siglo XI, siendo una zona que ha sido ocupada por todos los pueblos que han pasado por la Península Ibérica, encontrando aquí pinturas rupestres, restos paleolíticos, restos íberos, así como restos de las culturas fenicia, griega, romana y árabe. Con este último pueblo la zona alcanzó su máximo esplendor y renombre, realizándose la mayoría de las fortificaciones existentes, ocupándolas hasta que la Orden de Caballería de Santiago reconquistó toda la sierra concediéndole en 1242 el Fuero de Cuenca por el Maestre Don Pedro Pérez Pelay Correa, siendo donada a la Orden de Santiago por Fernando III.

En 1580 las villas del Común de Segura tuvieron la prerrogativa de dictar órdenes para la conservación de sus montes, para lo cual fueron elaboradas las «*Ordenanzas del Común de la villa de Segura y su tierra*» en la sacristía del Monasterio de Santa María de la Peña, en las afueras de Orce, entre los días 27 y 29 de julio de 1580, siendo confirmadas por Felipe II el 5 de junio de 1581.

Estas ordenanzas fueron la normativa legal utilizada en la Sierra de Segura para el mantenimiento, conservación y aprovechamiento de todos sus recursos hasta que dada la riqueza maderera, Fernando VI firmó la Ordenanza de Montes de Marina de 31 de enero de 1748 en la que se creaba la Provincia Marítima de Segura de la Sierra, compuesta por la actual Sierra de Segura más las subdelegaciones de Alcaraz, Villanueva del Arzobispo, Cazorla y Santisteban para la gestión y explotación de los recursos forestales, aprovisionándose así de las maderas necesarias para la construcción de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, entre otros importantes edificios y parte de la flota suponiendo a la vez un importante recurso económico para las arcas estatales.

La Sierra de Segura pertenece a la provincia de Jaén desde 1833, habiendo pertenecido anteriormente a otros reinos, lo que le ha hecho ser siempre una zona fronteriza con personalidad propia, hecho aceptado por los propios serranos. Así en *las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España* mandadas realizar por Felipe II, La Puerta de Segura responde que «*esta villa como está dicho no es de ninguno de los reynos de Murcia, Granada, Andalucía, ni Toledo, porque está en medio de todos ellos*».

El 5 de febrero de 1986 (Decreto 10/1986) se crea el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas con el fin de «ordenar los recursos y lograr un equilibrio entre el necesario progreso económico y social y la conservación del patrimonio natural y cultural».

El Parque Natural tiene una extensión total de 214.517 hectáreas, repartidas entre 23 municipios de forma desigual entre las tres sierras que componen el Parque. Así nuestra Sierra de Segura aporta al Parque 143.346 hectáreas, es decir, el 66,8%.

Este dato, junto al hecho de que el 74,1% de su extensión total está declarada Parque Natural, convierten a la Sierra de Segura en un lugar ineludible para todo amante de la naturaleza que quiera gozar de incomparables paisajes como la zona de río Madera, el Yelmo, el embalse del Tranco, en-

medio de cuyas aguas se encuentran los restos del castillo de Bujaraiza, el bosque de las Acebeas, Fuente Segura, la Torre del Vinagre, etc..., así como infinidad de lugares donde practicar todo tipo de deportes en la naturaleza como montañismo, senderismo, parapente, rutas en bicicleta de montaña, a caballo, en todo terreno..., el sueño de cualquier amante de la naturaleza, de pescadores y cazadores, sobre todo de caza mayor.

En este paraíso de la naturaleza se puede degustar una gastronomía típica, basada fundamentalmente en productos serranos entre los que destaca la carne de cordero «Segureño» y la inigualable calidad del aceite de oliva extra virgen con denominación de Origen «Sierra de Segura», donde se incluye el aceite biológico de Génave, y descansar en la paz y el sosiego de magníficos establecimientos hoteleros y casas rurales que salpican toda la sierra, junto a cámping y albergues.

Toda esta riqueza natural mereció igualmente que la comarca fuese declarada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) relativa a la conservación de las aves silvestres (1988), Coto Nacional de Caza (1960) y Reserva de la Biosfera a través del programa M&B de la UNESCO (1983).

## INTRODUCCIÓN

En la época en que se celebraron las reuniones en los pueblos de la Sierra de Segura para contestar a las preguntas del Catastro del Marques de la Ensenada, la comarca no pertenecía, como actualmente, a la provincia de Jaén, sino que la mayor parte (Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Santiago, Segura, Siles, Torres de Alanchez y Villarrodrigo) estaban incluidos en el reino de Murcia, mientras que Beas, según su propia respuesta se incluía en el Campo de Montiel.

Con respecto a la división municipal actual, faltan los municipios de La Puerta de Segura y Puente de Génave, incluidos en esa época dentro del término municipal de Segura de la Sierra al igual que el posterior municipio de Pontones (actualmente fusionado con Santiago de la Espada), e incluso el enclave de Bujaraiza, en la actualidad perteneciente al municipio de Hornos, que en 1755 pertenecía a Segura de la Sierra, siendo segregada por Felipe II del mancomún de Segura, para entregarla en señorío a Gonzalo de la Peña, permaneciendo como tal hasta que pasó a depender administrativamente de Hornos de Segura.

Así, en el capítulo 17 de las respuestas de Segura de la Sierra, se hace referencia a los núcleos de Puente de Génave (existencia de un molino) y Pontón de Arriba y de Abajo. La Puerta por el contrario tenía en ese momento la categoría de Lugar, habiendo continuas referencias a ella dentro de las respuestas de Segura, al igual que ocurre con Bujaraiza, estando catalogada como perteneciente a los Santos Lugares de Jerusalén, dependiendo del Obispado de Toledo.

La Puerta se segregó de Segura en el año 1837, igual que Pontones, permaneciendo este último independiente hasta el día 24 de junio de 1975 en que se fusionó con Santiago de la Espada, formando a partir de entonces el municipio de Santiago-Pontones.

Por su parte, Puente de Génave, perteneció hasta 1837 a Segura de la Sierra, pasando ese año a depender de La Puerta de Segura hasta el día 15 de noviembre de 1932, en que tras varias negociaciones y recursos se proclamó municipio independiente.

La finalidad de la realización del Catastro de Ensenada fue meramente con fines de recaudación de fondos por parte de Hacienda, dentro de la política fiscal iniciada en ese momento, mediante la recaudación directa de los impuestos y constituir una «Única Contribución», que sustituyera a las «Rentas Provinciales» existentes. Por tanto, el Catastro al estar enfocado hacia un fin recaudatorio sólo se preocupa de conocer con el mayor rigor posible todos aquellos aspectos, censos y datos que sirvieran de base para la mencionada Contribución, dejando de lado otros datos importantes para conocer la comarca en esos momentos, como era la entonces reciente declaración de Provincia Marítima y la existencia de especies forestales (de uso exclusivo de Hacienda y Marina).

## **QUIÉN FUE EL MARQUÉS DE LA ENSENADA: ZENÓN DE SOMODEVILLA Y BENGOCHEA**

Estadista español (Alesanco, La Rioja, 1702-Medina del Campo, 1781). Era de familia hidalga e hizo su carrera en la Marina, bajo la protección de Patiño y de Campillo; fue comisario de Marina de Cádiz (1728) y El Ferrol (1732), y administrador de la escuadra que conquistó Orán (1731-32); de 1733 a 1736 estuvo en Italia como Intendente de los ejércitos de Carlos VII (futuro Carlos III de España) quien le nombró Marqués de la Ensenada en 1736.

En 1741 volvió a Italia y se le nombró Secretario de Guerra y Estado del Infante Felipe. A la muerte de Campillo, y a pesar de su resistencia a aceptarlos, se le confiaron los cargos de Secretaria de Marina e Indias, de Hacienda y de Guerra de España (9 de mayo de 1743), y fue nombrado gobernador del Consejo de Castilla, superintendente de rentas generales y capitán general del ejército: se había convertido en director de la política del país. Ensenada que conservó sus cargos a la muerte de Felipe V (1746), continuó la política de sus precedentes en lo que atañe a la reconstrucción de la marina y a la política comercial con las Indias, estrechamente vinculadas (plan de construcción de buques en América, aplicación de los avances técnicos británicos, flete de navíos aislados para la carrera de Indias); por otra parte, intentó poner fin a la corrupción administrativa de las Indias (encargó a Jorge Juan y a Antonio de Ulloa la redacción de las *Noticias secretas sobre América*, como punto de partida para el conocimiento de la situación) e inició una serie de reformas en el ejército que iban a conducir a las ordenanzas de Carlos III. En lo referente a la hacienda, equilibró el presupuesto, instituyó el Real giro para pagar la deuda exterior prescindiendo de los cambistas extranjeros, y en la percepción de aranceles aduaneros sustituyó como base impositiva el aforo por el valor intrínseco de las mercancías.

Su política fiscal la inició con la recaudación directa de los impuestos por el Estado, prescindiendo de los arrendadores; pero lo más importante a este respecto fue su frustrado proyecto de *Única Contribución*, para sustituir las rentas provinciales, por una sola contribución, para lo cual se efectuó un catastro en las veintidós provincias de la Corona de Castilla, llamado posteriormente *Catastro de Ensenada*. Mejores resultados dieron su política de obras públicas (inicio de la carretera de Guadarrama en 1749 y de los canales de Campos y de Castilla en 1751-53) y la protección otorgada al comercio y la industria (supresión de aduanas interiores, proteccionismo aduanero, concesión de privilegios a las manufacturas de nueva planta, etc). La política interior de Ensenada queda reflejada en sus *Representaciones*, dirigidas al rey, especialmente la de 1751. Su actitud ante la Iglesia fue de un marcado regalismo, como lo muestra el concordato de 1753, por el que se consiguió el *derecho universal de patronato regio* y su lucha contra la Inquisición (protección de Feijoo y a Isla).

La política exterior de Ensenada fue claramente profrancesa y antibritánica. En abril de 1754 murió el Secretario de Estado, el anglófilo Carvajal; por la intervención del embajador británico Keene fue nombrado para susti-

tuirle el también probritánico R. Wall, embajador en Londres. Ante ello, Ensenada renunció a sus cargos, pero no se le aceptó la dimisión; mientras tanto, se firmó un tratado entre España y Portugal respecto a la Colonia de Sacramento, favorable a los intereses británicos: Ensenada intervino pidiendo la mediación del futuro Carlos III, entonces Rey de Nápoles, para que el tratado no entrase en vigor, lo que consiguió. Poco después se descubrió la intervención del confesor del Rey, Rávago, amigo de Ensenada, en la revuelta de los jesuitas del Paraguay, en el mismo momento en el que el ministro preparaba a espaldas del rey una escuadra en La Habana para intervenir en los establecimientos británicos de Belice y Campeche. El asunto fue revelado al Rey y el ministro fue depuesto el 20 de junio de 1754 y desterrado a Granada; no se le llegó a procesar gracias a la intervención de la reina (de quien era secretario desde 1747). En 1760, reinando ya Carlos III volvió a la Corte y se le nombró Consejero de Estado y de Hacienda. Sin embargo, su actuación fue insignificante, hasta que los jesuitas, y parte de la alta nobleza, propiciaron el motín de Esquilache, por lo que fue desterrado a Medina del Campo.

## ANÁLISIS DEL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA EN LA SIERRA DE SEGURA

El Catastro del Marqués de la Ensenada, realizado con el fin de establecer una *Contribución Única* en todo el país, tiene por tanto una clara finalidad tributaria y recaudadora con lo cual se orienta en un único camino, siendo por tanto algo parcial en cuanto a la información que se puede extraer de su estudio, pero a pesar de todo esto, estas *Respuestas Generales* nos sirven para tener una idea bastante clara de como era la Sierra de Segura a mediados del siglo XVIII, fundamentalmente desde el punto de vista físico, económico, administrativo, jurídico y social.

El Catastro del Marqués de la Ensenada se compone de cuarenta preguntas contestadas por cada uno de los pueblos de la Sierra, las cuales se pueden agrupar para su estudio en varios grupos atendiendo al tema que tratan:

–Introducción, donde se dice cuando y quien fue convocado para contestar las diferentes cuestiones planteadas en el catastro.

–Las tres primeras preguntas hacen referencia a la localización, nombre y a quien pertenece cada uno de los pueblos.

–Las preguntas 4 y 5 hacen referencia a las especies y calidades de la tierra.

–Las preguntas 6, 7, 8 y 13, tratan de los arboles (no forestales), donde y como están plantados y lo que produce cada uno de ellos.

–Las preguntas 9 y 10, hacen referencia a la medida de superficie usada en cada municipio y la cantidad que de cada especie existe.

–Las preguntas 11, 12 y 14 se refieren a los frutos, cantidad y valor de cada uno de los que se producen en el municipio.

–Las preguntas 15 y 16 a los derechos y la cantidad de cada uno que se pagan.

–La pregunta 17 a las «industrias».

–Las preguntas 18, 19 y 20 tratan de la ganadería.

–Las preguntas 21 y 22 a la población y viviendas.

–De la pregunta 23 a la 28, tratan de los propios, gastos y cargos de cada municipio.

–Las preguntas 29 y 30 de los negocios y hospitales.

–De la 31 a la 38 de las profesiones y dedicación de los habitantes de la comarca.

–La 39 de los conventos y religiosos existentes.

–La 40 de las posesiones que posee el Rey en cada municipio que no sean las Rentas Generales y Provinciales que debían extinguirse con la realización del Catastro y el establecimiento de la Real Única Contribución.

En las tablas que aparecen en el presente análisis de las *Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada* en la Sierra de Segura, se han utilizado para designar a los diferentes municipios las iniciales de cada uno de ellos, siendo las siguientes: **BS**-Beas de Segura; **B**-Benatae; **G**-Génave; **H**-Hornos de Segura; **O**-Orcera; **Sa**-Santiago; **Se**-Segura de la Sierra; **Si**-Siles; **T**-Torres de Albánchez; **V**-Villarodrigo.

#### a) Cuándo se realizó en catastro

| Pueblo  | Fecha                    |
|---------|--------------------------|
| Beas    | 1 de septiembre de 1753  |
| Benatae | 27 de agosto de 1755     |
| Génave  | 20 de octubre de 1755    |
| Hornos  | 19 de septiembre de 1755 |
| Orcera  | 9 de septiembre de 1755  |



| Pueblo       | Fecha                    |
|--------------|--------------------------|
| Santiago     | 30 de agosto de 1755     |
| Segura       | 4 de agosto de 1755      |
| Siles        | 13 de agosto de 1755     |
| Torres       | 27 de septiembre de 1755 |
| Villarodrigo | 29 de septiembre de 1755 |

Como se observa todos los municipios de la actual Sierra de Segura confeccionaron las respuestas en el año 1755 excepto Beas que lo hizo en 1753. Este hecho es de fácil explicación pues hasta mediados del siglo XVIII, el territorio de lo que hoy conocemos como Sierra de Segura estaba incluido en el reino de Murcia, a excepción del municipio de Beas, de lo que quedan numerosos documentos en los Archivos Municipales serranos.

Hasta el año 1507 la comarca pertenecía al Reino de Jaén, pero en ese año fue segregada y anexionada al Reino de Murcia, se cree que fue un gesto de agradecimiento del rey Fernando a los habitantes de la Sierra por su contribución a la Guerra de Granada.

En 1755, al realizar las respuestas al Catastro contestan que pertenecen al Reino de Murcia, aunque desde 1748 toda la comarca y otras amplias áreas limítrofes estaban declaradas como Provincia Marítima, adscrita a los astilleros navales de Cartagena y Cádiz.

La Provincia Marítima se creó tras la firma por Fernando VI de la *Ordenanza de Montes de Marina de 31 de enero de 1748*. Todos los montes afectados son los situados en una franja de 25 leguas a partir de la línea de costa, a excepción de los montes de Segura, a los que se dedican los apartados 70 a 74 de las mencionadas Ordenanzas.

En concreto el apartado 70 dice *«Respecto de que desde el año de 1733, está mandado restablecer la conducción de las maderas de pino, que de los montes de Segura solían bajar por el río Guadalquivir: Mando, que todas las que ahora se necesiten en el Arsenal de la Carraca se conduzcan del mismo modo, disponiendo que todas las partes de los montes de Segura, que tienen sus vertientes a los ríos Guadalquivir y Guadalimar, se visiten y cuiden, como que han de ser al presente y en lo venidero los parajes de que se han de sacar estas maderas, embarazando que se corten por los particulares, y los incendios y talas que por falta de este cuidado se han experimentado»* y en el 74 al decir que *«Al Intendente del Departamento de*

*Cartagena pertenecerá el cuidado de la conservación de los mismos montes, que tienen sus vertientes al río Segura,....., valiéndose de sus maderas y tablazones para lo que se ofrezca en sus Arsenales».*

Posteriormente la nueva división territorial de España que comenzó debido a la Constitución Bonapartista Española, aprobada en Bayona (Francia) el 7-7-1808 divide a España en Departamentos, denominándose al antiguo Reino de Jaén «*Departamento del Alto Guadalquivir*», con capital en La Carolina, el cual también incluía la Sierra de Segura y los pueblos albaceteños de Villapalacios, Bienservida, Cotillas y Villaverde.

A partir del 17 de abril de 1810 y mediante un Decreto del Rey José I, aquellos Departamentos quedaron divididos en Prefecturas y Subprefecturas; quedando la Sierra de Segura encuadrada en la Subprefectura de Úbeda.

Estas divisiones territoriales, en el papel, quedaron anuladas con la marcha de los franceses y la llegada al poder de los liberales en junio del 1813, cambiando la denominación y división anterior por la de «*Provincias Históricas*», pero pronto quedó anulada dicha división, tras la llegada violenta al poder en 1814 de Fernando VII y de los Absolutistas.

La segunda llegada al poder de los Liberales, el 27 de enero de 1822, crea la Provincia de Jaén y segrega de ésta los cuatro pueblos albaceteños, mencionados anteriormente. Pero esta nueva división queda nuevamente suspendida tras la vuelta de los absolutistas al poder en 1833. Diez años más tarde, el 30 de noviembre de 1833, entró en vigor la última y definitiva división territorial que rige hasta hoy y que presentaba la novedad con respecto a la de 1822 en que fueron segregados de la Sierra de Segura los pueblos de Albaladejo y Villamanrique que son transferidos a la provincia de Ciudad Real.

Volviendo al Catastro de Ensenada, en todos los casos el encargado de llevar a cabo la recopilación de las respuestas al Catastro como «*Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos y Ministro Comisionado por Su Magestad*» es D. Juan Felipe de Castaños en los pueblos incluidos en el Reino de Murcia. Por su parte en Beas, incluido en el Campo de Montiel (provincia de la Mancha), el encargado es D. Vicente Portocarrero y Llamas «*Sargento de Milicias y gentil hombre*», acompañado por Pedro Manuel de Aranda Santiesteban Echebarría de Alvero «*gentil hombre de entrada del Rey de las dos Sicilias, brigadier de los reales ejércitos de S.M., capitán del regimiento de sus reales Guardias de Infantería, Gobernador Político y Militar de la villa de Almagro, e Intendente General de la provincia de la Mancha*».

## b) Localización

Los nombres de las villas, con algún cambio en la grafía, se corresponden a los existentes en la actualidad, especificando en algunos casos algunos datos que ayuden a comprender donde estaba cada municipio como en el caso de Beas (*Campo de Montiel*), la pertenencia a otro (*Orcera se declara arrabal de Segura*), o las posesiones o zonas a las que también administraba, como el caso de Segura de la Sierra, al enunciar que también posee los Lugares de La Puerta y Bujaraiza.

A pesar de que Beas en el momento de redactar sus respuestas estaba administrativamente enclavado en una jurisdicción diferente al resto de la comarca, es el único pueblo que al nombre añade la coletilla «*de Segura*», mientras que otros como Hornos no lo hacen, e incluso al hablarse de La Puerta, dentro de las respuestas de Segura, tampoco se emplea.

Santiago de la Espada dice denominarse Villa de Santiago, cuando en esa época se conocía como Puebla de Santiago hasta aproximadamente 1770 en que empezó a denominarse como Santiago de la Espada.

Lo que si está claro es la pertenencia de toda la comarca a la Orden de Caballería y Encomienda de Santiago, bajo el mandato del «*Serenísimo Infante D. Luis*» como reflejan todas las respuestas, excepto la de Beas, realizada en otro año y las de Santiago y Siles, que a pesar de estar hechas el mismo año que el resto solo hacen referencia a S.M., respondiendo cada pueblo lo siguiente:

| Pueblo       | A quién pertenece  |
|--------------|--|
| Beas         | A S.M. gran maestro del Orden y Caballería de Santiago                   |
| Benatae      | Es de Señorío del Concejo de Ordenes y Encomienda de Santiago            |
| Génave       | Es de Señorío de Santiago.   |
| Hornos       | Es de Señorío y pertenece al Concejo de Ordenes y Encomienda de Santiago |
| Orcera       | Es de Señorío del Concejo de Ordenes Encomienda de Santiago              |
| Santiago     | Es realenga y como tal pertenece a Su Magestad.                          |
| Segura       | Es de Señorío del Concejo de Ordenes y Encomienda de Santiago            |
| Siles        | Es realenga y como tal pertenece a S.M.                                  |
| Torres       | Es de Señorío y pertenece al Concejo de Ordenes y Encomienda de Santiago |
| Villarodrigo | Es de Señorío del Concejo de Ordenes y Encomienda de Santiago            |

En la respuesta segunda también aparecen los cargos «*de justicia*» de cada Ayuntamiento. La mayoría presenta un número similar, estando presentes en todos ellos una serie de cargos como Regidores, Procurador Síndico General, escribanos de Ayuntamiento y Alcaldes ordinarios (con la excepción de Orcera al ser arrabal de Segura).

Los cargos existentes en cada uno de las villas eran los siguientes:

| Cargo                              | BS | B     | G | H | O     | Sa | Se    | Si | T | V  | Tot |
|------------------------------------|----|-------|---|---|-------|----|-------|----|---|----|-----|
| Gobernador                         | -  | -     | - | - | -     | -  | 1     | -  | - | -  | 1   |
| Ministros                          | -  | -     | - | 1 | -     | 2  | 1 (a) | -  | - | -  | 4   |
| Procurador Síndico                 |    |       |   |   |       |    |       |    |   |    |     |
| General                            | 1  | 1     | 1 | 1 | 1     | 1  | 1     | 1  | 1 | 1  | 10  |
| Procurador General                 | -  | -     | - | - | -     | -  | 1 (a) | -  | - | -  | 1   |
| Procurador de causas               | 2  | -     | - | - | -     | -  | 2     | -  | - | 2  | 6   |
| Regidores                          | 3  | 2 (c) | 2 | 2 | 3 (d) | 2  | 5 (e) | 3  | 2 | 3  | 27  |
| Alcaldes ordinarios                | 2  | 2 (c) | 1 | 1 | -     | 2  | 1     | 2  | 1 | 2  | 14  |
| Alcaldes de hermandad              | -  | 2     | 1 | - | -     | -  | -     | 2  | - | 2  | 7   |
| Alguacil mayor                     | 1  | 1     | - | - | -     | 1  | 1     | 1  | - | 1  | 6   |
| Alguacil ordinario                 | -  | -     | 1 | - | -     | -  | 1     | -  | 1 | -  | 3   |
| Mayordomo de propios               | -  | 1     | 1 | 1 | 1     | -  | 2     | -  | - | 1  | 7   |
| Mayordomo de pósito                | -  | -     | - | 1 | -     | -  | 2     | -  | 1 | 1  | 5   |
| Escribano de número y ayuntamiento | 1  | 1     | 1 | 1 | 1     | 1  | 1     | 1  | 1 | 1  | 10  |
| Escribano de hechos                | 1  | -     | 1 | 1 | -     | -  | -     | -  | - | 1  | 4   |
| Guardas de montes                  | -  | -     | - | - | -     | -  | 6 (f) | -  | - | -  | 6   |
| Alcalde pedáneo                    | -  | -     | - | - | -     | -  | 1 (a) | -  | - | -  | 1   |
| Gobernador                         | -  | -     | - | - | -     | -  | 1 (b) | -  | - | -  | 1   |
| TOTAL                              | 11 | 10    | 9 | 9 | 6     | 9  | 27    | 10 | 7 | 15 | 113 |

a) Nombrados para La Puerta.

b) Nombrado para Bujaraiza, por la Iglesia de Toledo.

c) Los nombra el Gobernador de Segura.

d) El Gobernador de Segura elige uno de los Regidores como Alcalde ordinario.

e) La villa nombra tres y el Gobernador dos.

f) Con la aprobación de la Intervención de Marina de Cádiz.

Destaca entre todos los municipios el Ayuntamiento de Segura de la Sierra, algo lógico al ser la residencia del Gobernador y cabeza de la Encomienda

de Santiago en la comarca, además de incluir en su termino a los actuales municipios de La Puerta de Segura, Puente de Génave, Pontones (fusionado actualmente con Santiago de la Espada) y la zona de Bujaraiza (perteneciente en la actualidad a Hornos de Segura), para los que también tenía que nombrar cargos (un alcalde pedáneo para La Puerta, un Gobernador nombrado por la Iglesia de Toledo para Bujaraiza).

En esta pregunta, como en las demás, el estilo empleado en Beas es diferente al resto de los municipios, en los cuales se contesta en la pregunta segunda del interrogatorio. En el caso de Beas, los cargos que aparecen reflejados en la anterior tabla han sido extraídos de diferentes respuestas del interrogatorio, por lo que es posible que existieran más cargos dada la importancia de un pueblo como era Beas en ese momento.

Aunque en ningún lugar de las preguntas del Catastro de Ensenada se hace referencia a la existencia de la Provincia Marítima, si encontramos al enumerar estos «*cargos de justicia*» la existencia de seis guardas de campo, encargados de vigilar los montes de toda la Provincia Marítima, los cuales se nombraban con la aprobación de la Intervención de Montes de Cádiz.

Esta figura de Guardas se crea en el apartado 48 de las Ordenanzas de Montes que crean la Provincia Marítima, el cual ofrece al Ministro la posibilidad de tal nombramiento. Según Emilio de la Cruz «*la guardería se regía por una instrucción específica de 30 de agosto de 1749, que daba a los guardas la posibilidad de efectuar arrestos y establecía una serie de normas, sobre el cuidado de los montes, extinción de fuegos, etc...*».

En cuanto a los límites de cada uno de los municipios, a pesar de la minuciosa descripción de los diferentes linderos y de los ríos, picos, sendas y caminos por los que discurrían los límites de cada uno de ellos, existe una gran confusión respecto a los municipios con los que lindan entre si cada uno. Así, Segura dice que linda con Yeste, Alcaraz, Beas y Cazorla, pueblos encuadrados en esos momentos en otras provincias, dando la impresión de que lo que realmente expresan son los límites de toda la Encomienda, ignorando al resto de pueblos que dicen lindar con Segura, algunos de los cuales (Génave, Hornos, Orcera y Villarrodrigo) que dicen tener únicamente linderos con el termino segureño, como se observa en la siguiente tabla extraída de las respuestas de las diferentes villas:

| Pueblo             | Levante<br>poniente | Norte<br>sur | Circunferencia<br>Leguas | Linderos                       |
|--------------------|---------------------|--------------|--------------------------|--------------------------------|
| BEAS               | Tres                | Dos          | Diez                     | Segura y Villanueva            |
| BENATAE            | Media               | 3/4 de Legua | Dos y media              | Segura y Torres                |
| GÉNAVE             | Media               | 3/4 de Legua | Dos                      | Segura                         |
| HORNOS             | 1/3 de Legua        | 3/4 de Legua | Dos                      | Segura                         |
| ORCERA             | 3/8 de Legua        | 3/4 de Legua | Una y cuarto             | Segura                         |
| SANTIAGO           | Cuatro              | Dos y media  | Ocho                     | Nerpio, Huéscar y Segura       |
| SEGURA             | Cuatro y media      | Doce         | Treinta y tres           | Yeste, Alcaraz, Beas y Cazorla |
| SILES              | Media Legua         | Una          | Cuatro                   | Segura y Cotillas              |
| TORRES             | Una Legua           | Una          | Cuatro                   | Segura y Génave                |
| VILLARRO-<br>DRIGO | Una y un tercio     | Media        | Tres y 2/3 de otra       | Segura                         |

La distancia está medida en leguas, estando compuesta cada una por 5.000 varas castellanas.

Al comparar los límites municipales anteriores con los que aparecen en las respuestas a las *Relaciones Topográficas de los Pueblos de España*, mandadas realizar por Felipe II en 1575, casi 200 años antes, se comprueba que tampoco coinciden.

| Pueblo             | Norte            | Sur            | Este              | Oeste               |
|--------------------|------------------|----------------|-------------------|---------------------|
| BEAS               | Génave           | Vva. Arzobispo | Segura            | Sorihuela-Iznatoraf |
| BENATAE            | Torres Albánchez | Orcera         | Siles             | La Puerta           |
| GÉNAVE             | Alvaladejo       | Benatae        | Torres            | Chiclana            |
| HORNOS             | Torres Albánchez | Castril        | Segura            | Vva. Arzobispo      |
| ORCERA             | Benatae          | Segura         | Yeste             | La Puerta           |
| LA PUERTA          | Génave           | Hornos         | Benatae           | Chiclana            |
| SANTIAGO           | Siles            | Huéscar        | Puebla D.Fadrigue | Hornos              |
| SEGURA             | Orcera-Benatae   | Huéscar        | Yeste             | Beas                |
| SILES              | Villarodrigo     | Santiago       | Yeste             | La Puerta           |
| VILLARRO-<br>DRIGO | Villapalacios    | Benatae        | Villaverde        | Génave              |

Casi un siglo más tarde del Catastro de Ensenada, Pascual Madoz confecciona su *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus*

*posesiones de ultramar* en 1852, en el que a los pueblos de la Sierra de Segura establecía los siguientes límites.

| Pueblo             | Norte                         | Sur         | Este              | Oeste            |
|--------------------|-------------------------------|-------------|-------------------|------------------|
| BEAS               | Segura y La Puerta            | Vva. del A. | Segura y Hornos   | Vva. del A.      |
| BENATAE            | Albanchez                     | Siles       | Orcera            | La Puerta        |
| GÉNAVE             | Alvaladejo y<br>Terrianchez   | La Puerta   | Torres de Albanc. | Chiclana         |
| HORNOS             | Segura de la Sierra           | Pontones    | Pontones          | Beas de Segura   |
| ORCERA             | Torres de Albanchez           | Benatae     | Segura            | Beas y La Puerta |
| SANTIAGO           | Segura y Siles                | Huescar     | Yeste y Nerpio    | Cazorla          |
| SEGURA             | Orcera                        | Hornos      | Santiago          | Beas y La Puerta |
| SILES              | Villarodrigo y<br>Bienservida | Segura      | Santiago          | Benatae y Torres |
| TORRES             | Villarodrigo                  | Siles       | Benatae           | Génave           |
| VILLARRO-<br>DRIGO | Albaladejo                    | Siles       | Villaverde        | Torres Albanc.   |

En cuanto al Partido Judicial de Segura de la Sierra, Pascual Madoz establece los siguientes límites, teniendo en cuenta que se trata también de Partidos Judiciales y que en ese momento Beas de Segura estaba adscrito al Partido Judicial de Villacarrillo.

| Pueblo              | Norte              | Sur      | Este            | Oeste                      |
|---------------------|--------------------|----------|-----------------|----------------------------|
| PARTIDO<br>JUDICIAL | Infantes y Alcaraz | Hués-car | Alcaraz y Yeste | Cazorla y<br>Villacarrillo |

### c) Medidas de tierra

La medida de superficie utilizada en todos los municipios es la fanega, excepto en Beas que declaran que la medida utilizada es «*el juicio prudente (ilegible)*».

La fanega no es una medida de superficie sino de capacidad, equivalente en Castilla a cincuenta y cinco litros y medio. El hecho de tomarla como medida de superficie equivalía al terreno necesario para sembrar, en la mayoría de los casos tomando como referencia el trigo, la cantidad de granos que cabían en esa medida. La fanega a su vez se divide en todos los casos en unidades menores, el celemín, estando formado en todos los municipios serranos por doce. Cada celemín equivalía antiguamente en Castilla a unos

537 m.<sup>2</sup> de superficie, con lo que la fanega representaría aproximadamente unos 6.500 m.<sup>2</sup>, igual que ocurre en la actualidad en la Sierra, al existir la proporción de que una fanega y media de terreno equivale a una hectárea.

En Beas como hemos visto la respuesta es diferente aunque mas adelante expresan la superficie de cada cultivo en *cuerdas* (medida agraria de algunas provincias equivalente a una fanega, o algo mas, de sembradura). En la mayoría de los municipios responden que a su vez la fanega estaba compuesta por cien *varas castellanas*, excepto en Santiago y Siles que eran noventa y ocho.

En cuanto al número de fanegas (en Beas cuerdas), que existía de cada cultivo las respuestas fueron las siguientes:

|                     | BS     | B       | G        | H     | O       | Sa    | Se      | Si          | T     | V     | Total          |
|---------------------|--------|---------|----------|-------|---------|-------|---------|-------------|-------|-------|----------------|
| Regadio con moreras | -      | 27,5    | 1,25     | 3     | 16      | -     | 71      | 90          | 3     | 33    | 241,75         |
| Secano con moreras  | -      | 53      | -        | -     | 5,75    | -     | -       | 21,5        | 10    | -     | 89,5 y 12/16   |
| Regadio sin moreras | -      | 30      | -        | 168   | 74,5    | 481   | 875     | 105         | 15    | 41    | 1.789,5        |
| Secano sin moreras  | 11.100 | 308     | 763      | 500   | 783,5   | 3.936 | 22.660  | 973 y 3/8   | 1.514 | 1.182 | 32.619,5 y 3/8 |
| Olivar              | Como   | 3,5     | -        | -     | 11      | -     | 3       | -           | 2     | -     | 19,5           |
| Viñas               | 700    | 36,5    | -        | 17    | 116,5   | -     | 173     | 83,5        | 19    | 48    | 493            |
| Hortaliza           | -      | -       | 17,5     | 5     | 3,25    | 10    | 132     | 8           | 1     | 15    | 191,75         |
| Dehesas de la villa | 9.900  | 530     | 2.000    | 370   | 900     |       | 1.280   | 113 y 1/3   | 1.000 | 1.000 | 7.193 y 1/3    |
| Inútil - Montuoso   | 27.000 | 90      | 400      | 150   | 400     | 884   | 49.920  | 38          | 400   | 500   | 52.782         |
| Montes particulares | -      | -       | 10       | 2     | 9       | -     | 3.441   | -           | 257   | 44    | 3.763          |
| Montes de la villa  | -      | -       | 100      | -     | -       | 347   | 121.445 | -           | -     | -     | 121.892        |
| Materral            | -      | -       | -        | -     | -       | 237   | -       | 224,5       | -     | -     | 461,5          |
| TOTAL               | 49.000 | 1.078,5 | 3.292,75 | 1.215 | 2.319,5 | 5.895 | 200.000 | 1.657 y 1/8 | 3.221 | 2.844 | 221.545        |

Génave suma 3.291,75, pero en la respuesta dice que son 3.292,75. Villarrodrigo suma 2.863 contestando que son 2.844.

En Beas la superficie está expresada en cuerdas, no contabilizándose en los totales.



La principal característica apreciada es el predominio de la superficie forestal (dehesas, inútil-montuoso, tierra montuosa de particulares, monte con pinos y matorral) no cultivada, que representa el 84%, frente a la tierra cultivada, el 16%, lo que demuestra una vez más el carácter eminentemente forestal y montañoso de la comarca presentando una de las características que propiciaron su declaración como Provincia Marítima, siendo las villas de Segura y Santiago las que presentan unas características más forestales.

En cuanto a la superficie cultivada, ésta nos ofrece unas diferencias abismales entre el regadío y seco. Así, el 93,7% de la superficie cultivada es de seco frente a solo un 6,3% de regadío, a pesar de la abundancia de agua existente en la comarca.

Por lo que respecta al olivar, el principal cultivo en la actualidad, existían solamente 19,5 fanegas, lo que representaría aproximadamente 12,5 hectáreas, repartidas entre los municipios de Benatae, Orcera, Segura y Torres, además de Beas en que contestan que entre vides y olivos hay «*como 700 cuerdas*», frente a las casi 40.000 has. que existen actualmente en la comarca.

De la superficie cultivada, la mayor parte estaba dedicada a la producción de cereales de seco en terrenos ocupados por moreras con lo que se obtenían varios frutos de la misma tierra.

#### d) Calidad de las tierras

Aunque, la información expresada en cada uno de los municipios no es la misma, el primer hecho que cabe destacar es la diferencia existente entre seco y regadío. En regadío, al tratarse generalmente de tierras de mejor calidad por la contribución del agua, la tierra se recupera mejor del aprovechamiento a que es sometida. El principal cultivo sembrado es el trigo (tanto en seco como en regadío), aprovechándose el primer año de la rotación para obtener los mejores resultados. El segundo año suele sembrarse principalmente cebada, aunque hay algunos municipios que siembran centeno, fundamentalmente en las tierras de mediana calidad.

| Pueblo | Tipo de tierra | 1.º año              | 2.º año | 3.º año |
|--------|----------------|----------------------|---------|---------|
| BEAS   | Regadío        | Todos los años trigo |         |         |
|        | Secano         | Trigo                | Cebada  | —       |

| Pueblo   | Tipo de tierra           | 1.º año | 2.º año  | 3.º año  |
|----------|--------------------------|---------|----------|----------|
| BENATAE  | Regadío buena calidad    | Trigo   | Cebada   | —        |
|          | Regadío mediana calidad  | Trigo   | Cebada   | —        |
|          | Regadío inferior calidad | Cebada  | Descansa | Descansa |
|          | Secano buena calidad     | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|          | Secano mediana calidad   | Centeno | Descansa | descansa |
|          | Secano inferior calidad  | Cebada  | Descansa | Descansa |
| GÉNAVE   | Buena calidad            | Trigo   | Cebada   | —        |
|          | Mediana calidad          | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|          | Inferior calidad         | Cebada  | Descansa | Descansa |
| HORNOS   | Regadío                  | Trigo   | Cebada   | —        |
|          | Secano buena calidad     | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|          | Secano mediana calidad   | Trigo   | Descansa | Descansa |
|          | Secano inferior calidad  | Cebada  | Descansa | Descansa |
| ORCERA   | Regadío buena calidad    | Trigo   | Cebada   | —        |
|          | Regadío mediana calidad  | Trigo   | Centeno  | —        |
|          | Regadío inferior calidad | Cebada  | Descansa | —        |
|          | Secano buena calidad     | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|          | Secano mediana calidad   | Centeno | Descansa | Descansa |
|          | Secano inferior calidad  | Cebada  | Descansa | Descansa |
| SANTIAGO | Regadío                  | Trigo   | Descansa | —        |
|          | Secano buena calidad     | Trigo   | Rastrojo | Barbecho |
|          | Secano mediana calidad   | Trigo   | Rastrojo | Barbecho |
|          | Secano inferior calidad  | Centeno | Rastrojo | Barbecho |
| SEGURA   | Regadío buena calidad    | Trigo   | Cebada   | —        |
|          | Regadío mediana calidad  | Trigo   | Centeno  | —        |
|          | Regadío inferior calidad | Cebada  | Descansa | —        |
|          | Secano buena calidad     | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|          | Secano mediana calidad   | Centeno | Descansa | Descansa |
|          | Secano inferior calidad  | Cebada  | Descansa | Descansa |
| SILES    | Regadío                  | Trigo   | Descansa | —        |
|          | Secano buena calidad     | Trigo   | Descansa | —        |
|          | Secano mediana calidad   | Trigo   | Descansa | —        |
|          | Secano inferior calidad  | Centeno | Descansa | Descansa |

| Pueblo             | Tipo de tierra           | 1.º año | 2.º año  | 3.º año  |
|--------------------|--------------------------|---------|----------|----------|
| TORRES             | Regadío                  | Trigo   | Cebada   | —        |
|                    | Secano buena calidad     | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|                    | Secano mediana calidad   | Trigo   | Descansa | Descansa |
|                    | Secano inferior calidad  | Cebada  | Descansa | Descansa |
| VILLARRO-<br>DRIGO | Regadío buena calidad    | Trigo   | Cebada   | —        |
|                    | Regadío mediana calidad  | Trigo   | Cebada   | —        |
|                    | Regadío inferior calidad | Trigo   | Cebada   | Descansa |
|                    | Secano buena calidad     | Trigo   | Escaña   | Descansa |
|                    | Secano mediana calidad   | Trigo   | Descansa | Descansa |
|                    | Secano inferior calidad  | Cebada  | Descansa | Descansa |

En cuanto al regadío de inferior calidad, el cultivo sembrado el primer año es la cebada (con la excepción de Villarodrigo que también siembra trigo), dejando descansar las tierras en algunos municipios un año (Orcera y Segura) y en otros dos (Benatae).

En cuanto al secano, el sistema empleado principalmente es cultivar la tierra un año y dejarla dos temporadas en descanso, principalmente en las tierras de calidad inferior y media, en las que el trigo deja su lugar a la cebada y al centeno. En las de secano de buena calidad en casi todos los pueblos se coincide en sembrar trigo el primer año, escaña el segundo y dejar descansar la tierra el tercero, excepto Siles y Santiago en que sólo se cultiva el primer año de cada ciclo.

Es decir, los sistemas de cultivo empleados preferentemente eran de «año y vez» y «al tercio», dedicándose las tierras de buena calidad al cultivo de trigo y cebada y las de peor calidad a cultivar centeno y escaña, gramínea esta última propia de lugares fríos y terrenos pobres.

En cuanto a la calidad de las tierras las respuestas fueron las siguientes:

| Pueblo | Tierra                                     | Calidad                     |
|--------|--|-----------------------------|
| BEAS   | Tierra de regadío plantada de arboles.     |                             |
|        | Sembradura y regadío con arboles frutales. |                             |
|        | Sembradura y regadío sin arboles.          | Primera y Segunda.          |
|        | Sembradura, secano y dehesas para pasto.   | Primera, segunda y tercera. |
|        | Tierra de montes, riscos y peñascales.     | Tercera.                    |

| Pueblo             | Tierra   | Calidad                     |
|--------------------|--|-----------------------------|
| BENATAE            | Dehesas con robles que son de la villa.  | Primera                     |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera. |
| GÉNAVE             | Tierras con moreras, hortaliza y tierras montuosas                             | Primera                     |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera. |
| HORNOS             | Hortaliza de regadío con moreras, dehesas y tierras montuosas de particulares. | Primera.                    |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera. |
| ORCERA             | Tierras montuosas  | Primera                     |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera. |
| SANTIAGO           | Hortaliza, matorrales y monte de pinos y carrascas                             | Sólo de una calidad         |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera  |
| SEGURA             | Dehesas, olivares y tierras montuosas  | Solo de una calidad         |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera  |
| SILES              | Hortaliza, moreal de secano, viñas y dehesas.                                  | Solo de una calidad         |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera  |
| TORRES             | Moreal regadío, hortaliza, olivar y tierras montuosas.                         | Primera                     |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera  |
| VILLARRO-<br>DRIGO | Hortaliza y tierras montuosas.   | Primera                     |
|                    | Resto de las tierras   | Primera, segunda y tercera  |

La calidad de la tierra en toda la comarca en cuanto al labradío, tanto en regadío como en secano es de primera, segunda y tercera.

En cuanto a las tierras montuosas sólo declaran que es de una calidad, y en los casos en que si especifican (Benatae) declaran que es de primera, lo que ayuda a explicar el importante aprovechamiento maderero de la comarca en esa época, recientemente declarada Provincia Marítima.

### e) Árboles

| Pueblos | Árboles  |
|---------|--|
| BEAS    | Nogales, morales, perales, moreras, igueras, zorzemeños, ziruelos, granados, membrillos, priscos, melocotones, duraznos, peras, camuesos, manzanos, guindos, zereza, parras, vides, olibos y zumaqueros. |
| BENATAE | Moreras, olibos, peral, manzano y cerezo.  |
| GÉNAVE  | Moreras, peral, granado, manzano y cerezo.   |

| Pueblos       | Árboles   |
|---------------|---|
| HORNOS        | Moreras, perales, manzano, igueras y cerezos.                                 |
| ORCERA        | Moreras, olibos, peral, zerezo, granado y ziruelos.                           |
| SANTIAGO      | Nogales, cirolares, perales y membrillares.                                   |
| SEGURA        | Moreras, olivas, peral, granado, manzano y cerezo.                            |
| SILES         | Cerezas, perales, cirolares, nogales, higueras, melocotoneros y membrilleros. |
| TORRES        | Olivos, moreras, manzanos, igueras y zerezos.                                 |
| VILLARRODRIGO | Moreras, peral, cerezo, higueras y nogal.                                     |

En cuanto a los árboles existentes en cada uno de los términos, exceptuando las especies forestales, ya que al estar declarada la zona como Provincia Marítima el propietario era el Rey, no importando por tanto para el fin recaudatorio que suponía la imposición de la *Única Contribución*, es de destacar la escasa presencia en esos momento del olivar, apareciendo únicamente en Beas, Benatae, Orcera, Segura y Torres, siendo además en superficies muy reducidas, solo 19,5 fanegas en toda la comarca. Comparándolas con las respuestas de 1575 (*Relaciones Topográficas de Felipe II*), solamente en Beas se hace referencia a la existencia de olivar, especificándose en casi todos los municipios que el aceite es una de las mayores deficiencias, teniéndose que comprar en «*las Andaluzias*», o en el caso de Santiago en el que se menciona que «*no existen olivas ni viñas*».

El árbol que se encuentra representado en todos los municipios es la morera de la que se obtiene además del fruto y de la madera, la hoja que servía a su vez para la obtención de seda. El resto se trata en todos los casos de árboles frutales encaminados al autoconsumo de la población.

Sobre el lugar y forma en que están plantados los árboles (preguntas 7 y 8), en todos los municipios se encuentran en las tierras de «*hortaliza*» y «*labradío*», es decir en las mejores tierras al disponer de regadío, y como expresa Beas en «*terrenos que se riegan con el río, fuentes y otros arroyos*».

En todos los casos declaran que no existían plantaciones de ningún árbol, sino que estaban plantados «*sin orden, ni regla ni método alguno*» o en caso de Beas en «*las márgenes del río, arroyos y fuentes*», lo que hace pensar que el número no era muy elevado, empleando la producción para el autoconsumo en la comarca o el trueque por otros productos que no se producían, aprovechando para los árboles los espacios de terreno no útiles para

plantar otros cultivos (cereal, legumbres y hortalizas), básicos para la alimentación y sustento de la población.

Las respuestas ofrecidas a estas preguntas en las diferentes villas de la comarca, en las que se vuelve a observar un paralelismo en las respuestas de Santiago de la Espada y Siles por un lado y el resto de villas por otro fueron las siguientes:

| Pueblos        | Dónde   | Cómo   |
|----------------|---|--|
| BEAS           | Terrenos que se riegan con el río, fuentes y otros arroyos. | Todos los árboles, vides y olivos, están hechos con espesura en las márgenes del río, arroyos y fuentes. |
| BENATAE        | Tierras de labradío regadío con moreras y sin ellas.        | Sin orden ni regla.  |
| GÉNAVE         | Hortaliza y labradío con moreras.                           | Confusamente sin orden ni regla.   |
| HORNOS         | Hortaliza y sembradura de regadío con moreras.              | Confusamente sin orden ni regla.   |
| ORCERA         | Tierras de hortaliza.                                       | Confusamente sin orden ni regla.   |
| SANTIAGO       | Tierras de hortaliza y a las márgenes de las de regadío.    | Dispersos y sin orden, ni método alguno.   |
| SEGURA         | Tierras de hortaliza y sembradura.                          | Confusamente sin orden ni regla.   |
| SILES          | Tierras de hortaliza y a las márgenes de las de regadío.    | Dispersos y sin orden, ni método alguno.   |
| TORRES         | Hortaliza, sembradura de regadío con moreras.               | Confusamente sin orden ni regla.   |
| VILLARRO-DRIGO | Hortaliza y labradío regadío con moreras.                   | Confusamente sin orden ni regla.   |

Con referencia al valor de la producción de algunos de los árboles existentes (moreras, olivos y vides), aunque los datos ofrecidos en cada municipio están interpretados de diferente forma, no apareciendo en algunos de ellos (Santiago y Siles), no correspondiéndose las respuestas en otros (Beas) y unificando calidades en otros, las respuestas fueron las siguientes:

|                                  | BS | B  | G  | H  | O  | Sa | Se | Si | T  | V  |
|----------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Labradío regadío con moreras 1.º | -  | 16 | -  | 15 | 12 | -  | 14 | -  | 14 | 12 |
| Labradío regadío con moreras 2.º | -  | 12 | 12 | -  | 10 | -  | 10 | -  | -  | 9  |

|  | BS | B  | G | H    | O  | Sa | Se | Si | T  | V  |
|--|----|----|---|------|----|----|----|----|----|----|
| Labradío regadío con moreras 3. <sup>a</sup> | -  | 8  | - | -    | 7  | -  | 7  | -  | -  | 6  |
| Labradío seco con moreras 1. <sup>a</sup>    | -  | 12 | - | -    | 12 | -  | -  | -  | 10 | -  |
| Labradío seco con moreras 2. <sup>a</sup>    | -  | 8  | - | -    | 9  | -  | -  | -  | 7  | -  |
| Labradío seco con moreras 3. <sup>a</sup>    | -  | 6  | - | -    | 6  | -  | -  | -  | 5  | -  |
| Olivar 1. <sup>a</sup> , año abundante       | -  | 30 | - | -    | 30 | -  | 24 | -  | 18 | -  |
| Olivar 1. <sup>a</sup> , año siguiente       | -  | 10 | - | -    | 12 | -  | 8  | -  | 12 | -  |
| Olivar 2. <sup>a</sup> , año abundante       | -  | 24 | - | -    | 22 | -  | -  | -  | -  | -  |
| Olivar 2. <sup>a</sup> , año siguiente       | -  | 6  | - | -    | 9  | -  | -  | -  | -  | -  |
| Olivar 3. <sup>a</sup> , año abundante       | -  | 15 | - | -    | 15 | -  | -  | -  | -  | -  |
| Olivar 3. <sup>a</sup> , año siguiente       | -  | 4  | - | -    | 6  | -  | -  | -  | -  | -  |
| Viña 1. <sup>a</sup>                         | -  | 24 | - | 10   | 24 | -  | 24 | -  | 16 | 16 |
| Viña 2. <sup>a</sup>                         | -  | 18 | - | 13,5 | 18 | -  | 18 | -  | 12 | 12 |
| Viña 3. <sup>a</sup>                         | -  | 12 | - | 5    | 12 | -  | 12 | -  | 8  | 8  |
| N.º de pies de olivos y moreras.             | -  | 48 | - | 48   | 48 | -  | 48 | -  | 48 | 48 |

En las tierras de labradío con moreras, tanto de seco como de regadío las cifras representan las cargas de hoja, mientras que en el resto representan las arrobas obtenidas de aceite y vino según el caso, así como el número de pies, siempre por fanega.

#### f) Valor de los frutos

En la respuesta número 12, aparece otra clara referencia a la existencia de la Provincia Marítima (aunque sin nombrarla), al hacer referencia a la cantidad de frutos que se recogían en cada municipio. En concreto al referirse a las dehesas se dice, en todos los casos excepto en Beas en que no se hace referencia, que los frutos obtenidos, fundamentalmente pastos y bellotas eran aprovechados por los vecinos y en el caso de la bellota se arrendaba a forasteros. Por el contrario, la madera estaba destinada para el aprovechamiento de «Su Magestad». Las respuestas fueron las siguientes:

| Pueblo  | Respuesta  |
|---------|--|
| BEAS    | No se hace referencia.   |
| BENATAE | «Las dehesas son comunes el pasto para los vecinos, excepto el arrendamiento de bellotas a forasteros... y que algunos robles que tienen están destinados para Su Magestad». |

| Pueblo        | Respuesta  |
|---------------|--|
| GÉNAVE        | «Las dehesas están sin uso para los particulares por aprovecharse S. M. de los robles y pinos».  |
| HORNOS        | «Por aprovecharse de los pinos y robles S.M.».   |
| ORCERA        | «Algunas carrascas que tiene (la dehesa) están destinadas para S.M.».  |
| SANTIAGO      | No se hace referencia a S.M.   |
| SEGURA        | «Los pinares están sin uso para los particulares por aprovecharse de ellos Su Magestad».   |
| SILES         | No se hace referencia a S.M.   |
| TORRES        | «Las dehesas están sin uso para los particulares por aprovecharse de los robles S.M.».   |
| VILLARRODRIGO | «Las dehesas y tierras montuosas están sin uso para los particulares por aprovecharse Su Magestad de los robles y pinos que producen». |

De la propiedad de los montes por el rey, y por tanto de los robles y pinos, se pueden encontrar numerosos testimonios en los archivos de los pueblos de la Sierra de Segura. Sirvan como ejemplo los escritos siguientes conservados en el Archivo Municipal de Hornos, en los que el propio Ministro Juan Pichardo es el encargado de autorizar a varios vecinos para poder realizar trabajos en el monte.

Orcera 30 de enero de 1784.

Concedo licencia a Phelipe Rodríguez, Blas Salido Cañaveras, Vicenta Sanchez, Lucas Antonio Lopez, y Francisco Piqueras vezinos de la villa de Hornos, para que en los sitios del Zerro Gamellon, y sus inmediaciones termino de la dicha villa, y en los Ontanares que lo es Comun de la de Segura, puedan cortar, ciento y un pinos rodenos, o carrascos con prohibicion de otra clase, el primero quince para rollizos, el segundo veinte, la tercera otros veinte, y uno mas para cumbrera, el quarto treinta, y el quinto doze, y tres mas para cumbreras, todos para reparos de las casas de su haviar, y teynadas para alvergue de sus ganados sin excederse vajo toda responsabilidad, deviendo presentar esta licencia a las citadas villas para su anotazion, valga para veinte dias, y anotese a continuacion de ynstancia que han presentado informada de la Real Justicia de dicha villa de Hornos =

Pichardo

Orcera 27 de julio de 1784



Concedo Licencia a Lorenzo Rodriguez, vezino de la villa de Carabaca, maestro texero residente en la villa de Hornos para que en el sitio de la Texera del Royo Payel havilitada para surtimiento de aquel vezindario, se valga de las ramas de los pinos, sin cortar ninguno por el pie para que estos despojos sirvan para cozer la texa dexando las copas, y guias de los pinos bien pobladas sin excederse vaxo responsabilidad, como asi mismo lo sera sino pone el mayor cuidado al poner fuego a el horno de todo daño que se cause, valga hasta finales de septiembre proximo y anotese a continuación de instancia que a presentado ynformado de la Real Justicia de dicha villa

Pichardo

Como se ve, era preciso obtener permiso para poder realizar cualquier tarea en el monte, aunque fuese en montes de particulares como lo refleja el artículo 33 de la Ordenanza de 1748 donde se dice que *«por lo que toca a los montes de particulares estarán sujetos a la regla de no cortar arboles, sin noticia y permiso de los Intendentes, ...y cuando se les de permiso para cortar de los árboles marcados, tendrán obligación de reemplazarlos con nuevos plantíos»*.

Los habitantes de la comarca estaban obligados a plantar tres árboles cada uno, y si además se les autorizaba a poder cortar alguno para sus necesidades debían de plantar otros tres por cada uno que cortara, lo cual sólo se autorizaba si eran, como se ve en el primer escrito *«rodenos o carrascos con prohibicion de otra clase»* pues los mejores como los salgareños al tener la madera de mejor calidad para los intereses de la corona eran los enviados a los Arsenales.

Igualmente se observa (segundo escrito) que incluso para llevar a cabo una actividad necesaria para la comunidad como en el mismo se reconoce, al tratarse de una tejera *«para surtimiento del vezindario»* era preciso tener autorización para poder utilizar las *«ramas de los pinos, sin cortar ninguno por el pie»* pudiéndose utilizar sólo los *«despojos»* del monte, es decir, lo que no era útil para los negociados de Hacienda y Marina, y en el caso de autorizar la corta de algún árbol, sería en sitios que estuvieran *«fuera de aquellos más próximos a los embarcaderos, que siempre han de reservarse para mi servicio»* (artículo 31 de la ordenanza de 1748).

Respecto de las cosechas y frutos recogidos por los agricultores y labradores de la comarca en cada uno de los pueblos (respuesta 11), el trigo

y la cebada aparece en todos, siendo también muy recolectado el centeno (en todos excepto Génave), la escaña (en todos excepto Segura) y la hoja de morera (en todos excepto Santiago). Otros frutos recolectados en muchos de los pueblos son el vino, cáñamo y legumbres, mientras que la aceituna solo se recolecta en cinco pueblos (Beas, Benatae, Orcera, Segura y Torres). Por el contrario existen frutos que solo se cultivan en pocos de los pueblos como son los garbanzos, maíz, cañamón, hortaliza y lino y otros como zumaque, seda y azache, que solo aparecen en la respuesta de Beas.

En 1575 (Relaciones Topográficas de Felipe II), las respuestas son semejantes, apareciendo el trigo y la cebada en casi todos los municipios, seguidos del centeno y la escaña en algunos de ellos, presentando a la comarca como una zona eminentemente cerealista, mas aún que en 1755.

Junto a los precios que se reflejan en tabla siguiente de los frutos mas comunes existentes en todos los municipios, aparecen otra serie de productos reflejados solamente en la respuesta de Beas como son la arroba de lino (45 reales), celemín de aceitunas (1), libra de azache (20), arroba de lana (35), arroba de queso (15), enjambre (12), libra de cera (6), arroba de miel (20), además de una serie de animales, que en las respuestas de las demás villas se contabilizan en otra respuesta.

Cada uno de los frutos y cosechas equivalían en ese año, según aparece en la respuesta número 14, al siguiente precio expresado en reales de vellón:

|                          | BS | B  | G  | H  | O  | Sa   | Se | Si  | T  | V  |
|--------------------------|----|----|----|----|----|------|----|-----|----|----|
| Fanega de trigo          | 17 | 20 | 20 | 20 | 20 | 22   | 20 | 22  | 20 | 20 |
| Fanega de cebada         | 7  | 9  | 9  | 10 | 9  | 11   | 9  | 10  | 9  | 9  |
| Fanega de centeno        | 10 | 12 | 12 | 12 | 12 | 11   | 12 | 13  | 12 | 12 |
| Fanega de escaña         | 5  | 5  | 5  | 5  | 5  | 7    | 5  | 5,5 | 5  | 5  |
| Arroba de vino           | 5  | 6  | -  | 6  | 6  | -    | 6  | 6   | 6  | 6  |
| Arroba de aceite         | 15 | 24 | -  | -  | 24 | -    | 24 | -   | 24 | -  |
| Carga de hoja de moreras | -  | 12 | 12 | 12 | 12 | -    | 12 | 15  | 12 | 12 |
| Libra de seda            | 45 | 36 | 36 | 36 | 36 | -    | 36 | -   | 36 | 36 |
| Libra de lana            | -  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1,25 | 1  | 1,5 | 1  | 1  |
| Fanega de panizo/maíz    | 13 | -  | -  | -  | -  | 11   | -  | -   | -  | -  |
| Fanega de garbanzos      | 25 | -  | -  | -  | -  | 33   | -  | -   | -  | -  |
| Fanega de cañamón        | 18 | -  | -  | -  | -  | 18   | -  | -   | -  | -  |
| Arroba de cáñamo         | 25 | -  | -  | -  | -  | 18   | -  | -   | -  | -  |

Observando el valor de estos productos y teniendo en cuenta lo que se producía de cada uno de ellos en las diferentes villas, según el tipo y calidad de las tierras y las rotaciones que se llevaban a cabo, obtenemos lo que cada agricultor serrano sacaba de rentabilidad en sus explotaciones.

|  | BS  | B   | G   | H   | O   | Sa  | Se  | Si  | T   | V   |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Hortaliza 1. <sup>a</sup>                            | -   | -   | 130 | 120 | 170 | 240 | 130 | 300 | 130 | 150 |
| Hortaliza 2. <sup>a</sup>                            | -   | -   | -   | -   | 120 | -   | 86  | -   | -   | -   |
| Hortaliza 3. <sup>a</sup>                            | -   | -   | -   | -   | 80  | -   | 65  | -   | -   | -   |
| Sembradura<br>Regadío con<br>Moreras 1. <sup>a</sup> | 450 | 50  | 36  | 36  | 50  | -   | 50  | 2*  | 40  | 36  |
| Sembradura<br>Regadío con<br>Moreras 2. <sup>a</sup> | 300 | 36  | -   | -   | 30  | -   | 30  | 12* | -   | 27  |
| Sembradura<br>Regadío con<br>Moreras 3. <sup>a</sup> | -   | 25  | -   | -   | 20  | -   | 20  | 8*  | -   | 18  |
| Labradío Secano<br>con Moreras 1. <sup>a</sup>       | -   | 30  | -   | -   | 30  | -   | -   | 12* | 24  | -   |
| Labradío Secano<br>con Moreras 2. <sup>a</sup>       | -   | 20  | -   | -   | 20  | -   | -   | -   | 18  | -   |
| Labradío Secano<br>con Moreras 3. <sup>a</sup>       | -   | 12  | -   | -   | 12  | -   | -   | -   | 12  | -   |
| Sembradura<br>Regadío 1. <sup>a</sup><br>(1.º año)   | 450 | 240 | 240 | 200 | 200 | 330 | 200 | 264 | 200 | 200 |
| Sembradura<br>Regadío 1. <sup>a</sup><br>(2.º año)   | -   | 126 | 126 | 120 | 108 | -   | 126 | -   | 108 | 108 |
| Sembradura<br>Regadío 2. <sup>a</sup><br>(1.º año)   | 300 | 160 | 60  | 160 | 160 | 204 | 160 | 198 | 160 | 150 |
| Sembradura<br>Regadío 2. <sup>a</sup><br>(2.º año)   | -   | 90  | -   | 90  | 84  | -   | 72  | -   | 72  | 81  |
| Sembradura<br>Regadío 3. <sup>a</sup><br>(1.º año)   | -   | 72  | 81  | 100 | 63  | 198 | 63  | 154 | 100 | 100 |

|                 | BS   | B   | G  | H   | O   | Sa  | Se  | Si  | T   | V   |
|-----------------|------|-----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Sembradura      |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| Regadío 3.º     |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| (2.º año)       | -    | -   | -  | 60  | -   | -   | -   | -   | 54  | 63  |
| Labradío Secano |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| 1.º (1.º año)   | 34   | 180 | -  | 160 | 200 | 204 | 200 | 198 | 160 | 160 |
| Labradío Secano |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| 1.º (2.º año)   | 21   | 60  | -  | 50  | 55  | -   | 55  | -   | 50  | 50  |
| Labradío Secano |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| 2.º (1.º año)   | 25,5 | 84  | -  | 140 | 84  | 198 | 84  | 154 | 140 | 100 |
| Labradío Secano |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| 2.º (2.º año)   | 14   | -   | -  | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   |
| Labradío Secano |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| 3.º (1.º año)   | 4    | 63  | -  | 40  | 72  | 110 | 72  | 104 | 72  | 63  |
| Labradío Secano |      |     |    |     |     |     |     |     |     |     |
| 3.º (2.º año)   | 6    | -   | -  | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   |
| Tierra montuosa | -    | -   | 54 | 60  | -   | -   | 45  | -   | 54  | -   |
| Viña            | -    | -   | -  | -   | -   | -   | -   | 150 | -   | -   |

\* La cantidad recogida era de cuatro celemines de trigo el primer año y seis de cebada el segundo. La medida de superficie empleada en todos los municipios es la fanega excepto en Beas que es la «cuerda».

Las cifras representan el valor en reales de vellón de lo producido por cada fanega en cada año.

### g) Animales

La cantidad y valor que suponían para los habitantes de la comarca los distintos animales aparecen reflejados en dos respuestas. Por un lado se hace referencia al número de colmenas existentes y el nombre de los respectivos propietarios (pregunta 19), reflejando las siguientes cifras:

|          | BS  | B  | G   | H | O  | S   | S   | S  | T  | V   | TOT  |
|----------|-----|----|-----|---|----|-----|-----|----|----|-----|------|
| TOTAL    |     |    |     |   |    |     |     |    |    |     |      |
| COLMENAS | 198 | 66 | 421 | 8 | 28 | 221 | 678 | 49 | 37 | 281 | 1987 |

### Propietarios según el número de colmenas

|             | BS | B | G | H | O | S  | S  | S | T | V | TOT |
|-------------|----|---|---|---|---|----|----|---|---|---|-----|
| Menos de 10 | 14 | 9 | 5 | 2 | 4 | 16 | 48 | 4 | 3 | 2 | 107 |
| De 11 a 20  | 1  | - | 3 | - | 1 | 4  | 10 | - | 1 | - | 20  |
| De 21 a 30  | -  | 1 | 1 | - | - | -  | 2  | 1 | - | - | 5   |

|              | BS | B  | G  | H | O | S  | S  | S | T | V | TOT |
|--------------|----|----|----|---|---|----|----|---|---|---|-----|
| De 31 a 40   | -  | -  | 2  | - | - | 1  | 2  | - | - | - | 5   |
| De 41 a 50   | 1  | -  | 3  | - | - | 1  | 1  | - | - | 2 | 8   |
| De 51 a 100  | 1  | -  | 1  | - | - | -  | 2  | - | - | - | 4   |
| De 101 a 200 | -  | -  | -  | - | - | -  | -  | - | - | 1 | 1   |
| TOTAL        |    |    |    |   |   |    |    |   |   |   |     |
| PROPIETARIOS | 17 | 10 | 15 | 2 | 5 | 22 | 65 | 5 | 4 | 5 | 150 |

El número total de colmenas existentes en la comarca era de 1987, repartidas entre 150 propietarios, lo que demuestra que cada uno poseía un número pequeño de ellas, y más si tenemos en cuenta que 107 de estos propietarios poseían menos de diez colmenas, siendo muy frecuente encontrar personas que solo poseían una. Por el contrario sólo aparece una persona que posee más de cien colmenas, en el municipio de Villarrodrigo, Agustín Salzedo.

Por cada colmena se les suponía a los propietarios unos ingresos de nueve reales de vellón en concepto de miel, cera y enjambre, excepto en Beas que eran once.

El restante ganado existente en 1755 (respuesta 20) en los pueblos de la Sierra de Segura estaba compuesto por bueyes, vacas, yeguas, burros, burras, mulos, mulas, cabras, machos de cabrío, carneros, ovejas, cerdos y puercas de cría en todos los municipios, mencionándose la existencia de caballos sólo en Beas, Santiago, Segura y Siles y garañones solamente en Beas, donde igualmente se encontraban las dos únicas yeguas de la comarca. Del resto del ganado no existía cabaña alguna en la comarca, lo que demuestra que los animales se mantenían con el propósito de ayudar en las tareas agrícolas (bueyes, burros, mulos y caballos), mientras que las cabras, ovejas y cerdos se mantenían para la obtención de alimentos (carne y leche) y en algunos municipios para aprovechar la lana en la fabricación de prendas de abrigo (mantas, jarapas, etc).

El número de cada tipo de ganado existente en los pueblos no se especifica en las respuestas al Catastro, siendo sólo deducible el número aproximado de bueyes teniendo en cuenta que el Boto al Apóstol Santiago se pagaba fundamentalmente en razón de las yuntas de bueyes que tenía cada agricultor, en proporción a tres celemines de trigo por una yunta y media

fanega por dos, puede calcularse que debían existir algo más de 1000 yuntas y por tanto 2.000 bueyes en los pueblos de la Sierra de Segura.

Aunque no se recoge el número exacto de animales, al tener el catastro fines recaudatorios si se establece el valor que cada animal significaba para sus propietarios, siendo en cada uno de los municipios el siguiente:

| Animal                  | BS  | B   | G   | H   | O   | Sa  | Se  | Si  | T   | V   |
|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| <b>YEGUA</b>            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Empieza a parir (años)  | -   | 4   | 5   | 5   | 5   | 4   | 5   | 4   | 5   | 5   |
| Termina de parir (años) | -   | 12  | 12  | 12  | 12  | 11  | 12  | 11  | 12  | 12  |
| Potro de 1 año          | 120 | 180 | 180 | 180 | 180 | 150 | 180 | 150 | 180 | 180 |
| Potra de 1 año          | 120 | 130 | 130 | 130 | 130 | 120 | 130 | 180 | 130 | 130 |
| Potro de 2 años         | 90  | 200 | 200 | 200 | 200 | 120 | 200 | 140 | 200 | 200 |
| Potra de 2 años         | 90  | 180 | 180 | 180 | 180 | 120 | 180 | 170 | 180 | 180 |
| Potro de 3 años         | 110 | 230 | 230 | 230 | 230 | 180 | 230 | 160 | 230 | 230 |
| Potra de 3 años         | 110 | 200 | 200 | 200 | 200 | 165 | 200 | 130 | 200 | 200 |
| Potro de 4 años         | 100 | 230 | 230 | 230 | 230 | -   | 230 | -   | 230 | 230 |
| Potra de 4 años         | 100 | 200 | 200 | 200 | 200 | -   | 200 | -   | 200 | 200 |
| <b>BURRA</b>            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Empieza a parir (años)  | -   | 5   | 5   | 5   | 5   | 4   | 5   | 4   | 5   | 5   |
| Termina de parir (años) | -   | 12  | 12  | 12  | 12  | 11  | 12  | 11  | 12  | 12  |
| Burro de 1 año          | -   | 88  | 88  | 88  | 88  | 50  | 88  | 60  | 88  | 88  |
| Burra de 1 año          | -   | 66  | 66  | 66  | 66  | 45  | 66  | 50  | 66  | 66  |
| Burro de 2 años         | -   | 100 | 100 | 100 | 100 | 50  | 100 | 60  | 100 | 100 |
| Burra de 2 años         | -   | 70  | 70  | 70  | 70  | 45  | 70  | 50  | 70  | 70  |
| Burro de 3 años         | -   | 50  | 50  | 50  | 50  | 100 | 50  | 60  | 50  | 50  |
| Burra de 3 años         | -   | 30  | 30  | 30  | 30  | 90  | 30  | 50  | 30  | 30  |
| Burro de 4 años         | -   | 30  | 30  | 30  | 30  | -   | 30  | -   | 30  | 30  |
| Burra de 4 años         | -   | 15  | 15  | 15  | 15  | -   | 15  | -   | 15  | 15  |
| Muleto de 1 año         | 150 | 200 | 200 | 200 | 200 | 300 | 200 | 150 | 200 | 200 |
| Muleta de 1 año         | 150 | 180 | 180 | 180 | 180 | 300 | 180 | 150 | 180 | 180 |
| Muleto de 2 años        | 100 | 200 | 200 | 200 | 200 | 100 | 200 | 130 | 200 | 200 |
| Muleta de 2 años        | 100 | 170 | 160 | 160 | 160 | 100 | 160 | 130 | 160 | 160 |
| Muleto de 3 años        | -   | 200 | 200 | 200 | 200 | 100 | 200 | 170 | 200 | 200 |
| Muleta de 3 años        | -   | 120 | 120 | 120 | 120 | 100 | 120 | 170 | 120 | 120 |
| Muleto de 4 años        | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | -   | 100 | -   | 100 | 100 |
| Muleta de 4 años        | 100 | 80  | 80  | 80  | 80  | -   | 80  | -   | 80  | 80  |
| <b>VACA</b>             |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Empieza a parir (años)  | -   | 5   | 5   | 5   | 5   | 4   | 5   | 4   | 5   | 5   |
| Termina de parir (años) | -   | 12  | 12  | 12  | 12  | 9   | 12  | 9   | 12  | 12  |

| Animal                  | BS  | B   | G   | H   | O   | Sa  | Se  | Si  | T   | V   |
|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Ternero de 1 año        | 110 | 100 | 100 | 100 | 100 | 80  | 100 | 70  | 100 | 100 |
| Ternera de 1 año        | 110 | 80  | 80  | 80  | 80  | 80  | 80  | 70  | 80  | 80  |
| Ternero de 2 años       | 50  | 80  | 80  | 80  | 80  | 100 | 80  | 80  | 80  | 80  |
| Ternera de 2 años       | 50  | 60  | 60  | 70  | 70  | 80  | 70  | 60  | 70  | 70  |
| Ternero de 3 años       | 55  | 80  | 80  | 80  | 80  | 90  | 80  | 130 | 80  | 80  |
| Ternera de 3 años       | 55  | 60  | 60  | 60  | 60  | 65  | 60  | 70  | 60  | 60  |
| Ternero de 4 años       | 75  | 60  | 60  | 60  | 60  | -   | 60  | -   | 60  | 60  |
| Ternera de 4 años       | 75  | 40  | 40  | 40  | 40  | -   | 40  | -   | 40  | 40  |
| <b>CABRA</b>            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Empieza a parir (años)  | -   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   |
| Termina de parir (años) | -   | 9   | 9   | 9   | 9   | 7   | 9   | 8   | 9   | 9   |
| Cabrito de 6 meses      | 18  | 12  | 12  | 12  | 12  | 10  | 12  | 8   | 12  | 12  |
| Cabrta de 6 meses       | 18  | 12  | 12  | 12  | 12  | 8   | 12  | 8   | 12  | 12  |
| Cabrito de 1 año        | 10  | 6   | 6   | 6   | 6   | 10  | 6   | 10  | 6   | 6   |
| Cabrta de 1 año         | 10  | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   | 7   | 6   | 6   |
| Cabrito de 2 años       | 12  | 10  | 10  | 10  | 10  | 10  | 10  | 12  | 10  | 10  |
| Cabrta de 2 años        | 12  | 10  | 10  | 10  | 10  | 4   | 10  | 5   | 10  | 10  |
| Cabrito de 3 años       | 12  | 12  | 12  | 12  | 12  | 8   | 12  | 12  | 12  | 12  |
| Cabrta de 3 años        | 12  | 12  | 12  | 12  | 12  | -   | 12  | 8   | 12  | 12  |
| Cabrito de 4 años       | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   | 10  | -   | -   |
| <b>OVEJA</b>            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Empieza a parir (años)  | -   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   | 4   |
| Termina de parir (años) | -   | 9   | 9   | 9   | 9   | 7   | 9   | 6   | 9   | 9   |
| Cordero de 6 meses      | 15  | 12  | 12  | 12  | 12  | 7   | 12  | 7   | 12  | 12  |
| Cordera de 6 meses      | 15  | 12  | 12  | 12  | 12  | 7   | 12  | 7   | 12  | 12  |
| Cordero de 1 año        | 10  | 6   | 6   | 6   | 6   | 8   | 6   | 10  | 6   | 6   |
| Cordera de 1 año        | 10  | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   | 6   |
| Cordero de 2 años       | 11  | 5   | 5   | 5   | 5   | 15  | 5   | 8   | 5   | 5   |
| Cordera de 2 años       | 11  | 5   | 5   | 5   | 5   | 7   | 5   | 5   | 5   | 5   |
| Cordero de 3 años       | 10  | 7   | 7   | 7   | 7   | 10  | 7   | 7   | 7   | 7   |
| Cordera de 3 años       | 10  | 7   | 7   | 7   | 7   | 4   | 7   | 4   | 7   | 7   |
| <b>LECHÓN</b>           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Empieza a parir (años)  | -   | 1   | 1   | 1   | 1   | 2   | 1   | 2   | 1   | 1   |
| Termina de parir (años) | -   | 3   | 3   | 3   | 3   | 3   | 3   | 3   | 3   | 3   |
| Lechoncito/a de 6 meses | 12  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  | 15  |
| Lechoncito/a de 1 año   | 20  | 25  | 25  | 25  | 25  | 15  | 25  | 15  | 25  | 25  |
| Lechoncito/a de 2 años  | 20  | 24  | 24  | 24  | 24  | 10  | 24  | 14  | 24  | 24  |
| Lechoncito/a de 3 años  | 60  | 20  | 23  | 23  | 20  | -   | 20  | 16  | 23  | 23  |

Como en otras muchas respuestas al Catastro, se pueden agrupar los municipios en tres grupos. Por un lado encontramos a Beas, algo lógico al tratarse de un pueblo incluido en otra provincia, existiendo diferencias incluso en la redacción y en el número de la respuesta, pues mientras en los demás casos se trata de la respuesta 18 en Beas es la 20.

Los restantes municipios, a pesar de estar en la misma provincia, estar hechos en la misma época y por el mismo Ministro Comisionado, se pueden agrupar en dos grupos. Por un lado Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Segura, Torres y Villarodrigo, en los que las respuestas, con alguna excepción son coincidentes.

Por el contrario, aunque en otras respuestas coinciden, en esta ocasión Santiago y Siles dan contestaciones muy diferentes al resto, e incluso entre ellos, fundamentalmente en cuanto al periodo fértil de cada animal. Así, mientras una yegua, burra o vaca de vientre en los demás casos empiezan a parir en el quinto año y lo hacen hasta los doce, en Santiago y Siles lo hacen desde el cuarto hasta los once años. Las cabras y ovejas en los demás casos comienzan en el cuarto año y lo hacen hasta los nueve, en Santiago y Siles dan respuestas diferentes, incluso entre ellos en lo referente al año en que dejan de parir, o en el caso de una lechona, que en los demás municipios empiezan a parir al año cumplido, en Santiago y Siles lo hacen a los dos años, matándose en todos los casos a los tres años.

En cuanto al valor que se da a cada animal existen también grandes diferencias, como en el caso de muletos-as, terneros-as, o la edad hasta la que están creciendo los animales, y así un potro-a, burro-a, ternero-a y muleto-a, están aumentando de valor hasta el cuarto año, mientras en Santiago y Siles lo hacen hasta el tercero, o en caso de las cabritos-as, en la mayoría están aumentando de valor hasta el tercer año, mientras en Santiago no existen cabritas de tres años y en Siles las cabritas llegan hasta los cuatro años.

Aunque no se especifica el número existente de cabezas de cada una de las especies ganaderas existentes en esa época, es de suponer que debían de predominar como sucede en la actualidad, fundamentalmente, el ganado ovino y caprino, junto a especies que actualmente han desaparecido como el ganado vacuno o están en camino de desaparecer como burros y mulos.

Este predominio del ganado lanar si lo encontramos ya en otras fuentes documentales, anteriores al Catastro de Ensenada, como son las *Relaciones Topográficas de Felipe II* realizadas en 1575, año en el que según



los encuestados existían en cada villa los animales que aparecen en las respuestas de la tabla siguiente, respuestas que aunque reflejan ya un importante predominio del ganado lanar y cabrío sobre el resto, nos ofrecen datos que no concuerdan con los actuales en cuanto a la distribución de la ganadería a nivel comarcal.

Así, de los municipios que declaran el número aproximado de cabezas de las diferentes especies (no todos ni los mas representativos en la actualidad), observamos la importante cabaña ganadera existente en municipios como Génave, Siles o Villarrodrigo, en los que actualmente la ganadería no alcanza las cifras expuestas, sobre todo en cuanto a ganadería lanar, si apareciendo en Villarrodrigo un importante número de ganado vacuno, quizás en ese momento dedicado a carne y leche, mientras que en la actualidad, en la zona encontramos algunas explotaciones de ganado vacuno dedicadas fundamentalmente a la cría de vacas bravas.

Igualmente es significativo el escaso número de cabezas que aparece en la respuesta de Santiago, cuando en la actualidad es un municipio eminentemente ganadero, con la mayor cabaña existente en la comarca.

| Pueblo        | Especies de ganado - Relaciones topográficas 1575  |
|---------------|--|
| BEAS          | «ganado lanar, vacas, e yeguas, cabras e puercos, es pequeña su cantidad».   |
| BENATAE       | «los ganados que ay e se crían son de cabrío y lanar, y pocos».  |
| GÉNAVE        | «avrá en ella hasta seis mil y ochocientas cabezas de ganado cabrío, machos y hembras, y avrá hasta tres mil cabezas de ganado de lana y hasta trescientas vacas».   |
| HORNOS        | «e que ansi mesmo se crían algunos ganados, e que baldrá el diezmo dellos hasta duzientos ducados».  |
| ORCERA        | «el ganado que se cría es cabrío, lanar y vacuno».   |
| SANTIAGO      | «y podranse recoger de diezmos de lana dozientas cabeças de todo ganado poco mas o menos».   |
| SEGURA        | «ganados de lana y cabrío, vacas».   |
| SILES         | «son bacas e ganado de lana o cabrío, puercos e algunas yeguas, porque abrá del dicho ganado lanar e cabrío hasta siete u ocho mill cavezas, y de bacuno abrá trescientas cabezas, e ziento y çinquenta cabezas de puercos». |
| VILLARRODRIGO | «y se crían hasta mill e trezientas cabeças de ganado lanar e cabrío. E avrá hasta trezientas cabeças de ganado vacuno».   |

## **h) Diezmo, Primicia y Boto**

En todos los municipios, los derechos impuestos sobre las tierras (pregunta 15) eran el diezmo, la primicia y el boto al Apóstol Santiago, estando exceptuadas de este gravamen las tierras eclesiásticas, como se aprecia en las respuestas de diferentes villas como Benatae, Génave y Hornos donde expresan que *«los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del termino de esta villa, son, diezmo, primizia, y el boto al Apostol Santiago a exzepción de las tierras del Curato»*. Orcera donde exceptúan las tierras del *«Iglesiaro, Colegio de la Compañía»*, Segura donde responden que todas pagan los impuestos *«a exzepción de las tierras de los Santos Lugares de Jerusalem comprehendida en el Lugar de Bujarayza, las de los padres del Colegio de la Compañía, y las del Vicario de esta villa que no pagan diezmo»*, o Villarrodrigo *«a exzepcion de las tierras del Curato, Capellania y Cofradia que no pagan diezmo»*.

El *Diezmo* era la obligación que tenían todos los colonos de «regalar» a la iglesia la décima parte de todas las cosechas que recogieran o de los animales que criaran, entregando el mencionado impuesto en la *Casa Tercia* existente en cada una de las villas. Cuando las cosechas y principalmente el ganado de cada uno de los colonos proviniera del saqueo de tierras ocupadas por musulmanes, sobre todo en zonas fronterizas, se establecía el *Derecho de Diezmo* consistente en que la aportación a la iglesia debía de ser el doble del diezmo, es decir, la quinta parte del ganado requisado.

La *Primicia*, era igualmente una prestación que tenían que hacer los colonos a la iglesia, consistente no como el diezmo en un porcentaje, sino que todo aquel que recogiese cinco fanegas y media de cualquier fruto debía pagar media fanega de ese fruto. Si no llegaba a esas cinco fanegas y media no pagaba nada y en el caso de que se recogiera mas de esa cantidad no pagaba mas de la media fanega.

El *Boto al Apóstol* era un derecho debido a la Catedral de Compostela y consistía en que cada persona que tuviese una yunta, debía pagar tres celemines de trigo y si tenía dos media fanega, es decir, seis celemines. En caso de no tener ninguna yunta pero sembrar a mano y recoger un número determinado de fanegas de grano, también debía de pagar los tres celemines de trigo.

Según la tradición más conocida basada en la crónica del arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada, que parece haber sido el creador de la leyenda, el reino asturiano estaba obligado a pagar a los emires de Córdoba un afren-

tosos tributo anual de cien doncellas; la resistencia a cumplir el compromiso motivó una invasión de Abd-el-Rahman II para exigirlo. Ramiro I se opuso con sus huestes, pero fue derrotado. Durante la noche se le apareció en sueños el Apóstol Santiago, que le prometió su ayuda, y reanudada la lucha al día siguiente, a las voces de *!Santiago!* y *!Cierra España!*, conservadas desde entonces como grito de guerra de la caballería española, apareció Santiago, vestido de blanco, montando un brioso corcel del mismo color y empuñando espada y estandarte, y con su ayuda lograron los cristianos el triunfo. Esta batalla, llamada de Clavijo, es puesta en duda por unos, mientras que otros la identifican con la de Albelda, que en efecto, se dio. Sigue afirmando la tradición como en acción de gracias por la liberación del vergonzoso tributo, formuló el rey el «*Voto de Santiago*» por el que se supone haber hecho la nación española promesa general y perpetua, consistente, entre otras cosas, en las adras, o fanega de trigo por una yunta que habían de pagar a la Iglesia compostelana las tierras del NO de España hasta los Pirineos. El «*Voto de Santiago*» en cuanto a aportaciones materiales se refiere, fue abolido en 1834, pero ha subsistido con carácter simbólico la ofrenda nacional al Apóstol hecha en nombre del Jefe del Estado, en la festividad del Santo, el 25 de julio.

De la cantidad de frutos recaudados en concepto de Diezmo, la Encomienda de cada una de las villas segureñas debía de entregar la décima parte al convento de Ucles.

Las cantidades a que ascendían cada uno de estos impuestos en las diferentes villas de la Sierra de Segura (pregunta número 15) eran los siguientes:

| Pueblo   | Diezmo   |           | Primicia |        |         |        | Boto  |
|----------|----------|-----------|----------|--------|---------|--------|-------|
|          | Reales   | Décima    | Trigo    | Cebada | Centeno | Escaña | Trigo |
| BEAS     | 17.117,5 | 1.711 (a) | 38       | 26     | -       | -      | 40    |
| BENATAE  | 6.600    | 660       | 30       | 20     | 14      | 4      | 16    |
| GÉNAVE   | 5.782    | 578 (b)   | 30       | 20     | 1       | -      | 20    |
| HORNOS   | 4.037    | 403 (c)   | 12       | 6      | -       | 6      | 14    |
| ORCERA   | 2.200    | 220       | 20       | 12     | 3       | 8      | 18    |
| SANTIAGO | 38.700   | 3.870     | 50       | 30     | 90      | 10     | 89    |
| SEGURA   | 16.000   | 1.600     | 30       | 30     | 20      | -      | 50    |
| SILES    | 13.061   | 1.306 (d) | 20       | 4      | 1       | 2      | 26    |

| Pueblo        | Diezmo    |          | Primicia |        |         |        | Boto  |
|---------------|-----------|----------|----------|--------|---------|--------|-------|
|               | Reales    | Décima   | Trigo    | Cebada | Centeno | Escaña | Trigo |
| TORRES        | 2.547     | 254 (e)  | 16       | 7      | 1       | 5      | 8     |
| VILLARRODRIGO | 9.416     | 941 (f)  | 45       | 30     | 2       | 10     | 3     |
| TOTAL         | 115.460,5 | 11.546 # | 291      | 185    | 122     | 53     | 284   |

(a) La décima de Beas era 1711 reales 25 maravedís y 3 quintos.

(b) La décima de Génave era 576 reales 6 maravedís y 4 quintos.

(c) La décima de Hornos era 403 reales 23 maravedís y 4 quintos.

(d) La décima de Siles era 306 reales 3 maravedís y 2 quintos.

(e) La décima de Torres de Albarche era 254 reales 23 maravedís y 4 quintos.

(f) La décima de Villarodrigo era 941 reales 20 maravedís y 2 quintos.

# La décima del total era 11546 reales 6 maravedís y 1 quinto.

Teniendo en cuenta que el Diezmo era la décima parte de la cosecha obtenida por todos los agricultores en cada uno de los municipios, y este ascendía en el conjunto de la comarca 115.550,5 reales, el valor de la producción en la Sierra ascendía por tanto, en cuanto a las tierras de colonos y plebeyos a 1.155.505 reales de vellón, teniendo presente que de este tributo estaban exentas las tierras del clero y de la nobleza, por lo que la producción serrana era obviamente mayor.

Igualmente el *Voto al Apóstol Santiago* nos puede orientar en parte sobre el número de yuntas y por tanto de ganado vacuno existente en la comarca, con las salvedades de que igualmente no estaban incluidas las yuntas de nobles y eclesiásticos y que en algunos casos se pagaba este tributo sin poseer ninguna yunta, sino por el hecho de haber conseguido una determinada cantidad, en concreto diez fanegas de cualquier clase de grano que cultivara debía de pagar igualmente tres celemines, circunstancia ésta que no debía de ser muy frecuente, debido a la dificultoso del trabajo en esa época y más aun si no se contaba con una ayuda «imprescindible» como era la de los bueyes en las labores agrícolas.

Como en otros apartados de este análisis del Catastro del Marqués de la Ensenada en la Sierra de Segura se han comparado las respuestas con las ofrecidas en las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España mandadas realizar por Felipe II en el año 1575. Al tener fines muy diferentes y estar realizadas con más de dos siglos de diferencia, las respuestas de ambas fuentes documentales sobre la comarca, aún tratándose del mismo tema, como en este

caso los diezmos recogidos, no presentan unas secuencias lógicas ofreciendo grandes diferencias. Las respuestas dadas en 1575 fueron las siguientes:

| Pueblo        | Respuesta relaciones topográficas  |
|---------------|--|
| BEAS          | « <i>Dos quentos de maravedís</i> ».   |
| BENATAE       | « <i>Hasta quatrocientas hanegas de todo pan</i> ».  |
| GÉNAVE        | « <i>Se coge de pan en cada año diez mil fanegas de trigo y tres mil fanegas de çevada y treçientas fanegas de çenteno. Valdrá el diezmo del dicho pan de presente, según el precio que agora trahe nueve mil y setecientos reales</i> ».  |
| HORNOS        | « <i>Mil fanegas de trigo y trezientas fanegas de çebada e çien fanegas de centeno e çinco fanegas de escaña. E que ansi mesmo se crian algunos ganados, e que baldrá el diezmo dellos hasta duzientos ducados. E valdrá el diezmo de todo, veinte mill maravedís, y el diezmo de la uba baldrá otros beinte mill maravedís</i> ». |
| ORCERA        | « <i>El diezmo de pan que se suele coger algunos años hes hasta mil hanegas de trigo y quinientas hanegas de çevada y çenteno</i> ».   |
| SANTIAGO      | « <i>Podrá aver de diezmo de pan hasta trezientas hanegas de trigo y çebada y çenteno, y podranse recoger de diezmos de lana dozientos cabeças de todo ganado poco mas o menos, que todo dicho diezmo que se le acude al comendador podrá valer comunmente quinientos mill maravedís</i> ».  |
| SEGURA        | « <i>A solido estar arrendada esta villa, quiero dezir, los diezmos de la encomienda en diez y seis mil ducados cada un año y otras vezes en catorçe</i> ».  |
| SILES         | « <i>Se suelen coger un año con otro diez mil fanegas de todo pan</i> ».   |
| TORRES        | No aparece en las relaciones Topográficas de Felipe II.  |
| VILLARRODRIGO | « <i>Se suele coger en toda esta villa hasta quatro mil e quinientas hanegas de trigo e hasta dos mill e quinientas de çevada</i> ».   |

### i) Bienes de Propios

Los bienes de Propios están integrados por las heredades, dehesas, casas u otro cualquier género de hacienda que tenían las villas para satisfacer los gastos públicos.

| Pueblo   | Ensenada  | Relac. topográficas  |
|----------|---|--|
| BEAS     | Dehesas y cotos.  | Seis dehesas<br>Dos casas terciá<br>Un molino harinero y otro caído<br>Diecinueve casas de labor |
| BENATAE  | Una casa (Ayuntamiento, pósito y cárcel)<br>Un horno de pan<br>Dehesas<br>Un molino de aceite.  | Unas casas   |
| GÉNAVE   | Una casa (Ayuntamiento y audiencia)<br>Dehesas  | Una casa<br>Un molino harinero   |
| HORNOS   | Una casa (Ayuntamiento y audiencia)<br>Una casa (Pósito)<br>Dehesas<br>Tierras de labor.  | Dos dehesas<br>Un casa encomienda  |
| ORCERA   | Una casa (Ayuntamiento y cárcel)<br>Un molino de aceite<br>Un molino harinero<br>Dehesas  | Un casa encomienda   |
| SANTIAGO | Un pedazo de monte de matorrales y carrascas<br>Una casa (Cárcel, taberna, pósito y ayuntamiento)<br>Una carnicería.  | Un dehesa<br>Un casa terciá  |
| SEGURA   | Una casa (viven los Gobernadores y sirve de pósito, ayuntamiento, estanco de aceite, vinagre y vino y cárcel)<br>Una casa (Pósito en La Puerta)<br>Una casa (Carnicería)<br>Una casa (Botica)<br>Una casa (Médico y boticario)<br>Dehesas<br>Tierras de labor | Diez dehesas<br>Dos casas terciá   |
| SILES    | Cinco dehesas<br>Una casa (Pósito y ayuntamiento)<br>Una casa (Carnicería)<br>Un molino harinero  | Cuatro dehesas (y 3 pequeñas)<br>Una casa terciá<br>Dos molinos                                  |

| Pueblo        | Ensenada   | Relac. topográficas                         |
|---------------|--|---|
| TORRES        | Una casa (Ayuntamiento, audiencia, cárcel y pósito)<br>Tierras de labor<br>Dehesas | No aparece en las relaciones topográficas   |
| VILLARRODRIGO | Una casa (Ayuntamiento y pósito)<br>Dehesas<br>Dos hornos de pan de la Encomienda. | Una casa tercia<br>Dos dehesas<br>Un molino |

Las diferentes villas obtenían ingresos provenientes de diferentes sectores. Por un lado tenían arrendados, generalmente a forasteros, los pastos y el aprovechamiento de la bellota de las dehesas, estando el aprovechamiento de la madera apropiado por el Rey. Por otro, el «*Cabezón de las Rentas Provinciales*» se encargaba de cobrar el arrendamiento correspondiente a los abastecedores de vino, vinagre, aguardiente y aceite, así como la «*alcavallilla del viento*», consistente esta última en los tributos que debían pagar los forasteros para poder vender sus productos en cada villa.

Por estos conceptos cada villa obtenía en 1755 una serie de ingresos, reflejados en el Catastro de Ensenada en diferentes respuestas, que eran los siguientes:

| Pueblo   | Arrendamientos        |              | Cabezón rentas prov.           |              | Total |
|----------|-----------------------|--------------|--------------------------------|--------------|-------|
|          | Bien                  | Cantidad     | Bien                           | Cantidad     |       |
| BEAS     | Molino de aceite      | 250 reales   |                                |              |       |
|          | Dos molinos de harina | 748 reales   |                                |              |       |
|          | Un batán              | 220 reales   |                                |              |       |
|          | Un horno de teja      | 0            |                                |              | 1.218 |
| BENATAE  | Pastos                | 700 reales   | Vino y aceite                  | 100 reales   |       |
|          | Molino harinero       | 24 reales    |                                |              | 824   |
| GÉNAVE   | Pastos                | 1.600 reales | Vino y aceite                  | 450 reales   | 2.050 |
| HORNOS   | Pastos                | 1.550 reales | Vino y aceite                  | 220 reales   | 1.770 |
| ORCERA   | Pastos                | 700 reales   | Vino y aceite                  | 600 reales   |       |
|          | Molino aceite         | 120 reales   |                                |              |       |
|          | Molino harinero       | 480 reales   |                                |              | 1.900 |
| SANTIAGO |                       |              | Vino y alcavallilla del viento | 5.160 reales | 5.160 |

| Pueblo         | Arrendamientos        | Cabezón rentas prov. | Total   |
|----------------|-----------------------|----------------------|---|
| SEGURA         | Pastos                | 9.160 reales         | En Segura también se cobraba el al abastecedor de vino, vinagre y aceite, no reflejándose la cantidad en la respuesta, por lo que el total era mayor. |
|                | Un puente (La Puerta) | 60 reales            |   |
|                | Entrada de ganados    | 7.000 reales         |   |
|                | Tres hornos de pan    | 830 reales           |   |
|                | Suelo de los molinos  | 240 reales           |   |
| SILES          | Pastos                | 1.360 reales         | Aguardiente<br>(3 reales/arroba) 221 reales   |
|                | Molino harinero       | 528* reales          | Alcavalilla del viento 1.500 reales 3.609   |
| TORRES         | Pastos                | 2.200 reales         | 2.200   |
| VILLARRO-DRIGO | Pastos                | 5.095 reales         | Vino y aceite 400 reales 5.495  |

\* Los 528 reales por el molino harinero corresponden según la respuesta dada a 24 fanegas de trigo, que en ese momento se pagaban a 22 reales cada una.

Ninguno de los municipios disfrutaba de ningún arbitrio ni sisa. Las haciendas municipales se nutrían principalmente por dos vías: la explotación de los Bienes de Propios y la recaudación por vía de arbitrios, cuya naturaleza era variadísima. Generalmente se trataba de gravámenes al consumo: del vino en las tabernas, de la carne en las carnicerías públicas, etc. Ningún pueblo podía imponer arbitrio alguno sin autorización, debiendo señalar en su solicitud el destino de lo que se recaudase, el tipo de gravamen y la duración del mismo. En el Catastro se ordenará investigar a fondo esta cuestión, con el propósito de descubrir todos los arbitrios impuestos sin facultad real, así como estudiar nuevos sistemas de financiación local. Un fragmento de la Ley que prohibía la imposición arbitraria de arbitrios es el siguiente: «*Por quanto nos es hecha relación que algunos Concejos y otras Justicias y personas por su autoridad, y sin nuestra licencia y mandado, han puesto y ponen imposiciones y sisas y otros tributos, para que paguen de cada cosa que se comprare, ó vendiere ó truxere á vender (...), mandamos y defendemos que ningunos ni algunos no sean osados de poner las dichas imposiciones*». Los arbitrios fijados en cada localidad son variadísimos, aunque casi todos tienen como denominador común el quedar establecidos sobre los consumos, lo que gravaba sin duda mucho más a los pobres, pues los más ricos se abastecían de su propia producción.



Por su parte la sisa consistía en entregar a los compradores cantidades menores de las correspondientes a las medidas que solicitaban, destinando la parte sisada a su venta para la obtención de dinero con el que se pagaban determinados impuestos o se satisfacían algunos gastos locales. Este sistema dio lugar a la existencia legal de dos sistemas de medidas, las completas y las sisadas. Los fraudes formaron parte del sistema.

Por el contrario los gastos que soportaban en concepto de salarios, fiestas de Iglesia, etc. eran los siguientes:

| Pueblo        | Gastos                                      |
|---------------|---|
| BEAS          | No se especifica.                           |
| BENATAE       | 1.200 reales. Sale de los propios.          |
| GÉNAVE        | 1.254 reales. Se reparte entre los vecinos. |
| HORNOS        | 1.290 reales. Sale de los propios.          |
| ORCERA        | 650 reales. Sale de los propios.            |
| SANTIAGO      | 1.700 reales.                               |
| SEGURA        | 8.728 reales. Sale de los propios.          |
| SILESS        | 300 reales.                                 |
| TORRES        | 600 reales. Se reparte entre los vecinos.   |
| VILLARRODRIGO | 5.139 reales. Se reparte entre los vecinos. |

En Beas como se observa no se especifica la cantidad que por este concepto se pagaba, aunque en otra respuesta si especifican los conceptos por los que se pagaba. Así en el apartado de fiestas de iglesia se dice que la villa «*paga anualmente los gastos y derechos parrochiales de la festividad de Nuestra Señora de la Candelaria, las Palmas del Domingo de Ramos, publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, la limosna de los Santos Lugares de Jerusalem*», y en concepto de salarios «*ayudas de costta a los escrivanos, alcalde mayor de la villa de Villanueva de los Infantes, al medico, al maestro de escuela, peon pp*», así como otros gastos diversos.

Además de los gastos y cargas propias del funcionamiento, los propios de cada una de las villas debían hacer frente a los réditos de diferentes créditos censuales que tenían contraídos, siendo los siguientes:

| Pueblo             | A quién  | Se paga                        | Principal     |
|--------------------|--|--------------------------------|---------------|
| BENATAE            | Escribano del Ayuntamiento   | 165 reales                     | 500 ducados   |
| GÉNAVE             | D. Joseph Fernández de Buenache,<br>vecino de Villanueva de los Infantes | 2.285 reales                   | 96.000 reales |
| HORNOS             | D. Antonio Navarrete, vecino de Baeza                                    | 330 reales                     | 1.000 ducados |
| ORCERA             | Monjas Dominicanas de Vva. Arzobispo                                     | 110 reales                     | 3.666 reales  |
| SANTIAGO           | No tiene   |                                |               |
| SEGURA             | Herederos del Conde de Villa Mena,<br>vecino de Granada                  | 2.271 reales y<br>6 maravedis  | 6.000 ducados |
|                    | Dominicas de Úbeda   | 1.058 reales y<br>26 maravedis | 3.000 ducados |
|                    | Sacra Capilla del salvador de Úbeda                                      | 300 reales                     | 1.000 ducados |
| SILES              | D. Blas Buenache, vecino de Infantes                                     | 330 reales                     | 11.000 reales |
| TORRES             | D. Joseph Bonache, vecino de Vva.<br>de los Infantes                     | 150 ducados                    | 5.000 ducados |
| VILLARRO-<br>DRIGO | D. Pasqual Horteiga, vecino de Villanueva<br>de los Infantes             | 2.222 reales                   | 64.600 reales |

En la mayoría de las respuestas no se especifica el motivo que originó el censo con la excepción de Génave que aclara que fue «*para seguir un pleito en favor de las regalías que gozaba la villa*», mientras que en Siles declaran que «*no pueden dar razon de positivo por que fue ympuesto dicho censo, por ser ya mui antiguo*».

En todos los casos estos censos eran pagados a personas e instituciones de fuera de la comarca con la excepción de la villa de Benatae que se lo pagaba al escribano de su ayuntamiento al ser también el administrador de la «*obra pia que fundo el Lizenziado Andrés Fernandez*». El resto de las villas tenían contraídos estos censos con vecinos de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) o con instituciones religiosas (monjas dominicas de Úbeda y Villanueva del Arzobispo y con la Capilla del Salvador de Úbeda).

Igualmente soportaban otros gastos encuadrados en el Servicio Ordinario y Extraordinario. El ordinario era el dedicado a urbanismo, obras y reparaciones de bienes de propios, pleitos o material fungible, mientras que el extraordinario se dedicaba entre otras actividades a los viajes con fines oficiales y a fiestas profanas, los cuales ascendían en cada una de las villas a las cantidades siguientes:

| Pueblo        | Cantidad  | Quién paga   |
|---------------|---|--|
| BEAS          | 20.905 reales   | Lo pagan los vecinos   |
| BENATAE       | 662,5 reales  | Se reparte entre los vecinos.                                |
| GENAVE        | 637 reales  | Se reparte entre los vecinos                                 |
| HORNOS        | 2.866 reales  | Se reparte entre los vecinos                                 |
| ORCERA        | Va incluido en Segura de la Sierra por ser su arrabal |  |
| SANTIAGO      | 965 reales  | Se reparte entre los vecinos.                                |
| SEGURA        | 2.018 reales  | Sale de los propios de la villa. Incluye Orcera y La Puerta. |
| SILES         | 1500 y 5 maravedís                                    | Se reparte entre los vecinos                                 |
| TORRES        | 362 y 21 maravedís                                    | Se reparte entre los vecinos                                 |
| VILLARRODRIGO | 5.550 reales  | Se reparte entre los vecinos                                 |

## j) Población

| Municipio     | Vecinos |       |            | Casas                   |             | Tinadas ganado |
|---------------|---------|-------|------------|-------------------------|-------------|----------------|
|               | Pueblo  | Campo | Habitables | Arruinadas inhabitables | En el campo |                |
| BEAS          | 660     | —     | 540        | 40                      | 1           | —              |
| BENATAE       | 134     | —     | 128        | 1                       | —           | 1              |
| GÉNAVE        | 68      | —     | 87         | —                       | 4           | —              |
| HORNOS        | 61      | —     | 57         | —                       | 4           | 1              |
| ORCERA        | 163     | —     | 143        | —                       | 125         | —              |
| SANTIAGO      | 300     | 39    | 379        | —                       | 321         | —              |
| SEGURA        | 220     | 354   | 216        | 1                       | 2           | 9              |
| SILES         | 280     | 2     | 248        | 6                       | 4           | —              |
| TORRES        | 45      | —     | 39         | —                       | 7           | —              |
| VILLARRODRIGO | 150     | 5     | 46         | 1                       | —           | 2              |
|               | 2.081   | 400   | 1.883      | 49                      | 468         | 13             |
| TOTAL         | 2.481   |       |            | 2.400                   |             | 13             |

En el año en que se realizó la encuesta, 1755 (excepto en Beas que fue en 1753), la comarca contaba con un total de 2.481 vecinos, los cuales aplicando el coeficiente 4 para el cálculo sobre el número de vecinos, nos daría una población total en la comarca de 9.924 habitantes.

Beas de Segura como en la actualidad era el municipio más poblado, seguido de Segura de la Sierra, pues hay que tener en cuenta que en ese mo-

mento incluía a los actuales municipios de La Puerta de Segura y Puente de Génave más lo que posteriormente fue el municipio de Pontones (hoy fusionado con Santiago) y la zona de Bujaraiza (hoy perteneciente a Hornos de Segura y sin habitantes), pero que en ese momento si estaba poblada, por lo que encontramos que el municipio segureño presentaba más población en el campo que en la propia villa.

A mediados del siglo XVIII se produjeron tanto sequías como plagas y otras calamidades, lo que provocó emigraciones y epidemias, ocasionadas éstas en algunos casos por las propias características de la demografía, la cual presentaba una alta tasa de natalidad y una alta tasa de mortalidad, especialmente infantil, debido en muchos casos a las malas condiciones higiénicas y sanitarias. La emigración afectó de forma desigual a las diferentes villas, cebándose especialmente en el municipio de Santiago en el que aparecen 321 casas en el campo ocupadas solamente por 39 vecinos estando el resto por tanto abandonadas o en el Lugar de Orcera en el que las 125 casas que existen en el campo, todas están abandonadas al no existir ningún vecino que resida en ellas. Estos datos, como otros muchos de los aparecidos en las Respuestas al Catastro hay que interpretarlos con mucha cautela teniendo en cuenta los fines recaudatorios del Catastro, careciendo en algunos casos de credibilidad o presuponiéndoles escaso celo a la hora de contestar las diferentes preguntas, como en el caso que nos ocupa, al ver las respuestas de Segura en la que contestan que los 574 vecinos vivían en sólo 218 casas o más curiosamente aun, que los 354 vecinos que vivían en el campo lo hiciesen en las dos únicas casas que contestan que existen. La interpretación posible sobre estos datos podría ser que los expertos y peritos que contestaron las diferentes preguntas consideraran a las casas existentes en esos momentos en lugares como La Puerta o Bujaraiza dentro de las declaradas en el pueblo o que simplemente no las contabilizarán. En el caso de que las contabilizaron dentro del pueblo es extraño pues no hicieron lo mismo con los vecinos, por lo que parece más razonable el hecho de que no las contabilizarán, con lo que obviamente el número debía ser mayor, lo que sería a su vez más lógico y daría una proporción entre casas y vecinos más razonable.

De los datos de vecinos y viviendas reflejadas anteriormente llama poderosamente la atención el hecho de que en casi todas las villas existen mayor número de vecinos que de casas habitables, por lo que sería necesario

que muchas familias compartieran la misma viviendas, a menudo ocupando todos los miembros de una familia una sola habitación.

Estos datos de emigración y epidemias en esa época son también corroborados por el hecho de que en otras fuentes consultadas, anteriores y posteriores, reflejan un número mayor de vecinos. Así en 1575, en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*, reflejan la existencia de 3.490 vecinos (sin contabilizar los de Torres de Albánchez al no aparecer en las mencionadas *Relaciones*), lo que manteniendo el coeficiente 4, representan alrededor de 14.000 habitantes.

En otra fuente posterior al Catastro como es el *Diccionario de Pascual Madoz*, realizado para la provincia de Jaén en 1852, nos ofrecen datos de la existencia de 4.125 vecinos (16.500 habitantes) en toda la comarca, comprobándose una fuerte recuperación de la población en el periodo de un siglo, aunque de forma muy desigual entre las diferentes villas, como se observa en los datos siguientes.

| Pueblo        | Vecinos             |       | Casas               |       |
|---------------|---------------------|-------|---------------------|-------|
|               | Relac. topográficas | Madoz | Relac. topográficas | Madoz |
| BEAS          | 1.000               | 731   | 900                 | 500   |
| BENATAE       | 190                 | 165   | 120                 | -     |
| GÉNAVE        | 260                 | 138   | 205                 | -     |
| HORNOS        | 280                 | 136   | -                   | 160   |
| ORCERA        | 430                 | 260   | -                   | 329   |
| LA PUERTA     | (*)                 | 174   | -                   | -     |
| SANTIAGO      | 80                  | 1.067 | -                   | 400   |
| SEGURA        | 600                 | 631   | -                   | 200   |
| SILES         | 380                 | 524   | 300 humos           | 192   |
| TORRES        | (+)                 | 115   | -                   | 90    |
| VILLARRODRIGO | 270                 | 184   | -                   | 180   |
| TOTAL         | 3.490               | 4.125 | -                   | -     |

(\*) La Puerta en 1575 estaba incluida en Segura de la Sierra.

(+) Torres de Albánchez no aparece en las relaciones Topográficas de Felipe II.

Otro documento, extraído del Archivo General de Simancas igual que las Respuestas Generales al Catastro, fechado en la ciudad de Murcia el día 7 de noviembre de 1759 (cuatro años después del Catastro), nos muestra un certificado de *D. Juan Joseph de Ayensa, Contador de Única Contribución*

en la provincia de Murcia, el cual certifica que «habiendo examinado y contrastado de los libros originales que se formaron por los Marqueses, o Reconocimientos hechos para el establecimiento de Única Contribución en esa provincia, y de las Respuestas Generales dadas por las Justicias y Expertos de ella, el número de vecinos de ambos sexos y el de eclesiásticos Seculares que existen en cada uno, he verificado los que con distinción de clases y pueblos constan en la Relación siguiente», advirtiendo en una nota aclaratoria «que en la casilla de Viudas, han introducidas las Mugeres Solteras que son Caveza de casa, cuya aplicación me ha parecido mas propia, que la de incluirlas en la General de Havitantes, quando por si solas forman vecindario como las mismas Viudas».

En esta relación están todas las villas que en ese momento formaban parte de la provincia de Murcia, no apareciendo por tanto Beas, ofreciendo para el resto de villas segureñas los siguientes datos:

| Pueblos  | B            | G   | H   | O   | Sa    | Se         | Si    | T   | V  |     |
|--|--------------|-----|-----|-----|-------|------------|-------|-----|----|-----|
| Clase de habitantes  | P            | P   | P   | P   | P     | P          | P     | P   | N  | P   |
| Vecinos libres cavezas de familia excluidos de las casillas siguientes | 72           | 48  | 25  | 62  | 196   | 259        | 78    | 17  | 5  | 43  |
| Idem jornaleros, labradores y criados de todas clases                  | 43           | 22  | 31  | 76  | 265   | 181        | 150   | 18  | -  | 88  |
| Idem Pobres de Solemnidad  | 1            | 6   | 3   | 3   | -     | 10         | 4     | 2   | -  | 2   |
| Viudas de todas clases. Cavezas de casa sin excepción                  | 22           | 15  | 3   | 20  | 79    | 62         | 38    | 6   |    | 21  |
| Habitantes de todas clases, sexo y edades                              | 393          | 270 | 174 | 447 | 1.761 | 1.856      | 824   | 131 | 13 | 494 |
| Total  | 531          | 361 | 236 | 608 | 2.301 | 2.368      | 1.094 | 174 |    | 666 |
| Eclesiásticos Seculares  | 3            | 1   | 1   | 3   | 9     | 11         | 11    | 1   |    | 3   |
|  | P = Pecheros |     |     |     |       | N = Nobles |       |     |    |     |

En total, existían en esos momentos en la comarca, faltando los datos de Beas, 8.339 habitantes en los que no están incluidos los 43 eclesiásticos seculares, siendo por tanto en total 8.382, resultando curioso el dato de la existencia de nobles solamente en Villarrodrigo, no apareciendo en Segura,

donde, al ser la residencia del Gobernador sería lógico la existencia de representantes de la nobleza.

### k) Profesiones

Según la respuesta número 31, no existe nadie en la comarca que se dedique a mercader, prestamista, ni cambista, debiendo recurrir a personas de fuera en caso de ser necesario, como se observa en la pregunta 26 en referencia a los cargos que tiene que satisfacer el común de cada pueblo. Lo que llama la atención es la fórmula empleada para contestar: *«No hay cambista, mercader de por maior, ni otro que beneficie su caudal según, y como expresa la pregunta»*, cuando en todas las demás respuestas la fórmula empleada para negar la existencia de algo es *«no hay cosa de lo que contiene la pregunta y responden»*.

En cuanto a los oficios a que se hace referencia, hay que destacar que son en las respuestas particulares realizadas en cada uno de los pueblos en las que se especificaba el número concreto de cada uno de ellos, así como los maestros y aprendices de cada oficio. Estas respuestas particulares no se conservan en el Archivo General de Simancas de donde se ha extraído la copia de las Respuestas Generales, en las cuales se menciona la existencia de albañiles, herradores, herreros, zapateros, sastres, peraires, alpargateros y carpinteros. En Torres solo se menciona la existencia de albañiles, existiendo en el resto de los pueblos de casi todos estos oficios, con la salvedad de Beas, donde además de los oficios anteriores dan cuenta de la existencia de albeitaires, tejedores, bataneros, curtidores y mayores. En esta respuesta en Beas si ofrecen datos sobre el número de maestros de cada uno de los oficios existentes en la villa. Así, se dice que hay tres maestros carpinteros, tres alarifes, diez alpargateros, tres herradores, tres albeitaires, un tejedor de paños, un batanero, seis zapateros, cinco sastres, un curtidos, tres peraires.

En 1748, siete años antes de realizar el Catastro, fue declarada la *Provincia Marítima de Segura de la Sierra*. Con anterioridad ya se realizaba el transporte de pinos a través de los cauces fluviales (Guadalquivir, Segura y Guadalimar). Estas conducciones según Emilio de la Cruz, *«Están ya documentadas en el siglo XI, en geógrafos árabes»*, para lo cual existían una serie de profesiones y trabajos específicos de este transporte, siendo extraño que sólo en Beas se mencione la existencia de doce arrieros, mientras que en ninguno de las demás villas se menciona la existencia de trabajadores que

se dediquen a esos empleos, cuando en realidad si existían en muchos de ellos, como pineros, arrieros, hacheros, carreteros, mayoresales, gancheros, etc..., circunstancia que si se observa al analizar el Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Pascual Madoz, el cual en su recorrido por las villas de la Sierra de Segura, afirma que en Orcera consiste «*su principal riqueza en las carreterías y arrierías que conducen maderas a la Mancha y a los pueblos de Andalucía*», así como que de la población orcereña «*los mas son labradores, carreteros y arrieros*», circunstancia que también encontramos en la descripción de la villa de Siles, en la que afirma que «*el principal ramo de industria de los vecinos es sin embargo la corta de maderas que se sierran y ponen corrientes para conducir a Sevilla y Cádiz, ocupándose también muchas personas en la conducción de maderas con carretas a La Mancha, Andalucía y Extremadura, otros a la ganadería y no pocos en las labores del campo*», o en Benatae donde se dice que una de las principales industrias es «*el corte de madera, que es en bastante cantidad*».

Por tanto es extraño que si ya se dedicaban desde bastante tiempo antes de realizar el Catastro a labores y profesiones relacionadas con el monte y los trabajos forestales, y que un siglo después siguen existiendo estos trabajos, no se mencionen a la hora de enumerar los trabajos y profesiones que existen en 1755, observándose no sólo en esta respuesta, sino en todas las del Catastro un intento de dejar de lado cualquier referencia a la existencia de la Provincia Marítima, así como a cualquier tema relacionado con ella, quizá debido al malestar de la población serrana con dicha declaración.

Volviendo al Catastro de Ensenada, si se nos dice el número de jornaleros, así como el jornal de cobraban en cada una de las villas y los pobres de solemnidad que existían, siendo los siguientes:

|                      | BS  | B  | G  | H   | O  | Sa  | Se  | Si  | T  | V   | Total |
|----------------------|-----|----|----|-----|----|-----|-----|-----|----|-----|-------|
| Jornaleros           | 250 | 51 | 28 | 28  | 78 | 158 | 230 | 122 | 20 | 83  | 1.048 |
| Pobres de solemnidad | 12  | 4  | 6  | 3   | 3  | 0   | 10  | 4   | 2  | 2   | 46    |
| Jornal de jornalero  | 3,5 | 3  | 3* | 3,5 | 3  | 4   | 10  | 4   | 3  | 3,5 |       |

\* El jornal en Génave era de 3 reales y 17 maravedis.

De 2.481 vecinos que existían en la comarca, 1048 eran jornaleros, en los que estaban incluidos los agricultores y pastores, al ser trabajos que se asimilaban, es decir, el 42,24% eran jornaleros, los cuales cobraban «*el dia*



que trabajan» un jornal que oscilaba entre 3 y 4 reales en los diferentes pueblos, excepto en el caso de Segura en que el jornal, según la respuesta dada era de 10 reales, circunstancia rara, que debe tratarse de un error pues no era normal que hubiese tanta diferencia.

### l) Negocios

|             | BS | B | G | H | O | Sa | Se | Si | T | V | Total |
|-------------|----|---|---|---|---|----|----|----|---|---|-------|
| TAJO        | -  | 1 | - | - | - | -  | -  | -  | - | - | 1     |
| MESÓN       | 1  | - | 1 | - | - | 1  | 2  | 1  | - | 1 | 7     |
| TABERNA     | -  | - | - | 1 | 1 | 1  | -  | 1  | - | - | 4     |
| CARNICERÍA  | -  | - | - | - | 1 | 1  | -  | 1  | 1 | 1 | 5     |
| TIENDAS     |    |   |   |   |   |    |    |    |   |   |       |
| MENUDANCIAS | -  | - | - | - | - | 4  | -  | 2  | - | - | 6     |
| PUENTE      | 4  | - | - | - | - | 1  | 1  | -  | - | - | 6     |

Al responder a la pregunta 29 sobre el número de «tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias &c.», no se enumeran todos los existentes sino solamente los que aparecen en la tabla, en la que pese a diferenciar entre tajo, mesón y taberna se trataba de establecimientos semejantes en los que se vendía fundamentalmente vino, vinagre y aceite, es decir, los productos más demandados y de primera necesidad que no se producían en la comarca.

Además se menciona la existencia de tabernas y sobre todo panaderías en varios pueblos como Génave, Orcera y Segura, debiendo existir en todos, pues aunque era habitual la existencia de hornos en los que los propios vecinos amasaban su pan, y de los que quedan numerosos ejemplos en la comarca, el pan era y es un producto de primera necesidad.

Se dice que todos los establecimientos aparecen en las «listas y relación jurada de utilidades, e industrias que ha entregado la justicia», relación que desgraciadamente no ha sido posible encontrar (en el Archivo General de Simancas).

Si aparece en estas respuestas la existencia de seis puentes, cuatro en Beas, uno en Santiago y otro en Segura. Por los cuatro de Beas no se obtenía renta alguna «porque solo sirben a venefizio comun», igual que contestan en Santiago con el puente que estaba en el río Segura denominado *Despiernacavallos* y del que la mitad correspondía a la villa de Segura de la Sierra en cuyas respuestas no se menciona la existencia de este puente, pues

el que aparece es el situado en el Lugar de La Puerta (anejo de Segura en ese momento), «donde se cobra la encomienda con el nombre de Portazgo de todos los forasteros que lo transitan, con ganados y acarretos».

### m) Industrias

|                    | BS | B | G | H | O | Sa | Se | Si | T | V | Total |
|--------------------|----|---|---|---|---|----|----|----|---|---|-------|
| Molino aceite      | 2  | 1 | - | - | 1 | -  | 1  | -  | - | - | 5     |
| Horno de pan       | 4  | 1 | 2 | - | 2 | -  | 3  | -  | 1 | 2 | 15    |
| Salinas S.M.       | -  | - | - | 1 | - | -  | -  | -  | - | - | 1     |
| Molino harinero    |    |   |   |   |   |    |    |    |   |   |       |
| agua               | 7  | - | - | - | 3 | 7  | 13 | 4  | 1 | 2 | 37    |
| Batan paños        | 1  | - | - | - | - | 1  | 2  | -  | - | - | 4     |
| Sierras de agua    | -  | - | - | - | - | -  | 3  | -  | - | - | 3     |
| Horno de cocer     |    |   |   |   |   |    |    |    |   |   |       |
| teja               | 1  | - | - | - | - | -  | 4  | -  | - | - | 5     |
| Horno de hacer ??? | -  | - | - | - | - | -  | 1  | -  | - | - | 1     |
| Thenerias          | 2  | - | - | - | - | -  | -  | -  | - | - | 2     |
| Calderas           |    |   |   |   |   |    |    |    |   |   |       |
| aguardiente        | 2  | - | - | - | - | -  | -  | -  | - | - | 2     |
| TOTAL              | 19 | 2 | 2 | 1 | 6 | 8  | 27 | 4  | 2 | 4 | 75    |

En el cuadro anterior aparecen las «industrias» existentes en ese año en la comarca, no apareciendo ninguna actividad que se pudiera considerar como «gran industria» con la única excepción si cabe de las salinas que el Rey poseía en Hornos las cuales debieron tener gran importancia y una elevada producción apareciendo mencionadas en numerosas fuentes documentales. Así Genaro Navarro López dice que «a mediados del siglo pasado producían según la crónica general 7.000 quintales de sal», siendo mencionadas ya en 1478, casi tres siglos antes del Catastro de Ensenada.

El resto puede considerarse como «pequeñas industrias» con una marcada impronta rural derivada de la elaboración y semielaboración de productos agropecuarios. El mayor número se dedicaba a la transformación de productos del campo (37 molinos harineros, 5 molinos de aceite, 15 hornos de cocer pan), o a la fabricación de materiales de construcción (5 hornos de cocer teja).

Un número bastante elevado de estas «industrias» pertenecían a la Encomienda, explotándolos directamente o en la mayoría de los casos arrendándolos, con lo que obtenía ingresos que podía dedicar a sufragar sus gas-

tos. Así de los 15 hornos de cocer pan existentes en la comarca, todos eran de la Encomienda de las distintas villas excepto los 4 existentes en Beas. En cambio la Encomienda de esta villa poseía un molino de aceite, dos harineros y un batán.

Relacionados con la actividad ganadera aparecen dos tenerías y cuatro batanes, fundamentalmente en las zonas más ganaderas (Santiago y Segura), siendo además las zonas más frías donde eran más necesarias las prendas de abrigo que se fabricaban con la lana de la oveja segureña.

Destaca igualmente la existencia de tres sierras de aguas, artefacto dedicado a trabajos madereros y muy relacionados con la corta y transporte de pinos y robles, a través de las conducciones fluviales. Aunque solo se mencionan tres en Segura, debieron existir más sierras de agua en la comarca, las cuales estaban bastante controladas en su funcionamiento, sobre todo durante la vigencia de las «*Ordenanzas del común*» por los «*caballeros de sierra*».

Dos siglos antes, las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España de Felipe II de 1575, ofrecen datos similares en cuanto al número de estas industrias aunque con alguna variación. Así, ya existían tres molinos de aceite, con la salvedad de que todos estaban en Beas, algo lógico ya que era el único lugar donde se mencionan olivas, frente a las respuestas del Catastro en el que ya aparecen en otras localidades como Orcera y Segura, lo que demuestra que aunque en pequeñas superficies, el cultivo del olivar se iba extendiendo en la comarca, hasta llegar en la actualidad a ser la principal actividad agrícola de la zona.

Otras «industrias» ya no aparecen en 1755 como es el caso de unas salinas en Siles, dado que eran de poca importancia, siendo de propiedad del Rey, como se expresa en las respuestas a las *Relaciones Topográficas* de Segura de la Sierra expresando que existen unas «*salinas junto a la villa de Syles, dos leguas de Segura a la parte de oriente, estas son de muy poco provecho, son de su magestad*». Por su parte en la respuesta dada en Siles se dice que «*a un cuarto de legua desta villa junto al dicho río señor San Blas ay un poco de sal, donde en unos gamellones de palo se haze alguna sal que suele rentar veynte ducados, cada año poco más o menos, porque el agua es poca cantidad, la qual dicha renta la lleva su magestad*», no apareciendo tampoco una mina en Segura, la cual ya estaba en desuso en 1575 al responder que «*solíase sacar hierro, hera muy poco, está ya perdido e no se saca*», siendo las «industrias» aparecidas en las Relaciones Topográficas las siguientes:



|                                   | BS            | B   | G   | H   | O   | Sa           | Se  | Si  | T   | V   | Total |
|-----------------------------------|---------------|-----|-----|-----|-----|--------------|-----|-----|-----|-----|-------|
| Telares de lienzo                 | -             | Alg | -   | Alg | Alg | -            | Alg | Var | Var | Var | -     |
| Fábricas de curtidos <sup>2</sup> | -             | -   | -   | -   | -   | -            | -   | -   | -   | -   | 2     |
| Batanes                           | 2             | -   | -   | -   | -   | Var          | 3   | 1   | -   | -   | 6     |
| Prensas de paño                   |               |     |     |     |     |              |     |     |     |     |       |
| basto                             | 2             | -   | -   | -   | -   | -            | -   | -   | -   | -   | 2     |
| Tintes                            | 1             | -   | -   | -   | -   | -            | -   | 1   | -   | -   | 2     |
| Telares de paño                   |               |     |     |     |     |              |     |     |     |     |       |
| basto                             | 2             | -   | Alg | -   | -   | -            | 1   | 3   | -   | -   | 6     |
| TOTAL                             | 24            | -   | 1   | 6   | 6   | -            | 20  | 18  | 2   | 2   | 79    |
|                                   | Alg = algunos |     |     |     |     | Var = varios |     |     |     |     |       |

En los datos relativos a Segura se encuentran incluidos los que Madoz enumera en La Puerta y Pontones, ya independientes, pero que en el Catastro de Ensenada pertenecían a Segura de la Sierra.

Igualmente destacable es en las respuestas de Madoz el elevado número de «industrias» relacionadas con el vestido y las prendas de abrigo existentes en la Sierra (telares de paño basto, tintes, prensas de paño basto, batanes, fábricas de curtidos y telares de lienzo), lo que se explica debido a las condiciones climáticas de la comarca y a la necesidad de autoabastecerse de este tipo de prendas, siendo relevante la afirmación de Madoz en la descripción de Pontones en la que afirma que es *«digno de advertirse que los vecinos de ambos sexos se visten con las telas de cáñamo y lana que ellos mismos elaboran»*, como debió ocurrir en el resto de la comarca, propiciando una floreciente industria artesanal, sobre todo en las zonas más frías, como es el actual municipio de Santiago-Pontones, donde se observan intentos de recuperar este antiguo oficio, en el cual los telares de lienzo representaban un elemento importante y que según Madoz debió de ser muy numeroso en la comarca, pues a pesar de que en casi todos los pueblos existían *«algunos»* o *«varios»*, en Segura afirma que había *«de 20 a 30 telares de lana y lienzo de lino y cáñamo»*.

#### n) Órdenes e instituciones religiosas

Relacionado con las órdenes religiosas y concretamente con las posesiones tanto de ellas como de los regulares y seculares existentes en la comarca se pregunta, una vez recibidas las respuestas a las cuarenta preguntas de que se compone el interrogatorio por el *«estilo más visitado»* de

arrendar las tierras de regulares y seculares en la comarca, siendo muy diferentes los arrendamientos en los diferentes pueblos.

En casi todos los pueblos se contesta que no existe costumbre de arrendar las tierras referidas, pero en caso de que sucediese explican en que condiciones, habiendo casos en los que no se distingue entre cultivos, sino solamente entre seco y regadío con la excepción de las viñas como Benatae o Segura, o en Orcera (todas al séptimo de los frutos). En la mayoría de los municipios el arrendamiento se suele ofrecer al séptimo de los frutos, oscilando en otros desde el cuarto a la décima parte de los mismos, dependiendo de los cultivos. Finalmente en algunos como Hornos y Villarrodrigo el arrendamiento se produce a cambio de una determinada cantidad de dinero en las tierras dedicadas a viñas y hortaliza, dándose el resto también a porcentaje de la cosecha.

En lo que si existe coincidencia en todos los casos es en el encargado de correr con los gastos necesarios y con el aprovechamiento de las casas que pudieran existir en las tierras arrendadas, siendo representativa la respuesta de Siles donde expresan que corren *«de cuenta del colono todo quanto sea preciso para el cultivo, sementera, siega y mas nezesario, ad-birtiendo que si en las posesiones grandes ay alguna casa la lleba el colono sin ynteres»*.

En cuanto al número de eclesiásticos existentes en cada una de las villas, las respuestas fueron las siguientes:

| Pueblo        | Clérigos   |
|---------------|--|
| BEAS          | Once sacerdotes, un subdiácono y tres ordenados de menores.  |
| BENATAE       | Tres clérigos, incluso el párroco y uno de menores.  |
| GÉNAVE        | Solo hay el cura párroco.  |
| HORNOS        | No hay mas eclesiásticos que el cura párroco.  |
| ORCERA        | Tres eclesiásticos incluso el cura párroco y un clérigo de menores.  |
| SANTIAGO      | Trece eclesiásticos, incluso el cura párroco, los nueve presbíteros, un subdiácono y los tres restantes de ordenes menores.        |
| SEGURA        | Once eclesiásticos presbíteros incluso el cura vicario, y así mismo hay siete clérigos de menores.                                 |
| SILES         | Doce eclesiásticos incluso el cura párroco que son ocho presbíteros, un clérigo diácono, otro subdiácono y dos de ordenes menores. |
| TORRES        | No hay mas eclesiásticos que el cura párroco.  |
| VILLARRODRIGO | Dos eclesiásticos presbíteros y el vicario.  |

Así mismo, se hace referencia a la existencia en la comarca de una serie de instituciones religiosas como conventos y colegios de Jesuitas o asistenciales como hospitales y hospicios, que como se observa en la tabla siguiente eran escasos, centrándose principalmente en Beas y en Segura de la Sierra y en algunos casos en un número bastante menor que el aparecido en las Relaciones Topográficas de Felipe II en 1575.

|                        | BS | B | G | H | O | Sa | Se | Si | T | V | Total |
|------------------------|----|---|---|---|---|----|----|----|---|---|-------|
| HOSPITALES             | 1  | - | - | - | - | 1  | -  | 1  | - | - | 3     |
| CONVENTOS              | 3  | - | - | - | - | -  | 1  | -  | - | - | 4     |
| COLEGIO DE<br>JESUITAS | -  | - | - | - | - | -  | 1  | -  | - | - | 1     |
| HOSPICIO               | 1  | - | - | - | - | -  | -  | -  | - | - | 1     |

En 1575, existían ya los tres conventos de Beas, mientras que en Segura aparecen dos conventos, tratándose uno de ellos del Monasterio de S. Francisco de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Peña, en el arrabal de Orcera, el cual tras ser destruido, se utilizó la portada para la Iglesia de la Asunción de Orcera.

En cuanto a hospitales se hace referencia a la existencia de tres (en Beas, Santiago y Siles), mientras que dos siglos antes, en 1575 (Relaciones Topográficas) se mencionan 10 hospitales repartidos de la siguiente forma:

| Pueblo        | Número   |
|---------------|--|
| BEAS          | Uno  |
| BENATAE       | Uno muy pobre  |
| GÉNAVE        | Uno muy pobre sin renta.   |
| HORNOS        | Uno muy pobre sin renta.   |
| ORCERA        | Uno muy pobre sin renta.   |
| SANTIAGO      | Ninguno  |
| SEGURA        | Dos, uno en Segura San Josefe y otro en La Puerta muy pobre sin renta. |
| SILES         | Dos, Santa Ana y San Andrés.   |
| TORRES        | No aparece en las relaciones topográficas.                             |
| VILLARRODRIGO | Uno, Santa Catalina.   |

#### ñ) Posesiones de Rey

En la última pregunta se responde que el Rey no posee en la comarca ninguna finca o renta que no corresponda a las generales y particulares, que

debían extinguirse con el intento de establecer la Única Contribución propugnada por Ensenada, excepto en Benatae donde afirman que el Rey posee dos dehesas, apareciendo nuevamente referencias a los efectos de la declaración de la comarca como Provincia Marítima al declarar Segura que el Rey no posee nada *«pero se aprovecha de los pinares del termino»* y en Orcera, arrabal en esa época de Segura, donde dicen que el rey posee las *«carrascas que produce la dehesa»*.

## ALGUNAS NOTAS DE TRANSCRIPCIÓN SEGUIDAS

La presente edición es transcripción literal de los manuscritos conservados en el Archivo General de Simancas, de donde han sido extraídas copias de los mismos.

En la respuesta número tres del cuestionario de cada municipio se hace referencia a los límites y extensión de cada uno, así como a la figura que normalmente aparece dibujada al margen de dicha pregunta, faltando en la presente transcripción tres de dichas figuras. La de Beas de Segura y la de Villarrodrigo, pues a pesar de responder que la figura es la del margen, ésta no aparece y la de Génave, por no aparecer completa en la copia facilitada por el Archivo de Simancas.

Para la transcripción se ha tenido en cuenta lo siguiente:

–Se ha procurado reproducir con fidelidad los textos y la grafía; pues, al tratarse de una fuente, he creído oportuno que pueda ser útil a un amplio espectro de estudiosos de ella.

–La doble tt, utilizada con bastante asiduidad en algunas respuestas han sido respetadas y transcritas como aparecen.

–Se ha respetado la numeración aparecida en los textos.

–Apenas he puntuado los textos (a pesar de la dificultad que ello implica para su lectura) para evitar cambiar en algún caso el significado del contenido. Igual ha sucedido con la acentuación.

–Las abreviaturas empleadas por los escribanos, las he desarrollado, incluso las mas conocidas y de fácil comprensión. Aquellas que por su dificultad o rareza no han podido ser desarrolladas se han transcrito literalmente.

–Las letras, palabras o frases que aparecen ilegibles se han señalado indicando entre paréntesis esta circunstancia, o mediante una serie de guiones.



**INTERROGATORIO****A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO**

*de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.*

1. Como se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, ú de Señorío: á quién pertenece: qué derechos percibe, y quanto producen.
3. Qué territorio ocupa el Termino, quanto de Levante á Poniente, y del Norte al Súr: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: qué linderos, ó confrontaciones; y qué figura tiene, poniendola al margen.
4. Que especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Mattorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, é inferior.
6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
8. En qué conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, ó á las margenes: en una, dos, tres hileras; ó en la forma que estivieren.
9. De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos pasos, ó varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Qué numero de medidas de Tierra havrá en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ó del nombre, que tuviesse la medida.
11. Qué especies de Frutos se cogen en el Termino.
12. Qué cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y ca-

lidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviere.

13. Qué producto se regula daran por medida de Tierra los Arboles que huviere, segun la forma, en que estuviesse hecho el Plantio, cada uno en su especie.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, ú otros; y á quien pertenecen.

16. A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; ó á qué precio suelen arrendarse de un año con otro.

17. Si algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ú de Papel, Bata- nes, ú otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de qué Metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algun Esquilmo en el Termino, á quien pertenece, qué nu- mero de Ganado viene al Esquileo á él, y que utilidad se regula dá á su Dueño cada año.

19. Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y á quien pertenecen.

20. De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, exclu- yendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algun Vecino tiene Cabaña, ó Yeguada, que pasta fuera del Termino, donde, y de qué numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.

21. De qué numero de Vecinos se compone la Población y quantos en las Casas de Campo, ó Alquerias.

22. Quantas Casas havrá en el Pueblo, qué numero de inhabitables, quan- tas arruinadas: y si es de Señorío explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

23. Qué Propios tiene el Comun, y á qué asciende su producto al año, de que deberá pedir justificacion.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Sissa, ú otra cosa, de que se deberá pedir la concession, quedandose con Copia, que acompañe estas Di- ligencias: qué cantidad produce cada uno al año: á qué fin se concedió, so-

bre qué especies, para conocer si es temporal, ó perpetuo, y si su producto cubre, ó excede de su aplicacion.

25. Qué gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas del Corpus, ú otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relacion autentica.

26. Qué cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ú otros, su importe, por que motivo, y á quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ú otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ú otras Rentas enagenadas: á quien: si fué por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de quanto fué, y lo que produce cada uno al año, de que se deberan pedir los Titulos, y quedarse con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: á quien pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.

31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, ó quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ú otra persona, con lucro, é intereses; y qué utilidad se considera le puede resultar á cada una al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especeria, ú otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, &c. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

33. Qué ocupaciones de Artes macanicos hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albeytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tecedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero de que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia a cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes a su propio Oficio, ó a otros, para vender a los demas, ó hiciere algun otro Comercio, ó entrasse en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año á cada uno de los que huviesse.

35. Qué numero de Jornaleros havrá en el Pueblo, y á cómo se paga el jornal diario á cada uno.

36. Quantos Pobres de solemnidad havrá en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que navegan en la Mar, ó Rios, su porte, ó para pescar: quantas, á quien pertenecen, y qué utilidad se considera dá cada una á su Dueño al año.

38. Quantos Clerigos ay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Termino, ó Pueblo alguna Finca, ó Renta, que no corresponda a las Generales, ni á las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, cómo se administran, y quanto producen.

## TRANSCRIPCIÓN DEL CATASTRO

### BEAS DE SEGURA

En la villa de Beas de Segura, del Orden de Santiago, en primero de Septiembre de mill settecientos cinquenta y tres años, el señor D. Vizente Portocarrero y Llamas sarjento maior de Milizias, y jentil hombre de boca de S.M.. Juez subdelegado de la Orden Pedro Manuel de Aranda, Santiesteban Echebarria de Alverro, jentil hombre de entrada del Rey de las dos Sizilias, brigadier de los rreales ejerzitos de S.M., capitan del Regimiento de sus rreales Guardias de Infanteria, Governador Politico y Militar de la villa de Almagro, e Intendente General de la provincia de la Mancha; en conformidad de lo prebenido por el capitulo quarto de la Real Instrucion establezida para la Real Aberiguazion de los efectos sobre que pueda fundarse Una sola Contribuzion en lugar de las rrentas Probinziales y de las diligenzias que sobre ello ha practicado su merced con los Alcaldes, Rejidores, Procurador sindico, de esta villa y su escribano de Ayuntamiento para la elec-

zión de las personas peritas e inteligentes, notiziosas, y de la mejor comprensión y opinión, paso a rezibirles a todos juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho, el que hizieron como se requiere, y ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado, y para que mas bien conste de los nombres, empleos, y ofizios todos son a saber.

Los señores D. Diego Poblaciones Conde de las Infantas y Phelipe Lopez Corto Alcaldes ordinarios por uno y otro estado, D. Alphonso Saez, y Pedro de Vera y Parra, Rejidores; D. Vizente de Bustos procurador sindico General y Diego Alphonso de la villa escrivano de Ayuntamiento: Diego Martinez Ibañez, Franzisco de Ortega, Juan Morzillo, y Pedro Pago, personas practicas e ynteligentes, y notiziosas, tanto en labor, como en ganados, calidades y cantidades de tierras, sus frutos y cultibos como en el numero de personas de esta villa, sus artes, comercio, grangeria, ocupaciones y utilidades de cada uno y estando, assi todos juntos y combocados con fray D. Sebastian Rodriguez de Viedma del habito de Santhiago Vicario Juez eclesiastico de dicha villa y Cura Rector de su Parrochial quien ha concurrido a este acto en virtud de Recado Cortesano que se le hizo, fueron preguntados todos por el thenor de las pregunttas del Interrogatorio que esta por cabeza, y las respuestas que sobre su contenido, y cada uno de sus particulares dieron son las siguientes.

1. A esta pregunta respondieron que esta poblacion se llama la Villa de Beas de Segura, Campo de Montiel, del orden de Santhiago.

2. A esta pregunta respondieron perteneze a S.M. y no reconoze a otro señor a quien corresponden los derechos de alcabalas, como administrador perpetuo, y Gran Maestre del Orden y Caballeria de Santhiago, y los de cientos y millones, por lo que se halla encabezada por la cantidad de veinte mill nuebezientos y cinco rreales, en que se incluie el servizio ordinario y extraordinario y el que corresponde por aguardiente y el pedido y Antar por que se paga a la Mesa (ilegible) de la villa de Villanueva de los Infantes y no hazen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

3. A esta pregunta respondieron que el ttodo del termino de esta villa y su poblacion ocupa de levante a poniente, tres leguas, a corta diferencia de otra, y media de camino, de el Norte, al sur, dos leguas de dos oras de camino cada una y de circunferencia como diez leguas de a oras y media de camino: Linda a levante con el puertto que ba a Segura y termino de di-

cha villa de Segura, a poniente el Rio Guadalimar que dibide el termino de esta villa y el de la de Villanueva del Arzobispo, al Norte el collado del Negro, y por el sur la linea de Pico Corenzia y el dicho termino de Villa Nueva del Arzobispo: Cui figura es la que se ve de muestra en la primera foja.

4. A esta pregunta respondieron que en el termino de esta villa, hay una parte de tierra de regadio plantada de arboles frutales, morales y moreras, otra para sembradura de regadio con algunos frutales en que se siembran las expezies, de trigo, zevada, escaña, maiz, lino y cañamos, y todo genero de legumbres de cuias expezies produze al año dos cosechas sin intermision de descanso a exzepzion del año que se siembra de cañamo que no lleba otro fruto: y asimismo otra parte de tierra de regadio para sembradura de trigo, zevada, y maiz, sin arboles que lleban un frutto al año sin tenerlo de descanso, otra parte de tierra que sirbe para sembradura de secano: Otra plantada de vides y olibos: Otra de dehesas: y otra de tierra montuosa de sierras, riscos y peñascales ynuttiles.

5. A esta pregunta respondieron que en la tierra de regadio plantada de arboles, hay se primera y segunda calidad: en la de sembradura y regadio con arboles frutales, hay tambien de primera y segunda calidad: en las de sembradura y regadio sin arboles hay tambien de dicha primera y segunda calidad: en las de sembradura y secano hay de primera, segunda, y tercera: y en la tierra de dehesas que sirben para pasto, hay unas de primera, otras de segunda, y otras de tercera: la tierra de montes, riscos, y peñascales, es toda de tercera calidad.

6. A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado hay plantados nogales, morales, perales, moreras, igueras, zerezmeñas, ziruuelos, granados, membrillar, priscos, melocotones, duraznos, peros, camuesos, manzanos, guindos, zerezos, parras, vides, olibas, y zumaqueras.

7. A esta pregunta respondieron que las tierras en que esttan plantados los arboles frutales, morales, y moreras, son las que se rriegan, con el rrio, con fuentes, y otros arroyos y en ella hay de primera y segunda calidad: los arboles unos son de primera, otros de segunda, y otros de tercera.

8. A esta pregunta respondieron que el plantio de todos los arboles, vides, y olibos, esta hecho con regla si no es con espesura en las margenes del rio, arroyos, y fuentes, de dibersos parajes ondos, de la situazion de montes y sierras.

9. A esta pregunta respondieron que en esta villa no han usado de medida de marco real ni otra mas que el juicio prudente de (ilegible). En siembra; y quando se efectua, se empana una cuerda de tierra de primera calidad y regadio con una fanega de trigo, y de segunda con diez zelemines: y sembrandose de zevada se empana la de primera calidad con tres fanegas, y la de segunda con dos; si se siembra de maiz se empana cada cuerda tanto de primera, como de segunda, calidad con dos zelemines; si de garvanzos con quatro: si de cañamo con cinco: si de lino con tres: una cuerda de tierra de primera calidad sembradura de secano se acostumbra sembrar de trigo y zevada y quando de trigo se empana con una fanega; y de zebada, con fanega y media: en las de segunda calidad secano quando se siembra de trigo, se empana cada cuerda con diez zelemines; y quando de zebada con quinze: en las de tercera se siembra cada cuerda con seis zelemines de trigo; nueve de zevada; y quatro de centeno que se acostumbra a sembrar en estas tierras.

10. A esta preguntta respondieron les pareze segun su juicio y comprehension tendra todo el termino como quarenta y nueve mill cuerdas de tierra de todas las expezies y calidades que lleban declaradas, que de la primera de regadio plantada de frutales, habra ciento y veinte cuerdas; y de la segunda ciento de primera calidad y regadio para sembradura con algunos frutales, ciento y treinta, y de la segunda ciento y treinta, de primera calidad para sembradura de secano seiscientas cuerdas; de la segunda quatro mill; y de la tercera seis mill y quinientas: de la misma calidad y secano plantada de vides y olibos como setezientas cuerdas: de dehesas para pasto, de primera calidad, trescientas, de la segunda seiscientas, y de la tercera nueve mill. De montes, sierras, riscos y peñascales, veinte y siete mill.

11. A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en el termino son a saber, trigo, zevada, zenteno, escaña, garvanzos, mais, frutas de las expezies de los arboles, que ban declarados; abas, abichuelas, criadillas, y todo genero de legumbres, cañamo, lino, vino, azeyte, zumaque, seda, azache, y oja de morales, y moreras, y en este frutto consideran la utilidad de la seda que se cria.

12. A esta preguntta respondieron que en una cuerda de tierra de primera calidad, y regadio para sembradura, de las que se riegan por el rrio y que producen todos los años sin descanso, de intermedio, dara seis en cada uno, por el juicio prudenzial de un quinquenio quatrocientos y cinquenta

reales de vellon por la variedad de expezies y semillas con que se siembran, sin obserbar orden ni modo en ello por lo que no pueden explicarlo.

Una cuerda de segunda calidad y regadio para sembradura por las mismas razones y respetos produze al año trescientos.

Una cuerda de primera calidad y regadio con frutales produze anualmente los mismos quattrocientos y cinquenta rreales y mas lo que den de si los arboles segun la rregulazion de lo que cada uno en su expezie y calidad produze.

Una cuerda de segunda calidad y regadio para sembradura con arboles producen, anualmente trescientos rreales, y mas lo que rindieren los arboles plantados en ella.

Una cuerda de primera calidad y regadio plantada solo de frutales, produze lo que rinden los arboles, segun la considerazion distinguida por sus expezies y calidades, sin que pueden dar punto fijo por la variedad y desorden con que se hallan plantados.

Una cuerda de primera calidad sembradura y secano haziendo regulazion y computto de unos años con otros, y con respecto a un quinquenio, sembrada de trigo produzira ocho fanegas, y de zebada doze de modo que rrepartidos los dichos dos frutos en quattro años que se nezesitan, por dos años, que nezesittan para su cultura corresponde a cada año dos fanegas de trigo y tres de zevada.

Una cuerda de segunda calidad de secano y sembradura produzira sembrada de trigo seis fanegas, y de zevada nueve que rrepartidas en los citados quatro años, por el orden y modo que la tierra de primera calidad corresponde a cada año fanega y media de trigo, y dos fanegas y tres zelemines de zevada.

Una cuerda de tercera calidad produze, tres siembras en dos años, una de trigo, otra de zevada, y otra de zentteno, y descansa seis, y los tres que nezesitta para su barbechera: sembrada de trigo produze quattro fanegas; de zebada seis; y de zenteno quattro; y repartidas en dichos doze años toca a cada uno quatro zelemines de trigo, seis de zevada, y quattro zelemines de centteno: enttendiendose que en los frutos que lleban declarados producen las tierras de primera, segunda y tercera calidad de secano, y en los valores dada de produzion en las tierras de primera, y segunda calidad de regadio para sembradura, va considerada la utilidad, que produze la siembra de



grabanzos que se efectua, al arbitrio de los labradores con tal variedad que no se puede formar juicio.

Y en este cittado dicho señor juez subdelegado pregunto a los declarantes digan y expongan a que prezios de marabedis, o cantidad de granos suelen acostumbrar arrendar las piezas de tierra y heredades correspondientes a personas seglares de qualesquiera generos que sean; y respondieron, que las tierras de primera y segunda calidad, de regadio tanto plantada de frutales, como para sembradura comunmente se arriendan al terzio de su producto que es lo que rezibe el Comun quando arrienda las tierras de las calidades expresadas.

Que las tierras de primera calidad para sembradura de secano, se arriendan año vez por una fanega de trigo, las de segunda por seis zelemines, y las de tercera a quatro.

Que las vides y olibos no se acostumbran arrendar, y en el caso de que se hiziese como puede subzeder les parece se podrian arrendar a medias que es quanto pueden dezir y exponer en rrazon de esta pregunta.

13. A esta pregunta respondieron que en el termino de esta villa no hay cuerda de tierra alguna plantada toda ella de un solo genero de arboles ni puede considerarse por medida por la variedad de frutales distintos en expezie que cada pieza comprehende: y por la confusion y desorden con que estan echos los plantios, y solo pueden hazer quenta de lo que cada arbol de los que hay plantados puede produzir anualmente, segun su calidad y expezie regulados por la experiencia y practica de un quinquenio de cuio supuesto: un nogal y un moral de primera calidad que tienen una igual produzion pueden dar en cada año quinze rreales, de segunda diez, de tercera cinco.

Un peral, una morera, y un zerneño de primera calidad produze cada uno al año, doze rreales, de segunda ocho; y de tercera quatro.

Un ziruelo, un granado, un membrillo, un melocoton, un durezno, un prisco, un peral, un camueso, un manzano, un guindo, un zerezo, y una iguera de primera calidad, produze cada uno en su expezie anualmente, seis rreales, de segunda quatro: y de tercera dos.

Una parra produze anualmente un real: un millar de vides de primera calidad produze cada año treinta arrobas de vino; el de segunda veinte; y el de tercera diez.

Una oliba de primera calidad produce anualmente quatro zelemines de azeytuna: otra de segunda dos: y otra de terzera uno.

Un ciento de mattas de zumaque produzira una arroba.

14. A estta preguntta respondieron que el valor que tienen ordinariamente un año con otro los fruttos que producen las ttierras del termino echa rregulazion por quinquenio es a saber:

Una fanega de trigo, diez y siete rreales: otra de zevada, siete: otra de zenteno diez: otra de garbanzos veinte y cinco; otra de escaña cinco: otra de mais treze.

Una arroba de vino cinco rreales: otra de azeyte quinze: un zelemín de azeytuna un real:

Una libra de seda quarentta y cinco rreales: otra de azache veinte:

Una arroba de cañamo veinte y cinco; otra de lino quarenta y cinco:

Una fanega de cañamones diez y ocho rreales:

Una arroba de lana treinta y cinco rreales: otra de queso quinze.

Un enjambre doze rreales: una libra de zera seis: y una arroba de miel veinte.

Un pollino de destteto sesenta rreales. Un bezerro ciento y diez: un muletto quattrozientos: un potro ciento y veinte: un cordero quinze: un carbrito diez y ocho: un zerdo doze.

15. A estta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este termino, son diezmo, primizia, y votto del señor Santiago y perttenezzen:

El diezmo entero de todos los frutos y ganados que se crian y cosechan por vezinos y forasteros en qualesquiera parte del termino: y el diezmo de granos del sittio del Arroyo de los terminos, que es el que dibide el de estta villa y el de la de Villanueva del Arzobispo: a la Encomienda de estta villa y por su rrepresentazion al Excelentísimo señor Marques de Castelar su Comendador a exzepzion de una casa escusada que toca y pertteneze a la fabrica de la parroquial de estta villa.

La primizia toca y pertteneze de por mitad a dicha Encomienda y al venefizio curado de estta villa.

El voto del señor Santhiago perteneze a su Iglesia de Compostela, y en su nombre a los arrendadores de el.

16. A esta pregunta respondieron, que regulados por un quinquenio, sera el diezmo de trigo en cada año, quattrozientas y sesenta fanegas; el de zebada doszientas setenta y cinco; el de zentteno quarentta y tres: el de escaña quarentta y dos: el de grabanzos veinte y dos; el de vino cientto y treinta arrobas; el de azeyte ciento y treze; el de chottos y chottas quarenta cabezas: el de borregos y borregas, treinta: el de lana siete arrobas: el de queso una y media: el de bezerros doze cabezas: el de seda fina treinta libras: el de azache ocho: el de minucias en que se comprehende todo genero de legumbres, mais, cañamo, lino, y el diezmo de zerdos, que todo se arrienda; quatro mill y quinientos rreales: el de el Arroyo de los terminos doszientos = La mitad de primizia que pertteneze a dicha Encomienda, treinta y ocho fanegas de trigo, y veintte y seis de zebada, y la otra mitad pertteneze al venefizio Curado, le corresponde igual numero de fanegas de trigo; y zebada = El diezmo de la casa escusada que perzibe la fabrica de la iglesia, seiszientos y sesenta rreales: y el botto de Santhiago quarentta fanegas de trigo, a diez y ocho rreales en que suele arrendarse que lo que pueden dezir por razon de esta pregunta, remitiendose a la zertificaciones y demas papeles que puntualmente lo acrediten.

17. A esta pregunta respondieron que en el ttermino y jurisdizion de esta villa y su poblazion de quanto conttiene, solo se encuentra haber quatro ornos de cozer pan, nombrados de Poya, que son propios uno de Maria Parras, otro de los herederos de Luis de Santhiago, otro de Pedro Moreno; y otro de Antonio Martinez Feo; a los que consideran de utilidad al año por cada uno, quattrozientos, y cinquenta rreales.

Dos molinos de azeyte de una piedra y un moledor propios el uno de la Encomienda, y otro de D.<sup>a</sup> Josepha Contreras, sittuados dentro de la poblazion, y consideran a su utilidad por año, rregulada por un quinquenio, doszientos y cinquenta rreales.

Siette molinos de arina propios, de D.<sup>a</sup> Josepha Contreras uno con dos piedras situado en la poblazion de esta villa y su rio: otro del combento de Religiosas Carmelitas Descalzas, que tiene dos piedras corrientes situado en el Rio Guadalimar una legua de esta villa: otros dos de la Encomienda de una piedra cada uno situados en la calle de la Cruz Verde, y el sitio del Ondonero en el rio de esta villa: otro de Juan Patrizio con una piedra nom-

brado del Cubo: otro de D. Fernando Sancho Abad y Villegas, vezino de esta villa y de la villa de Villahermosa que tiene una piedra: otro de D. Juan de las Torres presvitero, y vezino de Chiclana con una piedra corriente, y consideran de producto al año a cada piedra veinte y dos fanegas de trigo por regulacion de un quinquenio que montan al prezio de diez y siete rreales por fanega trescientos setenta y quatro.

Un batan propio de la Encomienda que rrinde al año por arrendamiento a Francisco Fernandez Agudo doscientos y veinte rreales.

Dos Thenerias propias la una de Lorenzo Fernandez que rrinde de utilidad al año doscientos sesenta, y quatro rreales: otra de D. Bartholome Vuscavidas vezino de Baeza y de D. Juan Lopez Corto presvitero que tiene en ella una terzera parte, y considerar a su utilidad anual ciento y setenta y seis rreales.

Dos calderas de aguardiente propias: la una de Franzisco Manuel Vico; y la otra de Maria de Torres viuda de Balthasar Martinez y regulan a su utilidad al año en trescientos rreales cada una.

Un horno de teja propio de la villa que nada produze y solo sirbe para utilidad propia conzediéndose a todos los vezinos, puedan traer obreros, de fuera parte por no haberlos en el pueblo.

18. A esta pregunta respondieron que en el termino de esta villa no ay esquilmo ni esquileo alguno, ni viene ganado de fuera a esquilarse a el.

19. A esta pregunta rrespondieron que en esta villa y su termino hay de presente ciento y noventa y ocho colmenas, y tres enjambres propias: de D. Vizente de Bustos diez colmenas y tres enjambres; de Cathalina Sanchez viuda de Juan Nabidad seis: de Diego Martinez Nabidad una; de Franzisco Llabero diez y seis; de Juana Rodriguez diez; de Juana Martinez tres; de Juan Antonio de Cardenas dos; de Martin Rodriguez dos: de Miguel de Ortega quatro: de Maria de Torres seis: de Pedro Castillejo seis: de Pedro Muñoz Montilla seis: de Pedro Muñoz Vico ocho: de Salvador Muñoz una: de Sebastian Rodriguez Viedma presvitero y vicario de esta villa, quarenta y ocho: de Manuel Nabarro presvitero, sesenta; de Franzisco Martinez Parras presvitero dos.

20. A esta pregunta rrespondieron que esta villa y su termino hay las expezies de ganados siguientes; Burros y Burras, Garañones: Caballos Padres: Yeguas de Vientre: Muletos, y potros de su cria: Mulas, Mulos y Bue-

yes de labor: Caballos, Burros, y Burras de servizío: bacas de cria, carneros, obejas de parir: Borregos, Borregas, Cabras, Machos, chotos, y chotas, Zerdas de cria, Zerdos grandes y pequeños, y que ningun vezino tiene Cabaña, ni Yeguada que paste fuera del termino y en el de esta villa hay dos yegüadas, propias la una del Excelentísimo Señor Marques de Castelar, que se compone de setenta yegüas de parir y seis potras; la otra de D. Antonio Cazabajal que se compone de ochenta y siete yegüas de vientre y preguntados que produzira anualmente de utilidad para su dueño cada cabeza de ganado de las que lleban expresadas respondieron que segun su comprehension.

Un buey, o baca de labor, incluso el gasto de su mantenimiento, doscientos rreales, y sin el ciento.

Una mula, macho, o caballo de labor, ynclusa costa de manutencion y demas cosas para su servizío quatrocientos rreales, y sin ella, doscientos.

Un pollino domado para el servizío de la labor y domestico, con la costa doscientos y veinte rreales, y sin ella ciento y treinta.

Una pollina domada echa la quenta de una cria en dos años, y de la mitad de su valor en cada uno con la costa utiliza doscientos, y cinquenta rreales, y sin ella ciento y treinta.

Un pollino de desteto vale sesenta rreales y hasta dos años augmenta su valor treinta rreales con la costa, y sin ella quinze: de dos hasta tres augmenta su valor sesenta rreales con el gasto y sin el treinta; de tres hasta quatro años augmenta su valor setenta y cinco rreales con la costta, y sin ella quarenta rreales.

Una baca zerril haziendo la quenta de que produce una cria en dos años, y por su valor ciento diez rreales. Utiliza a su dueño en cada uno cinquenta y cinco rreales con la costta, y sin ella quarenta.

Un añojo que vale a su destteto ciento y diez rreales hasta dos años augmentta su valor cinquenta rreales con la costa y sin ella treinta y cinco, y hasta tres años augmenta su valor cinquenta y cinco con costta y sin ella quarenta; y hasta quatro años que se puede aplicar a trabajo aumenta setenta y cinco rreales con la costa y sin ella sesenta.

Una yegua de vientre haziendo la quenta de una cria en dos años y del valor de ella quatrocientos rreales, utiliza a su dueño en doscientos rreales al año, inclusa la costta de pasttos y caballaje, y sin ella ciento.

Un muleto a su destteto vale quatrocientos rreales, y hasta tener un año augmentta de su valor cientto y cinquenta, incluso el corte de si destteto, pastto, y guarda, y sin ella sesenta rreales; de un año hasta dos aumentta cien rreales, con la costta, y sin ella cinquenta; de tres hasta quatro que puede aplicarse al trabajo augmentta cien rreales, con la costta y sin ella zinquenta.

Un pottro supuesto su valor al destteto en cientto y veinte rreales aumenta hasta tener un año, ochenta rreales, con la costta y sin ella quarentta; de un año hasta dos aumenta su valor nobenta rreales, y sin ella quarentta; de dos hasta tres años augmentta cientto y diez rreales con la costta y sin ella sesenta; de tres hasta quatro aumenta su valor cien rreales con la costta y sin ella cinquenta; y lo mismo consideran a una pottra.

Una obeja de parir consideran produzira una cria en dos años, y a su valor quinze rreales; de que corresponde al año, siete rreales y medio, y tres y medio de lana y armiño por lo que es su producto al año onze rreales inclusa la costta, y sin ella cinco.

Un cordero que bale quinze rreales aumenta se valor con la lana hasta ser primal diez rreales con la costta y sin ella quatro, hasta andosco augmentta su valor con la costta onze rreales, y sin ella cinco, y hasta tres años augmentta con la costta diez rreales y sin ella quatro.

Una cabra haziendo la cuenta de una cria en dos años y por su valor diez y ocho rreales le corresponde por año nueve, y otros dos que consideran a la leche, y viene a ser su valor de ttodo lo que produze onze rreales al año con la costta, y sin ella seis.

Un cabrito que bale diez y ocho rreales, augmentta su valor hasta ser primal diez rreales, inclusa la costta y sin ella cinco, hasta andosco augmentta doze, con la costta y sin ella seis, y hasta tres años augmentta doze rreales con la costta y sin ella siete.

Una puerca de cria produze al año tres lechones que su valor de cada uno al destteto es doze rreales y el de ttodos treinta y seis al año, inclusa la costta y sin ella doze.

Un zerdo de destteto vale doze rreales, y hasta tener un año aumenta veinte con la costta, y sin ella ocho, y hasta dos años augmentta veinte con la costta y sin ella ocho, y si se engorda augmentta su valor sesenta rreales con costta, y sin ella treinta.

Un burro garañon utiliza a su dueño al año en settezientos y cinquenta rreales con la costa y sin ella quinientos.

Una burra de estta expezie utiliza a su dueño al año trescientos rreales con la costta y sin ella ciento y veinte.

Un caballo padre quattrocientos y cinquenta rreales con costta, y sin ella doscientos y veinte rreales.

Una colmena utiliza a su dueño al año en enjambre, miel y zera onze rreales y medio al año.

**21.** A estta pregunta respondieron que estta villa y su poblazion se compone de seis cienttos y sesenta vezinos poco mas o menos sin exzep-tuar pobres, viudas, y donzellas, cabezas de casa y que todos habittan en la poblazion.

**22.** A estta pregunta respondieron que estta dicha villa y su poblazion se compone de quinientas y quarenta casas habitables pocas mas o menos y de otras quarenta inhabitables, y arruinadas y que no tienen, ningunas cargas de las que comprehende dicha pregunta.

**23.** A estta pregunta respondieron que estta villa y su Comun no tiene propios algunos, y que solo goza en calidad de arbitrios, las dehesas de Fuente Pinilla, Dehesa Grande, el Robredo, Portazgo, Ardachel, Guaornillos, Bacaio con la Ensancha de Rallo, y Bao del Perro, y la vela Naba, y cottos que se venden en pasttos y administran en la Intendencia de la villa de Almagro con interbenzion de la contaduria prinzipal de Provinzia a cuja zertificazion se rremiten.

**24.** A estta pregunta respondieron que estta villa y su Comun no disfrutta otro arbitrio que los expresados en la antezedente, ni ay sisa, ni otra cosa de las conttenidas en ella y se rremiten a los Reales decretos de su con-zesion.

**25.** A estta pregunta respondieron que estta villa sattivaze y paga anualmente los gastos y derechos parrochiales de la festividad de Nuestra Señora de la Candelaria, las Palmas del Domingo de Ramos, publicazion de la Bula de la Santa Cruzada, conduzion de su dinero, la limosna de los Santos Lugares de Jerusalem, correo, relox, ayudas de costta a los escrivanos; alcalde mayor de la villa de Villanueva de los Infantes, al medico, al maestro de escuela, peon (ilegible), inseculazion y residencia, papel sellado y propios y veredas, reparos de caminos y pasos (ilegible), de carnezeria,

casas de Ayuntamiento, y carzel, prisiones, puenttes, y fuentes, que todos y su importe individual constara en la contaduria prinzipal de la villa de Almagro donde con justificazion de lo que importan annualmente se libran los caudales nezesarios de lo que rinden los pastos de los rreferidos arbitrios.

26. A esta preguntta respondieron que esta villa no ttiene zenso ni otra carga de justizia ni mas que las que dejan expresadas en la pregunta antecedente.

27. A esta pregunta respondieron que la villa y su Comun tiene cargado el servizio ordinario y extraordinario sobre sus vezinos contribuyentes y sus vienes por lo que paga a S.M. la cantidad expresada en la segunda pregunta, y que se halla mui cargada de esta constribuzion por lo que han decaido las casas y caudales de los vezinos contribuyentes de cinquenta años a esta parte, en cuio tiempo se han enajenado muchos vienes raizes a personas exentas.

28. A esta pregunta respondieron no les consta que en esta villa haia ningunas rentas ni alcavalas enajenadas, ni otro empleo mas que el ofizio de alguazil maior que pertteneze en propiedad a D. Antonio Carabajal vezino de ella, y de la ciudad de Granada, y no saben, si lo hubo por merzed o servizio pecuniario, sobre lo que se remiten al titulo de propiedad, en donde debe constar, y nada le produze.

29. A esta pregunta respondieron que de quanto conttiene la pregunta solo hay en esta villa las casas de Ayunttamiento, carzel, carnezeria, y orno de teja del Conzejo, que todo sirbe de utilidad (ilegible) sin utilidad efectiba: Un meson que pertteneze a sor Maria de San Joseph, digo Eusebio, relijiosa franziscana en el convento de Santa Clara de esta villa en que produze por arrendamiento anualmente ciento y treinta y dos rreales: que hay asi mismo la Puente del Rio Guadalimar, de que pertteneze la mitad a esta villa, y la otra mitad a la de Villanueva del Arzobispo, y otras ttres en el rio de esta villa, nombradas la una de Sotillo, otra de la Carnezeria, otra de San Juan, y molino del Cubo, y por ella no perzibe el Comun ni otra persona alguna utilidad porque solo sirben a venefizio comun.

30. A esta preguntta respondieron que en la poblazion de esta villa hay un Hospittal en que se rrecojen y reziben los pobres que transittan y se curan enfermos, y la rrenta que tiene en zensos, casas, y algunas tierras importara segun su juizio en cada año como dos mill rreales que se combierten en los expresados fines.



31. A esta pregunta respondieron no hay en esta villa cambista, mercader de por mayor, ni quien beneficie su caudal por mano de corredor, ni otra persona con lucro ni interes.

32. A esta pregunta respondieron que en la poblacion ganan y gozan salario anualmente las personas siguientes.

Diego Alphonso de la V.<sup>a</sup>, escrivano por su ofizio y escribanias que goza consideran tendra de utilidad al año trescientos ducados.

D. Lucas Gallego medico tendra de utilidad al año treszientos ducados.

D. Phelipe Lopez Cortto administrador de la Encomienda de esta villa tiene de salario al año quinientos ducados.

D. Juan de Morales administrador de la renta del tabaco y generales tiene de rentas doszientos ducados.

Franzisco Leon Montoya sachristtan maior, consideran tendra de utilidad al año cientto y veinte ducados.

Pedro Muñoz Vico segundo sachristtan, cinquenta ducados.

Marcos y Sebastian Ibañez Paton procuradores tendran de utilidad al año doszientos rreales cada uno.

Juan Franzisco Lezcano, Pedro Muñoz Montilla y Joseph de Noba tratantes consideran la utilidad anual de cada uno en cien ducados.

Manuel Santtoyo, y Sandobal maestro de primeras lettras tendra de utilidad y gananzia anual seiszientos y sesenta rreales.

D. Pedro Joseph Manso, presvittero es dueño de la botica que la sirve y maneja Joseph Nicolas de la Peña y a su gananzia consideran de utilidad al año trescientos ducados.

A cada arriero de doze que ay en el pueblo consideran de gananzia anual quattrozientos y cinquenta rreales.

Al corttador de carne y mesonero que se hallan en un sujetto consideran de gananzia anual treszientos ducados.

33. A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay albeytares, herradores, carpinteros, albañiles, erreros, zapatteros, sastres, alpargatteros, tejedor, battanero, perayres, curtidores, mayoresales, ayudadores, zagales y

criados de propio serbizio, en las labores, y ganados, y molinos arineros, cuiá gananzia diaria consideran en la forma siguiente:

A cada labrador de su propia hazienda consideran al dia en la comida quatro rreales, y sin ella dos, y la misma considerazion hazen a cada mayoral de los que sirben en la labor, ganados, y molinos arineros.

A cada ayudador de la labor, ganados, y molinos arineros, consideran al dia tres rreales y medio inclusa la comida y sin ella real y medio.

A cada zagal de la labor, y ganados, y a los criados de propio serbizio domestico, consideran al dia tres rreales con la comida y sin ella un real.

A cada hortelano consideran tres rreales y medio al dia con la comida y sin ella real y medio.

A cada ministro de los del juzgado consideran a su jornal diario tres rreales con la comida y sin ella uno.

A cada uno de tres maestros de carpintero consideran al dia quatro rreales.

A cada uno de tres maestros alarifes consideran al dia quatro rreales y a un ofizial de dicho ofizio tres y medio.

A cada uno de diez maestros de alpargatero quatro rreales al dia y a un ofizial tres y medio.

A cada uno de tres maestros de herrador y albeytar, otro de tejer paños, otro de battanero, seis de ofizio de zapattero, zinco maestros de sastre, uno de curtidos, y tres de perayre, consideran al jornal diario de cada uno quatro rreales y cada ofizial tres y medio.

**34.** A esta pregunta respondieron no hay artista que tenga caudal ni que tenga matteriales para vender.

**35.** A esta pregunta respondieron que en el pueblo habra como doszientos y cinquenta jornaleros y que su jornal diario consideran a ttres rreales y medio con la comida y sin ella dos rreales.

**36.** A esta preguntta respondieron que en el pueblo habra como doze pobres de solemnidad.

**37.** A esta preguntta respondieron que en el pueblo no hay indibiduo que tenga embarcaciones que nabeguen por la mar ni rios para pescar.

38. A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay onze sacerdotes, un subdiacono y tres ordenados de menores.

39. A esta pregunta respondieron, que en el pueblo hay tres comunidades, y un ospizio: Una de Relijiosos señores Padres Franziscanos Observantes que se compone de diez y ocho sazerdotes, con el prelado, quatro legos, y dos donados: Otro de Relijiosas Franziscanas de Santa Clara que se compone de diez y seis de coro y velo, una nobizia y quatro donadas: Otro de Carmelittas Descalzas que se compone de diez y ocho relijiosas de coro y velo, y donadas, y el hospizio de Padres Carmelitas con tres sazerdotes que sirben a la comunidad de relijiosas.

40. A esta pregunta respondieron no han sabido ni entendido que el rey nuestro Señor, tenga en esta villa y su termino finca, ni rrentta alguna mas de las que se han declarado en las respectibas respuesttas antezedentes.

\* \* \*

En cuia conformidad se concluieron las respuestas del prezitado interrogatorio y todos los concurrentes contenidos en la cabeza de ellas expresaron y dijeron haberlas dado segun su leal saber y entender, y no tener noticia de otra aneja inzidente a los particulares, que incluie y lo firmo su señoria. Como tambien los que supieron de dichos declarantes a exzepcion de dicho señor vicario cura rector, y por el que dijo no saber, lo hizo a su ruego un testtigo de todo lo qual, yo el infrascripto escribano doy fee = D. Vizente Porttocarrero = el Conde de las Infantas = Phelipe Lopez Cortto = por D. Alonso Saez regidor testigo: Diego Martinez Ibañez = Pedro de Vera y Perra = Diego Alphonso de la Villa = D. Vizente de Bustos = Franzisco Ortega = Juan Morzillo = Diego Martin Ibañez = Pedro Pago = Ante mi = Manuel Guerrero Zeballos.

\* \* \*

Es copia de las respuestas originales que quedan archivadas en esta Contaduria y por caveza del libro de los Reales del Estado Secular, de que Certificamos. Almagro y noviembre veintte y ocho de mil settezientos cinquenta y tres.

(Hay dos firmas, una ilegible y otra de Manuel Joseph Ossorio).

**BENATAE**

En la villa de Benatae a veinte y siete del mes de agosto año de mil se-  
tecientos cinquenta y cinco el señor D. Juan Phelipe de Castaños, Comisa-  
rio Ordenador de los Reales Exercitos y Ministro Comisionado por S. M.  
con amplias facultades para las diligencias de Unica Contribucion en este  
Reino de Murcia hizo comparecer ante si a D. Manuel Gutierrez, y a Mi-  
guel Martinez Cazorla Alcaldes ordinarios, Lorenzo Lopez, y Manuel de Piña  
Regidores anuales Conzejo, Justicia y Regimiento de esta villa, Pablo Lo-  
pez Nabarro Procurador Sindico General, Antonio Lopez Nabarro escri-  
vano del numero y ayuntamiento, Francisco Ruiz esperto nombrado para la  
agricultura, cabida, calidades y producion de las tierras, Joachin Munera ma-  
estro alarife para la mamposteria y alquileres de casas, Alfonso Fernandez  
experto nombrado para los empleos, yndustrias y ganancia de los que tie-  
nen tratos, artes, oficios mecanicos y serviles todos vecinos de esta dicha  
villa y nombrados por parte de ella como tales peritos para efecto de resol-  
ber las preguntas del interrogatorio que ba por cabeza, de todos los quales  
dicho señor Ministro Comisionado por ante mi el escrivano recivio juramento  
por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizieron en forma de de-  
recho vajo del qual ofrecieron dezir verdad de lo que supiezen y fueren pre-  
guntados y habiendolo sido a tenor de dicho interrogatorio de que estan en-  
terados tanto en lo general como en lo particular respondieron en la forma  
siguiente.

1. Al primer capitulo dixeron que esta poblacion se nombra villa de  
Benatae y responden.

2. Al segundo capitulo dixeron que esta villa y su termino es del te-  
rritorio y señorío de Santiago Encomienda del Serenisimo Señor Infante D.  
Luis, quien no percive cosa alguna por razon de señorío, suelos, ni vasa-  
llage. Da el concejo de ordenes facultad al Gobernador de Segura para nom-  
brar dos alcaldes ordinarios y dos regidores anuales quien no perzive cosa  
alguna por dichos nombramientos. La villa nombra un Procurador Sindico  
General, dos alcaldes de hermandad, un alguazil mayor y un mayordomo  
de propios, sin que perziba cosa alguna por nombramientos, y responden.

3. Al terzero capitulo dixeron que este termino tendra de Levante a Po-  
niente media legua y de Norte a Sur tres quartos de legua y de circunferencia  
dos leguas, y se compone cada una de ellas de zinco mil varas castellanas,  
o pasos, y si se hubiera de caminar se nezesitarian tres oras por lo penoso

de la tierra. Linda a Levante con termino de Segura siguiendo al primer mojón que llaman el Puerto, de este sigue al Puerto Blanco, de aquí a Oya Cintero, siguiendo al Collado Alto, y de este al Collado Vajo, caminando a Molata de Domingo que esta al Norte lindando con terminos de Segura, sigue al Rancho de las Viudas de aquí a Oya Paricio, de esta a Oya Larga, de allí al Puntal de las Fuentes y sigue a Oya de las Cabras que se hallan al Poniente;



lindando con terminos de Segura, sigue a Fuente de Matheo, de allí al Camino Real, del que camina al corral de Blas de Ruiz sigue al Collado del Posbelo, deste al Trial pasa a Texera del Fuente del Roble, que esta al Sur lindando con terminos de Segura, sigue al barranco de Lietor, de aquí a Oya de Mingallino, de este al Collado de la Fuente del Cubo, corre al Alto de Penota a los Corralejos que se hallan al Levante, primera demarcacion y su figura es la del margen.

4. Al quarto capitulo dixeron que las especies de terreno que se hallan dentro del termino de esta villa, son de regadio y secano, que en el regadio las ay de labradio con moreras y sin ellas, y en el secano labradio con moreras y sin ellas, olivar, viña, dehesas y pastos, las tierras de sembradura de regadio y secano con moreras no lleban fruto de grano por el mejor aprovechamiento de la oja y solo dan, algunas pocas calabazas, pesoles y abas que se ponen para berdearlas, sin yntermision, las que no las tienen siendo de buena calidad, se siembran de trigo en el primer año, y en el siguiente de cebada, las de mediana dan trigo, y al segundo cebada y las de ynfior cebada, y al siguiente descansan; las de labradio de secano de buena calidad, producen un año trigo y otro escaña y al siguiente descansan; las de mediana que se siembran de tres a tres años producen centeno y las de ynfior con la misma yntermision cevada; los olivares producen todos los años a exzepcion que un año es abundante y otro poco y las viñas y pastos anualmente y responden.

5. Al capitulo quinto dixeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que lleban declaradas, son de primera, segunda y tercera a excepcion de los robles de que se aprovecha S.M. en las dehesas de esta villa que son de primera y responden.

6. Al sexto capitulo dixeron las especies de arboles que ay en el termino de esta villa, son moreras, olibos, algun peral, manzanos, cerezo y responden.

7. Al capitulo septimo dixeron que los citados arvoles se hallan plantados en las tierras de labradio regadio con moreras y sin ellas y responden.

8. Al capitulo octavo dixeron que los referidos arboles se hallan estendidos por toda la tierra sin orden, ni regla y responden.

9. Al capitulo nono dixeron que la medida que se usa en esta villa y su termino es de fanega, en todas tierras, que se compone de cien varas en quadro que hazen diez mil quadradas, y esta de doze zelemines, y que cada fanega de regadio de primera calidad, se siembra con otra de trigo, y una y media de cebada, la de segunda con nueve zelemines de trigo, y con una de cevada y la de tercera con nueve zelemines de cebada; una fanega de sembradura de secano de primera calidad se siembra con otra y igual medida y de escaña con diez y ocho zelemines, la de segunda con ocho zelemines de zenteno y la de tercera con diez zelemines de cevada y responden.

10. Al capitulo dezimo dixeron que dentro del termino de esta villa habra mil y setenta y ocho fanegas y media de las quales veinte y siete y media son de sembradura regadio con moreras, diez y ocho de primera calidad, siete de segunda y dos y media de tercera; cinquenta y tres de sembradura de secano tambien con moreras, catorze de primera calidad, diez y ocho de segunda y veinte y una de tercera; treinta de labradio regadio sin moreras, quinze de primera, treze y media de segunda y una y media de tercera; trescientas y ocho de labradio secano, setenta y una de primera, ciento noventa y una de segunda y quarenta y seis de tercera; tres y media de olibar, tres quartos de primera calidad, dos fanegas de segunda y tres quartos de tercera; treinta y seis y media de viñas, veinte y seis de primera calidad, ocho y media de segunda, y dos de tercera; quinientas y treinta de dehesas propias de la villa, y las noventa restantes al cumplimiento del todo de yntil por naturaleza y responden.

11. Al undezimo capitulo dixeron que las especies de fruto que se cogen en las tierras del termino de esta villa, son trigo, centeno, cevada, escaña, vino, oja de moreras, azeytunas, cañamo y legumbres y responden.

12. Al capitulo duodezimo dixeron que una fanega sembradura de regadio con moreras de primera calidad produze cinquenta reales de legumbres, la de segunda treinta y seis y la de tercera veinte y cinco; la de labra-

dio de secano con moreras de primera calidad produce treinta reales de legumbres, la de segunda veinte y la de tercera doze; la fanega de sembradura de regadio sin ellas de primera calidad sembrada de trigo produce doze fanegas en el primer año y al siguiente catorze de cevada, la de segunda ocho de trigo y al siguiente diez de cevada, la de tercera ocho de cevada; la fanega de labradio secano de primera calidad produce nueve fanegas de trigo en el primer año y al siguiente doze de escaña, la de segunda siete de centeno y la de tercera siete de cebada; las dehesas de esta villa son comunes quanto al pasto para los vecinos exzepto los arrendamientos que de ellas haze con la bellota a barios forasteros, cuia utilidad se dira con los propios de ella, y que algunos robles que tienen estan destinados para S.M. y responden.

**13.** Al capitulo dezimo terzio dijeron que cada fanega de labradio regadio con moreras, siendo de primera calidad produce diez y seis cargas de oja, la de segunda doze y la de tercera ocho; la de labradio secano con moreras de primera calidad, produce doze cargas de oja, la de mediana ocho y la de tercera seis; la de olibar de primera calidad, da en el año abundante treinta arrobas de azeyte, y al siguiente diez, la de segunda veinte y quatro, y al siguiente seis, y la de tercera quinze y al siguiente quatro; la de viña de primera calidad produce veinte y quatro arrobas de vino, la de mediana diez y ocho, y la de tercera doze, y no hazen considerazion de los arboles frutales por dejar refundido su producto en las tierras de labradio regadio con moreras y sin ellas en que se hallan y sirbe de prebenzion que una fanega de olivos y otra de moreras podrian ocupar quarenta y ocho pies y responden.

**14.** Al decimo quarto capitulo dixeron que el balor de los frutos, que se cojen en el termino de esta villa es la de fanega de trigo veinte reales, la de cebada nueve, la de centeno doze, la de escaña cinco, la arroba de vino seis reales, la carga de oja de moreras doze, la arroba de azeyte veinte y quatro, la libra de seda treinta y seis y la de lana un real y responden.

**15.** Al capitulo decimo quinto, dixeron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras de el termino de esta villa, son diezmo, primizia y boto al Apostol Santiago, exzepto las tierras de Iglesias que no pagan diezmo, y de las demas en la forma siguiente: de todos frutos de grano, seda, esquillos y lana se paga de diez, uno, y dichos diezmos los percive el Serenisimo Señor Infante D. Phelipe, pagando la dezima al Convento de Ucles, y la primizia el parrocho y responden.

16. Al capitulo decimo sexto dixeron que los citados diezmos ascenderan por un quinquenio a seis mil seiscientos reales, escluso seiscientos y sesenta de dezima, la primizia asciende a treinta fanegas de trigo, veinte de cebada y catorze de escaña y quatro de centeno, y el boto a diez y seis fanegas de trigo y responden.

17. Al capitulo decimo septimo dixeron que en el termino de esta villa ay un molino de sol para hazer azeyte propio de esta villa, cuia utilidad se dira con sus propios, y responden que tambien ay un horno de cozer pan propio de la encomienda del Serenisimo Señor Infante D. Phelipe regulado en cien reales de vellon.

18. Al capitulo dezimo octavo dixeron que en el termino de esta villa no biene ganado alguno al esquileo y solo ay perteneciente a esquilmo el que pueden produzir los ganados que ay en este termino, que segun sus espezies regulan en la manera siguiente: A una yegua que se considera puede parir desde el quarto año de su hedad hasta los doze ynclusibe y en cada dos una cria, regulan si en potro en ciento y ochenta reales, si en potra en ciento y treinta, separados ya de la madre hasta los dos un potro en doscientos reales y si potra en ciento ochenta, desde los dos a los tres si potro doscientos treinta reales, si potra, doscientos, y de tres a quatro en que no se les considera mas aumento si potro otros doscientos y treinta, y si potra doscientos, y se adbierte que en esta villa y su termino no se hechan ni pueden hechar al garañon; A una burra que pinzipia a parir desde los cinco años de su hedad hasta doze, lo haze de dos en dos regulan su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis, si muleto en doscientos si muleta en ciento y ochenta reales, a cada burro o burra desde el año que se separan de la madre hasta los dos regulan si burro cien reales y si burra setenta y desde los dos a los tres al burro cinquenta reales y a la burra treinta y de tres a quatro en que no tienen mas aumento, si burro treinta y si burra quinze, el muleto separado ya de la madre hasta los dos años, doscientos reales y si muleta ciento y setenta, y de los dos a los tres al muleto doscientos reales y si muleta ciento y veinte, y de tres a quatro en que no se les considera mas crezer al muleto zien reales y a la muleta ochenta; Una baca de vientre que empieza a parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze, y lo haze de dos a dos años, regulan siendo ternero cien reales y si ternera ochenta y separados de la madre que es al año cumplido hasta los dos regulan si ternero tendra de crezer ochenta reales, y si ternera sesenta y de dos a tres, si ternero ochenta reales y si ter-



nera sesenta, y de tres a quatro en que no tienen mas aumento, si ternero sesenta reales y si ternera quarenta; A cada cabra que pare todos los años desde el quarto de su hedad hasta nueve años, regulan baldra su cria sea cabrito o cabrita doze reales y de los seis meses que se separan de la madre hasta el año regulan de crezer seis reales y de uno a los dos diez reales, y de los dos a tres en que zesa su aumento doze reales; A una obeja que empieza a parir a los quatro años de su hedad hasta los nueve, lo haze en todos regulan su cria sea cordeo o cordera en doze reales y separado de la madre hasta el año seis reales y de uno a dos cinco y de dos a tres en que acaba siete reales y a cada carnero regulan produzira cinco libras de lana, lo mismo los de tres años, cada oveja tres, cada primal o primala que es de dos años dos libras y media y cada borrego o borrega de un año libra y media y se advierte que en este termino no se haze considerazion de la leche, asi de las bacas, cabras y obejas por ser de aumento a las crias; A una lechona de vientre que principia a parir al año cumplido y lo haze todos los años hasta los tres en que regularmente se mata se le contempla a cada parto quatro lechonzitos que a los seis meses que se separa de la madre regulan cada uno en quinze reales y a cada cerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su aumento en veinte y cinco reales, del año a los dos veinte y quatro y de los dos a los tres en que suelen matarse veinte reales, y declaran no ay otras utilidades en unas, ni otras especies de ganado por no haber ningunos dados en aparceria ni otro genero de gananzia y responden.

19. Al capitulo decimo noveno dixeron que en esta villa y su termino ay sesenta y seis colmenas de las quales quatro pertenezen a D. Manuel Gutierrez, siete a Ramon Garzia Palomo, dos a Francisco del Rio, veinte y quatro a Pedro Nabarro, diez a Thomas Fernandez Siles, dos a Francisco Ruiz, tres a Blas Bentura Ruiz, tres a Phelipe Rodriguez, tres a Diego Moreno, y las ocho restantes a Sebastian Fernandez, y a cada una de ellas regulan por la cera y miel y enxambre nueve reales de vellon al año y responden.

20. Al vigesimo capitulo dixeron que las espeziez de ganado que ay en esta villa y su termino son bueyes, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, yeguas, potros, potras, burros, burras, mulas, machos, cabras, cabritas, machos de cabrio, obejas, carneros, corderos, corderas, puercas de cria y cerdos grandes y pequeños, sin que haia cabaña ni yeguada que pasten dentro, ni fuera del termino y responden.

21. Al vigesimo primo capitulo dixeron que los vezinos de que se compone esta villa seran ziento y trenta y quatro y responden.

22. Al vigesimo segundo capitulo dixeran que las casas que ay en esta villa son ciento veinte y ocho habitables, una arruinada, otra en su campo y una tinada, de encerrar ganado y que por su fundo o establecimiento de suelo, no se paga cosa alguna y responden.

23. Al capitulo vigesimo tercio dixeran que el comun de esta villa no tiene mas propios que la casa donde se halla la escribania de ayuntamiento, posito, sirbe de carcel, sin que se produzca cosa alguna, un horno para surtir la villa de pan, que al presente corre de su cuenta, y que si se arrendase produziria cien reales. Asimismo goza dicha villa de propios por los arrendamientos que haze de las dehesas a los forasteros por los pastos y bellota setezientos reales, a si mismo goza por el molino de aceyte veinte y quatro reales, y que a maior abundamiento se remiten al testimonio dado por el escrivano de ayuntamiento y responden.

24. Al capitulo vigesimo quarto dixeran que el comun de esta villa no disfruta sisa, arbitrio ni cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

25. Al capitulo vigesimo quinto dixeran que los gastos que el comun de dicha villa satisfaze como salarios, fiestas de iglesia y otros ascienden por un quinquenio a mil doscientos reales cuia cantidad sale de los propios de la villa como consta del testimonio a que se remiten y responden.

26. Al capitulo vigesimo sexto dixeran que el comun de esta villa tiene cargos que satisfaze como zensos, y son uno al escrivano de ayuntamiento y administrador de la obra pia que fundo el Lizenziado Andres Fernandez por el que paga ciento y sesenta reales, digo ciento y sesenta y cinco de quinientos ducados de prinzipal y responden.

27. Al capitulo vigesimo septimo dixeran que los vezinos de esta villa pagan serbizio ordinario y extraordinario, cuia cantidad es la de seiscientos sesenta y dos reales y medio de vellon por ser establecimiento de ymmemorial tiempo a esta parte y responden.

28. Al capitulo vigesimo octavo dixeran no ay empleo enagenado de la Corona, ni otra cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

29. Al capitulo vigesimo noveno digeron que en esta villa y su termino no ay mesones, puentes, tiendas ni cosa de lo que contiene la pregunta mas que un tajo que lo tiene en su casa Gines Gavarron donde pone azeyte y vino a su arbitrio y paga por esta al cabezon de las Rentas Provinziales cien reales y responden.

**30.** Al capitulo trigesimo dixeron que no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta y responden.

**31.** Al capitulo trigesimo primero dixeron que en esta villa y su termino no ay cambista, mercader de por maior, ni otro que benefizie su caudal segun y como lo expresa la pregunta y responden.

**32.** Al trigesimo segundo capitulo dixeron que en el termino de esta villa no ay tendero de ropas de oro, plata, ni seda, y los arrieros, tenderos de espezeria y otras mercaduras, medicos, boticarios y demas que contiene la pregunta se comprehende en la zitada relazion jurada, que tiene formulada con toda reflexion, donde se expresan los nombres de los referidos, con expresion de los mas ofizios, empleos, artes mecanicos y serbiles, de la que consta el numero, la yndustria y utilidad de cada uno, a que se remiten afirmandose y ratificandose en ella, y responden.

**33.** Al capitulo trigesimo tercio dixeron que en esta villa no ay sogueros, perayres, sombrereros, manguiteros, ni guanteros, y que los albañiles, herradores, herreros, zapateros, sastres, y demas ofizios se expresan en la citada relazion jurada en la que consta el numero de maestros, ofiziales, aprendizes y la utilidad que resulta a cada uno por el trabajo de su ofizio, asi diario como annual a que se remiten igualmente y responden.

**34.** Al capitulo trigesimo quarto dixeron que en esta villa y su termino no ay cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

**35.** Al capitulo trigesimo quinto dixeron haze juicio habra en esta villa cinquenta y un jornalero a los que se les considera ganan de jornal el dia que trabajan tres reales a cada uno, ygual considerazion hazen a los labradores en caso que se regulasen como tales jornaleros y lo mismo a los pastores y mozos de servicio y responden.

**36.** Al trigesimo sexto capitulo dixeron que habra en la poblazion como unos quatro pobres de solemnidad y responden.

**37.** Al capitulo trigesimo septimo dixeron que no ay en el termino, cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

**38.** Al capitulo trigesimo octabo dixeron que en esta referida villa y su termino ay tres clerigos, yncluso el parrocho y uno de menores y responden.

**39.** Al capitulo trigesimo nobeno dixeron que no ay convento alguno y responden.

40. Al quadragesimo capitulo dixeron que en esta villa y su termino no saben ni tienen notizia aya finca o renta de las que contiene la pregunta pertenezcer a Su Magestad mas que las dos dehesas que refiere el capitulo doze y las Generales y Provinziales que deben extinguirse y responden.

\* \* \*

Y enterados del auto probeydo por Su Señoria para que declaren el estilo mas visitado en esta villa y su termino, sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares y regulares es el siguiente: que en este citado termino no ay estilo de que los eclesiasticos arrienden sus tierras, y donde asi suzedada sera las tierras de regadio de todas especies y calidades y viñas a la mitad del fruto, y las de secano a la duodecima parte de sus productos debiendo los llebadores colonos poner las simientes.

Todo lo qual dichos alcaldes, regidores y peritos que quedan expresados dixeron ser la verdad y habiendose buuelto a leer se afirmaron y ratificaron en ello bajo el mismo juramento que fecho tienen y repiten de nuevo en caso nezesario, lo que han declarado sin engaño, fraude, ni colusion y lo firmaron los que supieron con Su Señoria de que yo el escrivano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Manuel Gutierrez = Miguel Martinez Cazorla = Pedro Pablo Navarro = Francisco Ruiz Nabarro = Ante mi Manuel Antonio Lopez Navarro.

## GENAVE

En la villa de Genabe a veinte dias del mes de octubre año de mil setezientos cinquenta y cinco: el Señor D. Juan Phelipe de Castaños Comisario Ordenador de los Reales Exercitos y Ministro Comisionado por S.M. con amplias facultades, para las diligencias del establecimiento de la Real Unica Contribucion en este Reyno de Murcia, hizo comparezer ante si a Joseph Martinez Robles, Alcalde ordinario, Antonio Alejos Gimenez, y Pedro Muñoz Garzelan, Regidores, Concejo, Justizia, y Regimiento de ella, Silbestre Garrido Procurador Sindico General, Juan Manuel Ocaña escrivano de Ayuntamiento, Juan de Dueñas Muñoz, Juan Ramirez, Fernando Fernandez, Juan Perez de Vico, expertos nombrados para la agricultura, cabida, calidades, y produccion de las tierras, Juan Gimenez maestro alarife para la mamposteria, y alquileres de casas, y para los empleos, yndustrias, y ganancias de los que tienen tratos, artes, ofizios mecanicos, y serbiles todos vezinos de esta

dicha villa, a exzepcion del zitado escribano que lo es del Lugar de Orcera, y nombrados por parte de ella, como tales peritos para efecto de resolver las preguntas del interrogatorio que va por cabeza: De todos los quales el Señor Ministro Comisionado por ante mi el escribano recibio juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, que hicieron en forma de derecho, vajo del qual ofrezieron decir verdad, de lo que supiesen y fueren preguntados, y habiendolo sido al thenor de dicho interrogatorio de que estan enterados, tanto en general como en particular respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo digeron que esta poblacion se llama la villa de Genabe, y responden.

2. Al segundo capitulo digeron: es de señorío de el Consejo de Ordenes, y Encomienda de Santiago que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis, quien no perzibe cosa alguna por razon de señorío, suelo, ni vasallaje; La villa nombra annualmente, un Alcalde, dos Regidores, un Procurador Sindico General, un Alguacil ordinario, un Alcalde de Hermandad, un escribano de numero, y Ayuntamiento, otro de fechos, y un moyordomo de propios, sin que por esta razon perciba cosa alguna, y responden.

3. Al terzer capitulo digeron que este termino tendra de Lebante a Poniente media legua y de Norte a Sur tres quartas partes de otra y de circunferenzia dos y media, y se compondra cada una de ellas de cinco mil varas castellanas o pasos, y si se hubiesen de caminar se nezesitaria de quatro horas por lo penoso de la tierra. Linda a Lebante con termino de la villa de Segura, y Thorres de Albanchez siguiendo al primer mojon que se nombra de la Parrilla, de este al Fronton, camina a la Cañada de Moralico, que esta

al Norte, lindando igualmente con terminos de Segura de cuia demarcazion, sigue al Picorzo del Rodel de este a la Cuesta de la Naba, que se halla al Poniente, lindando asi mismo con el zitado termino de Segura, de este sitio camina al (ilegible) de alli al Prado de Olibares que se halla hacia el Sur, lindando con territorio de Segura, de aqui sigue al Risco de la Huerta del Pina-rejo, al Collado de los Barrancos, y de este a ceñirse con la primera demarca-cion, y su figura es la del margen.



4. Al cuarto capitulo digeron: Que las especies de tierra que se hallan dentro del termino de esta villa son hortaliza, labradio con moreras, y sin ellas dehesas de pasto, y vellota, tierras montuosas con pinos y sin ellos de particulares e ynutiles, todas de secano; Las de sembradura con moreras, no lleba fruto de grano por el mejor aprovechamiento de la oja, y solo dan algunas pocas calabazas, pesoles, y abas que se ponen para verdearlas sin intermision; Las de labradio sin ellas, siendo de buena calidad se siembran en el primer año de trigo, y en el segundo de cebada: Las de mediana en el primer año trigo, en el segundo escaña, y al siguiente descansan, y las de ynfior se siembran de tres en tres años con cebada; Las de hortaliza dan anualmente legumbres, y las montuosas de particulares se rompen de treinta en treinta años, y producen cebada; y las dehesas robles, vellotas, y pasto, y responden.

5. Al quinto capitulo digeron: Que las calidades que ay en cada una de las especies que van declaradas, son de primera, segunda y tercera, a excepcion de las tierras con moreras, hortaliza, y tierras montuosas, que son de primera, y responden.

6. Al sexto capitulo digeron: Que las especies de arboles que ay en el termino de esta villa son moreras, algun peral, granado, manzano y cerezo, y responden.

7. Al septimo capitulo digeron: Que los arboles que lleban declarado regularmente se hallan plantados en las tierras de hortaliza y labradio con moreras y responden.

8. Al octavo capitulo digeron: Que los citados arboles se hallan plantados, confusamente sin orden, ni regla, y responden.

9. Al nobeno capitulo digeron: Que la medida que se usa en esta villa, y su termino es la de fanega en todas tierras que se compone de doce celemines, y de cien varas en quadro que hacen diez mil quadrados, y que cada fanega de sembradura se siembra con otra de trigo, y con una y media de cebada siendo de primera calidad: La de segunda con diez celemines de trigo, y con fanega y media de escaña y la de tercera con una fanega de cebada, y responden.

10. Al decimo capitulo digeron: Que en el termino de esta referida villa ay tres mil doscientas nobenta y dos fanegas y tres quartas partes de otra, de las quales diez y siete y media, son de hortaliza de unica calidad, una y quarta de sembradura morera tambien de una sola calidad, setecientas se-

senta y tres de labradio secano, doscientas veinte y una de primera calidad, trescientas cinquenta y siete de segunda, y ciento ochenta y cinco de tercera: De tierra montuosa de particulares diez, dos mil de dehesa de pasto, ciento de monte con pinos propios de la villa y las quatrocientas restantes al cumplimiento del total de tierra montuosa y nutil por naturaleza, y responden.

11. Al undecimo capitulo digeron que las especies de frutos que producen las tierras del termino de esta villa, son trigo, zebada, escaña, oja de moreras, y responden.

12. Al duodecimo capitulo, digeron que una fanega de hortaliza produzira ciento y treinta reales vellon, una fanega de labradio con moreras produzira treinta y seis reales vellon de legumbres, la de labradio de primera calidad sin ellas produzira doze fanegas de trigo, y al año siguiente catorze de zebada: La de segunda en el primer año ocho fanegas de trigo, y al segundo nueve de escaña, y al siguiente descansa; La de tercera nueve de zebada: La fanega de tierra montuosa produce seis fanegas de zebada: Las dehesas estan sin uso para los particulares por aprobecharse S.M. de los robles, y pinos, y que los pastos de este termino son comunes para los vezinos, exzepto los arrendamientos que de ellos haze, y vellota, la villa a varios forasteros cuja utilidad se dira con los propios de ella, y responden.

13. Al decimo terzio capitulo digeron que cada fanega de labradio con moreras produce doze cargas de oja, y no se haze considerazion de los arboles frutales por dejar refundido su producto en la tierra de hortaliza, y labradio con moreras donde se hallan; Y sirbe de prevenzion, que una fanega de moreras la ocupan quarenta y ocho pies, y responden.

14. Al decimo quarto capitulo digeron que el valor de los frutos que se cogen en el termino es la fanega de trigo a veinte reales. La de zebada nueve, la de zenteno doze, la de escaña zinco, la carga de oja de moreras doze, la libra de seda treinta y seis, la de lana un real, y responden.

15. Al decimo quinto capitulo, digeron que los derechos, que se hallan impuestos sobre las tierras del termino de esta villa, son, diezmo, primizia, y boto al Apostol Santiago a exzepcion de las tierras del Curato, y de los demas, es en la forma siguiente: De todos los frutos de grano, esquilmos, carnes, seda, y lana se paga de diez uno; la primizia la paga todo cosechero, que llegue a coger, cinco fanegas, y media de trigo, zebada, o zenteno, media fanega de qualquiera espezie pero si de algunas de estas semillas, no lle-

gase a coger dicha cantidad de frutos no paga cosa alguna, y aunque recoja maior porzion que las cinco fanegas y media, no paga mas; Y el boto lo paga cada vezino con tres zelemines de trigo por una yunta, por dos media fanega, y si no tiene estas, y siembra de mano llegando a coger diez fanegas de qualquiera semilla, paga tres zelemines de trigo, o del mejor grano que coga, y si no llega a dicha cantidad no pagan cosa alguna, y dichos diezmos, y primicia los perzibe por entero la Encomienda que goza el Serenissimo Señor Infante D. Luis, pagando la dezima de ellos y de todos frutos al Combento de Ucles, y responden.

16. Al decimo sexto capitulo digeron que los zitados diezmos ascenderan por un quinquenio a cinco mil setezientos ochenta y dos reales vellon de que se corresponden por la dezima a dicho Combento de Ucles quinientos setenta y ocho reales seis maravedis, y quatro quintos. La primizia asciende a treinta fanegas de trigo, veinte de zebada, y una de zenteno. Y el Boto a veinte fanegas de trigo, y responden.

17. Al decimo septimo capitulo digeron que en esta villa y su termino solo ay dos hornos de cozer pan propios de la Encomienda del Serenissimo Señor Infante D. Luis, uno de ellos situado en la calle Santa Clara al que regulan de utilidad al año ciento, y cinquenta reales de vellon; y el otro en la calle de la Plazeta el que tiene por arriendo Esteban Fernandez en la cantidad de cien reales de vellon, y responden.

18. Al decimo octavo capitulo digeron que en el termino de esta villa no viene ganado alguno al esquileo, y solo ay pertenezientes a esquilmos el que pueden producir los ganados que ay en este termino que segun sus espezies regulan en la manera siguiente: A una yegua que se considera puede parir desde los cinco años de su hedad, hasta los doze ynclusibe, y lo haze de dos en dos años regulan cuatro crias, y cada una siendo potro en ciento y ochenta reales, si potra en ciento y treinta, separados ya de la madre hasta los dos si potro en doscientos reales, y si potra en ciento y ochenta, de los dos a los tres, si potro doscientos y treinta reales, si potra doscientos, y de tres a quatro en que no se les considera mas aumento, si potro otros doscientos, y treinta reales, y si potra doscientos, y se adbierte que en esta villa, y su termino no se hechan, ni pueden hechar al garañon; A una burra que pinzipia a parir desde los zinco años de su hedad hasta doze, lo haze de dos en dos regulan su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis, si muleto en doscientos, si muleta en ciento y ochenta reales; A cada burro, o burra desde el año que se separan



de la madre, hasta los dos regulan si burro cien reales, y si burra setenta, y desde los dos a los tres, al burro cinquenta reales, y a la burra treinta, y de tres a quatro en que no tienen mas augmento si burro treinta reales, y si burra quinze: el muleto separado ya de la madre hasta los dos doscientos reales, y si muleta ciento, y sesenta, y de los dos a los tres, al muleto doscientos reales y si muleta ciento y veinte, y de tres a quatro en que ya no se les considera mas augmento al muleto cien reales, y a la muleta ochenta: Una baca de vientre que empieza a parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze, y lo haze de dos a dos, regulan si ternero cien reales, y si ternera ochenta, y separados de la madre que es al año cumplido hasta los dos regulan si ternero tendra de crezes ochenta reales, y si ternera sesenta, y de dos a tres si ternero ochenta reales, y si ternera sesenta, y de tres a quatro en que no tienen mas augmento si ternero sesenta reales, y si ternera quarenta: A cada cabra que pare todos los años desde el quarto de su hedad hasta los nueve regulan valdra su cria sea cabrito, o cabrita doze reales, y de los seis meses, que se separa de la madre hasta el año regulan de crezes seis reales, y de uno dos diez reales, y de dos a tres en que zesa se augmento doze reales: A una oveja que empieza a parir a los quatro años de su hedad hasta los nueve, lo haze en todos y regulan su cria sea cordero o cordera en doze reales, y separado de la madre hasta el año seis reales, de uno a dos cinco, y de tres a quatro en que acaba siete reales, y a cada carnero regulan produzira cinco libras de lana, cada oveja tres, cada borrego de tres años cinco, cada primal, o primala que es de dos años dos libras, y media, cada borrego, o borrega de un año libra y media, y se adbierte que en este termino no hazen considerazion de la leche asi de las bacas, cabras, y ovejas por ser de augmento a las crias: Una lechona de vientre que prinzipia a parir al año cumplido, y lo haze todos los años, hasta los tres en que regularmente se mata se le contempla a cada parto quatro lechonzitos que a los seis meses separados de la madre regulan cada uno en quinze reales: A cada zerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su augmento en veinte y cinco reales, de uno a dos veinte y quatro, y de los dos a los tres en que regularmente se matan veinte y tres reales y declaran no ay otras utilidades en unas, ni otras espeziez de ganados por no haver ningunos dados en aparzeria, ni otro genero de gananzia y responden.

19. Al decimo nono capitulo digeron que en esta villa y su termino ay quatrocientas veinte y una colmenas, de las cuales ciento pertenezzen a Alejos Antonio Ximenez, quarenta a Eladio Garzelan, quarenta y ocho a Silbestre Garrido, dos a Juan Pedro Contreras, tres a Esteban Fernandez, qua-

renta a Pedro de Vico, seis a Manuel de Vico, cinquenta a Thomas Rodriguez, veinte a Fernando Yañez, diez a Gines Martinez, dos a Juan Garze-  
lan, treze a Juan Romero, veinte y ocho a Juan Ramirez, quinze a Rosa Mar-  
tinez, y las quarenta y quatro restantes a Mathea Martinez, y a cada una de  
ellas, regulan por zera, miel, y enxambre nueve reales de vellon y respon-  
den.

20. Al vigesimo capitulo digeron que las especies de ganado, que ay  
en esta villa, y su termino son bueyes, bacas, nobillos, nobillas, terneros,  
terneras, yeguas, potros, potras, burras, mulas, machos, cabras, cabritos,  
machos de cabrio, obejas, carneros, corderos, corderas, puerkas de cria y zer-  
dos grandes, y pequeños sin que aya cabaña, ni yeguada que pasten dentro  
ni fuera del termino, y responden.

21. Al vigesimo primero capitulo digeron que los vezinos de que se com-  
pone esta villa son sesenta y ocho, y ninguno vive en casas de campo, y res-  
ponden.

22. Al vigesimo segundo capitulo digeron que las casas que ay en esta  
villa son ochenta y siete, y ninguna en su campo, y responden.

23. Al vigesimo terzio capitulo digeron que el Comun de esta villa tiene  
de propios una casa donde se zelebran los ayuntamientos, y haze de audiencia  
la que no utiliza cosa alguna: Asi mismo goza dicha villa de propios por los  
pastos de las dehesas, que arrienda a algunos forasteros mil y seiscientos  
reales, y que no saben tenga esta villa otros propios sobre que a maior abun-  
damento se remiten al testimonio dado por el escribano de ayuntamiento y  
responden.

24. Al vigesimo quarto capitulo digeron que el Comun de esta villa no  
disfruta arbitrio ni sisa alguna sobre que asi mismo se remiten a dicho tes-  
timonio, y responden.

25. Al vigesimo quinto capitulo digeron que los gastos que el Comun  
de esta villa satisfaze como salarios, fiestas de Iglesia, y otros regulados por  
un quinquenio ascenderan a mil doscientos cinquenta y quatro reales cuja  
cantidad se reparte entre los vezinos de dicha villa como consta de dicho  
testimonio, y responden.

26. A, vigesimo sexto capitulo digeron que esta villa tiene un zenso  
que satisfazer a D. Joseph Fernandez Bonache Presvitero vezino de Villa-  
nueva de los Infantes, su prinzipal nobenta y seis mil reales, de que corres-

ponden por sus reditos dos mil doscientos y ochenta cuio zenso se saco para seguir un pleito en favor de las regalías que gozaba la villa y responden.

27. Al vigesimo septimo capitulo digeron que esta cargado el Comun de esta villa de serbicio ordinario, y extraordinario por el que paga seiscientos treinta y siete reales cuia cantidad se reparte entre los vezinos de ella, y responden.

28. Al vigesimo octavo capitulo digeron que no saben aya empleo enagenado de la Corona ni otra cosa de lo que contiene la pregunta, y responden.

29. Al vigesimo nobeno capitulo digeron que de lo que contiene la pregunta solo ay un meson propio de Thomas Ramires Plaza, que lo tiene arrendado a Juan Ramon Gisalde en la cantidad de trescientos sesenta y cinco reales. Las tabernas y panaderias que constan de la lista, y relacion jurada de utilidades, e industrias que ha entregado la justizia adbirtiendo que las tabernas las pone a su arbitrio el abastecedor de vino, y azeyte para sacar el arrendamiento que haze del Cabezón de las Rentas Provinziales, las que corren de cuenta de Bartholome Ramirez quien las tiene por la cantidad de quatrocientos y cinquenta reales cuia suma perzibe la justizia, y la aplica para parte del pago de lo que se le reparte por Rentas Provinziales sin que aya otra cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

30. Al trigesimo capitulo digeron que no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta y responden.

31. Al trigesimo primero capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay cambista, mercader de por maior, ni otro que benefizie su caudal según, y como expresa la pregunta y responden.

32. Al trigesimo segundo capitulo digeron que en el termino de esta villa, no ay tendero de ropas de oro, plata, ni seda, y que los arrieros y demas que contiene la pregunta se comprehenden en la zitada relacion jurada que tienen formada con toda reflexion donde se expresan los nombres de los referidos que ay en el termino con expresion de todos los demas officios, empleos, artes mecanicos, y serbiles de donde consta el numero, la yndustria, y la utilidad de cada uno a lo que se remiten, y afirmandose, y ratificandose en ello y responden.

33. Al trigesimo terzio capitulo digeron que en el termino de esta villa, no ay sogueros, peraires, sombrereros, manguiteros, ni guanteros, y que

los albañiles, herradores, herreros, zapateros, y demas oficios se expresan en la zitada relacion jurada en la que consta el numero de maestros, oficiales, aprendizes y la utilidad que resulta a cada uno por el trabajo de su oficio asi diaria como annual y a ella se remiten y responden.

34. Al trigesimo quarto capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta, y responden.

35. Al trigesimo quinto capitulo digeron que en esta villa y su termino habra veinte y ocho jornaleros a los que se les considera ganan de jornal el dia que trabajan tres reales, y diez y siete maravedis a cada uno, y igual considerazion hazen a los labradores caso que se regulen como tales jornaleros, y responden.

36. Al trigesimo sexto capitulo digeron que habra en la poblazion como unos seis pobres de solemnidad y responden.

37. Al trigesimo septimo capitulo digeron que no ay en el termino cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

38. Al trigesimo octavo capitulo digeron que en esta villa y su termino sola ay el cura parrocho y responden.

39. Al trigesimo nono capitulo digeron no ay en este termino combento alguno, y responden.

40. Al quadragesimo capitulo digeron que en esta dicha villa, y su termino no saben ni tienen notizia haya finca, o renta de las que contiene la pregunta pertenezzer a S.M. que no corresponda, a las Generales, o Provinciales, que deben extinguirse, y responden.

\* \* \*

Que enterados del auto probeido por Su Señoria para que declaren el estilo mas visitado en esta dicha villa y su termino sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares, y regulares, es el siguiente: Las tierras de sembradura de primera calidad se arriendan al quarto de sus producciones, y las de segunda, y tercera al septimo. La hortaliza, y sembradura con plantio de moreras a la mitad, y las tierras montuosas a la decima parte sin fruto, corriendo de cuenta de los colonos todo quanto sea preciso, para el cultibo, simentera, siega, y mas nezesario, adbirtiendo que las posesiones grandes donde ay casa la lleba el colono sin interes.

Todo lo qual los sobredichos Alcaldes, Regidores, y peritos que quedan expresados digeron ser la verdad, y haviendoseles buuelto a leer, se afirmaron y ratificaron en ello vajo el mismo juramento que fecho tienen, y repiten de nuevo en caso nezesario, lo que han declarado sin engaño, fraude, ni colusion y lo firmaron los que supieron con Su Señoria de que yo el escribano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Joseph Martinez Robles = Antonio Alejos Gimenez = Juan de Dueñas = Juan Perez de Vico = Ante mi Juan Manuel de Ocaña.

## HORNOS

En la villa de Hornos a diez y nueve días del mes de septiembre año mil setecientos cinquenta y cinco: el señor D. Juan Phelipe de Castaños comisario ordenador de los Reales exercitos y Ministro comisionado por S.M. con amplias facultades para las diligencias del establecimiento de la Real Única Contribución en este reyno de Murcia, hizo comparecer ante si a Domingo Fernández Alcalde de esta dicha villa, Manuel Garzia y Lucas Rodriguez, regidores, conzejo, Justicia y regimiento de ella, Alonso Escalera Procurador Sindico General, Francisco Xavier Román escrivano de Ayuntamiento, Juan Rodriguez y Martín Garzia, expertos nominados para la agricultura, cabida, calidades y produzion de las tierras como tambien para mamposteria y alquileres de casas, regulación de las utilidades de empleos, industrias y ganancias de los que tienen tratos, artes y oficios mecánicos y serbiles, todos vecinos desta dicha villa, a excepción del zitado escribano, que lo es de la de Segura y nombrados por parte como tales Peritos para efecto de resolver las preguntas del Interrogatorio que ba por cabeza: De todos los quales dicho señor ministro comisionado por ante mi el escribano recibió Juramento por Dios nuestro señor, y una señal de cruz que hizieron en forma de derecho, vajo del qual ofrezieron decir verdad de lo que supieran y fueren preguntados, y haviendolo sido al theñor de dicho Interrogatorio de que estan enterados tanto en general como en particular respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo digeron que esta poblacion se nombra villa de Hornos y responden.

2. Al segundo capitulo digeron que esta villa, su termino y demarcacion es de Señorío y pertenece al Consejo de Ordenes y Encomienda de Santiago que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis quien no percibe cosa

alguna, por razon de señorío, suelo ni vasallaje. La villa nombra anualmente un Alcalde ordinario, dos regidores, un Procurador sindico general, un Ministro, un Alcalde ordinario de campo, un escribano de hechos, un mayordomo de Propios y otro de Posito y un escribano de Numero y Ayuntamiento, sin que por dichos nombramientos perciba cosa alguna y responden.

3. Al tercer capitulo digeron que este termino tendra de Lebante a Poniente la tercera parte de una legua y de Norte a Sur tres quartos de otra y de Circunferencia dos leguas, y se compone cada una de ellas de cinco mil



varas castellanas rasas y si se hubieran de caminar necesaria de ocho oras por lo penoso de la Tierra, linda por todas partes con Termino de Segura, principiando por la parte de Lebante con el mojon de Ontanares, sigue a la loma de Montizon que esta al Norte y de alli al zerro Molina pora parte del Poniente siguiendo al zerro Monteagudo que esta a la del Sur, de alli a dicho mojon de Ontanares primera demarcación, y su figura es la del margen.

4. Al quarto capitulo digeron que las especies de Tierra que se hallan en el termino de esta villa, son Hortalizas de regadio con algunos frutales. Labradio de regadio con plantas de moredal. Labradio de regadio sin ellas, Labradio y Viñas de secano, Tierras montuosas de particulares. Deesas de Pastos y Vellotas, Montes con Pinos e ynutils. Las Tierras de sembradura de regadio con moreras no lleban fruto de grano por el mejor aprovechamiento de la oja, y solo dan algunas pocas calabazas, pesoles y abas que se ponen para verdearlas sin intermision, las que no las tienen producen sin intermision un año de trigo otro de cebada, las de secano de buena calidad producen un año de trigo, otro de escaña y al siguiente descansan: las de mediana que se siembran de tres a tres años, dan trigo y las de inferior con la misma intermision cebada, las viñas producen anualmente vino; las tierras montuosas de particulares se rompen de treinta en treinta años, y producen cebada, las deesas producen robles y pasto y las tierras montuosas pinos y responden.

5. Al quinto capitulo digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que dejan declarado son de primera, segunda y tercera

a excepcion de la hortaliza labradio regadio con moreras, deesas y tierras montuosas de particulares que son de primera y responden.

6. Al sexto capitulo digeron que las especies de arboles que ay en el termino son moredas, perales, manzanos, igueras y cerezos, y responden.

7. Al septimo capitulo digeron que los mencionados arboles regularmente se hallan plantados en las tierras de hortalizas y sembradura de regadio con moreras y responden.

8. Al octavo capitulo digeron que dichos arboles se hallan plantados confusamente sin orden ni regla y responden.

9. Al nobeno capitulo digeron que la medida que se usa en esta villa, y su termino es la de fanega en todas las tierras que se compone de cien varas en cuadro que hazen diez mil quadrados y esta de doze zelemine, y cada fanega de labradio regadio de primera calidad se siembra con otra de trigo, y de zebada con una y media. La de segunda con diez zelemine trigo y con catorce de zebada, y la de tercera con nueve zelemine de trigo y onze de cebada. La sembradura de secano de primera calidad se siembra con otra de trigo, y de escaña con fanega y media. La de segunda con nueve zelemine de trigo, y la de terzera con una fanega de zebada, y responden.

10. Al decimo capitulo digeron que en el termino de esta dicha villa ay mil doscientas, y quinze fanegas, de las quales cinco son de hortaliza, tres de labradio regadio con moreras, ciento sesenta y ocho de labradio regadio sin ellas, ciento cinquenta y siete de primera calidad, nueve de segunda, y dos de tercera; quinientas de labradio de secano, trescientas cinquenta y nueve de primera, ciento y catorce de segunda, y veinte y siete de tercera; diez y siete de viñas, doze de primera calidad, quatro de segunda y una de tercera; dos de montes de particulares, trescientas y setenta de deesas de pasto, y vellota y pinos propios de la villa y las ciento y cinquenta restantes al cumplimiento del total de tierra inutil por naturaleza, y responden.

11. Al undecimo capitulo digeron que las especies de fruto que producen las tierras del termino, son trigo, zebada, centeno, escaña, vino, oja de moredas, y legumbres, y responden.

12. Al duodecimo capitulo digeron que la fanega de hortaliza de primera calidad producira ciento, y veinte reales de vellon: La de labradio regadio con moreras de primera calidad produzira treinta y seis reales de vellon, de legumbres; la de labradio regadio sin ellas siendo de buena calidad

produce diez fanegas de trigo, y al siguiente año doze de zebada; la de mediana ocho fanegas de trigo, y al año siguiente nueve de zebada, la de inferior cinco de trigo, y al año siguiente seis de zebada. La fanega de labradio secano, de buena calidad produzira ocho de trigo en el primer año, y en el segundo diez de escaña. La de mediano produce siete fanegas de trigo, y la de inferior ocho de zebada. La fanega de tierra montuosa de particulares de primera calidad produce seis fanegas de zebada, las deesas, y pinares estan sin uso para los particulares por aprobecharse de los pinos y robles S.M. y que los pastos de este termino son comunes para los vezinos, excepto los arrendamientos que de ellos y vellota haze la villa a varios forasteros cuja utilidad se dira con los propios de ella y responden.

13. Al decimo terzio capitulo digeron que cada fanega de labradio regadio con moreras de buena calidad produce quinze cargas de oja. La de viña de primera calidad produce diez arrobas de vino. La de segunda trece y media y la de tercera cinco y no hazen consideracion de arboles frutales por dejar refundido su producto en la tierra de hortaliza, y sembradura de regadio o con moreras donde se hallan, y sirbe de prevencion que una fanega de moreras, la ocupan quarenta y ocho pies, y responden.

14. Al decimo quarto capitulo digeron que el valor de los frutos que se cogen en el termino, es la fanega de trigo veinte reales. La de zenteno doze, la de zebada diez, la de escaña cinco, la arroba de vino seis reales. La carga de oja de moreras doze reales. La libra de seda treinta y seis, la de lana un real, y responden.

15. Al decimo quinto capitulo digeron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del termino de esta villa, son diezmo, primicia, y boto al Apostol Santiago a exzepcion de las tierras del Curato que no pagan diezmo, y de los demas en la forma siguiente. De todas los frutos de grano, corderos, cabritos, lana y esquilmos se paga diez uno; La primicia la paga todo cosechero que llegue a coger cinco fanegas, y media, de trigo, zebada o escaña, media fanega de qualquiera especie pero si de algunas de estas semillas, no llega a coger dicha cantidad de frutos no paga cosa alguna, y aunque recoga maior porzion, que las cinco fanegas y media no paga mas, cuios diezmos y primizias percibe por entero la Encomienda que goza el Serenissimo Señor Infante D. Luis pagando la decima de ellos al combento de Ucles: el boto lo paga cada vecino con tres zelemines de trigo por una yunta, por dos, media fanega, y si no tiene estas y siembra de mano, llegando a coger diez fanegas de qualquiera semilla, paga los mismos tres ze-



lemines de trigo, o del mejor grano que coja, y si no llega a dicha cantidad no paga cosa alguna, y responden.

16. Al decimo sexto capitulo digeron que los zitados diezmos ascenderan por un quinquenio a quatro mil y treinta y siete reales de cuia cantidad corresponde por la dezima al combento de Ucles quatrocientos y tres reales y veinte y tres maravedies, y quatro quintos. La primicia asciende a doze fanegas de trigo, seis de cebada, y quatro de escaña, y el boto a catorze fanegas de trigo, y responden.

17. Al decimo septimo capitulo digeron que en el termino de esta villa no ay molinos, batanes, ni otros artefactos de los que contiene la pregunta, mas que tan solamente unas salinas pertenecientes a S. M. que las administra D. Juan Sarabia vezino de esta villa, y responden.

18. Al decimo octavo capitulo digeron que en el termino de esta villa no viene ganado alguno al esquileo, y solo ay perteneciente al esquilmo el que pueden producir los ganados que ay en este termino que segun sus especies regulan en la manera siguiente: A una yegua, que se considera puede parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze inclusibe, y lo haze de dos en dos, regulan quatro crias, y cada una siendo potro en ziento y ochenta reales, si potra en ciento y treinta, separados ya de la madre hasta los dos, si potro en doscientos reales, y si potra en ciento y ochenta, de los dos, a los tres, si potro doscientos y treinta, si potra doscientos, y de tres a quatro en que no se les considera mas aumento, si potro, otros doscientos y treinta reales, y si potra doscientos y se adbierte que en esta villa y su termino no se hechan ni pueden hechar al garañon: A una burra que prinzipia a parir desde los cinco años de su hedad, hasta doze, lo haze de dos en dos, regulan su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis, si muleto en doscientos, si muleta en ziento y ochenta; a cada burro, o burra desde el año que se separa de la madre, hasta los dos regulan, si burro cien reales, y si burra setenta, y de los dos a los tres, al burro cinquenta reales y a la burra treinta, y de tres a quatro en que no tienen mas aumento si burro treinta reales, y si burra quinze: el muleto separado ya de la madre, hasta los dos, doscientos reales, y si muleta ciento y setenta, y de los dos a los tres al muleto doscientos reales, y si muleta ciento y veinte, y de tres a quatro en que ya no se les considera mas aumento al muleto cien reales, y a la muleta ochenta: Una baca de vientre que empieza a parir desde los cinco años de su hedad, hasta los doze, y lo haze de dos en dos, regulan si ternero cien reales y si ternera ochenta, y separados de la

madre hasta los dos regulan si ternero tendra de creces ochenta reales, y si ternera setenta, y de dos a tres si ternero ochenta reales, y si ternera sesenta, y de tres a quatro en que no tienen mas aumento si ternero sesenta reales, y si ternera quarenta: A cada cabra que pare todos los años desde el quarto de su hedad, hasta nueve años regulan valdra su cria sea cabrito, o cabrita doze reales, y de los seis meses que se separa de la madre hasta el año regulan de crecer seis reales, y de uno a dos diez reales, y de dos a tres en que zesa su aumento doce: A una obeja que empieza a parir a los quatro años de su hedad, hasta los nueve, lo haze en todos, y regulan su cria sea cordero, o cordera en doze reales, y separado de la madre hasta el año seis reales, y de uno a dos cinco, y de dos a tres en que acaba siete reales: Y cada carnero regulan produzira cinco libras de lana, cada obeja tres, cada carnero de tres años quatro, cada primal, o primala que es de dos años dos libras y media, cada borrego, o borrega de un año una libra y media, y se adbierte que en este termino no hazen considerazion de la leche, asi de las bacas, cabras, y obejas por se de aumento a las crias. Una lechona de vientre que principia a parir al año cumplido, y lo haze todos los años hasta los tres en que regularmente se mata se le contempla a cada parto quatro lechonzitos que a los seis meses separados de la madre regulan cada uno en quinze reales. A cada zerdito desde los seis meses, hasta cumplir el año regular su aumento en veinte y cinco reales, de uno a dos, veinte y quatro, y de los dos a los tres en que regularmente se matan veinte y tres y declaran no ay otras utilidades, en unas ni otras especies de ganados por no haver ningunos dados en aparzeria ni otro genero de gananzia y responden.

19. Al decimo nobeno capitulo digeron habia en el termino referido ocho colmenas quatro pertenezzen a Pedro Sanchez y quatro a Pedro Piqueiras, y a cada una regulan por zera, miel y enxambre nueve reales de vellon al año, y responden.

20. Al vigesimo capitulo digeron que las especies de ganado que ay en esta villa y su termino son bueyes, bacas, nobillos, nobillas, terneros, terneras, yeguas, potros, potras, burros, burras, mulos, machos, cabras, cabritos, machos de cabrio, obejas, carneros, corderos, corderas, puercos de cria y cerdos grandes y pequeños, y sin que aya cabaña ni yeguada, que pasten dentro ni fuera del termino, y responden.

21. Al vigesimo primero capitulo digeron que los vezinos de que se compone esta villa son sesenta, y uno que vive en casa de campo, y responden.

22. Al vigesimo segundo capitulo digeron que las casas que ay en esta villa son cinquenta y siete en poblacion, quatro en su campo, y asi mismo en el una tenada de recoger ganado sin que por razon de su fundo, o establecimiento, del suelo, se pague cosa alguna, y responden.

23. Al vigesimo terzio capitulo digeron que el comun de esta villa tiene de propios una casa donde se haze Audiencia, y zelebran los Ayuntamientos, la que no produze cosa alguna, otra casa que sirbe de Posito, que tampoco utiliza cosa alguna. Igualmente goza dicha villa de Propios, por algunas tierras de labor, y pastos de deesas, que arrienda a algunos forasteros, mil quinientos y cinquenta reales vellon al año, y que no saben tenga esta villa, otros propios sobre que a maior abundamiento se remiten al testimonio dado por el escribano de Ayuntamiento, y responden.

24. Al vigesimo quarto capitulo digeron que el comun de esta villa no disfruta arbitrio, ni sisa alguna sobre que asi mismo se remite a dicho testimonio y responden.

25. Al vigesimo quinto capitulo digeron que los gastos que el Comun de esta villa satisfaze como salarios, fiestas de Iglesia, y otros regulados por un quinquenio ascienden a mil doscientos y nobenta reales cuia cantidad sale de los propios de ella como consta de dicho testimonio y responden.

26. Al vigesimo sexto capitulo digeron que esta villa tiene un zenso que satisfazen de trescientos y treinta reales vellon, reditos de mil ducados de principal a favor de D. Antonio Nabarrete vezino de la ciudad de Baeza, y responden.

27. Al vigesimo septimo capitulo digeron que esta cargado el comun de esta villa, de serbicio ordinario, y extrahordinario por el que paga dos mil ochozientos sesenta y seis reales cuya cantidad se reparte entre los vezinos de ella, y responden.

28. Al vigesimo octabo capitulo digeron que no saben aya empleo enagenado de la Corona, ni otra cosa de lo que contiene la pregunta, y responden.

29. Al vigesimo nobeno capitulo digeron que de lo que contiene la pregunta solo ay una taberna que pone a su eleccion Francisco Arroyo abastecedor de vino, y azeite porque paga doscientos y veinte reales al cabezon de las Rentas Provinciales, y responden.

30. Al trigesimo capitulo digeron no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta, y responden.

**31.** Al trigesimo primero capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay cambista, mercader de por maior, ni otro que beneficie su caudal segun y como expresa la pregunta, y responden.

**32.** Al trigesimo segundo capitulo digeron que en el termino de esta villa, no ay tenderos de ropas de oro, plata, ni seda y otros que contiene la pregunta se comprehenden en la zitada relacion jurada que tienen formada con toda reflexion donde se expresan los nombres de cada uno que ay en el termino con expresion de todos los officios, empleos, artes mecanicos, y serbiles de donde consta el numero, la yndustria, y utilidad de cada uno a lo que se remiten afirmandose y ratificandose en ello y responden.

**33.** Al trigesimo terzio capitulo digeron que en el termino de esta villa no ay sogueros, peraires, sombrereros, manguiteros, ni guanteros, y que los herreros, alpargateros, sastres y mas officios se expresan en la zitada relacion jurada en la que consta el numero de maestros, oficiales, y aprendices, y la utilidad que resulta a cada uno por el trabajo de su officio, asi dia-ria como annual y a ella se remiten y responden.

**34.** Al trigesimo quarto capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

**35.** Al trigesimo quinto capitulo digeron hazen juicio habra en esta villa y su termino veinte y ocho jornaleros a los que se les considera ganan de jornal el dia que trabajan tres reales y medio, igual consideracion hazen a los labradores caso que se les regule como tales jornaleros y responden.

**36.** Al Trigesimo sexto capitulo digeron que habra en la poblacion como unos tres pobres de solemnidad, y responden.

**37.** Al Trigesimo septimo capitulo digeron que no ay en el termino cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

**38.** Al trigesimo octavo capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay mas eclesiasticos que el cura parrocho, y responden.

**39.** Al trigesimo nobeno capitulo digeron que no ay en este termino combento alguno, y responden.

**40.** Al quadragesimo capitulo digeron que en esta villa y su termino no saben, ni tienen notizia aya finca, o renta de las que contiene la pregunta perteneciente a S.M. que no corresponda a las Generales, y Provinciales que deben extinguirse, y responden.

\* \* \*

Que enterados del auto probeido por Su Señoría para que declaren el estilo mas visitado en esta dicha villa y su termino sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares, y regulares es el siguiente: el labradio regadio con moreras de todas calidades, se arriendan a la mitad de sus producciones, el labradio regadio sin moreras se arriendan cada fanega por otra de trigo en todas calidades, la sembradura de secano por cada fanega se paga media de trigo, la hortaliza y viñas suelen arrendarse a dinero, y por cada fanega de hortaliza se paga veinte y dos reales por una fanega de viña de primera calidad, quarenta reales por la de segunda treinta, y por la de tercera veinte.

A todo lo qual los dichos alcaldes, regidores, y peritos que quedan expresados dijeron ser la verdad, y haviendoles buelto a leer uno, y otro en ello se afirmaron y ratificaron vajo el juramento que fecho tienen, y en caso nezesario de nuebo repiten, lo que han declarado, sin colusion y fraude ni engaño, y lo firmaron los que supieron con su señoría de que yo el escrivano doy fee = Manuel Garzia = Alonso Escalera = Martin Garzia = Ante mi Francisco Xavier Roman =

## ORCERA

En el lugar de Orcera a nueve dias del mes de septiembre año de Mil Setezientos cinquenta y cinco: el Señor D. Juan Phelipe de Castaños comisario ordenador de los Reales exercitos, y Ministro Comisionado por Su Magestad con amplias Facultades para las Diligencias del Establecimiento de la Real Unica contribucion en este Reino de Murcia, Hizo comparecer ante si a D. Diego de los Rios y Mendoza Alcalde ordinario, Julian Oyo, Pedro Ocaña Simon de Rivera Regidores concejo Justizia y Regimiento de ella, Pedro Pasqual Procurador Sindico General, Juan de Ocaña y Francisco Muñoz escrivanos de Ayuntamiento: Blas Endrino, Juan Endrino: Phelipe Navarro y Pedro Pasqual expertos nombrados para la Agricultura, cavida calidades y produccion de las tierras: Juan Vizcaino Maestro Alarife para la mamposteria y alquileres de casas y Domingo Antonio Rodriguez experto nombrado para los empleos, yndustria y ganancia de los que tienen tratos, artes, oficios mecanicos y serviles, todos vecinos de dicha villa y nombrados por parte de ella como tales peritos para efecto de resolver las preguntas del Interrogatorio que va por caveza: De todos los quales dicho Señor

Ministro Comisionado por ante mí el escrivano recivio juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz que hicieron en forma de Derecho, vajo de el qual ofrecieron decir verdad de lo que supiesen y fueren preguntados y haviendolo sido a thenor de dicho Ynterrogatorio de que estan enterados, tanto en General como en particular respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo digeron que esta población se nombra lugar de Orcera arrabal de la villa de Segura y responden.

2. Al segundo capitulo digeron es de Señorío del Concejo de Ordenes encomienda de Santiago que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luís quien no percive cosa alguna por razon de Señorío, suelo, ni basallage: el governador de Segura elige uno de sus Regidores por Alcalde Ordinario sin que perciva cosa alguna por esta eleccion, el concejo nombra annualmente tres regidores, un Procurador Sindico General, escrivano de Ayuntamiento, un Mayordomo de Propios, sin que perciva cosa alguna por estos empleos y responden.

3. Al tercer capitulo digeron que este termino tendra de Levante a Poniente tres octavas partes de una legua y de Norte a Sur la quarta parte, y de circunferencia legua y quarto, y se compondra cada una de ellas de cinco mil varas castellanas, o pasos, y si se hubiesen de caminar, se necesitarian ora y media, por lo penoso de la tierra. Linda al Levante con termino de Segura, siguiendo al primer mojon que llaman Peña de Talaya, de esta sigue a la Molata del Covacho pasa al Peñon de Lorena Fernandez, de aqui al Barranco Littero, de este a la Fuente del Robre que esta al Norte, lindando con terminos de Segura, sigue a la Casilla del pobre hombre camino a la Fuente de la Carrasca, de aqui a la Haza de Patton corre al Prado Santo pasa a Loma

Real que se halla al Poniente, lindando con terminos de Segura, corre al Cortijo de los Aorcados, sigue a el Tejo del Cortijo de Joseph Oyo, pasa a la Ramonosa, sigue al Peñon de las Juntas de Riornos, y Trujala, que se halla al Sur, lindando con terminos de Segura, camina al Salogral, pasa a la Torre de los Jesuytas, de esta al Pellarejo, sigue al Picorzo que se halla al Levante, y de aqui camina a encontrarse con la primera demarcacion y su figura es la del margen.



4. Al cuarto capítulo digeron que las especies de tierra que se hallan dentro del Termino de este lugar, son de regadio y secano, que en el regadio las ay de sembradura con moreras y sin ellas, y hortaliza con frutales, y en el secano ay labradio con moreras y sin ellas, viñas, dehesas de pasto y vellota, montes con pinos, olivar y tierras montuosas yntiles: Las tierras de sembradura de regadio con moreras no llevan fruto de grano por el mejor aprovechamiento de la oja y solo dan algunas pocas calavazas, pesoles y abas que se ponen para verdearlas sin yntermision, las que no las tienen, siendo de buena calidad, se siembran de trigo en el primer año y en segundo zebada, las de mediana dan trigo y en el segundo año centeno, y las de inferior cevada y al siguiente descansan: Las de labradio de secano de buena calidad producen un año trigo y otro escaña y al siguiente descansan, las de mediana que se siembran de tres en tres años producen zenteno: y las de inferior con la misma yntermision cevada; el olivar produce annualmente con la deferencia que un año es abundante, y otro da muy poco, y las tierras montuosas de particulares pasto y responden.

5. Al quinto capítulo digeron que las calidades que ay en las especies de tierra que van declaradas, son de primera, segunda y tercera, a excepcion que en las tierras montuosas solo ay de primera y responden.

6. Al sexto capítulo digeron que las especies de arvoles que ay en el termino de este lugar son moreras, olivas, algun peral, zerezo, granado, ziruuelos, y responden.

7. Al septimo capítulo digeron que los referidos arvoles se hallan plantados en las tierras de hortaliza, y responden.

8. Al octavo capítulo digeron que los expresados arvoles, se hallan extendidos por toda la tierra confusamente sin orden, ni regla y responden.

9. Al noveno capítulo digeron que la medida que se usa en este Lugar y su termino es la de fanega en todas tierras que se compone de cien varas en quadro, que hazen diez mil quadradas, y esta de doze celemines, y que cada fanega de regadio se siembra con otra de trigo, y con una y media de zebada, siendo de primera calidad: la de segunda con nueve zelemines de trigo, y con diez de zenteno y la de tercera con una fanega de zebada: La fanega de sembradura de secano de primera calidad, se siembra con otra de trigo, y con una y media de escaña; La de segunda con ocho zelemines de zenteno y la de tercera con diez de zebada y responden.

10. Al decimo capitulo digeron que dentro del termino de este Lugar habra dos mil trescientas diez y nueve fanegas y media, de las quales diez y seis son de sembradura regadio con moreras, treze y media de primera calidad, una y media de segunda, y una de tercera; Setenta y quatro y media de sembradura regadio sin ellas, setenta y una de primera calidad, dos y media de segunda, y una de tercera; Tres y un quarto de hortaliza regadio, dos y media de primera calidad, media de segunda y un quarto de tercera; Cinco y tres quartos de labradio secano con moreras: cinco de primera calidad, tres de diez y seis partes de una fanega de segunda, y nueve de diez y seis de tercera; Setecientas ochenta y tres y media de labradio secano sin ellas; quatrocientas noventa y tres y media de primera calidad, ciento y cinquenta y seis de segunda, y ciento y treinta y quatro de tercera; Ciento y diez y seis y media de viñas de secano: quarenta y siete y media de primera calidad, cinquenta y quatro y media de segunda, y catorce y media de tercera; Onze de olivar secano: cinco de primera calidad, quatro y media de segunda, y una y media de tercera; Nueve de tierra montuosa de unica calidad; Nuevecientas de dehesa de pasto propias de la villa; y las quatrocientas restantes al cumplimiento del total, de tierras ynutils por naturaleza y responden.

11. Al undecimo capitulo digeron que las especies de frutos que producen las tierras del termino de este lugar son trigo, centeno, cevada, escaña, vino, oja de moreras, aceytunas, cañamo y legumbres y responden.

12. Al duodecimo capitulo digeron que una fanega de sembradura de regadio con moreras de primera calidad produzira cinquenta reales vellon, de legumbres; la de segunda treinta, y la de tercera veinte; la de labradio de secano con moreras de primera calidad produzira treinta reales de legumbres, la de segunda veinte, y la de tercera doze; la fanega de sembradura de regadio sin ellas de primera calidad sembrada de trigo, produce diez fanegas en el primer año, y al siguiente doze de zebada; la de segunda ocho de trigo, y al siguiente año siete de zenteno; la de tercera siete de zebada, y al siguiente descansa; la de labradio secano de primera calidad produce diez fanegas de trigo en el primer año, y al siguiente once de escaña, y al siguiente año descansa; la de segunda siete fanegas de zenteno, y la de tercera ocho de zebada; la fanega de hortaliza de primera calidad, produce ciento y setenta reales vellon, la de segunda ciento y veinte, y la de tercera ochenta; la fanega de tierra montuosa de particulares consideran por el poco pasto un real y diez y siete maravedis vellon; la dehesa de este Lugar es comun para los vecinos quanto al pasto excepto los arrendamientos que de ella y la ve-



lota haze a varios forasteros cuiá utilidad se dira con los propios de este dicho Lugar, y que algunas carrascas que tiene estan destinadas para S.M. y responden.

**13.** Al capitulo decimo tercio digeron que cada fanega de tierra de regadio con moreras siendo de primera calidad produze catorze cargas; la de segunda diez; y la de terzera siete; La de labradio secano, de primera calidad, da doze cargas de oja, la de segunda nueve, y la de tercera seis; La de olivar de primera calidad produze el año abundante, treinta arrovas de aceyte, y en el segundo doze. La de mediana veinte y dos arrovas de aceyte en el primero, y al siguiente nueve; la de inferior quince arrovas y al siguiente seis; La fanega de viña de buena calidad produze veinte y quatro arrovas de vino: las de segunda diez y ocho y las de terzera doze: Y no hacen consideracion a los arvoles frutales por dejar refundido su producto en las tierras de hortaliza, en que se hallan y sirve de prevencion que una fanega de olivar, y otra de moreras, la ocupan quarenta y ocho matas o pies y responden.

**14.** Al capitulo decimo quarto digeron que el valor de los frutos que se cogen en el termino es la fanega de trigo veinte reales, la de zebada nueve; la de zenteno doze; la de escaña cinco; la arrova de vino seis; la carga de oja de morera doze; la libra de seda treinta y seis; la arrova de aceyte veinte y quatro; la libra de lana un real y responden.

**15.** Al capitulo decimo quinto digeron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del termino, son Diezmo, Primicia, y Boto al Apostol Santiago, excepto de las tierras de Iglesias, Colegio de la Compañia que no pagan Diezmo, y de los demas, es en la forma siguiente: De todos los frutos de grano, esquilmos, carnes, seda y lana y aceytunas se paga de diez uno: La Primicia la paga todo cosechero que llega a coger cinco fanegas y media de trigo, zevada, o zenteno, media fanega de qualquiera especie, pero si de estas semillas no llegase a coger dicha cantidad de frutas no paga cosa alguna, y aunque recoja mayor porcion que las cinco fanegas y media no paga mas: Y el Voto lo paga cada vecino con tres zelemines de trigo por una Yuntta, por dos media fanega, y sino tiene estas y siembra de mano, llegando a coger diez fanegas paga tres zelemines de trigo, o del mejor grano que coja, y sino llega a dicha cantidad no paga cossa alguna. Y dichos diezmos, y primicia los percive por entero la encomienda que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis, pagando la decima de todos frutos al conventto de Ucles y responden.

16. Al capitulo decimo sextto digeron que los citados diezmos haszenderan por un quinquenio a dos mil y doscientos reales vellon de que corresponden por la decima a dicho conventto de Ucles, Doscientos veinte que resttados de los dos mil y duscientos solo queda a dicha Encomienda, mil novecientos y ochentta; La Primicia hasciende a veinte fanegas de trigo, doze de zebada, tres de zenteno y ocho de escaña, y el Botto a diez y ocho fanegas de trigo y responden.

17. Al capitulo decimo septimo digeron, que en este referido Lugar y su termino ay quatro molinos, el uno de moler aceytuna, al sitio de la Corredera: otro arinero de agua al sitio de Nogueron propios del concejo de este lugar, cuia utilidad se dira con los propios de el; otro al sitio de Ondonero pertenece a Joseph Rodriguez Romero al que regulan de utilidad quinientos reales de vellon, y el otro al sitio del Molinillo, es de Cayettano Romero; el que se halla parado por Desidia del dueño, y si travajase podia reditarle doscientos reales: Asi mismo ay en dicho Lugar dos hornos de cozer pan propios de la Encomienda de el Serenisimo Señor Ynfante D. Luis, que los traen en arriendo Blas Endrino el mayor, y el menor en la cantidad de Doscientos reales cada uno y responden.

18. Al capitulo decimo octavo digeron que en el termino de este Lugar, no viene ganado alguno al esquileo, y solo ay perteneciente al esquilmo el que pueden producir los ganados que ay en este ttermino, que segun sus especies les regulan en la manera siguiente. A una yegua que se considera puede parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze ynclusive y lo haze de dos en dos años regulan quatro crias, y cada uno siendo potro en ciento ochenta reales: si potra en ciento y treinta, separados ya de la madre hasta los dos años, si potro en doscientos reales, y si potra en ciento ochenta: de los dos a los tres, si potro doscientos y treinta reales, y si potra doscientos: y de tres a quatro en que no se considera mas aumento: si potro otros doscientos y treinta reales, y si potra doscientos; y se advierte que en este Lugar y su termino no se hechan ni pueden hechar el Garañon: Una Burra que principia a parir desde los cinco años de su hedad hasta doze lo haze de dos en dos regulan: su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis: si muleto en doscientos, si muleta en ciento ochenta: A cada burro o burra desde el año que se separan de la madre hasta los dos regulan siendo burro cien reales, si burra settenta, y desde los dos a los tres al burro cinquenta reales, y a la burra treintta: y de tres a quatro en que no tienen mas aumento, si burro treinta reales, y si burra

quince: el muleto separado ya de la madre hasta los dos años regulan de creces doscientos reales, si muleta ciento y settenta, y de los dos a los tres al muleto doscientos, si muleta ciento y veinte, y de tres a quatro en que no se les considera mas crecer: al muleto cien reales, y a la muleta ochenta: Una Baca de Vientre que empieza a parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze, y lo haze de dos a dos años, regulan siendo ternero cien reales, y si ternera ochenta, y separados de la madre que es al año cumplido hasta los dos le regulan si ternero, tendra de crezes ochenta reales, y si ternera sesenta, y de dos a tres si ternero ochenta reales, y si ternera sesenta y de tres a quatro en que no tienen mas aumento si ternero sesenta reales y si ternera quarenta: A cada Cabra que pare todos los años desde el quarto de su hedad hasta nueve años, regulan valdra su cria sea cabrito o cabrita doze reales, y de los seis meses que se separa de la madre hasta el año regulan de creces seis reales, y de uno a dos diez reales, y de dos a tres en que cesa su aumento doze reales: A una Obeja que empieza a parir a los quatro de su hedad hasta los nueve, lo haze en todos y regulan su cria sea cordero o cordera en doze reales, y separado de la madre hasta el año seis reales; de uno a dos cinco reales y de dos a tres en que acava siete reales; y a cada carnero regulan producira al año cinco libras de lana, cada borrego de tres años, quatro, cada obeja tres libras, cada primal, o primala de dos años dos libras y media, y a cada borrego, o borrega de un año libra y media, y se advierte que en este termino no hazen consideracion de la leche, asi de bacas, cabras, y obejas, por ser de aumento a las crias. Una Lechona de Vientre que principia a parir al año cumplido y lo haze todos los años hasta el quarto en que regularmente se mata, se les contempla a cada parto quatro lechoncitos que a los seis meses en que se separan de la madre regulan cada uno en quince reales, y a cada zerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su aumento en veinte y cinco reales, y desde el año a los dos veinte y quatro reales, y desde los dos a los tres en que suelen mattarse veinte reales: Y declaran no ay otras utilidades en unas, y otras especies de ganados, por no haver ningunos dados en aparceria, ni otro genero de ganancia y responden.

**19.** Al Capitulo decimo noveno digeron que en el termino de este Lugar hay veinte y ocho colmenas de las quales dos pertenezen a Julian Oyo, tres a Sevastian Martinez, diez y seis a D.<sup>a</sup> Geronima de Amaya, una a Onofra Zorrilla, y las seis resttantes a Manuel de Peña, y regulan a cada una de ellas por la zera, miel y enjambres nueve reales vellon y responden.

20. Al vigesimo capitulo digeron que las especies de ganado que ay en el termino de este Lugar, son bueyes, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, yeguas, potros, potras, burros, burras, mulas, machos, cabras, cabritos, machos de cabrio, obejas, carneros, corderos, corderas, puercas de cria, y zerdos grandes, y pequeños, sin que hayga cavaña, ni yeguada que pastte dentro ni fuera del termino y responden.

21. Al vigesimo primero capitulo digeron que los vecinos de que se compone este Lugar, seran ciento y sesenta, con tres que viven en las casas de campo de su termino y responden.

22. Al vigesimo segundo capitulo digeron que las cassas que ay en esta villa son ciento quarenta y tres en poblacion, y quatro en su campo, sin que por su fundo o establecimiento del suelo se pague cossa alguna, y responden.

23. Al vigesimo tercio capitulo digeron que el Comun de este referido Lugar no tiene mas propios que una cassa donde se halla la escrivania de Ayuntamiento, y sirve de carcel, sin que le produzca cossa alguna: Asi mismo tiene dos molinos, el uno de moler aceyte que le produce ciento y veinte reales, el otro arinero de agua que le vale de arrendamiento quatrocientos y ochenta reales vellon al año. Asi mismo goza de propios por el pasto de la dehesa settecientos reales; Pedro Aguirre por el tajo que tiene en su cassa, y como abastecedor de vino y aceyte paga al Cavezon de las rentas provinciales seiscientos reales, y que a mayor abundamiento se remiten en todo lo que llevan declarado al testimonio dado por los escrivanos de Ayuntamiento, y responden.

24. Al vigesimo quarto capitulo digeron que el comun de este Lugar no disfruta arbitrio, sisa, ni otra cossa de lo que contiene la pregunta, y responden.

25. Al capitulo bigesimo quinto digeron que los gastos que el comun de este Lugar, satisfaze como salarios, Fiesttas de Iglesia, y otros hascien-den por un quinquenio a seiscientos y cinquenta reales, cuia cantidad, sale de los propios de la villa, como consta del testimonio a que se remiten y responden.

26. Al capitulo vigesimo sextto digeron que los cargos que tiene que satisfacer el Comun de este Lugar es un zenso a las Monjas Dominicas de Villanueva del Arzobispo, que importta, ciento y diez reales reditos de tres mill seiscientos sesenta y seis reales de principal y responden.

27. Al capitulo vigesimo septimo digeron que el servicio ordinario y extraordinario de que se halla cargado este Lugar, va considerado en la villa de Segura de la Sierra, por ser su Arrabal, y responden.

28. Al capitulo vigesimo octavo digeron que no ay empleo enagenado de la corona ni cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

29. Al capitulo vigesimo noveno digeron que en este Lugar y su termino, no ay meson alguno, y solo ay la carnizeria que queda dicha en la respuesta veintte y tres: Las tavernas y panaderias que consttan de la lista y relacion jurada de utilidades e yndustrias que ha entregado la Justicia, advirtiendole que la taverna, la pone a su arvitrio de abastecedor de vino y aceyte, para sacar el arrendamiento que haze del Cavezon de las Rentas Provinciales, sin que haya otra cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

30. Al trigesimo capitulo digeron que no ay cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

31. Al capitulo trigesimo primero digeron que en este Lugar y su termino, no ay cambistta mercader de por maior ni otro que veneficie su caudal, segun y como lo expresa la pregunta y responden.

32. Al capitulo trigesimo segundo digeron que en el termino de este Lugar, no ay tenderos de ropas de oro, plata, ni seda, y que los arrieros, tenderos de expeceria, zirujanos y demas que contiene la pregunta, se comprehenden en la cittada relacion jurada que tienen formada con ttoda reflexion, donde se expresan los nombres de los referidos que ay en el termino, con expresion de todos los officios, empleos, artes mecanicos y serviles, de donde constta el numero, la industria, y utilidad de cada uno, afirmandose y ratificandose en ella y responden.

33. Al trigesimo tercio capitulo digeron que en el termino de esta villa no ay sogueros, peraires, sombrereros, manguiteros, ni guanteros, y que los alvañiles, herradores, herreros, zapateros, sastres y demas officios se expresan en la citada relacion jurada, en la que constta el numero de maestros, oficiales y aprendizes y la valia que resulta a cada uno por el trabajo de su officio asi diaria como annual, y a ella se remiten y responden.

34. Al trigesimo quarto capitulo digeron que en este Lugar y su termino no ay cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

35. Al trigesimo quinto capitulo digeron hazen juicio habra en este Lugar, setentta y ocho jornaleros, a los que se les considera ganan de jornal al

dia que trabajan, tres reales a cada uno: Ygual considerazion hazen a los labradores, caso que se regulen como tales jornaleros y responden.

36. Al trigesimo sexto capitulo digeron que habra en la poblazion tres pobres de solemnidad y responden.

37. Al trigesimo septimo capitulo digeron que no ay en el termino cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

38. Al trigesimo octavo capitulo digeron que en este referido Lugar y su termino ay tres eclesiasticos, dos presviteros incluso el parroco, y un clerigo de menores y responden.

39. Al trigesimo noveno digeron no ay cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

40. Al capitulo quadragésimo digeron que en esta villa y su termino, no saven ni tienen noticia hayga finca o renta de las que contiene la pregunta pertenecer a Su Magestad, mas que las enanas o carrascas que produce la dehesa y las generales y Provinciales que deven extinguirse y responden.

\* \* \*

Que entterados de el auto proveido por su SS.<sup>a</sup> para que declaren el estilo mas visitado en este dicho Lugar y su termino sobre de arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares y regulares es el siguiente: Que no es estilo el arrendar las tierras de los eclesiasticos a legos, y si se diese el arrendamiento, seria en todas tierras pagar el septimo del fruto de las tierras propias, y del Iglesiasario, y Colegio de la Compañia, dicho septimo y diezmo, siendo cargo de los llevadores colonos el poner las semillas por entero.

Todo lo que los dichos alcaldes regidores y peritos que quedan expresados digeron ser la verdad, y habiendoles buuelto a leer se afirmaron y ratificaron en ello vajo el juramento que fecho tienen y repiten de nuevo, en caso necesario, lo que han declarado, sin engaño fruade ni colusion y lo firmaron los que supieron con su señoria de que Yo el escrivano doy fee = D. Juan Phelippe de Casttaños = D. Diego de los Rios y Mendoza = Pedro Ocaña = como testigo Matheo Garcia = ante mi Juan Manuel de Ocaña.

## SANTIAGO DE LA ESPADA

En la villa de Santiago a treinta dias de el mes de agosto de mill setecientos cinquenta y cinco años: el Señor D. Juan Phelipe de Castaños Comisario Ordenador de los reales exercitos y Ministro Comisionado por Su Magestad con amplias facultades para las diligencias del extablecimiento de la Real Unica Contribucion de este Reyno de Murcia hizo comparecer ante si a Gonzalo Ruiz Marin, y Juan Puente Alcaldes ordinarios de esta villa, a Luis Martinez Blazquez y Pedro Baños Regidores, Fernando Gimenez de la Fuente Procurador Sindico General, Concejo, Justicia y Regimiento de ella, Joseph Martinez Robres escrivano de ayuntamiento, Juan Punzano, Lorenzo Martinez Lucha y Gregorio Galdon expertos nominados para la agricultura, cavidas, calidades, y produccion de las tierras, Domingo Muñoz, y Lorenzo Romero, alarifes para mamposteria, y alquileres de las cassas, y los expresados capitulares, Juan Puente, y Pedro Baños nombrados para la resolucion de las Generales Utilidades de los empleos, yndustrias, y ganancias de los que tienen tratos, artes y oficios mecanicos, y serviles, todos vecinos de esta dicha villa, y nombrados por parte de ella como tales peritos para efecto de absolver las preguntas de el interrogatorio que va por caveza de todos los quales dicho Señor Ministro Comisionado por ante mi el escrivano recivio juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz que hicieron en forma de derecho vajo de el qual ofrecieron decir verdad de lo que supiesen y fueren preguntados y haviendolo sido a thenor de dicho interrogatorio de que estan enterados tanto en general como en particular respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo digeron que esta poblacion se llama la villa de Santiago y responden.

2. Al segundo capitulo digeron que esta dicha villa su termino y jurisdiccion es realenga, y como tal pertenece a Su Magestad que Dios guarde. Y que las justicias de este Ayuntamiento se componen de dos Alcaldes ordinarios, dos Regidores, un Procurador Sindico General, un Alguacil mayor, un escrivano de Ayuntamiento, y dos Ministros ordinarios, cuios empleos tiene la regalia de nombrarlos dicho Ayuntamiento, sin percivir cosa alguna por los nombramientos, y responden.

3. Al tercer capitulo digeron que el territorio que ocupa esta villa, termino y jurisdiccion es de Levante a Poniente quatro leguas y de Norte a Sur dos y media, y de zircunferencia ocho poco mas o menos, todas de cinco mill

pasos o varas castellanas, y linda por Levante con el Rio Zumeta que divide el termino de la villa de Nerpio, y siguiendo dicho rio arriba, va dividiendo el nominado termino hasta el sitio que llaman Arroyo Frio que divide el termino de la ciudad de Huéscar, y de alli se entra en la Rambla que llaman de Jerica, la que sirve de mojon por el Sur, dividiendo el termino de la villa de Segura, y siguiendo la Rambla arriba, hasta la Peña que llaman del Cuervo que tambien divide el expresado termino de Segura, y sirve de mojon por



el Poniente, y saliendo de dicha Peña, se va siguiendo hasta encontrar con el Prado que llaman de la Biga, y de alli sigue a la Hoya que dizen del Toro, y tomando el camino que llaman de Masegoso hasta llegar al Rio Segura, que es el que sirve de mojon por la parte del Norte dividiendo el termino de la jurisdiccion de Segura, y siguiendo todo el Rio avajo, hasta encontrar con el referido Rio Zumeta que es donde se principio, y su figura es la del margen y responden

4. Al quarto capitulo digeron que las especies de tierra que se hallan dentro del termino de esta villa son de regadio y de secano: en el regadio las ay de hortaliza y de sembradura, y en el secano de sembradura, matorrales, montes altos y vajos de pinos, montes altos y vajos de carrascas y montes peñascosos, o ynuttiles por naturaleza: Que las tierras de sembradura de regadio, de primera, segunda y tercera calidad producen trigo con yntermision de un año, y en el secano las tierras de sembradura de primera y segunda calidad producen trigo, en el primer año quedando en el segundo de rastrojo, y el terzero de barvecho, y las de tercera calidad producen zenteno con la misma yntermision: Los matorrales y montes altos y vajos, con pinos y carrascas, producen algun pastto aunque muy poco y responden.

5. Al quinto capitulo digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que se incluien en dicho termino, son de primera, segunda y tercera calidad a excepcion de la hortaliza, matorrales, monte alto y vajo de pinos y carrascas que son de una sola y responden.

6. Al sextto capitulo digeron: Que en el termino de esta villa no ay plantio formal de frutales, y si algunos dispersos como son nogales, cirulares, perales y membrilleros, y responden.



7. Al septtimo capittulo digeron que los fruttales de que se haze mencion en el anttezedente, se hallan plantados en las tierras de hortaliza, y a los margenes de las de regadio y responden.

8. Al octtavo capittulo digeron que dichos fruttales se hallan dispersos, y plantados sin orden, ni mettodo alguno y responden.

9. Al noveno capittulo digeron que la medida de ttierra de que se usa en estta villa, y su ttermino es de fanega de trigo, asi en las tierras de regadio como en las de secano, que haze doze celemines casttellanos, cuia fanega se compone de noventa y ocho varas casttellanas en quadro que componen con muy cortta diferencia nueve mill y seiscienttas quadradas, y se siembra cada fanega de tierra de sembradura de regadio de primera calidad con fanega y media de trigo, la de segunda con quince zelemines, y la de tterzera en doze; y en el secano la fanega de tierra de sembradura de primera calidad se siembra con otra igual medida de trigo, la de segunda con diez celemines, y la de tercera con una fanega de zentteno y responden.

10. Al decimo capittulo digeron que en el ttermino de estta villa ay como cinco mill ochocienttas noventa y cinco fanegas de tierra en estta forma, diez de hortaliza regadio de primera calidad, quatrocienttas ochenta y una de sembradura de regadio, las ducienttas settenta y siete de primera calidad; ciento quarentta y cinco de segunda, y cinquenta y nueve de tterzera; tres mill novecienttas treintta y seis de sembradura de secano, las doscienttas quarentta y nueve de primera calidad, mill ochocienttas settenta y una de segunda, y mil ochocienttas diez y seis de tercera: Doscienttas treyntta y siete de matorral, trescienttas quarentta y siete de montte alto y vajo de pinos y carrascas y ochocienttas ochenta y quatro de peñascoso y nutil por naturaleza y responden.

11. Al undecimo capittulo digeron que las especies de fruttos que produze la ttierra, y se cogen en el termino de estta villa, son trigo, zentteno, zevada, escaña, garvanzos, panizo, cañamo, cañamon, y hortaliza, aunque muy poco de estas seis ultimas especies y responden.

12. Al duodecimo capittulo digeron que la fanega de ttierras de sembradura de regadio de primera calidad produze el año que se siembra quince fanegas de trigo, la de segunda doze y la de tterzera nueve. La fanega de ttierra plantada de hortaliza se regula su valor en doscienttos quarentta reales de vellon al año; la fanega de ttierra de sembradura de secano de primera calidad produze el año que se siembra doze fanegas de trigo, la de se-

gunda nueve, y la de tterzera diez fanegas de zenteno, y aunque los labradores por su propia conveniencia suelen sembrar algun maiz, garvanos y otras semillas, no se haze consideracion de ellas por ser su productto de igual substtancia que las anttezedentes: La fanega de matorral por razon de algun pastto, regulan su productto en diez y siete maravedis, y a la de monte alto y vajo de pinos y carrascas con algun pastto en un real de vellon al año y responden.

13. Al decimo terzero capitulo digeron no conttemplan utilidad alguna a la corta canttidad de arvoles fruttales, por su poca, o ninguna esttimacion, a causa de no llegar a sazón la nimiedad de la frutta que producen y por que ocupando las ttierras sin utilidad disttintta, ni exclusion del sittio, ya se consideran en ellas refundido su productto y responden.

14. Al decimo quartto capitulo digeron que el valor que ttienen los fruttos regulados por un quinquenio es, la fanega de trigo veinte y dos reales, la de zevada, zentteno y panizo onze, la de escaña siete, la de garvanos, treinta y tres, la de cañamon diez y ocho, la arrova de cañamo diez y nueve y la libra de lana un real y quartillo, ttodo de vellon y responden.

15. Al decimo quintto capitulo digeron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del ttermino de estta villa, son diezmo, primicia, y boto del Apostol Santiago; el diezmo se paga de ttodos los granos, ganados, y demas esquilmos, de diez, uno, y lo perzive el Serenisimo Señor D. Luis Infante de España, como Comendador de estta Encomienda; La primicia ttodo cosechero que recoge onze medias fanegas de cada especie de grano, paga media fanega de cada una, pero si de alguna desttas semillas no coge las onze medias fanegas, no paga cossa alguna, y aunque lleve a mayor porcion de fruttos, tampoco contribuie con mas de la media fanega, y perteneze al Cura Parrocho, desta villa: El boto del Santo Apostol lo sattisfaze cada cosechero que ttiene un par de lavor dandole tres zelemines de trigo, teniendo dos, seis, con adbertencia que aunque ttenga mayor numero no paga mas y asi mismo el que no ttiene par alguno y llega a coger diez fanegas paga tres celemines annualmente y responden.

16. Al decimo sextto capitulo digeron que ttodo el importe de diezmos regulado por un quinquenio, hascendera poco mas o menos a treyntta y ocho mill y settecientos reales de vellon en cada año, sin que puedan dar razon individual del importe de cada una de las especies, de que se cobran, sobre que a mayor abundamiento, se remitten a la zertificacion dada por

el administrador de la Encomienda D. Bernave Picarzo de Almazan vezino de la villa de Segura; La primicia asciende a cinquenta fanegas de trigo, noventa de zentteno, treintta de zevada, y diez de escaña que ttodas juntas importtan dos mil quattrocientos noventa reales de vellon al año; y el boto asciende a ochenta y nueve fanegas de trigo, y su valor a mill novecientos cinquenta y ocho reales de vellon al año y responden.

17. Al decimo septtimo capittulo digeron que en el ttermino desta villa se hallan siete molinos arineros de agua, y un battan de paños, y bayetas; y que dichos molinos perttenecen, el uno a Geronimo Fernandez vezino de esta villa, el que es de una piedra, situado en el parage que llaman la Muela de Marchena, y muele con agua corriente, del Arroyo deste nombre, el que lleva en arrendamiento Alejo Fernandez en quarenta fanegas, las cattorce de trigo, y las veintte y seis de zentteno; el otro propio de los herederos de Sevastian Parra vezinos de esta expresada villa, el que muele con una piedra y agua corriente de la Fuente que llaman de la Tova, situado en el parage asi llamado, y lo lleva en arrendamiento Francisco Serrano, vezino desta mencionada villa en cientto y quinze fanegas al año, noventa y cinco de zentteno y veintte de trigo: el otro se halla situado en el arroyo que llaman de la Thejera propio de Gregorio Cayetthano vecino de esta villa, el que muele con una piedra con agua corriente del enumpciado Arroyo, el que lleva arrendado Pasqual Martinez Tirado vezino desta villa en setenta y tres fanegas, siete de trigo, y sesenta y seis de zentteno, en cada un año, el otro se halla en el sitio que dizen Zumetta, el que muele con una piedra y agua corriente del nominado arroyo de la Texera, propiedad de Pedro Fernando Martinez, vezino de la villa de Veas y lo ttiene arrendado a Juan Rodriguez vecino de esta villa, en cinquenta fanegas al año, treintta de zentteno y veintte de trigo; el otro se halla en el sittio que llaman Puente Seca, el que muele con una piedra y agua corriente del rio que dizen Arroyo Frio, propio de Juan Gonzalez de Ojeda vecino de esta villa, quien lo tiene arrendado a Juan Lozano vezino de esta villa en quarentta y cinco fanegas al año, diez de trigo y treintta y cinco de zentteno. El otro se halla situado en el parage que dizen la Cueba del Encargo propio de Juan Pedro Morcillo vezino de esta villa, el que administra por si, y muele con una piedra y agua corriente del mencionado rio llamado Arroyo Frio, el qual si se arrendase le renttaria cinquenta fanegas al año, treintta de zentteno y veintte de trigo, y el otro se halla en el sittio que dizen de la Oya del Castellon propio de D. Pedro Anttonio Alvarez de la Bega, clerigo subdiacono vezino de esta villa, el que muele con una piedra y agua corriente del mismo rio de

Arroyo Frio, y lo tiene arrendado a Joseph Diaz menor en dias vezino de esta villa en quarentta fanegas al año veintte de trigo y veintte de zentteno; Y el referido battan es de una rueda con dos mazos propio de Pedro Fernando Martinez, vezino de la villa de Beas sito en el parage de Zumeta el que ttiene arrendado a Melchor de Arrivas vezino de esta villa en doscientos reales de vellon al año, sin que haya en el termino otra cosa de lo que conttiene la pregunta y responden.

18. Al decimo octtavo capittulo digeron que al ttermino de esta villa no viene ganado alguno al esquileo, y que el de este ttermino cada uno lo esquila en su cassa, y solo ay perttenezieinte a esquilmo, el que pueden producir los ganados que ay en el, que segun sus especies se regulan de la manera siguiente: A una yegua que se considera poder parir desde los quatro años de su hedad hasta los onze inclusiv, y en este ttiempo quatro crias a cada una si es potro, se regula su valor en ciento y cinquenta reales, y si es potranca en ciento y veintte; y dicho potro o potranca separados de la madre al año cumplido hasta los dos, regulan su aumento al potro en ciento y veintte reales, y a la potranca en otros ciento y veintte; y desde los dos hasta los tres, en que ya no tienen mas creces, regulan su aumento en ciento y ochentta reales al potro, y a la potranca en ciento y sesentta y cinco y se adviertte que en esta villa y su ttermino, no se hechan las yeguas al garañon: A una burra que pincipia a parir a los quatro años, hasta los onze de su hedad, se le considera una cria cada dos, y siendo burro se le regula su valor en cinquenta reales, y si es burra en quarentta y cinco, siendo muleto en trescientos reales, y siendo muleta en lo mismo: A cada burro o burra desde el año que se separa de la madre hasta los dos, regulan su aumento al burro en cinquenta reales, y a la burra en quarentta y cinco, y desde los dos a los tres, en que no tienen mas aumento regulan al burro en cien reales, y a la burra en noventta, y a cada muletto, o muleta, desde el año cumplido, en que se separan de la madre hasta los dos regulan su aumento, al muleto en cien reales, y a la muleta lo mismo, y desde los dos a los tres en que no tienen mas aumento regulan al muleto en cien reales y a la muleta en igual cantidad: A una baca de vientre que puede procrear desde los quatro años hasta los nueve de su hedad, y en este tiempo tres partos, regulan su cria sea ternero, o ternera de año en ochenta reales, y dicho ternero, o ternera desde el año cumplido en que se separan de la madre, hasta los dos regulan se regula su aumento por ser ya novillos en cien reales al novillo, y a la novilla en ochentta, y desde los dos años hasta los tres, en que acavan de crecer, se les regula su aumento, al novillo en noventta reales, y a

la novilla en sesenta y cinco: A cada cabra que pare todos los años desde el quarto de su edad, hasta los siete, regulan valdra su cria sea, cabrito, o cabrita diez reales, y cada cabrito o cabrita desde los seis meses que se separa de la madre hasta cumplido en que los llaman Zegafos consideran su aumento, si es macho en diez reales, y si es hembra en ocho, y desde el uno hasta los dos en que se llaman primales, regulan su aumento siendo macho en diez reales y siendo hembra en seis y desde los dos hasta los tres en que acavan de crecer las hembras regulan su aumento en quatro reales y al andosco, en diez, y desde los tres hasta los quatro en que acavan de crecer los andoscos regulan su aumento en ocho reales, y por razon del esquilmo de la leche que dan dichas cabras se les regula por la porcion de leche que produze cada una, reducida a queso, libra y media, que cada libra tiene de valor real y medio: A una oveja que principia a parir a los quatro años de su edad, hasta los siete, y en cada uno un parto, regulan su cria, sea cordero, o cordera en siete reales, y cada cordero o cordera a los seis meses en que se separan de la madre hasta el año cumplido en que los llaman borregos, regulan su aumento al borrego en ocho reales, y a la borrega en seis, y desde el año hasta los dos en que se llaman primales regulan su aumento en quince reales, y a la primala en siete, y desde los dos hasta los tres en que no tienen mas creces, regulan su aumento, si es macho en diez reales, y si es hembra en quatro y a cada uno regulan producira de lana tres libras al año: cada primal o primala otras tres, cada borrego o borrega una y media, cada carnero quatro: advirtiendo que no hazen consideracion de la leche, asi de ovejas como de vacas, por no entrar en costumbre ordeñarlas y necesitarla para las crias: Una lechona de biente que principia a parir a los dos años, y lo haze hasta los tres en que regularmente se matan se les consideran en cada parto quatro lechoncitos, los que a los seis meses separados de la madre regulan cada uno en quince reales, a cada zerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su aumento en quince reales, y desde el año a los dos en que regularmente se matan, consideran, su aumento en quarentta reales, y declaran no ay otras utilidades en unas y otras especies de ganados por no haver algunos dados en aparceria, ni otro genero de ganados y responden.

19. Al decimo nono capitulo digeron que en el termino de esta villa, solo tienen norticia haya doscientas veinte y una colmenas, y que estas pertenecen, treinta y seis a Francisco Alvarez de la Bega, quatro a Francisco Xavier Ruiz, quatro a Bartholome Sanchez Jimenez, cinco a Fernando Martinez, seis a Isavel Martinez viuda, trece a Domingo Lopez Men-

doza, diez a Franzisco Ruiz Mendoza, tres a Franzisco Ximenez, tres a Gregorio Galdon, cinco a Gregorio Cayettano, quince a Juan Puente Garcia, seis a Juan Ruiz Nietto, tres a Juan Garcia Puente, tres a Joseph Bellon, dos a Juan Lopez, seis a Joseph la Puente Segura, diez a Joseph Martinez de Lucha, nueve a Mathias Lopez mayor, tres a Mathias Domingo Fernandez, diez y seis a Christtoval Martinez de Morattalla, doze a Ana Rodriguez viuda, y quarentta y siete a D. Francisco Anttonio Zaragoza Presvitero, y regulan el productto de miel y zera que puede dar cada una en nueve reales de vellon al año y responden.

20. Al vigesimo capittulo digeron que las especies de ganado que ay dentro del termino de esta villa, son bueyes, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, machos, mulettos, mulettas, yeguas, cauallos, pottros, potrancas, burros, burras, cabras, machos de cabrio, cabrillas, cabrillas, ovejias, carneros, corderos, corderas, puercas de cria, y cerdos grandes y pequeños, sin que haya cauaña ni yeguada que paste dentro ni fuera del termino y responden.

21. Al bigesimo primero capittulo digeron que los vezinos de que se compone esta villa son dentro de la poblacion, trescientos poco mas o menos, y en el campo treinta y nueve y responden.

22. Al Bigesimo segundo capittulo digeron que las cassas que ay dentro de este termino son trescientas settenta y nueve en la poblacion todas havittables, y en el campo ciento veinte y cinco de las que llaman cortijos, como constara por los asientos a que se remitten, sin que por razon de establecimiento de suelo, se pague cosa alguna y responden.

23. Al vigesimo ttercero capittulo digeron que el Comun desta villa solo tiene por propios un pedazo de monte de matorrales y carrascas, como cossa de media legua poco mas o menos con algun pasto, aunque muy poco, por lo que no percive utilidad alguna por ser comunero a sus vezinos; tambien tiene una cassa que sirve de carcel, taverna y positto con su sala de ayuntamiento, la que tampoco produze utilidad alguna. Asi mismo tiene una carniceria con un tajo por la que tampoco percive utilidad alguna, y que a mayor abundamiento se remitten a la relacion dada por el Procurador Sindico General, authorizada del escrivano de ayuntamiento de esta dicha villa, y responden.

24. Al vigesimo quartto capitulo digeron que el Comun de esta villa no disfruta arvitrio, ni sissa alguna, sobre lo qual se remitten a dicha relacion y responden.

25. Al bigesimo quintto capitulo digeron que el Comun de esta villa solo tiene que satisfazer de cargos de justticia, mill y settecientos reales de vellon que se dan al escrivano de ayunttamiento annualmente y responden.

26. Al vigesimo sextto capitulo digeron que el Comun de esta villa ni tiene cargos de justicia que satisfazer, como zensos, ni otros de los que contiene la pregunta y responden.

27. Al bigesimo septtimo capitulo digeron que el Comun de esta villa esta cargado de servicio ordinario y extraordinario por el que paga novecientos sesenta y cinco reales de vellon al año, cuia cantidad se reparte entre los vecinos y responden.

28. Al vigesimo octtavo capitulo digeron que el Comun de esta villa no tiene empleo alguno, alcavalas, ni otras rentas enagenadas que no correspondan a S.M. y responden.

29. Al bigesimo nono capitulo digeron: Que en esta villa y su termino solo ay de lo que contiene la pregunta una carniceria, y una taverna, sin que por estas se perciva utilidad alguna, como queda dicho, en la respuesta veinte y tres, tambien ay quatro tiendas de menudencias, la una propia de Francisco Alvarez de la Bega, por la que se le considera de utilidad seiscientos reales de vellon al año: la otra propia de Francisco Rodriguez por la que se le considera de utilidad seiscientos reales al año: La otra propia de Agustin de la Fuente Gill por la que se le considera de utilidad quinientos reales anuales, y la otra propia de Francisco abril Gonzalez, por la que se le regula de utilidad ochocientos reales al año, y se notta que el ramo de javon lo haze cada vecino en su cassa para su consumo, y los de vinagre y azeitte, no ay puesto destinado por no estar en esttilo venderse por menor, a causa de percivirse cada vecino quando llega algun forastero con ello, y asimismo se halla en arrendamiento la alcavalilla de el vientos agregada con la obligacion de el vino, en cinco mill ciento y sesenta reales de vellon al año, la que lleva Miguel Ojeda Blazquez, advirtiendo que dicha cantidad la percive la justicia de esta villa para descargo de lo que se reparte entre los vecinos por razon de Rentas Provinciales: Asi mismo ay un meson propio de Pedro Fernando Martinez vezino de la villa de Beas, el que tiene arrendado en cien reales anuales a Joseph Ro-

driguez de Lamo, y ultimamente una Puente situada en el Rio Segura que llaman Despiernacavallos, la que por dividir el citado rio la jurisdiccion de esta villa de la de Segura, corresponde la mitad deste termino, por la que no se percive utilidad alguna, sin que haya otra cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

**30.** Al trigesimo capitulo digeron que en el termino de esta villa solo ay un ospital sin renta alguna, que unicamente sirve de recogimiento de los pobres pasajeros que transitan por esta villa y responden.

**31.** Al trigesimo primero capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay cambista, mercader de por mayor, ni otro que veneficie su caudal, segun y como expresa la pregunta y responden.

**32.** Al trigesimo segundo capitulo digeron que en el termino de esta villa no ay tenderos de ropas de oro, plata ni seda y que los arrieros, medicos, cirujanos, escrivanos, y de mas que contiene la pregunta, se comprehenden en la referida relacion jurada que tienen formada con toda reflexion, donde se expresan los nombres, de los sugetos, oficios, empleos, artes mecanicos, y serviles, de donde constan las yndustrias, y utilidad de cada uno, a la que se remitten, afirman, y rattifican, y responden.

**33.** Al trigesimo terzero capitulo digeron que en el termino de esta villa, no ay sogueros, sombrereros, manguiteros, guanteros, canteros, albeytares ni thejedores, y que los herreros, sastres, zapateros, carpinteros, perayres, y mas oficios se expresan en la mencionada relacion jurada en la que constan el numero de maestros, oficiales y la utilidad que resulta a cada uno de ellos por el trabajo de su oficio asi diario como annual, y que a ella se remitten y responden.

**34.** Al trigesimo quarto capitulo digeron que en esta villa y su termino no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta y que de haverla se remitten a la citada relacion jurada del Conzejo y responden.

**35.** Al trigesimo quinto capitulo digeron que en el termino de esta villa ay ciento cinquenta y ocho jornaleros, a los quales se considera de jornal el dia que trabajan, quatro reales cada uno, incluyendo la comida, e igual consideracion se haze a los labradores, caso que se regulen como tales jornaleros, y responden.

**36.** Al trigesimo sextto capitulo digeron que dentro de esta poblacion no se halla pobre de solemnidad alguno y responden.



37. Al trigesimo septimo capitulo digeron que no ay en el termino cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

38. Al trigesimo octavo capitulo digeron que en esta villa y su termino ay treze eclesiasticos incluso el cura parrocho, los nueve presbiteros, uno subdiacono y los tres restantes de ordenes menores, y responden.

39. Al trigesimo nono capitulo digeron que no ay en esta poblacion, y su termino combento alguno y responden.

40. Al quadagesimo capitulo digeron que en esta villa y su termino no saven, ni tienen noticia haya finca, o renta alguna de las que contiene la pregunta pertenecientes a Su Magestad que no corresponda a las Generales o Provinciales y responden.

\* \* \*

Que enterados del auto proveydo por Su Señoria para que se de razon del esttilo mas visitado desta dicha villa y su termino, sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares, y regulares, es el siguiente: Todas las tierras de sembradura de qualquier calidad que sean, assi de regadio, como de secano, ay el esttilo y costtumbre de arrendarse al sextto, o a torrage que llaman, esto es, por lo que pertenece al trigo y zevada, tirando el dueño de cada seis fanegas una, y las cinco el colono, y por lo que mira a zentteno y escaña, es costumbre tirar de cada siete, una el dueño, quedando al colono seis, y corriendo de quenta de este todo quantto sea preciso para el cultibo, sementtera, siega y mas necesario, advirtiendo que el diezmo lo pagan de aquellas cantidades que percive, y asi mismo que las posesiones grandes en que ay cassa la lleva el colono sin ynteres alguno.

Todo lo qual sobre dichos Alcaldes, regidores, y perittos que quedan expresados digeron ser la verdad y haviendoseles buelto a leer, se afirmaron y ratificaron en ello vajo del mismo juramento que fecho tienen, y repitten de nuevo en caso nezesario, lo que han declarado sin engaño, dolo, fraude, y lo firmaron los que supieron con Su Señoria de que yo escrivano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Gonzalo Ruiz Marin = Juan Puente = Luis Martinez = Pedro Baños = Juan Punzano = como testtigo y arruego del Sindico Francisco Xabier Quijano = por Gregorio Galdon peritto = Francisco Xavier Quejano = Domingo Muñoz labrador = por Lorenzo Romero perito de cassas = Francisco Xabier Quijano = Lorenzo Lopez = Ante mi Josph Martinez Robres.

## SEGURA DE LA SIERRA

En la villa de Segura de la Sierra quatro dias de el mes de agosto año de mil setecientos cinquenta y cinco: el señor D. Juan Phelipe de Castaños Comisario Ordenador de los Reales Exercitos y Ministro Comisionado por Su Magestad con amplias facultades para las diligencias de el extablecimiento de la Real Unica Contribucion en este Reyno de Murcia hizo comparecer ante si a D. Diego de los Rios Mendoza Theniente de Gobernador por ausencia de D. Alphonso Prieto, D. Bernave Picarzo, Bentura Muñoz, Manuel Garcia y Blas Sanchez concejo, justicia y regimiento de dicha villa. D. Francisco Estevan de los Rios y Mendoza Procurador Sindico General, Francisco Javier Roman escrivano de numero y Ayuntamiento, Sevastian Fernandez, Francisco Javier Ruiz y Salvador Muñoz expertos nombrados para la agricultura, cavida, calidades y produccion de las tierras. Alphonso Villalva maestro alarife para la mamposteria y alquileres de casas, Juan Segui y Juan de la Fuente espertos nombrados para los empleos, industria y ganancia de los que tienen tratos, oficios mecanicos y serviles, todos vecinos de dicha villa y nombrados por parte della para efecto de resolver las preguntas de el interrogatorio que va por caveza de todos los cuales dicho señor Ministro Comisionado por ante mi el escrivano recivio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hicieron en forma de Derecho vajo de el qual ofrecieron decir verdad de lo que supiesen y fueren preguntados y habiendolo sido al tenor de dicho interrogatorio de que estan enterados, tanto en General como en particular respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo digeron que esta poblacion se nombra la Villa de Segura de la Sierra a que estan agregados los lugares de la Puerta y Bujaraiza y responden.

2. Al segundo capitulo digeron es de señorío de el Concejo de Ordenes y Encomienda de Santiago que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis y aquel probee el empleo de Governador, y pone Regidores perpetuos por cuios nombramientos no percive cosa alguna, como tampoco por razon de señorío, suelo ni vasallage. La villa nombra annualmente tres regidores, un procurador sindico general, un alguacil maior, dos procuradores de causas, un alguacil ordinario, un escrivano de numero y ayuntamiento, dos mayordomos de propios, otros dos de posito, un alcalde y seis guardas de monte con aprovacion de la Intendencia de Marina de Cadiz, sin que por razon de dichos nombramientos perciva cosa alguna: Y para el Lugar de la Puerta elige un alcalde pedaneo, procurador general y ministro ordinario: El Lugar de

San Miguel de Bujaraiza es de señorío de los Santos Lugares de Jerusalem, administrado por cavildo de la Santa Iglesia de Toledo, tiene jurisdiccion por si eclesiastica y secular, y nombra un governador, sin que le valga nada esta eleccion, y solo percive por razon de vasallage de cada vecino doce reales que ascienden al año a ciento quarenta y quatro reales vellon y responden.

3. Al tercer capitulo digeron que este termino tendra de Levante a Poniente quatro leguas y media y de Norte a Sur doce, y de circunferencia treinta y tres y se compondra cada una de ellas de zinco mil varas castellanas o pasos, y si se hubiesen de caminar se necesitaria de zinco dias por lo penoso de la tierra. Linda a Levante con termino de la villa de Yeste, siguiendo al primer mojon que llaman de la Cañada de la Bellana encima de la zima a la jurisdiccion de la ciudad de Alcaraz que esta al norte, lindando con terminos de dicha ciudad. De aqui al Rio



Guadarmena hasta Poniente que lo zerca lindando con termino de la Villa de Beas. De aqui al Marco de Paules corriendo por la cumbre de Beas a Zarrillo de particiones sigue a Poyo Segura, de este a la Torre de el Vinagre. De aqui sigue a Aguas Negras que esta al sur lindando con terminos de la villa de Cazorla, sigue al Peñon de la Tala del Diablo, de aqui a Canaonguilla que se halla a Levante primera demarcacion y su figura es la de el margen.

4. Al quarto capitulo digeron que la especie de tierra que se hallan dentro de esta villa son de regadio y secano, que en el regadio las ay de sembradura con moreras y sin ellas, y de hortaliza con algunos frutales y en el secano ay labradio, viñas, olivar, dehesas de pastos y vellota, montes con pinos, otros sin ellos de particulares y ynutiles. Las tierras de sembradura regadio con moreras no llevan fruto de grano, por el mejor aprovechamiento de la oja, y solo dan algunas pocas calavazas, pesoles y abas, que siembran para verdearlas, y sin yntermision; Las que no las tienen siendo de buena calidad se siembran de trigo en el primer año, y en el segundo de zevada. Las de mediana dan trigo, y al segundo año zenteno, y las de inferior zevada, y al siguiente año descansan. Las de labradio de secano de buena calidad producen un año trigo y otro escaña y al siguiente descansan: Las de mediana que se siembran de tres en tres años producen zenteno, y las de in-

ferior con la misma yntermision zevada, y que el olivar produce annualmente con la diferencia que un año es abundante y otro da muy poco, y las tierras montuosas de particulares sin pinos que se rompen a los treinta años producen zevada, y las otras pinos y vellota y responden.

5. Al quinto capitulo digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que van declaradas son de primera, segunda y tercera excepto que las dehesas, olivares, y tierras montuosas son de una sola y responden.

6. Al capitulo sextto digeron que las especies de arvoles que ay en el termino desta villa son moreras, olivar, algun peral, granado, manzano y zerezo y responden.

7. Al capitulo septimo digeron que los arvoles referidos se hallan plantados en las tierras de hortaliza y sembradura y responden.

8. Al octavo capitulo digeron que los citados arvoles se hallan estendidos por toda la tierra confusamente sin orden ni regla y responden.

9. Al capitulo noveno digeron que la medida que se husa en esta villa y su termino es la de fanega en todas las tierras que se compone de cien varas en quadro que hazen diez mil quadradas, y esta de doze zelemine y que cada fanega de regadio de primera calidad se siembra con otra de trigo y con una y media de zevada: Las de segunda calidad con nueve zelemine de trigo y con diez de zenteno, y la de tercera calidad con una fanega de zevada: Una fanega de sembradura de secano se siembra con otra de trigo, y con una y media de escaña; Las de segunda calidad con ocho celemine de zenteno, y la de tercera con diez de zevada y responden.

10. Al decimo capitulo digeron que en esta villa y su termino habra doscientas mil fanegas de las quales ciento y treinta y dos son de hortaliza de regadio, ciento y tres de primera calidad, diez y seis de segunda y trece de tercera; Settenta y una de sembradura de regadio moreral: treynta y seis de primera, veinte y dos de segunda y trece de tercera; Ochocientas setenta y cinco de sembradura de regadio: quatrocientas treinta y quatro de primera, doscientas treynta y tres de segunda y doscientas y ocho de tercera; Veinte y dos mill seiscientas y sesenta de sembradura de secano: ocho mill trescientas ochenta y dos de primera calidad, siete mil ochocientas diez y nueve de segunda y seis mill quatrocientas cinquenta y nueve de tercera; Tres de olivar secano de primera; Ciento settenta y tres de viñas de secano: ochenta y nueve de primera, quarenta de segunda y quarenta y quatro de tercera; Tres

mill quatrocientas quarentta y una de tierras montuosas de particulares de unica calidad; Mil doscientas y ochenta de pastos y dehesas de la Villa; Ciento veinte y un mill quatrocientas quarenta y cinco de pinar comun, y las quarenta y nueve mil novecientas y veintte al cumplimiento del total de tierra ynutil por naturaleza y responden.

11. Al undecimo capitulo digeron que las especies de fruto que producen las tierras del termino de esta villa son trigo, centeno, cevada, vino, oja de moreras, aceyte, cañamo, y legumbres y responden.

12. Al duodecimo capitulo digeron que una fanega de regadio con moreras de primera calidad producira cinquenta reales de legumbres, la de segunda treinta y la de tercera veinte; la fanega de sembradura de regadio sin ellas de primera calidad sembradura de trigo produce diez fanegas en el primer año y al siguiente catorze de cevada; la de segunda ocho de trigo, y al siguiente año seis de zenteno. La de tercera siete de zebada; La fanega de labradio de secano de primera calidad produce diez de trigo en el primer año, y al siguiente onze de escaña; La de segunda siete fanegas de zenteno, y la de tercera ocho de zevada; La fanega de hortaliza de primera calidad produce cientto y treintta reales de vellon, la de segunda ochentta y seis, y la de tercera sesenta y cinco: Los pinares estan sin uso para los particulares por aprovecharse de ellos Su Magestad: La fanega de tierra montuosa de particulares sin pinos da el año que se rompe y siembra, cinco fanegas de zevada; Las dehesas son comunes quantto al pastto para los vecinos de la villa excepto los arrendamientos que de ellas hace con las vellotta a varios forasteros, cuia utilidad se dira con las propias de la citada villa y responden.

13. Al capitulo decimo tercio digeron que cada fanega de tierra de regadio con moreras, siendo de primera calidad produce catorce cargas de oja, la de segunda diez, y la de tercera siete; La de olivar da el año abundante veintte quatro arrovas de aceyte, y el siguiente ocho; La viña de primera calidad produce veintte y quatro arrovas de vino; la de segunda diez y ocho, y la de tercera doze; y no hacen consideracion de los arvoles frutales por dejar refundido su productto en las tierras de hortaliza, en que se hallan, y sirve de prevencion que una fanega de olibas, y otra de moreras la podran ocupar quarenta y ocho pies, y responden.

14. Al capitulo decimo quartto digeron que el valor de los frutos que se cogen en el termino, es la fanega de trigo veinte reales, la de zevada nueve,

la de zenteno doze, la de escaña cinco, la arrova de vino seis, la carga de oja de moreras doze, la libra de seda treinta y seis reales, la arrova de aceyte veinte y quatro reales, la libra de lana un real y responden.

15. Al capitulo decimo quinto digeron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras del termino de esta villa son diezmo, primicia y boto al Apostol Santiago a excepcion de las tierras de los Santos Lugares de Jerusalem comprehendida en el Lugar de Bujarayza, las de los Padres del Colegio de la Compañia, y las de el Vicario de esta villa que no pagan diezmo y de los demas es en la forma siguiente: de todos los frutos de grano, esquilmos, carnes y lana se paga de diez uno. La primicia la paga todo cosechero que llegue a coger zinco fanegas y media de trigo, zevada o zenteno, media fanega de qualquiera especie, pero si de alguna de estas semillas no llegase a coger dicha cantidad de frutos, no paga cossa alguna, y aunque coja maior porcion que las cinco fanegas y media, no paga mas. Y el botto lo paga cada vecino con tres zelemines de trigo, por una yunta, y por dos media fanega, y si no tiene estas, y siembra de mano llegando a coger diez fanegas de qualquiera semilla para tres zelemines de trigo, y del mejor grano que coja, y si no llega a dicha cantidad, no pagan cossa alguna, y dichos diezmos los percive por entero dicha encomienda que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis pagando la decima de todos frutos al convento de Ucles; La primicia la percive de por mitad, y D. Joseph Arguete cura vicario de esta villa y responden.

16. Al capitulo decimo sexto digeron que los citados diezmos ascenderan por un quinquenio a diez y seis mil reales, de que corresponden por la decima mil y seiscientos al convento de Ucles que restado de los citados diez y seis mill, solo queda a dicha encomienda catorze mill y quatrocientos, en que van comprehendidos el ymporte de la mitad de las crias que nazen dentro de este termino de los ganados de los forasteros que les coge pastando en el, y de la otra mitad pagan en sus respectivos terminos: La primicia asciende a treynta fanegas de trigo, veinte de zenteno y treinta de zevada; y el botto cinquenta fanegas de trigo y responden.

17. Al capitulo decimo septimo digeron que en esta villa y su termino, se hallan, tres sierras de agua corriente: la una pertenece a Cayetano Romero vecino de la villa de Orcera, que se halla al sitio de el Relox la que trabaja ocho meses al año y se le considera de utilidad, tres mill seiscientos y sesenta reales; otra de Joseph Lopez al sitio de Romanguillo la que trabaja la mitad de el año y se regula de utilidad dos mill reales de vellon;

otra al sitio de la Navalasna propia de Joseph Garcia vecino de la villa de Siles, la que trabaja otros seis meses, y regula en otros dos mil reales; otras dos al sitio de Rodandes, y Peñalcon paradas por disidia de el dueño propias de D. Juan Ortega presvitero vecino de la villa de Siles, y si trabajasen regulan podrian reeditarle dos mil reales cada una: Asi mismo ay catorce molinos, uno de moler aceytuna propio de D. Martin Machado vecino de la villa de Valadejo, y se halla al sitio de Zamarrilla, y por no servir mas que para el dueño regulan de utilidad quarenta reales y los trece arineros de agua de una rueda excepto del que se halla al sitio de la Puente Genave que es de dos propio de la villa de Genave, y lo tiene arrendado a Vicente Thejada vecino de dicha villa, en la cantidad de mil y ochocientos reales: otro de una rueda al sitio de el Pinar pertenece a Joseph Vellon escrivano vecino de la ciudad de Alcaraz parado por desidia, y si trabajase le rentaria doscientos y quarenta reales: otro al sitio de el Rio Gualimar, es de D. Pedro Gutierrez presvitero vecino de Venatae muele todo el año, el que administra de su quenta, y le regulan de utilidad setecientos y veinte reales; otro al sitio de el Aguadero de Benatae muele todo el año, y lo tiene arrendado a Manuel Martinez vecino de Orcera en mill reales de vellon propio de la villa de Benatae: Otro situado en Recorrales, pertenece a Juana de la Fuente de Abalos, muele todo el año, lo tiene en arriendo Ignacio Martinez en quinientos reales de vellon; otro al sitio de Arroyo de las Aceytunas pertenece a Catalina Garcia y a Maria Garcia vecinas de Hornos, muele todo el año, lo tiene en arriendo a Miguel Bentanero de la misma vecindad en setecientos y veinte reales: otro en el Ponton de Arriba, de Juana Nieto Segura, muele todo el año, lo tiene en arrendamiento Juan Punzano de la misma vecindad en ochocientos reales vellon: otro al sitio de el Ponton de Avajo, pertenece a Patricia Romero, muele todo el año, y se le regula de utilidad setecientos y cinquenta reales; otro al sitio de la Puente del Moro es de D. Diego de los Rios, muele todo el año, lo tiene arrendado a Geronimo Ojeda, en trescientos noventa y seis reales: otro al sitio de la Puente de el Molinillo es de D. Carlos Rodriguez, muele todo el año y se le regula de utilidad seiscientos y ochenta reales; otro que se nombra Molino de Conzejo, de D. Bernave Picarzo, muele todo el año, lo tiene en arrendamiento Gines Martinez vecino de Vien Servida, en seiscientos reales de vellon: otro al sitio de la Lavalasna, es de Joseph Garcia vecino de Siles muele todo el año, y por el poco grano que al el concurre le rregulan de utilidad doscientos y ochenta reales: otro al sitio de Bujaraiza, pertenece a los Santos Lugares de Jerusalem, muele la mitad de el año, lo tiene en arrendamiento Pedro Bentura Ru-

bira en doscientos y quarenta reales. Tamvien se hallan dos batanes de bair paño burdo, uno de ellos al sitio de Gontar es propio de Antonio Garcia vecino de Villa Hermosa, trabaja la tercera parte del año y se le regula tendra de utilidad cien reales: otro al mismo sitio propio de Rosa Maria Garrido vecina de Villarodrigo, trabaja otra tercia parte de el año, y consideran tendra de utilidad, otros cien reales: Asi mismo ay en dicho termino quatro hornos de cozer teja uno de ellos al sitio de Valadejuelo propio de Diego de Rojas a quien regulan de utilidad quarenta reales de vellon por no servir mas que para reparos de su casa: otro al sitio de la Fuente de el Roble propio de Gines Gavarron vecino de la villa de Banatae, a quien se regula de utilidad doscientos reales: otro al sitio de Arriva, propio de Juan Chacon vecino de la villa de Santiago de el Hornillo, al que se regula de utilidad quarenta y quatro reales de vellon, y el otro al sitio de la Garganta propio de Pedro Galdon, al que se le regula quarenta y quatro reales. Un horno de hazer — al sitio de Arriva pertenece a dicho Juan Chacon, al que se le regula de utilidad sesenta y seis reales. Asi mismo ay tres Hornos de Pan cozer propios de la encomienda de el Serenisimo Señor Infante D. Luis: uno de ellos al sitio de la Fuente de el Vaño que lo tiene en arrendamiento Joseph Carrequi, en la cantidad de seiscientos reales: otro en la calle de Portagontar que lo tiene en arrendamiento Diego Lopez en la cantidad de ciento y cinquenta reales, y el otro restante en el lugar de la Puerta, situado en la calle Real, lo trae por arriendo Francisco de Cardenas, en la cantidad de ochenta reales vellon y responden.

**18.** Al capitulo decimo octavo digeron que en el termino de esta villa no viene ganado alguno al esquileo, y solo ay perteneciente a esquilmo el que pueden producir los ganados que ay en el termino que segun sus especies regulan en la manera siguiente: A una yegua que se considera puede parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze ynclusive, y lo haze de dos en dos años regulan quatro crias, y cada una siendo potro en ciento y ochenta reales, si potra en ciento treynta, separados ya de la madre hasta los dos años si potro en doscientos reales, y si potra en ciento y ochenta, de los dos a los tres si potro doscientos y treynta reales y si potra doscientos, y de tres a quatro en que no le consideran mas aumento si potro doscientos y treynta reales, y si potra doscientos, y se advierte que en este lugar, y su termino, no se hechan, ni pueden hechar al garañon: Una burra que principia a parir desde los cinco años de su hedad asta doze los haze de dos en dos regulan su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis, si muleto el doscientos, si muleta en ciento



y ochenta: a cada burro o burra desde el año que se separa de la madre hasta los dos regulan siendo burro cien reales, si burra setenta y desde los dos a los tres al burro cinquenta reales y a la burra treynta y de tres a quatro en que no tienen mas aumento, si burro treynta reales, y si burra quince: el muleto separado ya de la madre hasta los dos años, regulan de crecer doscientos reales, si muleta ciento y setenta y de los dos a los tres al muleto doscientos, si muleta ciento y veinte, y de tres a quatro en que ya no se les considera mas crecer, al muleto cien reales y a la muleta ochenta: A una Baca de Vientre que empieza a parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze, y lo haze de dos a dos años, regulan siendo ternero cien reales, y si ternera ochenta, y separados de la madre que es al año cumplido hasta los dos regulan si ternero tendra de crecer ochenta reales y si ternera sesenta, y de dos a tres si ternero ochenta reales, y si ternera sesenta, y de tres a quatro en que no tienen mas augmento, si ternero sesenta reales, y si ternera quarenta: A cada cabra que pare todos los años desde el quarto de su hedad hasta nueve años regulan valdra su cria sea cabrito, o cabrita doze reales, y de los seis meses que se separa de la madre hasta el año regulan de crecer seis reales, de uno a dos años diez reales, y de dos a tres en que cesa su augmento doze reales: A una obeja que empieza a parir a los quatro años de su hedad hasta los nueve, lo haze en todos, y regulan su cria sea cordero o cordera en doze reales, y separado de la madre hasta el año seis reales, de uno a dos cinco reales, y de dos a tres en que acava siete reales, y a cada carnero regulan producira al año cinco libras de lana, cada obeja tres libras, cada cordero o cordera de año libra y media, de dos años dos y media, y de tres, tres y media, y se advierte que en este termino no hazen consideracion de la leche asi de las bacas, cabras y obejas por ser de augmento a las crias: Una Lechona de Vientre que pincipia a parir al año cumplido, y lo haze todos los años hasta los tres en que regularmente se mata se les contempla a cada parto quatro lechoncos, que a los seis meses en que se separan de la madre regulan cada uno en quinze reales, y a cada zerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su augmento en veinte y cinco reales, desde el año a los dos veinte y quatro reales, y desde los dos a los tres, en que suelen matarse veinte reales, y declaran no ay otras utilidades en unas y otras especies de ganados por no haver ningunas dadas en aparceria, ni otro genero de ganancia y responden.

19. Al capitulo decimo noveno digeron habra en el termino referido seiscientas settenta y ocho colmenas de las quales perttenezen seis al Cabildo de Toledo, diez y seis a D. Francisco Muñoz Labrador presvitero,

ochenta y ocho a D. Diego de los Rios, quince a D. Bernave Picarzo, quarenta y ocho a Juan Bentura Muñoz, cinco a D. Francisco Esteban de los Rios, seis a Francisco Xavier Roman, quince a Juan Mendoza, catorze a Pedro Bentura Rubira, doze a Joseph Martinez Gomez, nueve a Francisco Martinez de Robres, veinte y quatro a Joseph Garcia Diaz, dos a Juan Romero, una a Ignacio Martinez, tres a Francisco Martinez, dos a Francisco Martinez, tres a Juan de Ocaña, tres a Pedro Gill de la Fuente, tres a Sevastian Alfonso, cinco a Miguel de Lara, cinco a Andres Ruiz, dos a Andres Garcia, veinte a Agustin de la Fuente Martinez, quatro a Antonio Ruiz de la Peña, una a Benancio Blanco, cinco a Carlos Rodriguez, quatro a Christoval Carmona, diez a Christoval Lozano, dos a Diego Navarro, una a Eugenio Evangelista, tres a Phelipe Rodriguez, una a Phelipe Antonio Gonzalez, otra a Francisco Rodriguez Torivio, ocho a Francisco Perez Arroyo, siete a Francisco Antonio Moreno, nueve a Francisco Belmar, quarenta a Joseph Jumilla, una a Joseph Millan, diez y siete a Joseph Herrera, dos a Juan Millan, una a Martin del Castillo, quatro a Matheo de Torres, dos a Manuel Nietto Segura, siete a Miguel Melchor, cinco a Nicolas Martinez, tres a Pablo Rodriguez, diez y ocho a Pedro Rufino, treintta y dos a Sevastian Ruiz, tres a Sevastian Ungria, doze a Xavier de Robles, seis a Maria Francisca Fernandez, ocho a Micaela Antonia Teruel, treinta a D.<sup>a</sup> Rosa Josepha Navarrete, una a D.<sup>a</sup> Ana Martinez, sesenta a Isabel Fernandez, nueve a Ines Maria Candelas, ocho a Maria Martinez, dos a Domingo Fernandez vecino de Hornos, cinco a Francisco Ruiz de la Peña vecino de la villa de Yeste, veinte a Juan Gonzalez vecino de la villa de Santiago del Hornillo, dos a Maria Candelas vecina de dicha villa, tres a Francisco Muñoz escrivano vecino del Lugar de Orcera, seis a Rosa Martinez, seis a Maria Martinez Cozar, y dos a D. Diego Jimenez presvitero, y cura parroco del Lugar de la Puerta, y a cada una de ellas se regula por zera, miel y enjambre nueve reales de vellon y responden.

20. Al Bigesimo capitulo digeron que las especies de ganado que ay en esta villa y su termino son bueyes, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, yeguas, potros, potras, cavallos, borregos, burros, burras, mulas, machos, cabras, cabritos, machos de cabrio, obejas, carneros, corderos y corderas, puercas de cria y zerdos grandes y pequeños, sin que haya cavaña ni yeguada que paste dentro ni fuera del termino y responden.

21. Al vigesimo primero capitulo digeron que los vecinos de que se compone esta villa, son quinientos setenta y quatro en que se incluien tres-

cientos cinquenta y quatro que viven en las cassas de campo, Puerta de su termino y citado lugar de Bujaraiza y responden.

22. Al vigesimo segundo capitulo digeron que las cassas que ay en esta villa son doscientas diez y seis, y una arruynada en su campo y citado Lugar de Bujaraiza, trescientas veintte y una, y diez arruinadas, y nueve tinadas de encerrar ganado, sin que por razon de fundo, o extablecimiento del suelo, se pague cossa alguna, excepto que por el suelo de los molinos de el termino, cobra el Comun de dicha villa una fanega de trigo, en que no entra el de los Santos Lugares que no pagan nada y importan al año doscientos y quarenta reales, y responden.

23. A capitulo bigesimo tercio digeron que el Comun de estta villa, no tiene mas propios que una cassa donde viven los Governadores, donde se halla la escrivania de Ayuntamiento, posito, estanco de aceite y vinagre y vino, sirve tambien de carcel por haverse arruinado la principal y no le produce cossa alguna; otra cassa de posito en el Lugar de la Puerta que asimismo no produce cossa alguna; otra que sirve de carniceria donde se vende y mata la carne y meson que la tiene zedida al tablagero sin interres alguno; otra que llaman Cassa de Botica, y otra al sitio del Otorno del medio que tiene cedidas al medico y boticario, sin interes. Asimismo goza dicha villa de propios por el pasto de algunas dehesas y tierras de lavor nueve mill ciento sesenta reales: de Registros de entradas de ganados de fuera del termino; siete mil reales; y por el suelo de los molinos de estta jurisdiccion doscientos y quarenta reales, y que a maior abundamento se remiten al testimonio dado por el escrivano de ayuntamiento y responden.

24. Al vigesimo quarto capitulo digeron que el Comun de esta villa, no disfruta arvitrio, sisa, u otra cosa, sobre que asimismo se remiten a dicho testimonio y responden.

25. Al vigesimo quinto capitulo digeron que los gastos que el Comun desta villa satisface como salarios fiestas de Iglesia, y otras ascienden por un quinquenio a ocho mill setecientos y veinte y ocho reales, cuia cantidad sale de los propios de la villa, como consta del testimonio a que se remiten y responden.

26. Al capitulo vigesimo sextto digeron que el Comun de estta villa, tiene cargos que satisfacen como censos, y son uno a los herederos del Conde Villa Mena vecino de la ciudad de Granada, por que se le paga dos mill doscientos setenta y un reales y seis maravedis vellon de seis mill du-

cados de principal: Otro a los Dominicos de Uveda por que perciven mill y cinquenta y ocho reales, y veinte y seis maravedis de tres mil ducados de principal: Otro a la Sacra Capilla del Salvador de Uveda por que percive trescientos reales de vellon de mill ducados de principal y responden.

**27.** Al vigesimo septimo capitulo digeron que esta cargado el Comun de esta villa por si, Orcera su arrabal, y la Puerta de dos mill y diez y ocho reales de servicio ordinario y extraordinario, cuia cantidad se paga de los propios de esta villa, por ser extablecimiento de immemorial tiempo a esta parte, de cuia carga esta alibiado el Lugar de Bujaraiza, pues no contribuie con cossa alguna y responden.

**28.** Al capitulo vigesimo octavo digeron que de lo que contiene la pregunta, solo ay enagenado de la Corona los officios que expresa el capitulo segundo y responden.

**29.** Al capitulo vigesimo noveno digeron que en esta villa y su termino solo ay de lo que contiene la pregunta dos mesones, el uno propio de la villa que lo vive Agustin de Salas y sirve de carnicerias con un taxo como queda dicho en el capitulo veinte y tres, otro en el Lugar de la Puerta propio de Francisco de Cardenas, a quien regulan de utilidad dos mill reales vellon: Asimismo ay puente en dicho Lugar de la Puerta donde se cobra la encomienda con el nombre de Portazgo de todos los forasteros que lo transitan, con ganados y acarretos sesenta reales vellon, la misma cantidad en que lo tiene arrendado a D. Pedro Villavicencio; las tiendas tavernas y panaderias que constan de la lista y relacion jurada de utilidades y industrias que ha entregado la justicia advirtiendo que las tavernas las pone a su arvirio el abastecedor de vino, vinagre y aceyte que hace del Cavezon de las Rentas Provinciales y responden.

**30.** Al capitulo trigesimo digeron que no ay cossa alguna de lo que contiene y responden.

**31.** Al trigesimo primero digeron que en esta villa y su termino no ay cambista mercader de por maior, ni otro que veneficie su caudal segun y como lo expresa la pregunta y responden.

**32.** Al capitulo trigesimo segundo digeron que en el termino de esta villa no ay tendero de ropas de oro, plata, ni seda, y los arrieros, tenderos de expeceria, y otras mercaderias, medico, boticario, y demas que contiene la pregunta, se comprehende en la citada relacion jurada que tienen formada con toda reflexion donde se expresan los nombres de los referidos, con ex-

presion de los mas officios, empleos, artes mecanicas, y serviles de la que consta el numero la industria, y la utilidad de cada una a que se remiten afirmandose y ratificandose en ella y responden.

**33.** Al capitulo trigesimo tercio digeron que en esta villa no ay sogueros, peraires, sombrereros, manguiteros, ni guanteros, y que los albañiles, herradores, herreros, zapateros, sastres y demas officios, se expresan en la citada relacion jurada en la que consta el numero de maestros, oficiales, aprendizes, y la utilidad que resulta a cada uno por el trabajo de su officio asi diario, como annual, constan de dicha relacion a que se remitten igualmente, y responden.

**34.** Al trigesimo quarto digeron que en esta villa y su termino no ay cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

**35.** Al trigesimo quinto digeron hazen juicio habra en esta villa y su termino doscientos y treinta jornaleros, a los que se les considera ganan de jornal el dia que trabajan Diez Reales a cada uno: Igual consideracion hazen a los labradores en casso que se regulen, como tales jornaleros y responden.

**36.** Al capitulo trigesimo sexto digeron que habra en la poblacion como unos diez pobres de solemnidad y responden.

**37.** Al Capitulo trigesimo septimo digeron que en el termino de esta villa no ay cossa de lo que contiene la pregunta y responden.

**38.** Al trigesimo octavo digeron que en esta referida villa y su termino ay onze eclesiasticos presviteros incluso el cura vicario, y asi mismo ay siete clerigos de menores y responden.

**39.** Al trigesimo noveno capitulo digeron que en el termino desta villa ay un Colegio de Jesuytas con seis padres, tres de misa y tres legos, Un Combeno de Nuestro Padre San Francisco extramuros de la villa, con doze religiosos de misa, quatro coristas, seis legos y dos donados y responden.

**40.** Al capitulo quadregesimo digeron que en esta villa y su termino no saven, ni tienen noticia aiga, finca o renta de las que contiene la pregunta pertenecer a Su Magestad, mas que las Generales, y Provinciales que deven extinguirse, y que los pinares del termino, son propios de la villa, sin envargo de aprovecharse Su Magestad de ellos y responden.

Y enterados del asunto probeydo por Su Señoría para que Declaren el Estilo mas visitado en esta Villa y su termino, sobre el Arrendamiento de tierras de Eclesiasticos, Seculares y regulares es el siguiente: las tierras de sembradura de regadio y de secano de todas calidades, o expecies que sean las trabajan los colonos al septimo de sus producciones, siendo este estilo, y generalmente con las tierras de los Santos Lugares de Jerusalem, las de los Padres de la Compañia, y las del Vicario a excepcion que los colonos pagan el diezmo a dichos dueños: Las viñas de todas calidades no se usa arrendarlas, y dado caso suceda seria a la mitad del fruto, y para sembrar las tierras declaradas esta de cuenta de los llevadores colonos poner las simientes, advirtiendo que en las posesiones grandes en que ay cassa la lleva el colono sin ynteres alguno.

Todo lo qual los dichos Governador, Regidores, y peritos que quedan expresadas digeron ser la verdad, y habiendoles buelto a leer, se afirmaron y ratificaron en ello vajo el mismo juramento que fecho tienen, y repiten de nuevo en caso necesario: Lo que han declarado sin engaño, fraude ni colision y lo firmaron los que con su Señoría de que yo el escrivano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Por ausencia y como Theniente de Governador D. Diego de los Rios y Mendoza = D. Bernave Picarzo de Almahan y Olmedo = Juan Bentura Muñoz = D. Francisco Estevan de los Rios y Mendoza = Sevastian Fernandez, Salvador Muñoz = Antte mi Francisco Xavier Roman =

## SILES

En la villa de Siles a trece días del mes de agosto de mil setezientos cinquenta y cinco años el Señor D. Juan Phelipe de Castaños Comisario ordenador de los Reales exercitos y Ministro Comisionado por S.M. con amplias facultades para las diligencias del establecimiento de la Real Unica Contribución de este Reyno de Murcia, hizo comparecer ante si a Alfonso Martinez Garrido y Joseph del Valle, Alcaldes ordinarios de esta villa, a Bernardo Abio, Juan Garrido y Juan Garczía Hernandez, Regidores, a D. Agustin Garczia Procurador sindico general, Juan Fernandez, Alguacil mayor, Conzejo, Justizia y Regimiento de ella, Francisco Martinez Pelaez escribano de Ayuntamiento, Roque Abio y Lucas Martinez Labradores de profesión y expertos nombrados para la agricultura, cabidas, calidades y produzion de las tierras, Alfonso Herrera y Julian Fernandez alarifes de profesión por la mam-

posteria y alquileres de las casas, y dichos Alonso Martinez Garrido y Juan Garrido nombrados como capitulares para la resolución de las Generales, Utilidades de los empleos yndustrias y ganancias de los que tienen tratos, Comercios, artes y ofizios mecanicos y serviles, todos vezinos de esta dicha villa, y nombrados por parte de ella como tales peritos para efecto de absolver las Preguntas del Interrogatorio que ba por cabeza de todos los quales dicho señor Ministro Comisionado por ante mi el escribano recibio juramento, por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, que hizieron en forma de derecho bajo del qual ofrecieron dezir verdad de lo que sipiesen y fueren preguntados, y habiendolo sido al tenor de dicho Interrogatorio de que estan enterados tanto en general, como en particular, respondieron en la forma siguiente.

1. Al primero capitulo dixeron que esta población se llama la villa de Siles y responden.

2. Al segundo capitulo dixeron que en la villa, su termino y jurisdizion es realenga, y como tal perteneze a S. M. que Dios guarde, y que las justizias de este Ayuntamiento se componen de dos Alcaldes Ordinarios, dos de la Hermandad, tres Regidores, un Procurador sindico General, un Alguacil mayor y un escribano de Ayuntamiento, cuios empleos de Alcaldes y Regidores, son nombrados a ynseculacion, por quinquenio para cuyo efecto concurre el Gobernador de Segura a esta población de orden del real concejo de ordenes, y que el procurador sindico, Alguacil mayor y escribano, los nombra anualmente el Ayuntamiento, sin perzibir unos y otros cosa alguna por los nombramientos, y responden.

3. Al terzero capitulo dixeron que el territorio que ocupa esta villa, su termino y jurisdizion es de Levante a Poniente media legua, de Norte a Sur una y de circunferencia quatro poco mas o menos, todas de zinco mil pasos, o varas castellanas y linda por Levante con término de la villa de Segura, que lo deslinda el mojon que llaman Calar del Mundo, siguiendo de alli al Puerto que dizen de los Perales y luego cogiendo al Collado de los Verzales, a donde se halla el mojon que esta al sur dibidiendo el dicho termino de la jurisdizion de Segura, cogiendo de alli por la falda del cerro que llaman Vozindayna y siguiendo la falda abajo hasta llegar a la Loma que dizen del ardal y de alli se sigue a la Fuente que llaman Morles prosiguiendo hasta la Cabeza que le dizen Juan de Luis a donde esta el mojon, por el Poniente dividiendo asi mismo el nombrado termino de Segura y por alli se sigue al sitio que llaman Cabeza Grande cogiendo hasta llegar a la Oya que



llaman de Pedro Fustel, y de alli al Collado que dizen de la Talayueta a donde se halla el mojon del Norte que dibide el termino de la villa de Cotillas y desde alli se sigue al estrecho que llaman de la Pedriza, y luego se coge a la Loma que dizen del Fial, siguiendo hasta la Oya que llaman de la Tia Romera, y luego a la falda del Calar del Mundo, donde se dio principio y su figura es la del margen y responden.

4. Al quarto capitulo dixeron que las especies de tierra que se hallan dentro del termino de esta villa son de regadio y Secano: en el Regadio las ay de hortaliza, de moreal cerrada y de sembraduria y en el secano de moreal cerrada, de sembraduria, vinas, dehesas, matorrales, montes altos y vajos de pinos, montes altos y vajos de robles y monte peñascoso o ynutil por naturaleza. Y que las tierras de moreal cerrado de regadio de primera, segunda y tercera calidad producen solo oja, y las tierras de sembraduria de regadio, de primera, segunda y tercera calidad, producen trigo, con yntermision de un año, y en el secano las tierras de primera y segunda calidad, producen trigo con la misma yntermisión, y las de tercera calidad producen centeno con yntermision de dos años, y las siguientes producen anualmente, las de moreal cerrado oja, las viñas vino, las dehesas producen pasto, los matorrales, montes altos y vajos de pinos y robles, tambien producen pasto aunque muy poco y responden.

5. Al quinto capitulo dixeron que las calidades de tierra que ay de cada una de las especies que se yncluyen en dicho termino son de primera, segunda y tercera calidad a excepcion de las hortalizas, moreal cerrado de secano, vinas y dehesas que son de una sola y responden.

6. Al sexto capitulo dixeron que en el termino de dicha villa no ay plantio formal de frutales, y si alguno dispersos como son cerezas, perales, cirorales, nogales, higueras, melocotoneros y membrilleros y responden.

7. Al septimo capitulo dixeron que los frutales de que se haze mencion en el antezedente se hallan plantados en las tierras de hortalizas, y a las margenes de las de regadio y responden.

8. Al octavo capitulo dixeron que dichos frutales se hallan dispersos y plantados sin orden, ni metodo alguno y responden.



9. Al noveno capitulo dixeron que la medida de tierra de que se valen en esta villa y su termino es de fanega de trigo, asi en las tierras de regadio, como en el secano que haze doze celemines castellanos cuia fanega se compone de nobenta y ocho baras castellanas en quadro que hazen con muy poca diferencia nueve mil y seiscientas quadradas y sembrada cada fanega de tierra de sembraduria regadio de primera calidad con fanega y media de trigo, la de segunda con quince celemines y la de terzera con doze, y en el secano la fanega de tierra de sembraduria de primera calidad se siembra con otra yqual medida de trigo, la de segunda con diez celemines y de la de terzera con una fanega de centeno y responden.

10. Al decimo capitulo dixeron que las medidas de tierra de que se compone el termino de esta villa son mil seiscientas cinquenta y siete fanegas y una octaba parte de otra, en esta forma: nobenta de moreal regadio, las cinquenta y cinco y un quarto de primera calidad, veinte y cinco de segunda y nueve y tres quartos de terzera; ciento y cinco de sembraduria de regadio, las quarenta y siete y media de primera calidad, cinquenta y una de segunda y seis y media de terzera, ocho de hortaliza de regadio de primera calidad, veinte y una y media de moreal secano de la misma, nobecientas setenta y tres y tres octabos de sembraduria de secano, las quatrocientas setenta y dos y un octabo de primera calidad, trescientas diez y seis y media de segunda, y ciento ochenta y quatro, y veinte y tres de veinte y quatro de terzera, ochenta y tres y media de viñas de secano de primera, ciento treze y un tercio de dehesa para pastos de la misma, doscientas veinte y quatro y media de matorral, y treinta y ocho de monte peñascoso, y nutil por naturaleza y responden.

11. Al undecimo capitulo dixeron que las especies de frutos que produze la tierra, y se cogen en el termino de esta villa, son trigo, zenteno, cebada, oja de moreras, cañamo, cañamon, vino, panizo, garbanzos, escaña, lino, y hortalizas, aunque muy poca de estas seis ultimas espeziez y responden.

12. Al duodezimo capitulo dixeron que la fanega de tierra de sembraduria de regadio de primera calidad produze doze fanegas de trigo, la de segunda nueve y la de terzera siete. La de moreras cerrado de regadio de primera calidad produze dos onzas de oja, la de segunda doze cargas y la de terzera ocho. La fanega de tierra plantada de hortalizas se regula su valor en trescientos reales de vellon, la fanega de tierra de sembraduria de secano de primera calidad produze nueve fanegas de trigo, la de segunda siete, y la de terzera ocho de zenteno. La de moreras cerrado de secano de unica ca-

lidad produce doze cargas de oja, la de viña veinte y zinco arrobas de vino, la fanega de dehesas de segunda su pasto en doze reales de vellon al año, la de matorral, montes altos y vajos de pinos y robles, con algun pasto en dos reales, todo de vellon y responden.

13. Al dezimo tercio capitulo dixeron no contemplan utilidad alguna a los arboles frutales por su poca o ninguna estimazion, a causa de no llegar a sazón la nimiedad de la fruta, que producen, y por que ocupando las tierras sin utilidad distinta, ni exclusion del sitio, ya se considera en ellas refundido su producto, y responden.

14. Al dezimo quarto capitulo, dixeron que el balor que tienen los frutos regulados por un quinquenio, es la fanega de trigo veinte y dos reales, la de zenteno treze, la de cebada diez, la de escaña cinco y medio, la de garbanzos treinta, la de panizo doze, la de cañamon diez y ocho, la arroba de lino quarenta y cinco, la de cañamo veinte y dos, y la de vino seis, la carga de oja quinze y la libra de lana real y medio, todo de vellon, y responden.

15. Al dezimo quinto capitulo dixeron, que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras del termino de esta villa, son diezmo primizia, y voto del Apostol Santiago, el diezmo se paga de todos los granos, ganados y demas esquilmos, de diez y uno, la primizia todo cosechero que coge mas de onze medias fanegas de cada especie de granos, da media de cada una, pero si de alguna de semillas no coge las onze medias fanegas, no paga alguna, aunque llegue a maior porzion de frutos tampoco contribuye con mas de la media fanega cuios derechos perzive el Serenisimo señor D. Luis, Infante de España, como Comendador de esta encomienda, el voto del Santo Apostol, satisfaze cada cosechero, que tiene un par de labor, dandole tres zelemines de trigo, teniendo dos pares seis, con adbertenzia que aunque tenga maior numero no paga mas y asi mismo el que no tiene par alguno, y llega a coger diez fanegas, paga tres zelemines, y responden.

16. Al dezimo sexto capitulo dixeron que todo el ymporte de Diezmos regulados por un quinquenio aszendera poco mas o menos a treze mil seiscientos treinta y un reales cada año, sin que puedan dar razon yndividual del ymporte de cada una de las especies de que se cobran, sobre que y a maior abundamiento se remiten a la certificación dada por el administrador de la Encomienda, D. Bernabe Picarzo de Almazan, vecino de la villa de Segura, y que la primizia asciende a veinte fanegas de trigo, quatro de zebada, una de zenteno, y dos de escaña, que todas juntas ymportan quinien-

tos y quatro reales de vellon al año, el voto asziende a veinte y seis fanegas de trigo y su valor a quinientos setenta y dos reales de vellon anualmente y responden.

17. Al dezimo septimo capitulo, dixeron que en el termino de esta villa se hallan quatro molinos arineros de agua que pertenezen el uno a D. Pasqual de Hortega, vecino de la villa de Ynfantes, y se halla en el sitio que llaman arroyo de los Molinos, de una piedra que muele con agua corriente del nominado arroyo, y lo tiene arrendado a Alfonso Rodriguez vezino de esta villa en quarenta y cinco fanegas de trigo al año, el otro es propio de los Herederos de D. Pedro Ruiz de Cozar, vecino de la villa de Segura, el que se halla en el sitio que dizen llano de los Zermeños, de una piedra que muele con agua corriente del espresado arroyo, que antezede y lo tiene arrendado a Juan Morzillo vecino de esta villa en treinta y seis fanegas de trigo al año, el otro es propio de Nicolas Archivel vezino de esta villa y se halla en el sitio que llaman la pedriza de una piedra que muele con agua corriente del Rio Carrizal, el que administra de por si, si lo arrendase rentaria veinte y quatro fanegas de trigo al año, y el otro es propio del Comun de esta villa, y se halla en el sitio nominada Arroyo de los Molinos de una piedra que muele con agua corriente del referido arroyo y lo lleba en arrendamiento Nicolas Archivel vezino de esta villa en veinte y quatro fanegas de trigo al año. Sin que aya en el termino otra cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

18. Al dezimo octavo capitulo, dixeron que al termino de esta villa no viene ganado alguno al esquileo y que el de este termino cada vezino lo esquila en su casa y solo ay perteneziente al esquilmo el que puede producir los ganados que ay en el, que segun sus especies regulan de la manera siguiente, asnal y yegua aunque al presente no las ay, y por si en lo suzesibo las llegase ha haber se las considerara poder parir desde los quatro años de su hedad hasta los onze ynclusibe y en este tiempo quatro crias, a cada una si es potro se le regula su balor en ciento y cinquenta reales de vellon y si es potranca en ciento ochenta y a los potros y potrancas separados de la madre al año cumplido hasta los dos regulan su aumento al potro en ciento y quarenta reales y a la potranca ciento y setenta y desde los dos hasta los tres en que ya no tienen mas crecer regulan su aumento en ciento y sesenta reales al potro, y a la potranca en ciento y treinta y se adbierte que en esta villa y su termino aunque las llegue a haber no se hechan las yeguas al garafion: A una Burra que principia a parir a los quatro años hasta los onze de

su edad, se le considerara una cria cada dos, y siendo burro se le regula su valor en sesenta reales y si es burra en cinquenta, siendo muleto en ciento y cinquenta reales y siendo muleta los mismos, a cada burro o burra desde el año que se separan de la madre hasta los dos regulan su aumento al burro sesenta reales, a la burra en cinquenta y de los dos a los tres en que no tienen mas aumento regulan al burro en sesenta reales y a la burra cinquenta, y a cada muleto o muleta desde el año cumplido en que se separan de la madre hasta los dos, regulan su aumento al muleto ciento y treinta reales y a la muleta lo mismo, y de los dos a los seis en que no tienen mas aumento regulan al muleto en ciento y setenta y a la muleta, lo mismo. A una Baca de Vientre que puede procrear desde los quatro años hasta los nueve de su edad y en este tiempo tres partos regulan su cria sea ternero o ternera de año, en setenta reales y dicho ternero o ternera desde el año cumplido en que se separan de la madre, hasta los dos, regulan su aumento al ternero ochenta reales y a la ternera en sesenta, y desde los dos hasta los tres en que acaban de crecer que ya se llaman novillos en ciento treinta reales y a la novilla setenta; A cada Cabra que pare todos los años desde el quarto año de su edad hasta los ocho regulan baldra su cria sea cabrito o cabrita en ocho reales y a cada cabrito o cabrita desde los seis meses que se separan de la madre hasta el año cumplido en que se llaman cegafos consideran su aumento, si es macho en diez reales y si es embra en siete, y desde el año hasta los dos en que se llaman primales, regulan su aumento si es macho en doze reales y siendo embra en cinco, y desde los dos hasta los tres en que acaban de crecer las embras, regulan su aumento en ocho reales y al andosco en doze, y desde los tres hasta los quatro en que acaban de crecer los andoscos se regula su aumento en diez reales y por razon de esquilmo de la leche que se dan a las cabras, se les regula por la porzion de leche que produze cada cabra, reduzida a queso una libra, que tiene de bolor real y medio. A una obeja que prizipia a parir a los quatro años de su edad hasta los seis y en cada uno un parto regulan su cría sea cordero o cordera en siete reales y a cada cordero o cordera a los seis meses en que se separan de la madre hasta el año en que se les llaman borregos, regulan su aumento al borrego diez reales y a la borrega en seis, y desde el año hasta los dos en que se llaman primales, regulan su aumento, si es primal en ocho reales y si es primala en cinco, y desde los dos hasta los tres, en que no crecen mas crecer, regulan su aumento, si es macho en siete reales, y si es embra en quatro. Y cada uno produzira de lana, tres libras, cada primal o primala otras tres, cada borrego o borrega una, cada carnero quatro y cada obeja

tres. Adbirtiendo que no hazen consideración de la leche asi de obejas, como de bacas, por no estar en costumbre ordenarlas y nezesitarla para las crias. A la lechona de vientre que prinzipia a parir a los dos años de su hedad hasta los tres en que regulamente se matan, se les consideran dos partos, y en cada uno quatro lechoncos, los que a los seis meses en que separan de la madre regulan cada uno en quinze reales y a cada zerdito o zerdita desde los seis meses hasta que cumplen el año regulan su aumento en otros quinze reales y desde el año a los dos siendo zerdo se considera de aumento catorze reales y desde los dos hasta los tres en que regularmente se matan, les consideran su aumento en diez y seis reales y declaran no ay otra utilidades en unas ni otras especies de ganados, por no haber algunos dados en aparzeria, ni otro genero de gananzia, y responden.

19. Al dezimo nono capitulo dixeron que solo tienen notizia que dentro del termino de esta villa ay quarenta y nueve colmenas y que de estas pertenezan, treinta a D. Sebastian Navarro Presvitero, dos a D. Joseph Campos, y Fandio cura de esta villa, zinco a Pedro Navarro Sandoval, quatro a Franzisco Garrido, y zinco a Franzisco Lopez todos vecinos de esta villa, y las que constaran de los asientos del vezindario a que se remiten, regulando cada una en nueve reales de vellon por la miel y cera que producen cada año y responden.

20. Al vijesimo capitulo dixeron que las espeziez de ganado que ay dentro del termino de esta villa son Bueyes, Bacas, Terneros, Terneras, Novillos, Novillas, Machos, Muletos, Muletas, Cavallos, Yeguas, Burros, Burras, Cabras, Macho de Cabrio, Cabritos, Cabritas, Ovejas, Carneros, Corderos, Corderas, Puercas de cria, y zerdos grandes y pequeños, sin que aya cabaña, ni yeguada que pasten dentro ni fuera del termino y responden.

21. Al vijesimo primero capitulo dixeron que los vezinos de que se compone esta poblacion, son doszientos ochenta y dos en que se yncluyen dos que viven en las casas de campo de este termino y responden.

22. Al vijesimo segundo capitulo, dixeron que las casas que ay en el termino de esta villa, son doszientas quarenta y ocho en la poblacion todas habitables, a exzepcion de tres, que ay arruynadas, y tres inhabitables, y en el campo dos, como constará por los asientos, a que se remiten: sin que por razon de establecimiento de suelo se pague cosa alguna, y responden.

23. Al vijesimo terzio capitulo, dixeron que el comun de esta villa tiene por propios todo el termino que queda referido y comprehendido vajo de

los amojonamientos del capitulo terzero, por cuio termino no perziven utilidad alguna, por ser comunero de los vezinos a exzepcion de zinco dehesas que tienen dentro de dicho termino dadas en arrendamiento por las que perciben mil treszientos y sesenta reales de vellon al año y tambien tiene una casa que sirbe de posito y sala del Ayuntamiento, asi mismo otra casa, con dos piezas reduzidas que sirbe de Carnezerias con un Tajo que no produze utilidad alguna y un molino arinero, de que se haze menzion en el capitulo diez y siete y que no saben tenga dicha villa otros propios, sobre que a maior abundamiento se remiten a la Relazion del Comun dada por el Procurador Sindico general, authorizada del escribano de Ayuntamiento de dicha villa y responden.

24. Al vigesimo quarto capitulo, dixeron que el comun de esta nominada villa no disfruta arbitrio ni sisa alguna, sobre que a maior abundamiento se remiten a la dicha relación del Comun y responden.

25. Al vigesimo quinto capitulo dixeron que el Comun de esta villa solo tiene que satisfacer de cargas de Justizia trescientos reales de vellon que se dan al escribano de Ayuntamiento annualmente, y responden.

26. Al vigesimo sexto capitulo dixeron que el Comun de esta villa, tiene que satisfazer de cargos de justizia los reditos de treszientos y treinta reales de vellon, de un zenso su principal onze mil reales a su razon de tres por ziento anualmente a favor de D. Blas Buenache vezino de la villa de Ynfantes cuia cantidad se halla ympuesta sobre los propios de esta referida villa con Ceduda Real la qual no se manifiesto por haber respondido que discurrian se hallaria ynserta en la escritura del Censualista, y que no pueden dar razon de positivo por que fue ympuesto dicho zenso, por ser ya mui antiguo y que ultimamente se remiten, asi en esto como en lo demas que pueda haber, y resultar a la citada relacion del Comun y responden.

27. Al vigesimo septimo capitulo dixeron que el Comun de esta villa esta cargado de servicio ordinario y extraordinario, por el que paga mil y quinientos reales y cinco maravedies al año, cuia cantidad se reparte entre los vezinos y responden.

28. Al vigesimo octavo capitulo dixeron que el Comun de esta villa no tiene empleo alguno alcabalas, ni otras rentas enagenadas, que no correspondan a S.M. mas de lo expresado en la pregunta segunda, y responden.

29. Al vigesimo noveno capitulo dixeron que en esta villa y su termino, solo ay de lo que contiene la pregunta, un meson propio de Bernardo Ardoy quien lo administra, y sirbe de por si, el qual si lo alquilase le rentaria annualmente doszientos reales de vellon, y la carnezeria que queda dicha en la respuesta veinte y tres. Tambien ay dos tiendas de menudenzias propias una de Pedro Caneda y otra de Bartholome Pastor vezinos de esta villa, y una taberna propia de dicho Bernardo Ardoy, a quienes se les considera sus utilidades e yndustrias en la Relacion Jurada del Concejo, como asi mismo a los abastecedores de los ramos de carne, vino, azeite, aguardiente y jabon, que resultan en el termino de esta villa, a que se remiten: adbirtiendo que por dichos abastos no perzibe utilidad alguna la Justizia, a causa de ponerlos a prezios moderados para beneficio del Comun, a excepcion del ramo de aguardiente y la alcabalilla del viento que estan en arrendamiento el de aguardiente lo tiene D. Antonio Sevilla vezino de la villa de Cehejin, por que paga de cada arroba que se bende tres reales de vellon de derechos, que regulados por un quinquenio asziende annualmente a doszientos veinte y un reales poco mas o menos, y el de la alcabalilla del viento, el nominado Bernardo Ardoy, en mil y quinientos reales de vellon al año; cuias dos cantidades perzibe la Justizia y las aplica para el descargo de lo que se reparte entre los vezinos por razon de Rentas Probinziales, sin que aya otra cosa de lo que contiene la pregunta, y responden.

30. Al trigesimo capitulo, dixeron que en el termino de esta villa, solo ay un Hospital que su fundazion se yntitula obra pia de mi señora Santa Ana, y tiene de renta dos mil y doszientos Reales de Vellón al año lo que se distribuyen en dos Presviteros que actualmente tiene el uno llamado D. Antonio Martinez administrador, por cuio empleo tiene annualmente treszientos y treinta reales, el otro D. Sebastian Garzia Navarro Capellan por lo que se le considera ciento y cinquenta reales; el vicario de Segura por visitador de dicho Hospital ziento cinquenta y ocho los que distribuyen en su Audiencia, ciento al cura de esta parroquia, quarenta el sacristan, medico y cirujano, cada uno quarenta y quatro, La hospitalera quinze y la labandera otros quinze, todos reales de vellon al año, y lo restante para los pobres enfermos de la poblazion, forasteros, y pasajeros, que se recojen en dicho Hospital, y responden.

31. Al trigesimo primero capitulo dixeron que en esta villa y su termino no ay cambista, mercader de por maior, ni otro que benefizie su caudal, segun y como expresa la pregunta, y responden.

**32.** Al trigesimo segundo capitulo, dixerón que en el termino de esta villa no ay tendero de ropas de oro, plata, ni seda, y que los arrieros, medicos, cirujanos y demas que contiene la pregunta se comprehenden en la referida Relacion Jurada del Comun que tienen formulada con toda reflexion donde se expresan los nombres de los oficios, empleos, artes, mecanicos, y serbiles de donde constan las yndustrias, y utilidad de cada uno, a la que se remiten, afirman y ratifican y responden.

**33.** Al trigesimo terzio capitulo dixerón que en el termino de esta villa no ay sogueros, perayres, sombrereros, manguiteros, guanteros, canteros ni texedores, y que los herreros, sastres, zapateros, carpinteros, y mas ofizios se espresan en la mencionada Relazion Jurada del Concejo en la que consta el numero de maestros, oficiales y la utilidad que resulta a cada uno de ellos por su trabajo de su oficio a si diario como anual, a la que se remiten y responden.

**34.** Al trigesimo quarto capitulo dixerón que en esta villa y su termino no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta y que de haberla se remiten a la expresada Relazion Jurada del Concejo, y responden.

**35.** Al trigesimo quinto capitulo dixerón que en el termino de esta villa ay ciento y veinte y dos jornaleros poco mas o menos, a los que se le considera gana de jornal, el dia que trabajan, quatro reales cada uno yncluyendo la comida e ygual considerazion se haze a los labradores, caso que se regulen como tales jornaleros, y lo mismo a los pastores, y responden.

**36.** Al trigesimo sexto capitulo, dixerón, que dentro de la poblazion se hallan quatro pobres de solemnidad, y responden.

**37.** Al trigesimo septimo capitulo dixerón que no ay en el termino cosa alguna de lo que contiene la pregunta y responden.

**38.** Al trigesimo octavo capitulo dixerón que en esta villa y su termino ay doze eclesiasticos yncluso el Cura Parroco que son ocho Presbiteros, un Clerigo Diacono, otro Subdiacono, y dos de ordenes menores, y responden.

**39.** Al trigesimonono capitulo dixerón que no ay en dicha poblazion y su termino Convento alguno, y responden.

**40.** Al quadragesimo capitulo dixerón que en esta dicha villa y su termino, no saben ni tienen notizia aya finca o renta alguna de las que contiene la pregunta pertenezientes a S.M., que no corresponda a las Generales o Provinziales que deben extinguirse, y responden.



\* \* \*

Que enterados del auto probeydo por su señoría para que se de razon del estilo mas visitado de esta dicha villa y su termino, sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares y regulares, es el siguiente, todas las tierras de qualquiera especie y calidad que sean, asi de regadio, como de secano, ay el estilo y costumbre de arrendarse por junto, o de mon-ton, vervigrazia, una labor, o unos vancales de veinte o treinta fanegas de sembraduras, tira el dueño de diez una y nueve, el colono a manera de Terrage, que llaman de las mismas espezie de ganado, o fruto que cojen y producen las tierras, pagando cada uno el diezmo de la parte que le toca, y corriendo de cuenta del colono todo quanto sea preciso para el cultivo, sementera, siega, y mas nezesario, adbirtiendo que si en las posesiones grandes ay alguna casa la lleba el colono sin ynteres alguno; todo lo qual los sobredichos alcaldes, revisores y peritos que quedan expresados, dijeron ser la verdad, y habiendoseles buelto a leer se afirmaron y ratificaron en ello bajo del mismo juramento que fecho tienen y repiten de nuevo en caso necesario lo que han declarado sin engaño, fraude, y lo firmaron los que supieron con su señoría de lo que yo el escribano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Alonso Martinez como alcalde y arruego por el alcalde Joseph del Valle; Diego Rodriguez Millan = Bernardo Abio como testigo y arruego por Juan Garrido Rubio, Diego Rodriguez Millan, como testigo y arruego, Juan Garzia Romero, Diego Rodriguez Millan = Agustin Sebastian Nabarro = como testigo y arruego por el perito Roque Abio, Diego Rodriguez Millan = Lucas Martinez = Alonso Herrera, Julian Fernandez, Alonso Martinez, Ante mi Francisco Martinez Pelaez.

### TORRES DE ALBANCHEZ

En la villa de Torres a veinte y siete dias de el mes de septiembre año de mill setecientos cinquenta y cinco: el Señor D. Juan Phelipe de Castaños Comisario Ordenador de los Reales Exercitos, y Ministro Comisionado por Su Magestad, con amplias facultades para las diligencias del establecimiento de la Real Unica Contribucion en este Reyno de Murcia, hizo comparezer ante si a Juan Martinez de la O, Alcalde de dicha villa, Lorenzo Martinez, y Antonio Morcillo, Regidores, Concejo, Justicia y Regimiento, Clemente Fernandez Procurador Sindico General, Manuel Antonio Lopez Navarro escrivano de Ayuntamiento, Joseph Garcia Lopez, y Martin Ruiz Jumilla, expertos nombrados para la agricultura, cavida, calidades, y pro-

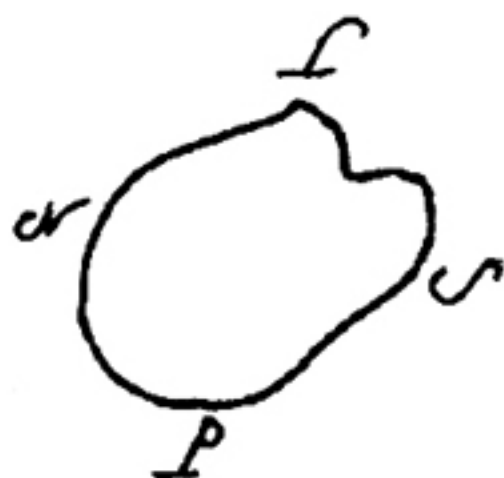
duccion de las tierras, como tambien para la mamposteria, y alquileres de casas, regulacion de las utilidades, empleos, yndustrias, y ganancias de los que tienen tratos, artes y oficios mecanicos y serbiles, todos vezinos de dicha villa, a excepcion de dicho escrivano, que lo es de la de Benatae, y nombrados por parte de ella, como tales peritos para efecto de resolver las preguntas del interrogatorio que va por caveza: De todos los quales dicho Señor Ministro Comisionado recivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, que hicieron en forma de derecho, vajo del qual ofrecieron decir verdad de lo que supiesen y fueren preguntados, y haviendolo sido al thenor de dicho innterrogatorio, de que esttan enterados, tanto en general, como en particular, respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo digeron que esta poblacion se llama villa de Torres, y respondieron.

2. Al segundo capitulo, digeron, que esta villa y su termino es de señorío, y pertenece al Consejo de Ordenes, y Encomienda de Santiago, que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis, quien no percive cossa alguna por razon de basallage, suelo, ni otro motivo: La villa nombra annualmente un Alcalde ordinario, dos regidores anuales, un Procurador Sindico General, un Alguacil ordinario, un Mayordomo de Posito, y un escrivano que de fee de los Ayuntamiento, sin que por dichos nombramientos perciva cossa alguna, y responden.

3. Al terzer capitulo digeron que este termino tendra de Levante a Poniente una legua y otra de Norte a Sur, y de circunferencia quatro, que para caminarlas se necesitan, seis horas, por lo penoso de la tierra; Linda al Levante con terminos de Segura, dando principio en la Dehesa de Herrera, sigue al Varranco Calzado, de este al tornajuelo, que esta al Norte, lindando

con terminos de la Villa de Genave, de alli camina a los Parancaces, y de este a Talayon de Nuestra Señora del Campo que se halla al Poniente, lindando igualmente con termino de Segura, de cuió sitio corre a la Cavezada del Barranco de Valdeladrones, sigue al collado de la Oya, de aqui a vista de la Cañada de Maria Velasco, que se halla al Sur, lindando asimismo con terminos de Segura, de donde camina al Molino de Torres, y a la Cassilla de Juan Tardel,



y de este sitio a ceñirse con la primera demarcacion, y su figura es la del margen.

4. Al quartto capitulo digeron que las especies de tierra que se hallan en el termino de esta villa son hortaliza de regadio con algunos frutales, labradio regadio, y secano con plantio de moreras, labradio regadio sin ellas, labradio, viñas y olivar de secano, monttes de particulares, dehesas de pasto y vellota, monttes con pinos e ynútiles; Las tierras de sembradura de regadio y secano con moreras no llevan fructo de grano por el mejor aprobecamiento de la oja, y solo dan algunas pocas calavazas, pesoles, y abas para verdearlas, sin yntermision: Las de labradio regadio sin ellas producen un año trigo, y otro zevada, las de secano de buena calidad producen un año trigo, y otro escaña, y al siguiente descansan, las de mediana que se siembran de tres a tres años producen trigo, y las de tercera con la misma yntermision, zevada; los olivares producen annualmente con la diferencia que un año es abundante, y otro de muy poco aceyte; Las viñas producen vino, las tierras montuosas de particulares sin pinos, que se rompen de treinta en treinta años, producen zevada, y las otras producen pinos, las dehesas algunos robles, pasto, y vellota y responden.

5. Al quintto capitulo, digeron: que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies, que dejan declarado, son de primera, segunda, y tercera, a excepcion del moreral regadio, hortaliza, olivar, y tierras montuosas, que solo son de primera y responden.

6. Al sextto capitulo digeron que las especies de arvoles, que ay en el termino son olivos, moreras, manzanos, igueras y zerezos y responden.

7. Al septimo capitulo digeron que los mencionados arvoles regularmente se hallan plantados en las tierras de hortaliza, sembradura de regadio con moreras, y responden.

8. Al octtavo capitulo digeron que dichos arvoles se hallan plantados confusamente, sin orden, ni regla, y responden.

9. Al noveno capitulo digeron, que la medida que se usa en esta villa, y su termino es la de fanega en todas las tierras, que se compone de cien varas en quadro, que hazen diez mill quadradas, y esta de doze celemines y cada fanega de labradio regadio de primera calidad, se siembra con otra de trigo y de zevada con una y media, la de segunda, con diez zelemes de trigo, y con catorce de zevada, y las de tercera con nueve celemines de trigo, y once de zevada: La de sembradura de secano de primera calidad,

se siembra con otra de trigo, y de escaña con fanega y media; la de segunda con nueve zelemines de trigo y la de tercera con una fanega de zevada, y responden.

10. Al decimo capitulo digeron que dentro del termino de esta villa se contienen tres mil ducientas veintte y una fanegas, de las quales una es de hortaliza de regadio de unica calidad, tres de labradio regadio con moreras, tamvien de una sola calidad, diez de labradio secano con ellas, siete de primera calidad, dos de segunda, y una de tercera; quince de labradio regadio, sin ellas: doze de primera calidad, dos de segunda y una de tercera: Mill quinientas y catorze de labradio secano; quatrocientas cinquenta y siete de primera calidad, setecientas setenta y siete de segunda; y ducientas y ochenta de tercera: Diez y nueve de viñas, siete de primera calidad, siete de segunda y cinco de tercera: Dos de olivar secano de una sola calidad: Ducientas cinquenta y siete de monttes de particulares: Mil de dehesas de pasto y vellota, propias de la villa; y las quatrocientas restantes al cumplimiento del tottal, de tierras ynutiles por naturaleza, y responden.

11. Al undecimo capitulo digeron que las especies de fruttos que producen las tierras de el termino, son trigo, cevada, zenteno, escaña, vino, oja de moreras, aceytunas y legumbres, y responden.

12. Al duodecimo capitulo digeron que la fanega de hortaliza de primera calidad producira, cientto y treinta reales vellon. La fanega de labradio regadio con moreras de primera calidad, producira quarenta reales de legumbres: La de secano de buena calidad, tamvien con ellas, producira veintte y quatro reales de legumbres; la de mediana diez y ocho, y la de inferior doze: La fanega de regadio sin ellas siendo de primera calidad, producira diez de trigo, y al siguiente año doze de zevada, la de segunda ocho fanegas de trigo, y al siguiente año ocho de zevada. La de tercera cinco fanegas de trigo, y al siguiente seis de zevada: La fanega de labradio de secano, siendo de primera calidad, produce ocho de trigo, y al año siguiente diez de escaña: La de segunda siete de trigo, y la de tercera ocho de zevada: La fanega de tierra montuosa de particulares de primera calidad, produce seis de zevada: Las dehesas esttan sin uso para los particulares por aprovecharse de los robles Su Magestad, y que los pastos de este termino son comunes para los vecinos, excepto los arrendamienttos que de ellos y la vellotta hace la villa a varios forasteros, cuia utilidad se dira con los propios de ella, y responden.

13. Al capitulo decimo tercio digeron que cada fanega de labradio regadio con moreras produce catorce cargas de oja; la de secano de primera diez, la de segunda siete, y la de tercera cinco: La fanega de olivar de primera calidad produce en el primer año diez y ocho arrovas de aceyte, y el siguiente doce: La fanega de viña de primera calidad produce diez y seis arrovas de vino, la de segunda doze, y la de tercera, ocho, y no hazen consideracion de los arvoles frutales por dejar refundido su producto en las tierras de hortaliza, en que se hallan, y sirve de prebencion que una fanega de olivar, y otra de moreras, la podrian ocupar quarentta y ocho pies, y responden.

14. Al decimo quartto capitulo digeron que el valor de los frutos que se cogen en el termino es la fanega de trigo veintte reales; la de zevada nueve: La de zenteno doze; La de escaña cinco, La arrova de vino seis, La de aceyte veintte y quatro, La carga de oja de moreras doze: La libra de seda treinta y seis, y la de lana un real y responden.

15. Al decimo quinto capitulo digeron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras del termino de esta villa son diezmo, primicia y botto a el Apostol Santiago a excepcion de las tierras del Curato que no pagan diezmo, y de las demas es en la forma siguiente: De ttodos los frutos de grano, corderos, cabritos, lana y esquilmos, se paga de diez uno; la primicia la paga todo cosechero que llegue a coger cinco fanegas y media de trigo, cevada, o escaña media fanega de qualquiera expecie; pero si de algunas de estas semillas no llegase a coger dicha cantidad de fruttos no se paga cossa alguna; y aunque recoja mayor porcion, que las cinco fanegas y media no pagan mas: cuios diezmos y primicia percive por entero la Encomienda que goza el Serenissimo Señor Infante D. Luis, pagando la decima al Combento de Ucles: El botto lo paga cada vecino con tres celemines de trigo por una yuntta, por dos media fanega, y si no tiene estas y siembra de mano, llegando a coger diez fanegas de qualquiera semilla, paga los mismos tres zelemines de trigo, o de el mejor grano que coja, y sino llegasen a dicha cantidad no pagan cossa alguna, y responden.

16. Al capitulo decimo sextto digeron: que los citados diezmos hazenderan por un quinquenio a dos mil quinientos quarentta y siete reales: la primicia a diez y seis fanegas de trigo, siete de zevada, cinco de escaña, y una de zenteno; el boto a ocho fanegas de trigo y responden.

17. Al decimo septimo capitulo digeron que en esta villa y su termino, ay un molino arinero de agua de una rueda perteneciente a D. Joseph Ve-

llon vecino de Alcaraz, está situado en Zumacar, muele la mitad de el año, y se le regula de utilidad en ducientos y quarenta reales vellon al año. Asi mismo ay un horno de cozer pan propio de la Encomienda de dicho Serenissimo Señor Infante, al que se le regula de utilidad al año sesenta reales vellon y responden.

18. Al decimo octavo capitulo digeron: que en el termino de esta villa, no viene ganado alguno al esquileo, y solo ay perteneciente a esquilmo el que pueden producir los ganados, que ay en este termino que segun sus especies regulan en la manera siguiente: A una yegua que se le considera puede parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze ynclusive, y lo haze de dos en dos, regulan quatro crias, y cada una, siendo potro en ciento y ochenta reales, si potra en ciento y treintta; separados ya de la madre hasta los dos, si potro en ducientos reales, y si potra en ciento y ochenta, de los dos, a los tres, si potro doscientos y treinta reales, si potra doscientos, y de tres a quatro, en que no se considera mas aumento, si potro otros ducientos, y treinta reales, y si potra doscientos, y se advierte que en esta villa y su termino, no se hechan ni pueden hechar al garañon; A una burra que pincipia a parir desde los cinco años de su hedad hasta doze, lo hace de dos en dos años, regulan su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis, si muletto en doscientos, si muleta en ciento y ochenta; A cada burro, o burra, desde el año en que se separa de la madre hasta los dos regulan, si burro cien reales, y si burra settenta, y de los dos a los tres al burro cinquenta reales y a la burra treinta, y de tres a quatro, en que no tienen mas aumento, si burro treinta reales, y si burra quince: el muleto separado ya de la madre hasta los dos doscientos reales, y si muleta ciento y settenta: de los dos a los tres, al muleto doscientos reales, y si muleta ciento y veinte, y de tres a quatro, en que ya no se les considera mas aumento, al muleto cien reales, y a la muleta ochenta: Una baca de vientre que empieza a parir desde los cinco años de su hedad hasta los doze, y lo haze de dos en dos, regulan, si ternero cien reales, y si ternera ochenta; y separados de la madre, que es al año cumplido hasta los dos, regulan, si ternero tendra de creces, ochenta reales, y si ternera sesenta, y de dos a tres si ternero ochenta reales, y si ternera sesenta, y de tres a quatro en que no tienen mas aumento, si ternero sesenta reales, y si ternera quarenta: A cada cabra que pare todos los años desde el quartto de su hedad, hasta nueve años, regulan valdra su cria, sea cabrito, o cabrita doze reales, y de los seis meses en que se separa de la madre, hasta el año regulan de creces seis reales, y de uno dos diez reales, y de dos a tres, en que cesa su

augmento doze reales: A una obeja que empieza a parir, a los quatro años de su hedad hasta los nueve, lo hace en todos, y regulan su cria sea cordero, o cordera en doze reales, y separado de la madre hasta el año seis reales, y de uno a dos cinco, y de tres en que acava siete reales, y a cada carnero regulan produzira cinco libras de lana, cada obeja tres, cada primal, o primala que es de dos años, dos libras, y media, de tres tres libras, cada borrego o borrega de un año una libra y media: y se advierte que en este termino no hazen consideracion de la leche, asi de las bacas, cabras, y obejas, por ser de augmento a las crias: Una lechona de vientre que principia a parir, al año cumplido, y lo haze todos los años hasta los tres en que regularmente se mata, se le contempla a cada parto quatro lechoncitos que a los seis meses separados de la madre regulan cada uno en quince reales: A cada zerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su augmentto en veintte y cinco reales, de uno a dos veintte y quatro, y de los dos a los tres, en que regularmente se matan, veintte y tres reales, y declaran no ay otras utilidades en unas, ni otras especies de ganados, por no haver ningunos dados en aparceria, ni otro genero de ganancia y responden.

19. Al decimo noveno capitulo digeron, que en esta villa y su termino ay treinta y siete colmenas, de ellas, dos pertenezzen a Juan Martinez de la O. veinte a Juan Gill, nueve a Joseph Morcillo, y las seis restantes a Isavel Rodriguez, y a cada una de ellas regulan por cera, miel y enjambre nueve reales vellon y responden.

20. Al bigesimo capitulo digeron: que las especies de ganado que ay en esta villa, y su termino son bueyes, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, yeguas, potros, potras, burros, burras, mulas, machos, cabras, cabritos, machos de cabrio, ovejas, carneros, corderos, corderas, puercas de cria, y cerdos grandes y pequeños, sin que haiga cavaña, ni yeguada que pasten dentro, ni fuera del termino y responden.

21. Al vigesimo primero capitulo digeron que los vecinos de que se compone esta villa son quarenta y cinco, y ninguno vive en cassas de campo y responden.

22. Al vigesimo segundo capitulo digeron que las cassas que ay en esta villa, son treinta y nueve en poblacion, y quatro en su campo, sin que por razon de su fundo, o establecimiento del suelo se pague cossa alguna, y responden.

23. Al vigesimo tercio capitulo, digeron: que el Comun desta villa tiene de propios una cassa donde se celebran los Ayuntamientos y haze Audiencia, tambien sirve de carcel y Posito, la que no utiliza cossa alguna. Asi mismo goza dicha villa de propios por algunas tierras de lavor y pasttos de dehesas, que arrienda a algunos forasteros, dos mill y doscientos reales, y que no saven tenga esta villa otros propios sobre que a maior abundamiento se remiten al testimonio dado por el escrivano de Ayuntamiento, y responden.

24. Al vigesimo quartto capitulo, digeron: que el Comun de esta villa no disfruta arvitrio, ni sisa alguna, sobre que asimismo se remiten a dicho testimonio, y responden.

25. Al vigesimo quintto capitulo, digeron: que los gastos que el Comun desta villa, satisface como salarios, fiesttas de Iglesia y otros, regulados por un quinquenio, ascienden a seiscientos reales vellon, cuia cantidad se reparte entre los vecinos de esta villa, como consta de dicho testimonio y responden.

26. Al bigesimo sextto capitulo digeron: que esta villa tiene un zenso que satisfacer a D. Joseph Bonache vecino de Villanueva de los Infantes, su principal cinco mill ducados vellon, por que paga de reditos cientto y cinquenta Ducados vellon, y responden.

27. Al vigesimo septimo capitulo digeron: que esta cargado el Comun desta villa de servicio ordinario y extraordinario, por el que paga trescientos sesenta y dos reales, y veinte y un maravedis vellon, cuia cantidad, se reparte entre los vecinos de ella, y responden.

28. Al vigesimo octtavo capitulo, digeron: que no saven, haya empleo enagenada de la Corona, ni otra cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

29. Al vigesimo noveno capitulo, digeron: que de lo que contiene la pregunta, solo ay una carnicera por algunos meses al año que tiene Joseph Gredi vecino de la villa de Benatae, la que no produce a la villa utilidad alguna, y que no saven haya otra cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

30. Al trigesimo capitulo digeron que de lo que contiene la pregunta no ay cosa alguna, y responden.



31. Al trigesimo primero, digeron que en esta villa y su termino no ay canvista, mercader de por mayor ni otro que veneficie su caudal segun, y como expresa la pregunta y responden.
32. Al trigesimo segundo capitulo digeron: que en el termino de esta villa no ay tenderos de ropas de oro, plata, ni seda, y que los arrieros tenderos de expecieria, y otras mercaderias, y demas que contiene la pregunta se comprehenden en la cittada relacion jurada que tienen formada, con toda reflexion, donde se expresan los nombres de los referidos, que ay en el termino, con expresion de todos los demas officios, empleos, artes mecanicos y serviles de donde constta el numero, la yndustria, y utilidad de cada uno, a lo que se remitten, afirmandose y ratificandose en ello y responden.
33. Al trigesimo tercio capitulo digeron que en el termino de esta villa no ay sogueros, perayres, sombrereros, manguiteros, ni guanteros, y que los albañiles, y mas officios se expresan en la citada relacion jurada en la que constta el numero de maestros, oficiales, aprehendizes, y la utilidad que resultta a cada uno por el trabajo de su officio, asi diaria como annual, y a ella se remiten y responden.
34. Al trigesimo quartto capitulo digeron: que en esta villa y su termino no ay cossa de lo que contiene la pregunta, y responden.
35. Al trigesimo quintto capitulo digeron, hazen juicio habra en esta villa y su termino veintte jornaleros, a los que se les considera ganan de jornal el dia que trabajan tres reales a cada uno; igual consideracion hazen a los labradores caso que se regulen, como tales jornaleros, y responden.
36. Al trigesimo sextto capitulo digeron: que abra en la poblacion, como unos dos pobres de solemnidad y responden.
37. Al capitulo trigesimo septimo digeron que no ay en el termino cossa de lo que contiene la pregunta, y responden.
38. Al trigesimo octavo capitulo, digeron: que en esta villa y su termino, no ay mas eclesiasticos que el cura parrocho y responden.
39. Al trigesimo noveno capitulo digeron: que no ay en este termino convento alguno y responden.
40. Al quadragesimo capitulo digeron que en esta dicha villa y su termino, no saven, ni tienen noticia haia finca o rentta de las que contiene la

pregunta pertenecer a Su Magestad, que no corresponda a las Generales y Provinciales, que deven extinguirse, y responden.

\* \* \*

Que enterados del auto proveido por Su Señoria para que declaren el estilo mas visitado en esta dicha villa y su termino, sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares y regulares, es el siguiente: Las tierras de regadio de olivar, moreras, viñas, y hortaliza, se arriendan a la mitad de lo que produzcan, en todas calidades: las de regadio sin moreras de primera y segunda calidad al quarto del fruto, y la de tercera, y primera, segunda y tercera de secano al septimo, siendo de quenta del colono poner todo quanto se necesite.

Todo lo qual los sobredichos Alcalde, Regidores y peritos, que quedan expresados, digeron ser la verdad, y habiendoseles buuelto a leer, se afirmaron y ratificaron en ello vajo el juramento que fecho tienen y repiten de nuevo en casso necesario, lo que han declarado sin engaño, dolo, fraude, ni colusion, y lo firmaron los que supieron con Su Señoria, de que yo el escrivano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Joseph Garcia = Martin Ruiz Jumilla = Ante mi Manuel Antonio Lopez Navarro.

## VILLARRODRIGO

En la villa de Villarrodrido a veinte y nueve dias del mes de septiembre año de mil setezientos cinquenta y cinco, el señor D. Juan Phelipe de Castaños Comisario Ordenador de los Reales Exercitos, y Ministro Comisionado por S. M. con amplias facultades para las diligencias del establecimiento de la Real Unica Contribucion en este Reyno de Murcia, hizo comparezer ante si a D. Bartholome Salzedo y Antonio Serrano Alcaldes Ordinarios, a D. Diego Mexia, Franzisco Solano Olibares, y Antonio Lucas Inarejos, Regidores, Conzejo, Justizia y Reximiento, D. Thomas Mexia Procurador Sindico General, D. Diego Pedro Morzillo de la Parra escrivano de ayuntamiento, Juan Muñoz, el maior, y Agustin Martinez del Campo, espertos nombrados para la agricultura, cabida, calidades y produzion de las tierras, Diego Garzia Santiago maestro alarife para la mamposteria, y alquileres de casas, D. Blas de Cordoba y Marcos Fernandez espertos nombrados para los ofizios, yndustrias, y ganancias de los que tienen tratos, artes, ofizios mecanicos y serviles. Todos vezinos de esta dicha villa y nombrados por parte de ella como tales peritos para efecto de resolver las preguntas del interro-

gatorio que ba por cabeza, de todos los quales dicho Señor Ministro Comisionado por ante mi el escrivano rezivio juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, que hizieron en forma de derecho vajo del qual ofrezieron dezir verdad de lo que supieren y fueren preguntados, y habiendolo sido al theñor de dicho ynterrogatorio de que estan enterados tanto en lo general como en lo particular respondieron en la forma siguiente.

1. Al primer capitulo dixeron que esta poblacion se llama villa de Villarodrigo y responden.

2. Al segundo capitulo dixeron que es de señorío del Concejo de Ordenes Encomienda de Santiago que goza el Serenisimo Señor Ynfante D. Luis, quien no perzive cosa alguna por razon de señorío, suelo ni vasallage. La villa nombra annualmente dos Alcaldes ordinarios, tres Regidores, un Procurador Sindico General, dos de Causas, un escrivano de Ayuntamiento, otro de fechos, dos Alcaldes de Hermandad, un Alguazil maior, un mayordomo de propios, otro de Posito, sin que por razon de dichos nombramientos perziba cosa alguna y responden.

3. Al terzero capitulo dixeron que este termino tendra de Levante a Poniente una legua y terzio de otra y de Norte a Sur media legua y de circunferencia tres leguas y dos terceras partes de otra, y se compondra cada una de ellas de cinco mil varas castellanas o pasos y si hubiesen de caminar se nezesitaria seis oras por lo penoso de la tierra. Hallase circundando con terminos de la villa de Segura prinzipiando su demarcacion a la parte de Levante en el mojon y Collado de los Avellanares, de cuió sitio sigue al Collado de Vilario al Prado de Vayonas que esta al Norte de alli, al Llano del Vicario y al Collado del Mesto, camina a la Casa de las Lomas que se halla al Poniente de alli a la angostura y al Padrejon siguiendo al Collado Maxillo y a la Fuente Mala que esta a la parte del Sur de cuió sitio pasa de las heras del Cerro Segura y a la NoguERICA, de aqui al Varranco del Torco, de este a la Oya del Aguila de cuió sitio sigue a encontrarse con la primera demarcacion y su figura es la del margen.

4. Al quarto capitulo dixeron que las espezies de tierra que se hallan dentro del termino de esta villa son hortaliza de regadio con algunos frutales, labradio regadio con moreras, labradio regadio sin ellas, labradio y viñas de secano, dehesas, montes con pinos y sin ellos de particulares y comunes e ynutiles; que las tierras de labradio regadio con moreras no lleban fruto de grano por el mejor aprobechamiento de la oja y solo da algunas po-

cas calabazas, pesoles y abas que se ponen para berdearlas, sin yntermision. Las de labradio regadio sin moreras de primera calidad se siembran el primer año de trigo y en el segundo de cebada, las de segunda producen trigo y en el segundo año cebada, la de tercera en el primer año se siembra de trigo, y en el segundo cebada y al siguiente descansan; las de sembradura de secano de buena calidad se siembra de trigo en el primer año y en el segundo de escaña y al siguiente descansan; Las de mediana de tres en tres años producen trigo, y las de ynfierior con la misma yntermision cebada; las tierras montuosas de particulares se rompen de treinta en treinta años y se siembran de cebada, las dehesas y montes comunes producen robles y vellota, pinos y algun pasto y las viñas producen vino y responden.

5. Al quinto capitulo dixeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que dejan declarados son de primera, segunda y tercera, a exzepcion de la hortaliza y tierras montuosas que son de primera y responden.

6. Al sexto capitulo dixeron que las especies de arboles que ay en el termino son moreras, algun peral, cerezo, higueras, y nogal y responden.

7. Al septimo capitulo dixeron que los arboles que lleban declarados por lo regular se hallan plantados en las tierras de hortaliza y labradio regadio con moreras y responden.

8. Al octavo capitulo dixeron que los zitados arvoles se hallan plantados confusamente, sin orden ni regla y responden.

9. Al noveno capitulo dixeron que la medida que se usa en esta villa y su termino, es la de fanega en todas las tierras que se compone de zien varas en quadro que hazen diez mil varas quadradas y esta de doze celemines y que cada fanega de regadio de primera calidad, se siembra con otra de trigo, y con una y media de cebada, la de segunda con diez zelemines de trigo y con catorze de cevada y la de tercera con ocho zelemines de trigo y con doze de cevada. La fanega de sembradura de secano de primera calidad se siembra con onze zelemines de trigo y con fanega y media de escaña, la de segunda con nueve zelemines de trigo y la de tercera con onze de cevada y responden.

10. Al decimo capitulo dixeron que en este termino ay dos mil ochozientas quarenta y quatro fanegas de las quales quinze son de hortaliza de regadio; treinta y tres de labradio con moreras, veinte y tres de primera calidad, nueve de segunda calidad y una de tercera; quarenta y una de labra-

dio sin ellas, veinte y una de primera calidad, doze de segunda y ocho de tercera; mil ciento ochenta y dos de labradio secano, trescientas treinta y dos de primera calidad, quatrocientas cinquenta y tres de segunda y trescientas noventa y siete de tercera; quarenta y ocho de viñas, veinte y dos de primera calidad, diez y ocho de segunda y ocho de tercera; quarenta y quatro de tierras montuosas de particulares de una sola calidad; mil de dehesas de robles y pinos con pastos propios de la villa; y las quinientas restantes al cumplimiento del total de tierra y nutil por naturaleza y responden.

11. Al undezimo capitulo dixeron que las especies de frutos que producen las tierras del termino son trigo, cebada, escaña, centeno, vino, oja de moreras y legumbres y responden.

12. Al duodezimo capitulo dixeron que una fanega de tierra de hortaliza de primera calidad produzira ciento y cinquenta reales de vellon. La fanega de labradio de regadio con moreras de buena calidad treinta y seis reales de legumbres, la de mediana veinte y siete, y la ynfierior diez y ocho. La de labradio regadio sin ellas de primera calidad da diez fanegas de trigo, y al segundo doze de cevada, la de segunda siete fanegas y media de trigo y nueve de cevada y la de tercera cinco de trigo y al siguiente año siete de cevada. La fanega de labradio secano de buena calidad produzira ocho de trigo y al siguiente diez de escaña, la de mediana cinco de trigo y la de ynfierior siete de cevada. La fanega de tierra montuosa de particulares produce siete de cevada. Las dehesas y tierras montuosas comunes estan sin uso para los particulares por aprobecharse S.M. de los robles y pinos que producen exzepto los arrendamientos que de los pastos y vellota haze la villa a varios forasteros cuia utilidad se dira con los propios de ella y responden.

13. Al dezimo terzio capitulo dixeron que cada fanega de labradio regadio con moreras siendo de buena calidad produzira doze cargas de ojas, la de mediana nueve, y la de ynfierior seis. La de viña de primera calidad produce diez y seis arrobas de vino, la de segunda doze y la de tercera ocho y no hazen considerazion de los arboles frutales por dejar refundido su producto en las tierras de hortaliza y labradio regadio con moreras, y sirve de prebencion que una fanega de moreras la ocupan quarenta y ocho pies y responden.

14. Al capitulo dezimo quarto dixeron que el valor que ordinariamente tienen los frutos que se cojen en el termino de esta villa, es la fanega de trigo veinte reales, la de cevada nueve, la de escaña cinco, la de zenteno doze, la

arroba de vino seis reales, la carga de oja de moreras doze reales, la libra de seda treinta y seis, la de lana un real y responden.

15. Al dezimo quinto capitulo dixeron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras del termino de esta villa son diezmo, primizia y boto al Apostol Santiago a exzepcion de las tierras del Curato, Capellania y Cofradia que no pagan diezmo y de las demas es en la forma siguiente: de todos los frutos de granos, corderos, cabritos, esquilmos, y lana, se paga de diez uno. La primizia la paga todo cosechero que llegue a coger cinco fanegas y media de trigo o cevada, media fanega de qualquiera expecie, pero si de qualquiera de estas semillas no llegase a cojer dicha cantidad de frutos no paga cosa alguna, y aunque recoja maior porcion que las cinco fanegas y media no paga mas. El voto lo paga cada vezino con tres zelemines de trigo por una yunta, por dos media fanega, y si no tiene estas y siembra de mano, llegando a cojer diez fanegas de qualquiera semilla paga los mismos tres celemines de trigo o del mejor grano que coja, y si no llega a dicha cantidad no paga cosa alguna. Cuios diezmos y primizia perzive la Encomienda que goza el Serenisimo Señor Infante D. Luis pagando la dezima al convento de Ucles y responden.

16. Al capitulo dezimo sexto dixeron que los citados diezmos ascendera por un quinquenio a nueve mil quatrocientas diez y seis reales de vellon de cuiá cantidad corresponde por la dezima al convento de Ucles nobezientos quarenta un reales veinte maravedis y dos quintos. La primizia asziende a quarenta y zinco fanegas de trigo, treinta de cevada, dos de centeno y diez de escaña y el boto a tres fanegas de trigo y responden.

17. Al dezimo septimo capitulo dixeron que de lo que contiene la pregunta solo ay en el termino de esta villa dos molinos arineros de una rueda que muelen con agua corriente, el uno al sitio del molino de abajo perteneze a Diego Pedro Morzillo, muele nueve meses al año, y lo tiene arrendado a Andres Martinez por que paga annualmente diez y ocho fanegas de trigo, el otro al sitio del molino de arriba, muele todo el año, perteneze a Gabriel Inojo vezino de la villa de Vienserbida, el que tiene en arrendamiento Franzisco Rodriguez en veinte fanegas de trigo al año. Asi mismo ay dos hornos de cozer pan propios de la Encomienda de dicho Serenisimo Señor Infante D. Luis situados en la plaza, los que traen por arriendo Joseph Martinez y Juan Garzia Polo en la cantidad de seisientos reales cada uno y responden.

18. Al capitulo dezimo octavo dixeron que en el termino de esta villa no viene ganado alguno al esquila, y solo ay perteneziente a esquilmo el que pueden producir los ganados que ay en este termino que segun sus especies, regulan en la manera siguiente: A una yegua que se considera puede parir desde los cinco años de su edad hasta los doze ynclusibe y lo haze de dos, en dos, regulan quatro crias y cada una siendo potro en ciento y ochenta reales, si potra en ciento treinta, y separados ya de la madre hasta los dos, si potro en dozientos reales, y si potra en ciento y ochenta, de los dos a los tres si potro doscientos y treynta reales, si potra doscientos, y de tres a quatro en que no se les consideran mas aumento, si potro otros doscientos y treynta reales, y si potra doscientos, y se adbierte que en esta villa y su termino, no se hechan, ni pueden hechar al garañon: Una burra que prinzipia a parir desde los cinco años de su edad hasta doze, los haze de dos en dos, regulan su cria siendo burro hasta el año cumplido en ochenta y ocho reales, si burra en sesenta y seis, si muleto el doscientos, si muleta en ciento y ochenta: A cada burro o burra desde el año que se separa de la madre hasta los dos regulan siendo burro cien reales, si burra setenta y de los dos a los tres al burro cinquenta reales y a la burra treynta, y desde tres a quatro en que no tienen mas crecer si burro treynta reales y si burra quinze: el muleto separado ya de la madre hasta los dos años doscientos reales, y si muleta ciento y sesenta y de los dos a los tres al muleto doscientos reales y si muleta ciento y veinte y de tres a quatro en que ya no se les considera mas aumento al muleto cien reales y a la muleta ochenta: Una Baca de Vientre que empieza a parir desde los cinco años de su edad hasta los doze y lo haze de dos a dos, regulan si ternero cien reales y si ternera ochenta y separados de la madre que es al año cumplido hasta los dos regulan, si ternero tendra de crezer ochenta reales y si ternera sesenta, de dos a tres si ternero ochenta reales y si ternera sesenta y de tres a quatro en que no tienen mas aumento, si ternero sesenta reales, y si ternera quarenta: A cada cabra que pare todos los años desde el quarto de su edad hasta nueve años regulan valdra su cria sea cabrito, o cabrita doze reales, y de los seis meses que se separan de la madre hasta el año regulan de crezer seis reales, de uno a dos años diez reales y de dos a tres en que zesa su aumento doze reales: A una obexa que empieza a parir a los quatro años de su edad hasta los nueve, lo haze en todos, y regulan su cria sea cordero o cordera en doze reales, y separado de la madre hasta el año seis reales, y de uno a dos cinco y de dos a tres en que acaba siete reales y a cada carnero regulan cinco libras de lana, cada obexa tres, cada primal o primala que es de dos años dos libras y media, y siendo

de tres, tres libras, cada borrego o borrega de un año libra y media, y se adierte que en este termino no hazen considerazion de la leche, asi de las bacas, cabras, y obexas por ser de aumento a las crias: Una Lechona de Vientre que pinzipia a parir al año cumplido, y lo haze todos los años hasta los tres en que regularmente se mata, se le contempla a cada parto quatro lechonzitos que a los seis meses separados de la madre, regulan cada uno en quinze reales. A cada cerdito desde los seis meses hasta cumplir el año regulan su aumento en veinte y cinco reales, de uno a dos veinte y quatro, y de los dos a los tres en que regularmente se matan, veinte y tres reales, y declaran no ay otras utilidades en unas ni otras espezies de ganados por no haber ningunos, dadas en aparzeria, ni otro genero de gananzia y responden.

**19.** Al capitulo dezimo nobeno dixeran que en esta villa y su termino ay doscientas, ochenta y una colmenas, de las quales cinco pertenezan a D. Miguel de Cordoba Presvitero, ciento y sesenta a D. Agustin Salzedo, cinquenta a D. Blas de Cordoba, dos a Joseph Solano y sesenta a Lucas Fernandez, y a cada una dellas regulan por cera, miel y enxambres nueve reales de vellon al año y responden.

**20.** Al vigesimo capitulo dixeran que las especies de ganado que ay en el termino, de esta villa son bueyes, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, yeguas, potros, potras, burros, burras, mulas, machos, cabras, cabritos, cabritas, machos de cabrio, ovejas, carneros, corderos, corderas, puerkas de cria y cerdos grandes y pequeños, sin que aya cavañada ni yeguada que pasten dentro ni fuera del termino y responden.

**21.** Al vigesimo primero capitulo dixeran que en el termino de esta villa ay ciento y cinquenta vezinos que viven en la poblazion y cinco en el campo de su termino y responden.

**22.** Al vigesimo segundo capitulo, dixeran que ay ciento y quarenta casas en la poblazion havitables y una arruynada y siete en el campo de su termino, tambien habitables y dos tinadas de recoger ganado sin que por su fundo, o establezimiento del suelo se pague cosa alguna y responden.

**23.** Al vigesimo terzio capitulo dixeran, que el Comun de esta villa tiene de propios una casa donde se zelebran los Ayuntamientos, sirbe tambien de posito, la que no utiliza cosa alguna, asi mismo goza dicha villa de propios por el pasto de algunas dehesas que arriendan a diferentes forasteros zinco mil y noventa y cinco reales, y que no saben tenga esta villa otros propios



sobre que a maior abundamiento se remiten al testimonio dado por el escrivano de ayuntamiento y responden.

**24.** Al vigesimo quarto capitulo dixeron que el Comun de esta villa no disfruta arbitrio, ni sisa alguna, sobre que asi mismo se remiten a dicho testimonio y responden.

**25.** Al vigesimo quinto capitulo, dixeron que el Comun de esta villa satisfaze como salarios, fiestas de Iglesia y otros, regulados por un quinquenio ascenderan a zinco mil ciento treinta y nueve reales que reparten entre los vezinos de dicha villa como consta de dicho testimonio y responden.

**26.** Al vigesimo sexto capitulo dixeron que esta villa tiene un zenso que satisfazen a D. Pasqual Hortega vezino de Villanueva de los Infantes, de dos mil doszientos y veinte y dos reales, reditos de setenta y quatro mil seiscientos reales, de prinzipal y responden.

**27.** Al vigesimo septimo capitulo dijeron que esta cargado el Comun de esta villa de servizio ordinario y extraordinario, por el que paga cinco mil quinientos y cinquenta reales de vellon al año, cuia cantidad se reparte entre los vezinos de ella y responden.

**28.** Al capitulo vigesimo octavo dixeron que no saben aya empleo enagenado de la Corona ni otra cosa de lo que se contiene la pregunta y responden.

**29.** Al vigesimo noveno capitulo dixeron que en esta villa y su termino solo ay de lo que contiene la pregunta un meson propio de D. Miguel de Cordoba, presvitero el que tiene arrendado a Agustin Ruiz y este tiene en el mismo una carnezeria con un tajo. Las tiendas, tabernas, y panaderias que constan de la lista y relacion jurada, de utilidades e yndustrias que a entregado la justizia, advirtiendole que las tabernas las pone a su arbitrio el abastecedor de vino y azeyte por que paga quatrocientos reales al Cavezon de las Rentas Provinciales y responden.

**30.** Al trigesimo capitulo dixeron no ay cosa alguna de lo que contiene la pregunta y responden.

**31.** Al trigesimo primero capitulo dixeron que en esta villa y su termino no ay cambista, mercader de por mayor, ni otro que benefizie su caudal segun y como espresa la pregunta y responden.

**32.** Al trigesimo segundo capitulo dixeran que en el termino de esta villa no ay tenderos de ropas de oro, plata, ni seda y los arrieros tenderos de espezeria, y otras mercadurias, medico, boticario y demas que contiene la pregunta se comprehenden en la citada relacion jurada que tienen formada con toda reflexion, donde se espresan los nombres de los referidos con expresion de los demas ofizios, empleos, artes mecanicos y serviles de la que consta el numero, la yndustria y utilidad de cada uno de que se remiten afirmandose y ratificandose en ella y responden.

**33.** Al trigesimo terzero capitulo dixeran que en el termino de esta villa no ay sogueros, perayres, sombrereros, manguiteros, ni guanteros y que los herreros, sastres y mas oficios se expresan en la zitada relacion jurada en la que consta el numero de maestros, ofiziales, aprendizes, y la utilidad que resulta a cada uno por el trabajo de su ofizio asi diario como annual y a ella se remiten y responden.

**34.** Al trigesimo quarto capitulo dixeran que en esta villa y su termino no ay cosa del lo que contiene la pregunta y responden.

**35.** Al trigesimo quinto capitulo dixeran hazen juicio habra en esta villa y su termino ochenta y tres jornaleros y se les considera ganan de jornal el dia que trabajan tres reales y medio, ygual considerazion hazen a los labradores caso que se les regulen como tales jornaleros y responden.

**36.** Al trigesimo sexto capitulo dixeran que habra en la poblazion como unos dos pobres de solemnidad y responden.

**37.** Al trigesimo septimo capitulo dixeran que no ay en el termino cosa de lo que contiene la pregunta y responden.

**38.** Al trigesimo octabo capitulo dixeran que en esta villa y su termino ay dos eclesiasticos presviteros y el vicario y responden.

**39.** Al trigesimo noveno capitulo dixeran que en esta villa y su termino no ay convento alguno y responden.

**40.** Al quadragesimo capitulo dixeran que en esta villa y su termino no saben ni tienen notizia aya finca o renta de las que contiene la pregunta perteneziente a S.M. que no corresponda a las Generales y Provinciales que deben estinguirse y responden.

Que enterados del auto probeydo por Su Señoría para que declaren el estilo mas visitado en dicha villa y su termino sobre el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares y regulares, es el siguiente: la hortaliza se arrienda a renta sabida, que es la fanega de primera calidad, con cinquenta reales, la de segunda por treinta y seis, y la de tercera por veinte y nueve, la de labradio regadio con moreras suele arrendarse de primera calidad a la mitad, y la de segunda y tercera a la tercera parte, de su producto, el labradio regadio sin moreras de todas calidades, al quarto, el de secano y igualmente de todas calidades al septimo y las viñas al quinto, y las tierras montuosas al dezimo corriendo de cuenta del colono concurrir con todo lo nezesario para la siembra, labranza y recojimiento.

Todo lo qual dichos Alcaldes, Regidores y peritos que quedan espre-sados, digeron ser la verdad y habiendoseles buelto a leer en ello se afir-maron y ratificaron bajo el juramento que fecho tienen, y repiten de nuevo en caso nezesario, lo que an declarado sin fraude, colusion ni engaño, y lo firmaron los que supieron con Su Señoría de que yo el escrivano doy fee = D. Juan Phelipe de Castaños = Bartholome Salzedo Hortega = Antonio Se-rrano Vezares = D. Diego Mexias y Romero = Francisco Solano Olibares = D. Thomas Mexia = Juan Muñoz = Agustin Martinez Arruego, Juan Asenjo = Ante mi Diego Pedro Morzillo de la Parra.

## GLOSARIO

**Acorretras:** A Corretas.—Arrendamiento de tierras en que el arrenda-tario paga en frutos.

**Adarme:** Antigua medida de peso española que tenía 3 tomines y equi-valía a 179 centigramos.

**Alarife:** Cargo público encargado de reconocer, apreciar, dirigir y apro-bar las obras de arquitectura. En algunas zonas se daba este nombre a todo maestro de albañilería.

**Albeytar:** Oficio equivalente a los actuales veterinarios. En los dic-cionarios de la época se definen como «*el que cura las enfermedades de las bestias conforme a arte*».

**Alcavalas:** Gravamen sobre las compraventas, establecido ya en el si-glo XIII. Tras una breve etapa en que consistió en el 5% del precio de venta, pasó pronto a una cuota del 10%. Los Reyes Católicos establecieron este

tributo «*que los vendedores paguen el alcabala*». La alcabala gravaba todas las ventas, incluso las sucesivas de un mismo bien, de las que se exceptuaban algunos alimentos. Gravaba también los trueques o permutas, con la particularidad de que en tales supuestos debía abonarse sobre el valor de ambas. Arrendada, administrada o encabezada, la alcabala se enseñoreaba de la vida de los pueblos, pues todas las transacciones quedaban sometidas a la vigilancia de los arrendadores, de los fieles medidores y fieldanzas o de los procuradores y alguaciles de los concejos. Todos ellos sometían a rigurosa vigilancia la entrada y salida de géneros de la villa, así como todos los movimientos de los comerciantes al por menor y los lugares de almacenamiento de los frutos, llegando a marcar las piezas de tela en prueba del pago. Algunos pueblos establecían estímulos para que acudiesen a vender y comprar los vecinos de los contornos, reduciendo la cuota de alcabala en determinados días y productos, práctica que suele aparecer con las denominaciones de *quintas* o *franquezas*.

**Alcavalilla del Viento:** Tributo que pagaban los forasteros por los géneros que vendían en cada villa.

**Andosco:** Red de ganado menor, con dos años.

**Arbitrio:** Las haciendas municipales se nutrían principalmente por dos vías: la explotación de los Bienes de Propios y la recaudación por vía de arbitrios, cuya naturaleza era variadísima. Generalmente se trataba de gravámenes al consumo: del vino en las tabernas, de la carne en las carnicerías públicas, etc. Ningún pueblo podía imponer arbitrio alguno sin autorización, debiendo señalar en su solicitud el destino de lo que se recaudase, el tipo de gravamen y la duración del mismo. En el Catastro se ordenará investigar a fondo esta cuestión, con el propósito de descubrir todos los arbitrios impuestos sin facultad real, así como estudiar nuevos sistemas de financiación local. Un fragmento de la Ley que prohibía la imposición arbitraria de arbitrios es el siguiente: «*Por quanto nos es hecha relación que algunos Concejos y otras Justicias y personas por su autoridad, y sin nuestra licencia y mandado, han puesto y ponen imposiciones y sisas y otros tributos, para que paguen de cada cosa que se comprare, ó vendiere ó truxere á vender (...), mandamos y defendemos que ningunos ni algunos no sean osados de poner las dichas imposiciones*». Los arbitrios fijados en cada localidad son variadísimos, aunque casi todos tienen como denominador común el quedar establecidos sobre los consumos, lo que gravaba sin duda mucho más a los pobres, pues los más ricos se abastecían de su propia producción.

**Arriero:** Dentro del transporte del ganado realizado con animales de carga, actividad fundamental en el Antiguo Régimen, existen dos tipos de profesionales, el **arriero**, que es aquel que transportaba géneros por encargo, y el **trajinante**, que transportaba géneros, dedicándose a la compra-venta de los mismos por cuenta propia. A pesar de esta clara diferencia desde el punto de vista teórico, en la realidad no existía el tipo puro, pues todo arriero en alguna ocasión trajina y todo trajinante a veces transporta por cuenta ajena.

**Arroba:** Unidad de medida de peso y de capacidad. Como unidad de peso, equivalía a la cuarta parte del quintal o a 25 libras de 16 onzas cada una, aproximadamente 11,5 kilos. Como medida de capacidad de líquidos era en muchos lugares equivalente al cántaro o cántara, y se subdividía en 8 azumbres, en 16 medios azumbres o en 32 quartillos. El azumbre era la medida típica de la miel.

**Arruego:** A ruego. A petición.

**Azache:** Seda. Cierta tela de seda.

**Azumbre:** Medida de capacidad para líquidos, equivalente a la octava parte de la arroba. Se empleaba en productos tales como la miel y la cera.

**Batán:** Artefacto o máquina formada por mazos de madera que articulados por un eje y movidos por una rueda de agua, golpeaban, desengrasaban y encurtían los paños o las pieles, en un continuo movimiento de sube y baja. Al utilizar el agua como fuerza motriz, los batanes se ubicaban ordinariamente en los ríos o junto a grandes acequias. En los batanes existían los llamados «pozos» para las labores de remojo y tinción. En algunos lugares distinguían los batanes de corriente y los de represa.

**Batanero:** Oficio propio del que trabaja en el batán.

**Berdearlas:** Coger las cosas verdes para consumirlas como frutos.

**Boto al Apóstol Santiago:** Según la tradición mas conocida basada en la crónica del arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada, que parece haber sido el creador de la leyenda, el reino asturiano estaba obligado a pagar a los emires de Córdoba un afrentoso tributo anual de cien doncellas; la resistencia a cumplir el compromiso motivó una invasión de Abd-el-Rahman II para exigirlo. Ramiro I se opuso con sus huestes, pero fue derrotado. Durante la noche se le apareció en sueños el Apóstol Santiago, que le prometió su ayuda, y reanudada la lucha al día siguiente, a las voces de *!Santiago!* y *!Cierra Es-*

*pañá!*, conservadas desde entonces como grito de guerra de la caballería española, apareció Santiago, vestido de blanco, montando un brioso corcel del mismo color y empuñando espada y estandarte, y con su ayuda lograron los cristianos el triunfo. Esta batalla, llamada de Clavijo, es puesta en duda por unos, mientras que otros la identifican con la de Albelda, que en efecto, se dio. Sigue afirmando la tradición como en acción de gracias por la liberación del vergonzoso tributo, formuló el rey el «*Voto de Santiago*» por el que se supone haber hecho la nación española promesa general y perpetua, consistente, entre otras cosas, en las adras, o fanega de trigo por una yunta que habían de pagar a la Iglesia compostelana las tierras del NO de España hasta los Pirineos. El «*Voto de Santiago*» en cuanto a aportaciones materiales se refiere, fue abolido en 1834, pero ha subsistido en carácter simbólico la ofrenda nacional de España al Apóstol hecha en nombre del Jefe del Estado, que tiene lugar en la festividad del Santo, el 25 de julio.

**Camueso:** Árbol variedad de manzano. Fruto de la camuesa, fruto que carece de sabor ácido.

**Cantero:** El que labra las piedras para las construcciones.

**Cañamo:** Planta anual de la familia de las carnabáceas, subfamilia de las canaboideas, oriunda de Asia central, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas cuya simiente es el cañamón (*Cannabis sátiva*). Se cultiva y prepara como el lino; prospera en todos los climas, en terreno constantemente fresco, suelto y cálido y le convienen labores profundas y abono de cosechas enterradas en verde. En Europa se siembra por abril y mayo y en claro, porque la hilaza es así mas fuerte. La fibra textil se separa de la caña tendiendo ésta al sereno, al rocío, embalsándola en agua estancada, con lo que se consigue aquel objeto por medio de la fermentación, o sumergiéndola en agua corriente, con lo que se obtiene la hilaza mas blanca. Las fibras de cañamo se emplean para la fabricación de tejidos, cuerdas, alpargatas, etc. La cañamiza sirve para la fabricación de pajueta y para la obtención de carbones destinados a la fabricación de pólvora. La parte verde del cañamo se utiliza, por el fuerte olor, para ahuyentar las polillas y gorgojos de los graneros.

**Cañamón:** Simiente de cañamo, con núcleo blanco, redondo, mas pequeño que la pimienta y cubierta de una corteza lisa de color gris verdoso. Se emplea principalmente para alimentar pájaros, y sirve también para extraer aceite.

**Cardador:** Trabajador de la industria textil que desmenuza los mechones de lana limpia y suaviza la lana con la carda, a la vez que la prepara para el hilado. La carda mecánica sustituyó a los cardos naturales secos, utilizados hasta nuestro siglo en labores de carda.

**Catastro:** Contribución real que pagaban nobles y plebeyos, y se imponía sobre todas las rentas fijas y posesiones que producían frutos anuales, fijos o eventuales; como censos, hierbas, bellotas, molinos, casas, ganados, etc.

**Cavezon de las Rentas Provinciales:** Padrón o lista de los contribuyentes y contribuciones, y escritura de obligación de la cantidad que se ha de pagar de alcabala y otros impuestos.

**Cegafo:** Cordero o chivo que no llega a primal.

**Celemín:** Medida de capacidad que tiene cuatro cuartillos y equivale en Castilla a 4.625 mililitros.—Porción de granos, semillas u otra cosa semejante, que llena exactamente la medida de celemín. Medida antigua superficial que en Castilla equivale aproximadamente a 537 m<sup>2</sup>.—Espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemín de trigo. Doceava parte de la fanega, tanto en las unidades de superficie como de capacidad de áridos o granos.

**Censo:** Contrato por el cual se sujeta hipotecariamente un bien inmueble al pago de una pensión anual como contraprestación a un bien recibido del dador, generalmente dinero; en este caso el tomador pagaba anualmente el interés del capital (llamado en la época el *principal*) recibido en dinero. El censo podía ser «*al quitar*», es decir, redimible o perpetuo. El interés variaba notablemente en los siglos modernos; tras una larga etapa en que el más frecuente era el 5%, desde principios del siglo XVIII se redujo al 3%. En el Catastro quedan registrados los censos tanto *activos* (dador) como *pasivos* (tomador), denominándose estos últimos *cargas*. En los censos perpetuos o a largo plazo será muy frecuente que el titular actual declare desconocer el bien afectado al mismo.

**Censualista:** Persona a cuyo favor se impone o está impuesto un censo, o la que tiene derecho a percibir sus réditos.

**Cermeño:** Especie de peral, con las hojas de figura de corazón, vello-sas por el envés y cuyo fruto es la cermeña.

**Clérigo de menores:** Miembro del clero que se encuentra en una primera fase de la carrera sacerdotal y que, por tanto, aún no ha profesado órdenes mayores.

**Común:** Lo que no siendo privativo de nadie, pertenece a muchos. Muchos pueblos disponían de bienes comunales, pertenecientes por igual a todos los vecinos, que podían disfrutar de los mismos bajo reglas establecidas de mutuo acuerdo. Los bienes comunales no podían ser enajenados ni siquiera por acuerdo de todos los afectados.

**Corregidor:** El que rige (co-rige) o gobierna alguna ciudad o villa en representación del Rey. Generalmente presidía el ayuntamiento de la capital del territorio sometido a su jurisdicción. Los corregidores solían ser *de capa* (nobles) o *de espada* (militares), procediéndose en el siglo XVIII a profesionalizar este importante oficio. Se trataba de un oficio de duración previamente regulada, generalmente un trienio.

**Cuento:** Un millón de maravedis.

**Cuerda:** Medida de ocho varas y media. Medida agraria de algunas provincias equivalente a una fanega, o algo más, de sembradura.

**Décima:** Tras el Decreto de 1739, preparado por el ministro Iturralde, por el que se suspendían los pagos de la Real Hacienda a asentistas, arrendadores y otros, la pérdida del crédito público que acrecentó no hizo sino agravar la situación del erario. Para recaudar fondos extraordinarios que paliasen la crisis, se decretó en 1740 el impuesto transitorio de la décima, según el cual todos los vecinos deberían contribuir ese año con la décima parte de sus utilidades y rentas netas, y ello además del pago de los restantes gravámenes.

**Derecho de diezmo:** Sobre cosechas y ganados, de todos los colonos que se establecían en sus territorios, doblándose esta cantidad (1/5) en el caso de que fuera botín como producto del saqueo en tierras ocupadas por musulmanes.

**Diezmo:** Era la obligación anual de los colonos de «regalar» a la Iglesia la décima parte de todas las cosechas agrícolas y ganaderas; llamándose TERCIA al edificio donde se depositaban dichos diezmos.

**Ducado:** Moneda usada hasta finales del siglo XVII, equivalente a 952 maravedis.



**Duraznero:** Árbol variedad de melocotón cuyo fruto es algo mas pequeño.

**Durezno:** Fruto del duraznero. Nombre genérico de las varias especies de árboles: melocotonero, pérsico y durazno propiamente dicho. Fruto de estos arboles.

**Enanas:** Carrascas.

**Encomienda:** Porción del territorio de una Orden Militar, cuyo señorío, tanto jurisdiccional como territorial, era entregado por el Maestre a un caballero de la misma para que los defendiera, administrara y acrecentara. El centro de cada encomienda era un castillo, donde vivía en Comendador y los restantes caballeros. Con el tiempo, perdida la función militar, la encomienda terminó en una forma de señorío territorial más, de finalidad esencialmente económica.

**Escribano:** El que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos públicos. Eran de diferentes clases: del rey, de cámara, de provincia, del número de..., ayuntamiento, de rentas, etc. Su presencia en el Catastro es permanente, pues debieron dar fe pública de todas las diligencias y declaraciones. La Junta de Única Contribución no autorizó más que a los escribanos reales, no permitiendo la actuación de los de los ayuntamientos ni de los señoriales.

**Esquilmo:** Frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados. Este es el significado según la Real Academia, pero en Méjico pervive otro significado que parece ajustarse mejor a lo que parece que se entendía en la Castilla del siglo XVIII y era «*provechos accesorios de menor cuantía que se obtienen del cultivo o de la ganadería*».

**Fanega:** Bajo este nombre de medida se englobaban realidades muy distintas. Según el marco de Castilla, equivalía a 55,5 litros. La fanega o *hanegada* era en primer lugar una medida de capacidad de granos, subdividida en 12 celemines. Pero existía también la llamada **fanega de sembradura** o **fanega de puño**, que era el espacio de tierra en que se sembraba una fanega de un grano determinado adoptado como patrón, generalmente el trigo. Ello hacía que la superficie de una fanega fuese muy diferente según las calidades de la tierra. Como medida estándar de superficie existía la llamada **fanega de tierra**, definida como la superficie ocupada por 576 estadales cuadrados, es decir, la de un cuadrado de 24 estadales de lado, siendo

el *estadal* una unidad de longitud igual a 4 *varas* o a 12 *pies castellanos*. Bajo este nombre de medida se englobaban realidades muy distintas.

**Fundo:** Fundación. Establecimiento.

**Garañón:** Asno semental. Asno grande destinado para cubrir a las yeguas y las burras.

**Inseculación:** «In sécula» Para siempre jamás.

**Intermisión:** Interrupción de una labor o de cualquier otra cosa por algún tiempo.

**Legua:** Medida de longitud equivalente a 20.000 pies = 6.666,6 varas = 5.572,7 metros.

**Libra:** Peso antigua de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 gramos.

**Manguiteros:** Peletero.

**Maquila:** Parte de la harina que se asigna al molinero por moler granos ajenos.

**Maravedís:** Moneda española, efectiva unas veces e imaginaria otras, que ha tenido diferentes valores calificativos. El que últimamente corrió era de cobre y valía la trigésima cuarta parte de un real de vellón. Aunque hubo maravedis de oro y de plata, en la época de realización del Catastro eran de cobre.

**Mayordomo de propios:** Administrador de los caudales y propios de un pueblo.

**Onza:** Peso que consta de 18 adarmes y equivale a 257 dg. Es una de las 16 partes iguales del peso de la libra, y la del marco de plata se divide en 8 octavas.

**Pechero:** Plebeyo. Persona que no es noble ni hidalga.

**Perayres:** Peraile. Cardador de paños.

**Pesoles:** Guisantes.

**Pósito:** Instituto de carácter municipal destinado a hacer acopio y mantener una reserva de grano, principalmente trigo, para venderlo en condiciones módicas a los labradores y vecinos de la localidad durante los meses de carestía. El término se aplicaba también al edificio o casa en que se almacena el grano.

**Potro o potranca:** Crías de la yegua.

**Primal:** Res ovejuna o cabría que tiene más de un año y no llega a dos.

**Primicia:** Prestación de frutos y ganados que además del diezmo se daba a la Iglesia.

**Prisco:** Manzana.

**Procurador Síndico General:** Sujeto que en los ayuntamientos o concejos tenía el cargo de promover los intereses de los pueblos, defendía sus derechos y se quejaba de los agravios que se les hacían, era el cargo municipal equivalente al «defensor del pueblo», ejerciéndose por períodos de dos años.

**Propios:** Heredad, dehesa, casa u otro cualquier género de hacienda que tiene una ciudad, villa o lugar para satisfacer los gastos públicos.

**Quintal:** Medida de peso equivalente a cuatro arrobas.

**Real de Vellón:** Moneda equivalente en la época a 34 maravedis. Había diversos tipos de reales: reales de a dos, de a cuatro, de a ocho, equivalentes respectivamente a otros tantos reales de plata, o a tres, seis o doce de vellón, pues la correspondencia entonces era de 1,5 reales de vellón por 1 real de plata.

**Realengo:** Eran aquellas tierras en que el Señor era el propio Rey.—Dícese de los bienes territoriales de la Corona que estaban bajo el dominio y administración del monarca.

**Reditarle:** Rentarle. Rendir, producir utilidad periódica o renovadamente.

**Rentas Provinciales:** Denominación bajo la cual se agrupan desde 1716 una serie de imposiciones, entre las cuales las más importantes eran la *alcabala*, los *millones* y los *cientos*. Siendo estos gravámenes los más onerosos para los humildes, pues muchos privilegiados y poderosos quedaban de hecho si no de derecho exentos de ellos, y siendo además muy elevada la parte de los mismos que no llegaba a manos de la Hacienda, por corresponder la misma a las comisiones legales de los arrendadores y a los abusos de los encargados de la cobranza, se planteó a mediados del siglo XVIII su sustitución por una *Única contribución*, empeño que dio origen al Catastro de Ensenada.

**Regalías:** Preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que en virtud de suprema potestad ejerce un soberano en su reino o Es-

tado, como el botín moneda.— Privilegio que la Santa Sede concede a los reyes o soberanos en algún punto relativo a la disciplina de la Iglesia.— Especie de tributo que pagaban los dueños de casas en la corte por la exención del alojamiento que antes daban a la servidumbre de la casa real y a las tropas.

**Regidor:** Persona destinada en las Ciudades, Villas o Lugares para el gobierno económico. Las leyes castellanas establecían el número de regidores designables.

**Serenísimo:** Aplicábase en España como tratamiento a los príncipes, hijos de reyes.

**Servicio ordinario y extraordinario:** Así como los nobles contribuían con el servicio de lanzas, los del estado general estaban cargados con dos gravámenes, el servicio *ordinario* y el *extraordinario*, el cual solía percibirse mediante el encabezamiento de los pueblos. De origen medieval el primero y concedido en Cortes al igual que los millones, alcanzó su techo a principios del siglo XVI, 300 millones de maravedís anuales, cuantía que ya no se modificó hasta su extinción a finales del XVIII. Al pactar en las Cortes de Toledo de 1538 otro servicio adicional, concedido por valor de 150 millones, se dió al primitivo el apelativo de «ordinario», mientras que el añadido quedó como «extraordinario». Ambos quedaron después integrados y fijos en uno solo, también denominado «servicio real».

**Sissa:** Bajo este término se englobaban una serie de prácticas consistentes en entregar a los compradores cantidades menores de las correspondientes a las medidas que solicitaban, destinando la parte sisada a su venta para la obtención de dinero con el que se pagaban determinados impuestos o se satisfacían algunos gastos locales. Este sistema dio lugar a la existencia legal de dos sistemas de medidas, las completas y las sisadas. Los fraudes formaron parte del sistema.

**Tablagero:** Persona a cuyo cargo estaba cobrar los derechos reales...—El que vende carne.

**Tajo:** Pedazo de madera gruesa, por lo regular afirmado sobre tres pies, el cual sirve para partir y picar carne.

**Tercia:** Casa en la que se recogían los diezmos.

**Terrage:** Renta que paga el que labra una tierra al señor de ella.

**Tierras del Curato:** Tierras propiedad de la parroquia.

**Tierras del Iglesiasario:** Finca rústica que por razón de su cargo disfruta el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

**Tomín:** Tercera parte del adarme y octava del castellano, la cual se divide en 12 gramos y equivale a 596 miligramos aproximadamente.

**Vara:** Medida de longitud, dividida en tres pies o cuatro palmos y equivalente a 0,8359 metros.

**Vereda:** Camino angosto formado comúnmente por el tránsito de peatones y ganado. Vía pastoril para los ganados trashumantes, que según la legislación de la Mesta, es como mínimo de 25 varas de ancho.

**Ynseculación:** Propuesta.

**Yntermisión:** Intermisión.

**Zegafo:** Ver Cegafo.

**Zermeño:** Ver Cermeño.

**Zumaque.**—Planta de cuyo fruto se extrae un jugo rojo, rico en tanino. Planta de la familia de las anacardiáceas. Se usa en tenerías. Arbusto de unos tres metros de altura con las ramas jóvenes y los pecioloos sin aletas, velloosos y agrisados, flores en panoja apretada, primero blanquecinas y luego encarnadas. El fruto contiene mucho tanino por lo que se emplea como curtiembre.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (Valladolid).
- ARCHIVO MUNICIPAL DE HORNOS DE SEGURA (Jaén).
- ALFONSO MOLA, Marina: *Baeza. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, 1991.
- ARAQUE JIMÉNEZ, Eduardo: *La Sierra de Segura: Crisis y perspectivas de futuro de la montaña andaluza*, 1989.
- ARAQUE JIMÉNEZ, Eduardo: *Los montes públicos en la Sierra de Segura. Siglos XIX y XX*, 1990.
- ARAQUE JIMÉNEZ, Eduardo: *Escritos forestales sobre las Sierras de Segura y Cazorla*, 1996.
- CABANILLAS POLAINO, Pablo; SÁNCHEZ JARO, Arturo: *Guía de campo del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas*, 1995.
- CANTOS CRESPO, Gonzalo: *Andar por el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas*, 1989.
- CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio; CANO VALERO, José: *Relaciones topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, 1992.
- DE LA CRUZ AGUILAR, Emilio: «La provincia Marítima de Segura de la Sierra». *Separata del Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 107.
- DE LA CRUZ AGUILAR, Emilio: *La destrucción de los montes. Claves histórico-jurídicas*, 1994.
- DE LA CRUZ AGUILAR, Emilio: *Ordenanzas del Común de la villa de Segura y su tierra de 1580*, 1980.
- DE LA CRUZ MARTÍNEZ, Juan: *Memorias sobre el Partido Judicial de Segura de la Sierra*, 1991.
- GILA REAL, Juan Antonio: *Repercusiones de la construcción del pantano del Tranco en el municipio de Hornos de Segura*. En elaboración.
- GILA REAL, Juan Antonio; GÓMEZ CUENCA, María Teresa, y MARTÍNEZ LÓPEZ, María Isabel: *Situación actual y posibilidades de desarrollo endógeno en la zona de la Sierra de Segura (Jaén)*, 1994. Original mecanografiado.
- GÓMEZ MUÑOZ, José: *Bajo las aguas del Pantano del Tranco*, 1996.
- HENARES MARTÍNEZ, Domingo: *Puente de Génave*, 1993.
- MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, 1988.
- MUÑOZ DUEÑAS, M.<sup>a</sup> Dolores, y CASQUET, César: *Linares. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, 1996.
- NAVARRO LÓPEZ, Genaro: *Segura de la Sierra. Notas histórico-descriptivas de esta villa y su comarca, 1951-1965-1991*.
- SÁNCHEZ GUELDO, Antonio: *Historia de Siles. La última frontera*, 1997.
- SUARDÍAZ ESPEJO, Lola, y ALQUIFE, Manuel: *Cazorla, Segura y las Villas. Guía*, 1990.
- SUARDÍAZ ESPEJO, Lola: *La vida tradicional en la Sierra de Segura*, 1995.
- VILLEGAS DÍAZ, L. R., y GARCÍA SERRANO, R.: «Relación de los Pueblos de Jaén, de Felipe II de 1575», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núms. 88-89, 1976.
- VV.AA.: *Ordenanzas de Común de la Villa de Segura y su tierra de 1580*, 1992.